# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 1.o de Febrero de 1967

TOMO 246 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17525 —

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

1

Resolución 35|967. — Se aprueban las planillas de sueldos y gastos de los Casinos Estatales de Punta del Este, San Rafael, Piriápolis, Atlántida, Rivera y Carmelo y de las Oficinas Centrales de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 11 de enero de 1967.

Visto: estos proyectos de presupuesto formulados por la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, a los que se introdujeron las modificaciones que el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social juzgó pertinentes y que tendrán vigencia para la Temporada de Verano 1966|67 (1.o de diciembre de 1966 a 30 de abril de 1967) en los Casinos del Estado de 1ra. Categoría y para el Ejercicio anual 1967 (1ro. de enero a 31 de diciembre de 1967) en los Casinos del Estado de 2da. Categoría y en las Oficinas Centrales de dicha Comisión;

Resultando: I) Que el crédito necesario para solventar los sueldos y gastos de funcionamiento de esas instituciones durante los ejercicios mencionados asciende a la suma de $ 104:481.935.00 (ciento cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos treinta y cinco pesos);

II) Que la estimación de las utilidades brutas previstas por la Contaduría Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, para estos institutos en esos ejercicios totaliza la suma de pesos 201:000.000.00 (doscientos un millón de pesos);

III) Que el sueldo base proyectado para los distintos grados de los escalafones del personal que presta servicios en los Casinos Estatales se ha fijado partiendo de un mínimo vital de $ 5.500 (cinco mil quinientos pesos) mensuales en aquellas instituciones que funcionan en régimen de temporada y en las Oficinas Centrales, y de $ 4.400.00 (cuatro mil cuatrocientos pesos) mensuales para aquellas que funcionan en régimen de ejercicio anual;

IV) Que esos sueldos mínimos y las escalas resultantes para los distintos grados que componen los diversos escalafones, se han establecido respetándose la estructura vigente de los mismos en cuanto al régimen de retribuciones por escala jerárquica y teniendo en cuenta los índices de aumento en el costo de vida según datos recabados en la Dirección General de Estadística y Censo del Ministerio de Hacienda;

V) Que el personal que presta servicios en los Casinos Estatales y en las Oficinas Centrales de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar tiene un régimen de retribuciones consistente en sueldo base, prima por antigüedad a razón de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales por cada año de servicio, y aguinaldo anual que perciben, los integrantes del escalafón Especializado, de acuerdo con la interpretación dada al artículo 54 de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y los integrantes de los escalafones Administrativo y Secundario y de Servicio por lo dispuesto en el artículo 110 de la ley número 13.241, de 31 de enero de 1964. Además, los integrantes del escalafón Especializado perciben los beneficios resultantes de la Caja de Profesionales (propina) mientras que los integrantes de los restantes escalafones perciben el beneficio de la distribución del 9 o|o (nueve por ciento) legal de las utilidades brutas de cada Casino, que tiene una limitación reglamentaria para cada titular, consistente en no exceder el máximo de 6 (seis) sueldos más altos percibidos en el correr del año. Estos empleados, al igual que todo funcionario público están comprendidos en los beneficios del Salario Familiar instituído por la ley N. 12.801 de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, ampliatorias y complementarias;

VI) Que se propone el desglose del escalafón correspondiente al personal Administrativo, que queda dividido en Personal de Fiscalización y|o Vigilancia y Personal de Administración, separando al Personal que actúa en Salas de Juego del que presta servicios en las Oficinas Administrativas;

VII) Que en cuanto a creaciones de nuevos empleos el número total de cargos vigentes en esas Instituciones se acrece en el mínimo imprescindible de 23 (veintitrés) plazas para cubrir urgentes necesidades de los servicios en los Casinos de Rivera y Carmelo y en las Oficinas Centrales de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, donde se refuerzan los Departamentos de Contaduría y Secretaría y se crea el Departamento Técnico Asesor;

Considerando: I) Que por resolución de fecha 23 de noviembre de 1966 se prorrogó la vigencia de los presupuestos de sueldos y gastos de esas Instituciones a efectos de permitir la iniciación de la nueva temporada y cumplir con lo dispuesto por el artículo 229, de la Constitución de la República;

II) Que corresponde aprobar estos proyectos de Presupuesto, dado que mantienen el necesario equilibrio entre el producido de los Casinos Estatales y los gastos de funcionamiento que sus respectivas explotaciones aconsejan.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Apruébanse las planillas de sueldos y gastos de los Casinos Estatales de Punta del Este; San Rafael; Piriápolis y Atlántida para la temporada de verano 1966|67 (1.o de . de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar para el ejercicio 1967 (1.o de enero a 31 de diciembre de 1967, las que corresponden al detalle siguiente:

CASINO DEL ESTADO — PUNTA DEL ESTE

PERSONAL DE ADMINISTRACION

TEMPORADA VERANO 1966|67

CARGOS				TOTAL TEMPORADA (5 meses)	
Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	Vigente	Proyectado
11	1	1	Gerente	$ 37.500.00	$ 77.500.00
10	3	3	Sub-Gerente, de 31.250 c|u a 66.500 c|u .	" 93.750.00	" 199.500.00
9	1	1	Tesorero	" 28.150.00	" 59.000.00
8	1	1	Sub-Tesorero	" 26.600.00	" 51.000.00
7	5	5	Caj. Convers., de 25.950 c|u a 47.500 c|u .	" 129.750.00	" 237.500.00
6	1	1	Jefe Secret.	" 24.100.00	" 45.500.00
5	1	1	Secretario	" 23.450.00	" 43.500.00
4	1	1	Tenedor Libros	" 21.900.00	" 41.500.00
3	1	1	Pro-Secretario	" 21.250.00	" 39.500.00
2	1	1	Oficial Secret.	" 20.000.00	" 37.500.00
1	3	3	Aux. Secretaría, de 18.150 c|u a 35.500 c|u .	" 54.450.00	" 106.500.00
1	1	1	Aux. Contable	" 18.150.00	" 35.500.00
	20	20		$ 499.050.00	$ 974.000.00

CASINO DEL ESTADO — PUNTA DEL ESTE

PERSONAL DE FISCALIZACION Y|O VIGILANCIA

Temporada Verano 1966|67

CARGOS					TOTAL TEMPORADA (5 meses)	
Grado	Vigente	Proyectado		Denominación	Vigente	Proyectado
6	4	5 (1c)	(+)	Superv. de Sala, de 27.500 c|u a 54.500 c|u	$ 110.000.00	$ 272.500.00
5	10	14 (4c)	(+)	Inspec. de Mesa, de 21.250 c|u a 39.500 c|u	" 212.500.00	" 553.000.00
4	16	20 (4c)	(+)	Fiscal de 1ra., de 17.500 c|u a 33.500 c|u	" 280.000.00	" 670.000.00
3	16	20 (4c)	(+)	Fiscal de 2da., de 16.250 c|u a 32.000 c|u	" 260.000.00	" 640.000.00
2	24	20		Fiscal de 3ra., de 16.350 c|u a 30.500 c|u	" 368.400.00	" 610.000.00
1	20	11		Fiscal de 4ta., de 13.150 c|u a 29.000 c|u	" 263.000.00	" 319.000.00
	90	90			$ 1.493.900.00	$ 3.064.500.00

(+) Estas creaciones responden a la apertura de escalafón no originando creaciones netas, manteniéndose el número total de cargos vigentes.

CASINO DEL ESTADO — PUNTA DEL ESTE

ESPECIALIZADOS

Temporada Verano 1966|67

CARGOS					TOTAL TEMPORADA (5 meses)	
Grado	Vigente	Proyectado		Denominación	Vigente	Proyectado
10	1	1		Jefe Gral. Sala	$ 30.500.00	$ 64.000.00
9	—	2 (c)	(+)	Sub-Jefe Gral. Sala, a 60.000 c|u		" 120.000.00
9	1	1		Jefe de Personal	" 29.000.00	" 60.000.00
8	7	7		Jefe de Sala, de 27.500 c|u a 54.500 c|u ..	" 192.500.00	" 381.500.00
7	8	8		Sub-Jefe de Sala, de 26.000 c|u a 47.500 c|u	" 208.000.00	" 380.000.00
6	19	24 (5c)	(+)	Jefe de Mesa, de 21.250 c|u a 39.500 c|u	" 403.750.00	" 948.000.00
5	21	22 (1c)	(+)	Pagador de 1ra., de 17.500 c|u a 33.500 c|u	" 367.500.00	" 737.000.00
4	20	22 (2c)	(+)	Pagador de 2da., de 16.250 c|u a 32.000 c|u	" 325.000.00	" 704.000.00
4	2	2		Jefe de Pannier, de 16.250 c|u a 32.000 c|u	" 32.500.00	" 64.000.00
3	15	18 (3c)	(+)	Pagador de 3ra., de 15.350 c|u a 30.500 c|u	" 230.250.00	" 549.000.00
2	38	25		Ayudante de 1ra., de 13.150 c|u a 29.000 c|u	" 499.700.00	" 725.000.00
2	5	5		Pannier, de 13.150 c|u a 29.000 c|u	" 65.750.00	" 145.000.00
1	25	25		Ayudante de 2da., de 11.500 c|u a 27.500 c|u	" 287.500.00	" 687.500.00
	162	162			$ 2.671.950.00	$ 5.565.000.00

(+) Estas creaciones responden a la apertura de escalafón no originando creaciones netas, manteniéndose el número total de cargos vigentes.

CASINO DEL ESTADO — PUNTA DEL ESTE

PERSONAL OBRERO Y DE SERVICIO

Temporada Verano 1966|67

CARGOS				TOTAL TEMPORADA (5 meses)	
Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	Vigente	Proyectado
8	1	1	Ecónomo	$ 15.650.00	$ 40.000.00
7	1	1	Conserje	" 15.000.00	" 37.500.00
6	1	1	Electricista	" 14.400.00	" 35.500.00
5	1	1	Ofic. Carpintero	" 13.150.00	" 33.500.00
5	1	1	Ayud. Electricista	" 13.150.00	" 33.500.00
4	2	2	Enc. de Servicio, de 12.500 c|u a 32.000 c|u	" 25.000.00	" 64.000.00
3	5	5	Sereno, de 12.200 c|u a 30.500 c|u	" 61.000.00	" 152.500.00
2	7	8 (1) (reg.)	Limpiador, de 11.900 c|u a 29.000 c|u	" 83.300.00	" 232.000.00
2	8	7	Portero, de 11.900 c|u a 29.000 c|u	" 95.200.00	" 203.000.00
1	5	5	Mensajero, de 11.250 c|u a 27.500 c|u	" 56.250.00	" 137.500.00
1	3	3	Enc. Ropería, de 11.250 c|u a 27.500 c|u	" 33.750.00	" 82.500.00
1	4	4	Enc. de Toilet, de 11.250 c|u a 27.500 c|u	" 45.000.00	" 110.000.00
	39	39		$ 470.850.00	$ 1.161.500.00

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES

Temporada Verano 1966/1967

PUNTA DEL ESTE

Casino de 1.a Categoría

Rubros / Subrubros	Especificaciones	Vigente $	Vigente $	Proyectado $	Proyectado $
	Grupo 1. — Retribución de servicios personales		7.691.125.00		14.973.959.00
1.02	Sueldos con cargo a partidas globales		5.135.750.00		10.765.000.00
	01) Administrativos, Fiscalización y Vigilancia	1.992.950.00		4.038.500.00	
	02) Personal especializado	2.671.950.00		5.565.000.00	
	03) Personal obrero, secundario y servicio	470.850.00		1.161.500.00	
1.07	Compensaciones sujetas a montepío (est.)		400.000.00		400.000.00
1.08	Compensaciones y complementos varios		1.815.375.00		3.808.959.00
	02) Quebranto de Caja	15.375.00		28.959.00	
	03) Porcentaje 9 o|o (est.)	1.800.000.00		3.780.000.00	
	Grupo 2. — Retribución de servicios varios				
2.01	Transporte de cosas		1.590.704.00		2.893.000.00
2.02	Locomoción y viáticos		40.000.00		200.000.00
2.04	Impresiones y encuadernaciones		110.000.00		120.000.00
2.05	Publicidad y propaganda		50.000.00		80.000.00
2.06	Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines (cuando no son gastos gles. oficina) (est.)		15.000.00 80.000.00		15.000.00 105.000.00
2.07	Limpieza y aseo		10.000.00		10.000.00
2.08	Arrendamiento (est.) (anual)		420.790.00		463.000.00
2.09	Gastos generales de oficina		50.000.00		50.000.00
2.10	Servicios diversos		814.914.00		1.850.000.00
	01) Servicio policial (est.)	50.000.00		70.000.00	
	02) Contribución Ofic. Central (anual) (est.)	684.914.00		1.680.000.00	
	03) Sueldos y gastos de Academia	80.000.00		100.000.00	
	Grupo 3. — Utiles y Materiales de Consumo y Equipamiento		2.543.000.00		428.000.00
3.03	Mobiliario y enseres diversos		50.000.00		50.000.00
3.04	Utiles y materiales de oficina		80.000.00		150.000.00
3.05	Material médico y hospitalario		3.000.00		3.000.00
3.09	Vestuario y artículos afines		20.000.00		20.000.00
3.10	Efectos de higiene y limpieza		25.000.00		60.000.00
3.12	Combustibles y lubricantes (est.)		5.000.00		5.000.00
3.15	Equipos y materiales varios		2.360.000.00		140.000.00
	01) Maquinarias	40.000.00		40.000.00	
	02) Utiles de juego	2.320.000.00		100.000.00	
	Grupo 5. — Reparaciones y modificaciones		125.000.00		180.000.00
5.02	De inmuebles		60.000.00		80.000.00
5.03	De mobiliario y enseres		50.000.00		80.000.00
5.04	De maquinarias, equipamiento e instal. (est.)		15.000.00		20.000.00

Especificaciones	Vigente $	Vigente $	Proyectado $	Proyectado $
Grupo 6. — Pasividades del Estado		2.728.225.00		5.056.000.00
6.04 Subsidios y contribuciones (est.)		2.728.225.00		5.056.000.00
01) Aporte Patronal (est.)	1.538.225.00		3.235.000.00	
02) Asignaciones Familiares (est.)	210.000.00		206.000.00	
03) Hogar Constituído (est.)	315.000.00		400.000.00	
04) Compensaciones Especiales (est.)	25.000.00		15.000.00	
05) Otras Pasividades (aguinaldo) (est.) ...	640.000.00		1.200.000.00	
Grupo 8. — Gastos varios y especiales		1.120.000.00		185.000.00
8.01 Gastos eventuales o extraordinarios		50.000.00		75.000.00
8.03 Gastos diversos no especific. bajo otros rubros		1.070.000.00		110.000.00
01) Gastos varios	15.000 00		50.000.00	
02) Seguros (anual) (est.)	55 000 00		60.000.00	
03) Gastos para regul. presup. Casinos	1.000.000.00		—	
		15.798.054.00		23.715.959.00

CASINO DEL ESTADO — SAN RAFAEL

PERSONAL DE ADMINISTRACION

Temporada Verano 1966|67

Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	TOTAL TEMPORADA (5 meses) Vigente	TOTAL TEMPORADA (5 meses) Proyectado
11	1	1	Gerente	$ 37.500.00	$ 77.500.00
10	2	2	Sub-Gerente, de $ 31.250 c|u a $ 66.500 c|u	" 62.500.00	" 133.000 00
9	1	1	Tesorero	" 28.150.00	" 59.000.00
8	1	1	Sub-Tesorero	" 26.600.00	" 51.000.00
7	5	5	Cajero de Conversión, de $ 25.950 c|u a $ 47.500 c|u	" 129.750.00	" 237.500.00
5	1	1	Secretario	" 23.450.00	" 43.500.00
4	1	1	Tenedor de Libros	" 21.900.00	" 41.500.00
3	1	1	Pro-Secretario	" 21.250.00	" 39.500.00
1	2	2	Auxiliar Secretario, de $ 18.150 c|u a pesos 35 500 c|u	" 36.300.00	" 71.000.00
1	1	1	Auxiliar Contable, de $ 18.150 c|u a pesos 35.500 c|	" 18.150.00	" 35.500.00
	16	16		$ 405.550.00	$ 789.000.00

CASINO DEL ESTADO — SAN RAFAEL

PERSONAL OBRERO Y DE SERVICIO

Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	TOTAL TEMPORADA (5 meses) Vigente	TOTAL TEMPORADA (5 meses) Proyectado
6	4	4	Supervisor de Sala, de $ 27.500 c|u a pesos 54.500 c|u	$ 110.000.00	$ 218.000.00
5	10	12 (2c) (+)	Inspector de Mesa, de $ 21.250 c|u a pesos 39.500 c|u	" 212.500.00	" 474.000.00
4	15	19 (4c) (+)	Fiscal de 1ra., de $ 17.500 c|u a $ 33.500 cada uno	" 262.500.00	" 636.500.00
3	15	19 (4c) (+)	Fiscal de 2da., de $ 16.350 c|u a pesos 32.000.00 c|u	" 243.750.00	" 608.000.00
2	22	15	Fiscal de 3ra., de $ 15.350 c|u a pesos 30.500 c|u	" 337.700.00	" 457.500.00
1	15	12	Fiscal de 4ta., de $ 13.150 c|u a pesos 29.000 c|u	" 197.250.00	" 348.000.00
	81	81		$ 1.363.700.00	$ 2.742.000.00

(+) Estas creaciones responden a la apertura de escalafón no originando creaciones netas, manteniéndose el número total de cargos vigentes.

CASINO DEL ESTADO — SAN RAFAEL

Temporada Verano 1966|67

E S P E C I A L I Z A D O S

C A R G O S				TOTAL TEMPORADA (5 meses)	
Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	Vigente	Proyectado
10	1	1	Jefe Gral de Sala,	$ 30.500.00	$ 64.000 00
9	—	2 (c) (+)	Sub-Jefe Gral. Sala, a $ 60.000 c|u		" 120.000.00
9	1	1	Jefe de Personal	" 29.000.00	" 60.000.00
8	8	8	Jefe de Sala, de $ 27.500 c|u a pesos 54.500 c|u	" 220.000.00	" 436.000.00
7	5	5	Sub-Jefe de Sala, de $ 26.000 c|u a 47.500 cada uno	" 130.000.00	" 237.500.00
6	18	21 (3c) (+)	Jefe de Mesa, de $ 21.250 c|u a $ 39.500 c|u	" 382.500.00	" 829.500.00
5	20	20	Pagador de 1ra., de $ 17.500 c|u a pesos 33.500 c|u	" 350.000.00	" 670.000.00
4	20	20	Pagador de 2da., de $ 16.250 c|u a pesos 32.000 c|u	" 325.000.00	" 640.000.00
4	1	1	Jefe de Pannier	" 16.250.00	" 32.000.00
3	15	15	Pagador de 3ra. de $ 15.350 c|u a pesos 30.500 c|u	" 230.250.00	" 457.500.00
2	30	25	Ayudante de 1ra. de $ 13.150 c|u a pesos 29.000 c|u	" 394.500.00	" 725.000.00
1	21	21	Ayudante de 2da., de $ 11.500 c|u a pesos 27.500 c|u	" 241.500.00	" 577.500.00
	140	140		$ 2.349.500.00	$ 4.849.000 00

(+) Estas creaciones responden a la apertura de escalafón no originando creaciones netas, manteniéndose el número total de cargos vigentes.

CASINO DEL ESTADO — SAN RAFAEL

PERSONAL OBRERO Y DE SERVICIO

Temporada Verano 1966|67

C A R G O S				TOTAL TEMPORADA (5 meses)	
Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	Vigente	Proyectado
8	1	1	Ecónomo	$ 15.650.00	$ 40.000.00
6	1	1	Electricista	" 14.400 00	" 35 500.00
5	1	1	Ayudante Electricista	" 13.150.00	" 33.500 00
4	1	1	Encargado Servicio	" 12.500 00	" 32.000 00
3	4	4	Sereno, de $ 12.200 c|u a $ 30.500 c|u	" 48.800.00	" 122 000 00
2	8	8	Limpiador, de $ 11.900 c|u a $ 29.000 c|u	" 95.200.00	" 232 000.00
2	3	3	Portero, de $ 11.900 c|u a $ 29.000 c|u	" 35.700.00	" 87.000 00
1	5	5	Mensajero, de $ 11.250 c|u a $ 27.500 c|u	" 56.250.00	" 137.500.00
1	3	3	Encargado Ropería, de $ 11.250 c|u a pesos 27.500 c|u	" 33.750.00	" 82.500.00
1	5	5	Encargado Toillet, de $ 11.250. c|u a pesos 27.500 c|u	" 56.250.00	" 137.500.00
	32	32		$ 381.650.00	$ 939.500.00

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES

Temporada Verano 1966/1967

CASINO DEL ESTADO — SAN RAFAEL

Casino de 1.a Categoría

Rubros / Subrubros	Especificaciones	Vigente	Vigente $	Proyectado $	Proyectado $
	Grupo 1. — Retribuciones de servicios personales		6.535.775.00		13.318.459.00
1.02	Sueldos con cargo a partidas globales		4.500.400.00		9.319.500.00
	01) Personal Administrativo y de Fiscalización y|o vigilancia	1.769.250.00		3.531.000.00	
	02) Personal especializado	2.349.500.00		4.849.000.00	
	03) Personal obrero, secundario y de servicio	381.650.00		939.500.00	
1.07	Compensaciones sujetas a montepío (est.)		180.000.00		190.000.00
1.08	Compensaciones y complementos varios		1.815.375.0		3.808.959.00
	02) Quebranto de Caja	15.375.00		28.959.00	
	03) Porcentaje 9 o|o (est.)	1.800.000.00		3.780.000.00	
1.09	Retribuciones varias		40.000.00		—
	Grupo 2. — Retribuciones de Servicios Varios		1.518.777.00		2.767.000.00
2.01	Transporte de cosas		40.000.00		200.000.00
2.02	Locomoción y viáticos		100.000.00		120.000.00
2.04	Impresiones y encuadernaciones		20.000.00		20.000.00
2.05	Publicidad y propaganda		15.000.00		15.000.00
2.06	Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines (cuando no son gastos gles. de ofic.) (est.)		80.000.00		105.000.00
2.07	Limpieza y aseo		20.000.00		10.000.00
2.08	Arrendamientos (est.) (anual)		378.860.00		417.000.00
2.09	Gastos generales de oficina		50.000.00		50.000.00
2.10	Servicios diversos		814.914.00		1.830.000.00
	01) Servicio policial (est.)	50.000.00		50.000.00	
	02) Contribución Ofic. Central (anual) (est.)	684.914.00		1.880.000.00	
	03) Sueldos y gastos Academia	80.000.00		100.000.00	
	Grupo 3. — Utiles y Materiales de Consumo y Equipamiento		3.068.000.00		323.000.00
3.03	Mobiliario y enseres diversos		50.000.00		50.000.00
3.04	Utiles y materiales de oficina		40.000.00		45.000.00
3.05	Material médico y hospitalario		3.000.00		3.000.00
3.09	Vestuarios y artículos afines		20.000.00		20.000.00
3.10	Efectos de higiene y limpieza		30.000.00		60.000.00
3.12	Combustibles y lubricantes (est.)		5.000.00		5.000.00
3.15	Equipos y materiales varios		2.920.000.00		140.000.00
	01) Maquinarias	20.000.00		40.000.00	
	02) Utiles de juego	2.900.000.00		100.000.00	
	Grupo 5. — Reparaciones y modificaciones		125.000 00		185.000.00
5.02	De inmuebles		50.000.00		80.000.00
5.03	De mobiliario y enseres		50.000.00		80.000.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones (est.)		25.000.00		25.000.00
	Grupo 6. — Pasividades del Estado		2.390.525.00		4.620.500.00
6.04	Subsidios y contribuciones (est.)		2.390.525.00		4.62[illegible].00
	01) Aporte Patronal (est.)	1.307.155.00		2.890.000.00	
	02) Asignaciones Familiares (est.)	210.000.00		210.000.00	
	03) Hogar Constituído (est.)	315.000.00		400.500.00	
	04) Compensaciones especiales (est.)	15.000.00		10.000.00	
	05) Otras pasividades (est.) (aguin.)	543.370.00		1.110.000.00	
	Grupo 8. — Gastos varios y especiales		1.339.600.00		165.000.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios		50.000.00		75.000.00
8.03	Gastos div. no especificados bajo otros rubros		1.289.600.00		90.000.00
	01) Gastos varios	10.000.00		50.000.00	
	02) Seguros (anual) (est.)	20.000.00		40.000.00	
	03) Gastos para reg. pres. Casinos	1.259.600.00		—	
			14.977.474.00		21.378.959.00

CASINO DEL ESTADO — ATLANTIDA

PERSONAL DE ADMINISTRACION

Temporada Verano 1966|67

CARGOS				TOTAL TEMPORADA (5 meses)	
Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	Vigente	Proyectado
11	1	1	Gerente	$ 37.500.00	$ 77.500.00
10	2	2	Sub-Gerente, de $ 31.250 a $ 66.500 c|u	" 62.500.00	" 133.000.00
9	1	1	Tesorero	" 28.150.00	" 59.000.00
8	1	1	Sub-Tesorero	" 26.600.00	" 51.000.00
7	6	6	Caj. Conversión, de $ 25.950 a 47.500 c|u	" 155.700.00	" 285.000.00
5	1	1	Secretario	" 23.450.00	" 43.500.00
4	1	1	Tenedor Libros	" 21.900.00	" 41.500.00
3	1	1	Pro-Secretario	" 21.250.00	" 39.500.00
1	1	1	Aux. Secretaría, de $ 18.150 a $ 35.500 c|u	" 18.150.00	" 35.500.00
1	1	1	Aux. Contaduría, de $ 18.150 a $ 35.500 c|u	" 18.150.00	" 35.500.00
	16	16		$ 413.350.00	$ 801.000.00

CASINO DEL ESTADO — ATLANTIDA

PERSONAL DE FISCALIZACION Y|O VIGILANCIA

Temporada Verano 1966|67

CARGOS				TOTAL TEMPORADA (5 meses)	
Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	Vigente	Proyectado
6	5	5	Supervisor Sala, de $ 27.500 a $ 54.500 cada uno	$ 137.500.00	$ 272.500.00
5	8	10 (2c) (+)	Inspector de Mesa, de $ 21.250 a $ 39.500 cada uno	" 170.000.00	" 395.000.00
4	20	20	Fiscales de 1ra., de $ 17.500 a $ 33.500 c|u	" 350.000.00	" 670.000.00
3	20	20	Fiscales de 2da. de $ 16.250 a $ 32.000 c|u	" 325.000.00	" 640.000.00
2	20	20	Fiscales de 3a., de $ 15.350 a $ 30.500 c|u	" 307.000.00	" 610.000.00
1	15	13	Fiscales de 4ta., de $ 13.150 a $ 29.000 c|u	" 197.250.00	" 377.000.00
	88	88		$ 1.486.750.00	$ 2.964.500.00

(+) Estas creaciones responden a la apertura del escalafón no originando creaciones netas, manteniéndose el número total de cargos vigentes.

CASINO DEL ESTADO — ATLANTIDA

E S P E C I A L I Z A D O S

Temporada Verano 1966|67

CARGOS				TOTAL TEMPORADA (5 meses)	
Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	Vigente	Proyectado
10	1	1	Jefe Gral. Sala, ...	$ 30.500.00	$ 64.000.00
9	—	2 (2c) (+)	Sub-Jefe Gral. Sala, a $ 60.000 c|u		" 120.000.00
9	1	1	Jefe de Personal	" 29.000.00	" 60.000.00
8	3	3	Jefe de Sala, de $ 27.500 a $ 54.500 c|u	" 82.500.00	" 163.500.00
7	4	4	Sub-Jefe de Sala, de $ 26.000 a $ 47.500 c|u	" 104.000.00	" 190.000.00
6	16	19 (3c) (+)	Jefe de Mesa, de $ 21.250 a $ 39.500 c|u	" 340.000.00	" 750.500.00
5	16	16	Pagador de 1ra., de $ 17.500 a $ 33.500 c|u	" 280.000.00	" 536.000.00
4	16	16	Pagador de 2da., de $ 16.250 a $ 32.000 c|u	" 260.000.00	" 512.000.00
4	1	1	Jefe de Panier	" 16.250.00	" 32.000.00
3	18	25 (7c) (+)	Pagador de 3ra., de $ 15.350 a $ 30.500 c|u	" 276.300.00	" 762.500.00
2	36	25	Ayudante de 1ra., de $ 13.150 a $ 29.000 cada uno	" 473.400.00	" 725.000.00
1	21	20	Ayudante de 2da., de $ 11.500 a $ 27.500 cada uno	" 241.500.00	" 550.000.00
	133	133		$ 2.133.450.00	$ 4.465.500.00

(+) Estas creaciones responden a la apertura del escalafón no originando creaciones netas, manteniéndose el número total de cargos vigentes.

CASINO DEL ESTADO — ATLANTIDA

PERSONAL OBRERO Y DE SERVICIO

Temporada Verano 1966|67

CARGOS				TOTAL TEMPORADA (5 meses)	
Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	Vigente	Proyectado
8	1	1	Ecónomo	$ 15.650.00	$ 40.000 00
6	1	1	Electricista	" 14.400.00	" 35.500.00
5	1	1	Ofic. Carpintero	" 13.150.00	" 33.500.00
5	1	1	Ayud. Electricista	" 13.150.00	" 33.500.00
4	1	1	Encargado Servicios	" 12.500.00	" 32.000.00
3	5	5	Sereno, de $ 12.200 a $ 30.500 c|u	" 61.000.00	" 152.500.00
2	4	4	Limpiador, de $ 11.900 a $ 29.000 c| u	" 47.600.00	" 116.000 00
2	3	3	Portero, de $ 11.900 a $ 29.000 c|u	" 35.700.00	" 87.000.00
1	5	5	Mensajero, de $ 11.250 a $ 27.500 c|u	" 56.250.00	" 137.500.00
1	5	5	Encargado Ropería y Toillet, de $ 11.250 a $ 27.500 c|u	" 56.250.00	" 137.500.00
	27	27		$ 325.650.00	$ 805.000.00

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES

Temporada Verano 1966/1967

CASINO DEL ESTADO — ATLANTIDA

Casino de 1.a Categoría

	Especificaciones	Vigente		Proyectado	
		$	$	$	$
	Grupo 1. — Retribuciones de servicios personales		5.616.738.00		11.228.917.00
Rubros					
Subrubros					
1.02	Sueldos con cargos a partidas globales		4.359.200.00		9.036.000.00
	01) Personal Administrativo de Fiscalización y|o Vigilancia	1.900 000.00		3.765.500.00	
	02) Personal especializado	2.133.450.00		4.465.500.00	
	03) Personal obrero secundario y de servicio	325.650.00		805.000.00	
1.07	Compensaciones sujetas a montepío (est.)		270.000.00		270.000.00
1.08	Compensaciones y complementos varios		917.538.00		1.922.917.00
	02) Quebranto de Caja	17.538 00		32.917.00	
	03) Porcentaje 9 o|o (est.)	900.000.00		1.890.000.00	
1.09	Retribuciones varias		70.000.00		—
	Grupo 2. — Retribuciones de servicios varios		779.457.00		1.635.000.00
2.01	Transporte de cosas		35.000.00		165.000.00
2.02	Locomoción y viáticos		80.000.00		120.000.00
2.04	Impresiones y encuadernaciones		30.000.00		40.000.00
2.05	Publicidad y propaganda		10.000.00		10.000.00
2.06	Alumbrado, energía eléctrica, gas, agua y afines (cuando no son gastos gles. de ofic.) (est.)		45.000.00		60.000.00
2.07	Limpieza y aseo		5.000.00		5.000.00
2.08	Arrendamiento (est.) (anual)		152.000.00		290.000.00
2.09	Gastos generales de oficina		10.000.00		10.000.00
2.10	Servicios diversos		412.457.00		935.000.00
	01) Servicio policial (est.)	50.000.00		70.000.00	
	02) Contribución Ofic. Central (anual) (est.)	342.457.00		840.000.00	
	03) Sueldos y gastos de Academia	20.000.00		25.000.00	
	Grupo 3. — Utiles y Materiales de Consumo y Equipamiento		1.118.000.00		258.000.00
3.03	Mobiliario y enseres diversos		20.000.00		25.000.00
3.04	Utiles y materiales de oficina		30.000.00		35.000.00
3.05	Material médico y hospitalario		3.000.00		3.000.00
3.09	Vestuario y artículos afines		10.000.00		20.000.00
3.10	Efectos de higiene y limpieza		25.000.00		30.000.00
3.12	Combustibles y lubricantes (est.)		5.000.00		5.000.00
3.15	Equipos y materiales varios		1.025.000.00		140.000.00
	01) Maquinarias	25.000 00		40.000.00	
	02) Utiles de juegos	1.000.000.00		100.000.00	
	Grupo 5. — Reparaciones y modificaciones		20.000.00		110.000.00
5.02	De inmuebles		—		50.000.00
5.03	De mobiliario y enseres		10.000.00		50.000.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones (est.)		10.000.00		10.000.00

	Especificaciones	Vigente $	Vigente $	Proyectado $	Proyectado $
	Grupo 6. — Pasividades del Estado		2.026.948.00		3.948.000.00
6.04	Subsidios y contribuciones (est.)		2.026.948.00		3.948.000.00
	01) Aporte patronal (est.)	1.123.348.00		2.435.000.00	
	02) Asignaciones Familiares (est.)	170.000.00		170.000.00	
	03) Hogar Constituído (est.)	252.000.00		400.000.00	
	04) Compensaciones especiales (est.)	15.000.00		10.000.00	
	05) Otras pasividades (est.) (aguinaldo) ...	466.600.00		933.000.00	
	Grupo 8. — Gastos varios especiales		100.000.00		120.000.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios		50.000.00		50.000.00
8.03	Gastos diversos no especific. bajo otros rubros		50.000.00		70.000.00
	01) Gastos varios	20.000.00		30.000.00	
	02) Seguros (est.) (anual)	30.000.00		40.000.00	
	03) Gastos regularización presup. Casinos ..	—		—	
			9.661.143.00		17.299.917.00

CASINO DEL ESTADO — PIRIAPOLIS

PERSONAL DE ADMINISTRACION

Temporada Verano 1966|67

CARGOS				TOTAL TEMPORADA (5 meses)	
Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	Vigente	Proyectado
11	1	1	Gerente	$ 37.500.00	$ 77.500.00
10	2	2	Sub-Gerente, de $ 31.250 c|u a $ 66.500 c|u	" 62.500.00	" 133.000.00
9	1	1	Tesorero	" 28.150.00	" 59.000.00
8	1	1	Sub-Tesorero	" 26.600.00	" 51.000.00
7	3	3	Caj Conversión, de $ 25.950 c|u a $ 47.500 cada uno	" 77.850.00	" 142.500.00
5	1	1	Secretario	" 23.450.00	" 43.500.00
4	1	1	Tened. de Libros	" 21.900.00	" 41.500.00
3	1	1	Pro-Secretario	" 21.250.00	" 39.500.00
2	1	1	Aux. Secretaría	" 18.150.00	" 35.500.00
1	1	1	Aux. Contable	" 18.150.00	" 35.500.00
	13	13		$ 335.500.00	$ 658.500.00

CASINO DEL ESTADO — PIRIAPOLIS

PERSONAL DE FISCALIZACION Y|O VIGILANCIA

Temporada Verano 1966|67

CARGOS				TOTAL TEMPORADA (5 meses)	
Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	Vigente	Proyectado
6	2	3 (1c) (+)	Supervisor de Sala, de $ 27.500 c|u a pesos 54 500 c|u	$ 55.000.00	$ 163.500.00
5	3	5 (2c) (+)	Inspector de Mesa, de $ 21.250 c|u a pesos 39.500 c|u	" 63.750.00	" 197.500.00
4	16	16	Fiscal de 1ra., de $ 17.500 c|u a $ 33.500 cada uno	" 280.000.00	" 536.000.00
3	14	11	Fiscal de 2da., de $ 16.250 c|u a $ 32.000 cada uno	" 227.500.00	" 352.000.00
2	7	7	Fiscal de 3ra., de $ 15.350 c|u a $ 30.500 cada uno	" 107.450.00	" 213.500.00
1	7	7	Fiscal de 4ta., de $ 13.150 c|u a $ 29.000 cada uno	" 92.050.00	" 203.000.00
	49	49		$ 825.750.00	$ 1.665.500.00

(+) Estas creaciones responden a la apertura del escalafón, no originando creaciones netas, manteniéndose el número total de cargos vigentes.

CASINO DEL ESTADO — PIRIAPOLIS

E S P E C I A L I Z A D O S

Temporada Verano 1966|67

C A R G O S				TOTAL TEMPORADA (5 meses)	
Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	Vigente	Proyectado
10	1	1	Jefe Gral. de Sala	$ 30.500.00	$ 64.000.00
9	—	2 (c)	Sub-Jefe Gral. Sala, a $ 60.000 c|u		" 120.000.00
9	1	1	Jefe de Personal	" 29.000.00	" 60.000.00
8	1	2 (1c)	Jefe de Sala, de 27.500 c|u a $ 54.500 c|u	" 27.500.00	" 109.000.00
7	3	3	Sub-Jefe de Sala, de $ 26.000 c|u a pesos 47.500 c|u	" 78.000.00	" 142.500.00
6	10	14 (4c)	Jefe de Mesa, de $ 21.250 c|u a $ 39.500 c|u	" 212.500.00	" 553.000.00
5	10	12 (2c)	Pagador de 1ra., de $ 17.500 c|u a $ 33.500 cada uno	" 175.000.00	" 402.000.00
4	11	12 (1c)	Pagador de 2da., de $ 16.250 c|u a pesos 32.000 c|u	" 178.750.00	" 384.000.00
3	11	10	Pagador de 3ra., de $ 15.350 c|u a pesos 30.500 c|u	" 168.850.00	" 305.000.00
2	28	17	Ayudantes de 1ra., de $ 13.150 c|u a pesos 29.000 c|u	" 368.200.00	" 493.000.00
1	20	29	Ayudantes de 2da., de $ 11.500 c|u a pesos 27.500 c|u	" 230.000.00	" 550.000.00
	96	94		$ 1.498.300.00	$ 3.182.500.00

CASINO DEL ESTADO — PIRIAPOLIS

PERSONAL OBRERO Y DE SERVICIO

Temporada Verano 1966|67

C A R G O S				TOTAL TEMPORADA (5 meses)	
Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	Vigente	Proyectado
8	1	1	Ecónomo	$ 15.650.00	$ 40.000.00
6	1	1	Electricista	" 14.400.00	" 35.500.00
5	—	2 (2) (+)	Boletero, a $ 33.500 c|u		" 67.000.00
3	5	5	Sereno, de $ 12.200 c|u a $ 30.500 c|u ..	" 61.000.00	" 152.500.00
2	4	4	Portero, de $ 11.900 c|u a $ 29.000 c|u	" 47.600.00	" 116.000.00
2	4	4	Limpiador, de $ 11.900 c|u a $ 29.000 c|u	" 47.600.00	" 116.000.00
1	2	2	Mensajero, de $ 11.250 c|u a $ 27.500 c|u	" 22.500.00	" 55.000.00
1	2	2	Encargado de Rop. y Toillet, de $ 11.250 cada uno a $ 27.500 c|u	" 22.500.00	" 55.000.00
	19	21 (+)		$ 231.250.00	$ 637.000.00

(+) El aumento de dos (2) cargos en la presente planilla, se compensa con el abatimiento en igual cantidad en la planilla de especializados.

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES

Temporada Verano 1966/1967

C A S I N O D E L E S T A D O — P I R I A P O L I S

Casino de 1.a Categoría

Especificaciones	Vigente $	Vigente $	Proyectado $	Proyectado $
Grupo 1. — Retribuciones de servicios personales		3.631.850.00		7.353.500.00
Rubros				
Subrubros				
1.02 Sueldos con cargo a partidas globales		2.890.800.00		6.143.500.00
01) Personal Administrativo y de Fiscalización y|o Vigilancia	1.161.251.00		2.324.000.00	
02) Personal Especializado	1.498.300.00		3.182.500.00	
03) Personal obrero secundario y de servicio.	231.250.00		637.000.00	
1.07 Compensaciones sujetas a montepío (est.) ...		240.000.00		240.000.00
1.08 Compensaciones y complementos varios		461.050.00		970.000.00
02) Quebrantos de Caja	11.050.00		25.000.00	
03) Porcentaje 9 o|o (est.)	450.000.00		945.000.00	
1.09 Retribuciones varias		40.000.00		—

Especificaciones	Vigente $	Vigente $	Proyectado $	Proyectado $
Grupo 2. — Retribución de servicios varios ..		372.227.00		547.000.00
2.01 Transporte de cosas		5.000.00		5.000.00
2.02 Locomoción y viáticos		50.000.00		80.000.00
2.04 Impresiones y encuadernaciones		15.000.00		10.000.00
2.05 Publicidad y propaganda		6.000.00		2.000.00
2.06 Alumb., energía eléctrica, gas, agua y afines (cuando no son gastos gen. de oficina) (est.)		80.000.00		80.000.00
2.07 Limpieza y aseo		5.000.00		5.000.00
2.08 Arrendamiento (anual) (est.)		—		—
2.09 Gastos generales de oficina		20.000.00		20.000.00
2.10 Servicios diversos		191.227.00		345.000.00
01) Servicio policial (est.)	20.000.00		35.000.00	
02) Contribución Ofic. Central (anual) (est.)	171.227.00		300.000.00	
03) Sueldos y gastos Academia	—		10.000.00	
Grupo 3. — Utiles y materiales de consumo y equipamiento		673.000.00		141.000.00
3.03 Mobiliario y enseres diversos		5.000.00		5.000.00
3.04 Utiles y materiales de oficina		20.000.00		50.000.00
3.05 Material médico y hospitalario		3.000.00		3.000.00
3.09 Vestuario y artículos afines		5.000.00		8.000.00
3.10 Efectos de higiene y limpieza		10.000.00		20.000.00
3.12 Combustibles y lubricantes		5.000.00		5.000.00
3.15 Equipos y materiales varios		625.000.00		50.000.00
01) Maquinarias	15.000.00		50.000.00	
02) Utiles de juego	610.000.00		—	
Grupo 5. — Reparaciones y modificaciones ...		65.000.00		65.000.00
5.03 Mobiliarios y enseres		40.000.00		40.000.00
5.04 Maquinarias, equipos e instalaciones (est.) ...		25.000.00		25.000.00
Grupo 6. — Pasividades del Estado		1.295.370.00		2.598.000.00
6.04 Subsidios y contribuciones (est.)		1.295.370.00		2.598.000.00
01) Aporte patronal (est.)	726.370.00		1.593.000.00	
02) Asignaciones familiares (est.)	112.000.00		110.000.00	
03) Hogar constituído (est.)	140.000.00		275.000.00	
04) Compensaciones especiales (est.)	15.000.00		10.000.00	
05) Otras pasividades (est.) (aguinaldo) ...	302.000.00		610.000.00	
Grupo 8. — Gastos varios y especiales		55.000.00		55.000.00
8.01 Gastos eventuales o extraordinarios		30.000.00		40.000.00
8.03 Gastos diversos no especific. bajo otros rubros		25.000.00		45.000.00
01) Gastos varios	10.000.00		30.000.00	
02) Seguros (anual) (est.)	15.000.00		15.000.00	
		6.161.720.00		10.789.500.00

CASINO DEL ESTADO — RIVERA

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Ejercicio 1967

Grado	Vigente	Proyectado	CARGOS — Denominación	TOTAL ANUAL (12 meses) — Vigente	TOTAL ANUAL (12 meses) — Proyectado
11	1	1	Gerente	$ 72.000.00	$ 148.800.00
10	1	1	Sub-Gerente, a $ 127.200	" 60.000.00	" 127.200.00
9	1	1	Tesorero	" 54.120.00	" 112.800.00
8	1	1	Sub-Tesorero	" 51.120.00	" 98.400.00
7	2	3 (1c)	Cajero de Convers. de $ 49.920 c|u a pesos 91.200 c|u	" 99.840.00	" 273.600.00
6	1	1	Jefe de Secretaría	" 46.320.00	" 87.600.00
4	1	1	Tenedor de Libros	" 42.120.00	" 79.200.00
1	2	2	Auxiliar de Secr., de $ 34.920 c|u a pesos 68.400 c|u	" 69.840.00	" 136.800.00
1	1	1	Auxiliar Contable	" 34.920.00	" 68.400.00
	11	12		$ 530.280.00	$ 1.132.800.00

PERSONAL DE FISCALIZACION Y|O VIGILANCIA

Grado	Vigente	Proyectado	CARGOS Denominación	TOTAL ANUAL (12 meses) Vigente	Proyectado
6	4	4	Superv. de Sala, de $52.800 c|u a pesos 104.400 c|u	$ 211.200.00	$ 417.600.00
5	—	2 (2c)	Inspector de Mesa, a $ 75.600 c|u		" 151.200.00
4	10	10	Fiscal de 1ra., de $ 33.600 c|u a $ 64.800 cada uno	" 336.000.00	" 648.000.00
3	5	8 (3c)	Fiscal de 2da., de $ 31.200 c|u a $ 61.200 cada uno	" 156.000.00	" 489.600.00
2	6	5	Fiscal de 3ra., de $ 29.520 c|u a $ 58.800 cada uno	" 177.120.00	" 294.000.00
	25	29		$ 880.320.00	$ 2.000.400.00

CASINO DEL ESTADO — RIVERA

ESPECIALIZADO

Ejercicio 1967

Grado	Vigente	Proyectado	CARGOS Denominación	TOTAL ANUAL (12 meses) Vigente	Proyectado
10	1	1	Jefe Gral. Sala	$ 58.560.00	$ 122.400.00
8	2	2	Jefe de Sala, de $ 52.800 c|u a $ 104.400 cada uno	" 105.600.00	" 208.800.00
6	4	6 (2c)	Jefe de Mesa, de $ 40.800 c|u a $ 75.600 cada uno	" 163.200.00	" 453.600.00
5	6	6	Pagador de 1ra., de $ 33.600 c|u a $ 64.800 cada uno	" 201.600.00	" 388.800.00
4	6	6	Pagador de 2da., de $ 31.200 c|u a pesos 61.200 c|u	" 187.200.00	" 367.200.00
3	6	6	Pagador de 3ra., de $ 29.520 c|u a $ 58.800 cada uno	" 177.120.00	" 352.800.00
2	8	10 (2c)	Ayudante de 1ra., de $ 25.320 c|u a pesos 55.200 c|u	" 202.560.00	" 552.000.00
1	7	8 (1c)	Ayudante de 2da., de $ 22.080 c|u a pesos 52.800 c|u	" 154.560.00	" 422.400.00
	40	45		$ 1.250.400.00	$ 2.868.000.00

CASINO DEL ESTADO — RIVERA

PERSONAL OBRERO Y DE SERVICIO

Ejercicio 1967

Grado	Vigente	Proyectado	CARGOS Denominación	TOTAL ANUAL (12 meses) Vigente	Proyectado
9	1	1	Intendente	$ 32.520.00	$ 81.600.00
8	1	1	Ecónomo	" 30 120.00	" 76.800 00
6	1	1	Electricista	" 27.720.00	" 68.400.00
5	1	1	Ayudante Electricista	" 25.320.00	" 64.800.00
5	1	1	Boletero	" 25.320.00	" 64.800.00
3	3	4 (1 reg.)	Sereno, de $ 23.520 c|u a $ 58.800 c|u	" 70.560.00	" 235.200.00
2	4	3	Portero, de $ 22.920 c|u a $ 55.200 c|u	" 91.680.00	" 165.600.00
2	4	4	Limpiador, de $ 22.920 c|u a $ 55.200 c|u	" 91.680.00	" 220.800.00
1	2	2	Mensajero, de $ 21.600 c|u a $ 52.800 c|u	" 43.200.00	" 105.600 00
1	2	2	Encargado Ropería, de $ 21.600 c|u a pesos 52.800 c|u	" 43.200.00	" 105.600.00
	20	20		$ 481.320.00	$ 1.189.200.00

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES
Ejercicio 1967

CASINO DEL ESTADO — RIVERA

Casino de 2.a Categoría

Especificaciones	Vigente $	$	Proyectado $	$
Grupo 1. — Retribuciones de servicios personales		3.989.410.00		8.614.800.00
Rubros / Subrubros				
1.02 Sueldos con cargo a partidas globales		3.142.320.00		7.190.400.00
01) Personal Administrativo y de Fiscalización y|o Vigilancia	1.410.600.00		3.133.200.00	
02) Personal Especializado	1.250.400.00		2.868.000.00	
03) Personal obrero secundario y de servicio.	481.320.00		1.189.200.00	

Vigente		Proyectado		Especificaciones	
Rubros Subrubros		$	$	$	$
1.07	Compensaciones sujetas a montepío (est.) ...		200.000.00		250.000.00
1.08	Compensaciones y complementos varios ...		647.090.00		1.174.400.00
	02) Quebrantos de Caja	17.090.00		40.400.00	
	03) Porcentaje 9 o|o (est.)	630.000.00		1.134.000.00	
1.09	Retribuciones varias		139.000.00		—
	Grupo 2. — Retribución de servicios varios ..		433.219.00		861.000.00
2.01	Transporte de cosas		5.000.00		5.000.00
2.02	Locomoción y viáticos		40.000.00		100.000.00
2.04	Impresiones y encuadernaciones		5.000.00		10.000.00
2.05	Publicidad y propaganda		5.000.00		5.000.00
2.06	Alumb., energía eléctrica, gas, agua y afines (cuando no son gastos gen. de oficina) (est.)		60.000.00		72.000.00
2.07	Limpieza y aseo		1.500.00		3.000.00
2.09	Gastos generales de oficina		5.000.00		6.000.00
2.10	Servicios diversos		311.719.00		660.000.00
	01) Servicio policial (est.)	72.000.00		130.000.00	
	02) Contribución Ofic. Central (anual) (est.)	239.719.00		500.000.00	
	03) Sueldos y gastos de Academia	—		30.000.00	
	Grupo 3. — Utiles y materiales de consumo y equipamiento		371.000.00		166.000.00
3.03	Mobiliario y enseres diversos		10.000.00		15.000.00
3.04	Utiles y materiales de oficina		50.000.00		60.000.00
3.05	Material médico y hospitalario		3.000.00		3.000.00
3.09	Vestuario y artículos afines		10.000.00		15.000.00
3.10	Efectos de higiene y limpieza		15.000.00		25.000.00
3.12	Combustibles y lubricantes (est.)		18.000.00		18.000.00
3.15	Equipos y materiales varios		265.000.00		30.000.00
	01) Maquinarias	15.000.00		30.000.00	
	02) Utiles de juego	250.000.00		—	
	Grupo 5. — Reparaciones y modificaciones ...		90.000.00		111.000.00
5.02	De inmuebles		50.000.00		60.000.00
5.03	Mobiliarios y enseres		30.000.00		36.000.00
5.04	Maquinarias, equipos e instalaciones (est.) ...		10.000.00		15.000.00
	Grupo 6. — Pasividades del Estado		1.693.400.00		3.291.000.00
6.04	Subsidios y contribuciones (est.)		1.693.400.00		3.291.000.00
	01) Aporte patronal (est.)	825.700.00		1.866.000.00	
	02) Asignaciones familiares (est.)	210.000.00		250.000.00	
	03) Hogar constituído (est.)	305.000.00		450.000.00	
	04) Compensaciones especiales (est.)	10.000.00		10.000.00	
	05) Otras pasividades (est.) (aguinaldo) ...	342.700.00		715.000.00	
	Grupo 8. — Gastos varios y especiales		60.000.00		82.000.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios		15.000.00		25.000.00
8.03	Gastos diversos no especific. bajo otros rubros		45.000.00		57.000.00
	01) Gastos varios	35.000.00		45.000.00	
	02) Seguros (anual) (est.)	10.000.00		12.000.00	
			6.637.029.00		13.125.800.00

CASINO DEL ESTADO — CARMELO

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Ejercicio 1967

CARGOS

Cargo	Vigente	Proyectado	Denominación	TOTAL ANUAL (12 meses) Vigente	Proyectado
11	1	1	Gerente	$ 72.000.00	$ 148.800.00
10	1	1	Sub-Gerente, de $ 60.000 a $ 127.200 ..	" 60.000.00	" 127.200.00
9	1	1	Tesorero	" 54.120.00	" 112.800.00
7	3	3	Caj. Conversión, de $ 49.920 a $ 91.200 cada uno	" 149.760.00	" 273.600.00
5	1	1	Secretario	" 45.120.00	" 84.000.00
4	1	1	Tened. Libros	" 42.120.00	" 79.200.00
1	2	2	Aux. Secretaría, de $ 34.920 a $ 68.400 cada uno	" 69.840.00	" 136.800.00
1	1	1	Aux. Contable	" 34.920.00	" 68.400.00
	11	11		$ 527.880.00	$ 1.030.800.00

PERSONAL DE FISCALIZACION Y|O VIGILANCIA

CARGOS

Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	TOTAL ANUAL (12 meses) Vigente	TOTAL ANUAL (12 meses) Proyectado
6	3	3	Superv. Sala, de $ 52.800 a $ 104.400 c|u	$ 158.400.00	$ 313.200.00
5	—	2 (2c)	Inspec. Mesa, a $ 75.600 c|u		" 151.200.00
4	10	10	Fiscal de 1ra., de $ 35.600 a $ 64.800 c|u	" 336.000.00	" 648.000.00
3	13	10	Fiscal de 2da., de $ 31.200 a $ 61.200 c|u	" 405.600.00	" 612.000.00
2	—	3 (3c)	Fiscal de 3ra., a $ 58.800 c|u		" 176.400.00
	26	28		$ 900.000.00	$ 1.900.800.00

CASINO DEL ESTADO — CARMELO

ESPECIALIZADO

Ejercicio 1967

CARGOS

Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	TOTAL ANUAL (12 meses) Vigente	TOTAL ANUAL (12 meses) Proyectado
10	1	1	Jefe Gral. Sala	$ 58.560.00	$ 122.400.00
8	2	2	Jefe de Sala, de $ 52.800 a $ 104.400 c|u	" 105.600.00	" 208.800.00
6	5	8 (3c)	Jefe de Mesa, de $ 40.800 a $ 75.600 c|u	" 204.000.00	" 604.800.00
5	8	8	Pagador de 1ra., de $ 33.600 a $ 64.800 cada uno	" 268.800.00	" 518.400.00
4	6	6	Pagador de 2da., de $ 31.200 a $ 61.200 cada uno	" 187.200.00	" 367.200.00
3	6	6	Pagador de 3ra., de $ 29.520 a $ 58.800 c|u	" 177.120.00	" 352.800.00
2	8	7	Ayudante de 1ra., de $ 25.320 a $ 55.200 cada uno	" 202.560.00	" 386.400.00
	36	38		$ 1.203.840.00	$ 2.560.800.00

CASINO DEL ESTADO — CARMELO

PERSONAL OBRERO Y DE SERVICIO

Ejercicio 1967

CARGOS

Grado	Vigente	Proyectado	Denominación	TOTAL ANUAL (12 meses) Vigente	TOTAL ANUAL (12 meses) Proyectado
8	1	1	Ecónomo	$ 30.120.00	$ 76.800.00
6	1	1	Electricista	" 27.720.00	" 68.400.00
5	1	1	Ayte. Electricista	" 25.320.00	" 64.800.00
5	1	1	Boleteros, de $ 23.320 a $ 64.800 c|u ..	" 25.320.00	" 64.800.00
3	4	4	Serenos, de $ 23.520 a $ 58.800 c|u	" 94.080.00	" 235.200 00
2	2	2	Porteros, de $ 22.920 a $ 55.200 c|u	" 45.840.00	" 110.400.00
2	5	5	Limpiadores, de $ 22.920 a $ 55.200 c|u ..	" 114.600.00	" 276.000.00
1	3	3	Mensajeros, de $ 21.600 a $ 52.800 c|u ..	" 64.800.00	" 158.400.00
1	1	1	Encargado Ropería y Toillet	" 21.600.00	" 52.800.00
	19	19		$ 449.400.00	$ 1.107.600.00

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE INVERSIONES

Ejercicio 1967

CARMELO

Casino de 2.a Categoría

Especificaciones	Vigente $	Vigente $	Proyectado $	Proyectado $
Grupo 1. — Retribución de servicios personales		4.033.110.00		8.348.600.00
Rubros Subrubros				
1.02 Sueldos con cargo a partidas globales		3.081.120.00		6.600.000.00
01) Personal Administrativo y de Fiscalización y|o Vigilancia	1.427.880.00		2.931.600.00	
02) Personal Especializado	1.203.840.00		2.560.800.00	
03) Personal obrero secundario y de servicio.	449.400.00		1.107.600.00	
1.07 Compensaciones sujetas a montepío (est.) ...		120.000.00		160.000.00
1.08 Compensaciones y complementos varios		646.990.00		1.166.200.00
02) Quebranto de Caja	16.990.00		32.200.00	
03) Porcentaje 9 o|o (est.)	630.000.00		1.134.000.00	

Rubros / Subrubros	Especificaciones	Vigente $	Vigente $	Proyectado $	Proyectado $
1.09	Retribuciones varias		185.000.00		422.400.00
	Grupo 2. — Retribución de servicios varios		445.219.00		801.000.00
2.01	Transporte de cosas		5.000.00		5.000.00
2.02	Locomoción y viáticos		40.000.00		80.000.00
2.04	Impresiones y encuadernaciones		5.000.00		10.000.00
2.05	Publicidad y propaganda		7.000.00		7.000.00
2.06	Alumb., energía eléctrica, gas, agua y afines (cuando no son gastos gles. de oficina) (est.)		50.000.00		30.000.00
2.07	Limpieza y aseo		1.500.00		3.000.00
2.09	Gastos generales de oficina		5.000.00		6.000.00
2.10	Servicios diversos		331.719.00		660.000.00
01)	Servicio policial (est.)	72.000.00		130.000.00	
02)	Contribución Ofic. Central (anual) (est.)	239.719.00		500.000.00	
03)	Sueldos y gastos Academia	20.000.00		30.000.00	
	Grupo 3. — Utiles y materiales de consumo y equipamiento		393.000.00		183.000.00
3.03	Mobiliario y enseres diversos		15.000.00		15.000.00
3.04	Utiles y materiales de oficina		50.000.00		60.000.00
3.05	Material médico y hospitalario		3.000.00		3.000.00
3.09	Vestuario y artículos afines		15.000.00		15.000.00
3.10	Efectos de higiene y limpieza		15.000.00		20.000.00
3.12	Combustibles y lubricantes (est.)		10.000.00		10.000.00
3.15	Equipos y materiales varios		285.000.00		50.000.00
01)	Maquinarias	35.000.00		50.000.00	
02)	Utiles de juego	250.000.00		—	
	Grupo 5. — Reparaciones y modificaciones		30.000.00		42.000.00
5.02	De inmuebles		6.000.00		15.000.00
5.03	De mobiliario y enseres		12.000.00		15.000.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones (est.)		12.000.00		12.000.00
	Grupo 6. — Pasividades del Estado		1.536.310.00		3.213.000.00
6.04	Subsidio y contribuciones (est.)		1.536.310.00		3.213.000.00
01)	Aporte patronal (est.)	806.630.00		1.810.000.00	
02)	Asignaciones familiares (est.)	210.000.00		250.000.00	
03)	Hogar constituído (est.)	175.000.00		450.000.00	
04)	Compensaciones especiales (est.)	10.000.00		10.000.00	
05)	Otras pasividades (est.) (aguinaldo)	334.680.00		693.000.00	
	Grupo 8. — Gastos varios y especiales		80.000.00		85.000.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinairos		15.000.00		25.000.00
8.03	Gastos diversos no especific. bajo otros rubros		65.000.00		60.000.00
01)	Gastos varios	55.000.00		45.000.00	
02)	Seguros (anual) (est.)	10.000.00		15.000.00	
			6.517.639.00		12.672.600.00

OFICINA CENTRAL

Ejercicio 1967

DEPARTAMENTO DE CONTADURIA

CARGOS Vigente	CARGOS Proyectado	DENOMINACION	TOTAL ANUAL Vigente	TOTAL ANUAL Proyectado
1	1	Director Departamento de Contaduría	$ 72.000.00	$ 174.000.00
1	1	Contador Adjunto	" 61.200.00	" 150.000.00
1	1	Subdirector Departamento de Contaduría	" 55.200.00	" 138.000.00
1	1	Tesorero	" 54.000.00	" 126.000.00
1	—	Tenedor de Libros	" 52.800.00	—
1	—	Encargado Contralor de Proveeduría	" 52.800.00	—
—	3	Jefe de Sección (viene de Tenedor de Libros; Encargado de Proveeduría y 1 reg.) a $ 123.600.00 c|u.	—	" 370.800.00
2	—	Auxiliar Contable	" 79.200.00	—
—	2	Oficial 3.o (viene de Auxiliar Contable) a $ 85.200.00 c|u.	—	" 170.400.00
2	3 (1c)	Auxiliar de Contabilidad (Especializado) de $ 28.800.00 cada uno a $ 66.000.00 c|u.	" 57.600.00	" 198.000.00
10	12		$ 484.800.00	$ 1.327.200.00

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA

CARGOS Vigente	Proyectado	DENOMINACION	TOTAL ANUAL Vigente	Proyectado
—	1	Director Depto. de Secretaría (viene de Secretario Adm.)	—	$ 138.000.00
1	1	Secretario Administrativo (viene de Prosecretario)	$ 57.600.00	" 123.600.00
1	—	Prosecretario	" 50.400.00	—
—	2	Jefe de 3.a a $ 104.400.00 c|u. (viene de Oficial 1.o)	—	" 208.800.00
—	1	Subjefe (viene de Oficial 2.o)	—	" 99.600.00
2	1	Oficial 1.o (viene de Auxiliar 1.o)	" 91.200.00	" 94.800.00
1	—	Oficial 2.o	" 45.000.00	—
—	1	Oficial 3.o (viene de Auxiliar 2.o)	—	" 85.200.00
1	2	Auxiliar 1.o (viene de Auxiliar 3.o) a $ 80.400.00 c|u.	" 44.400.00	" 160.800.00
1	—	Auxiliar 2.o	" 39.600.00	—
2	—	Auxiliar 3.o	" 76.800.00	—
—	4 (c)	Auxiliar a $ 66.000.00 c|u.	—	" 264.000.00
9	13		$ 405.000.00	$ 1.174.800.00

DEPARTAMENTO DE INSPECCION

CARGOS Vigente	Proyectado	DENOMINACION	TOTAL ANUAL Vigente	Proyectado
1	—	Inspector de 1.a	$ 52.800.00	—
—	1	Inspector	—	$ 126.000.00
1	1		$ 52.800.00	$ 126.000.00

DEPARTAMENTO TECNICO

CARGOS Vigente	Proyectado	DENOMINACION	TOTAL ANUAL Vigente	Proyectado
—	2 (c)	Asesor Técnico (a $ 148.800.00 c|u.)	—	$ 297.600.00
—	2		—	$ 297.600.00

ECONOMATO

CARGOS Vigente	Proyectado	DENOMINACION	TOTAL ANUAL Vigente	Proyectado
1	1	Conserje	$ 39.600.00	$ 90.000.00
1	1	Sereno	" 38.400.00	" 80.400.00
1	—	Limpiadora	" 36.000.00	—
—	1	Ayudante de 1.a (viene de Limpiadora)	—	" 75.600.00
—	1 (c)	Ayudante de 3.a	—	" 66.000.00
3	4		$ 114.000.00	$ 312.000.00

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES

Ejercicio 1967

OFICINA CENTRAL

Especificaciones	Vigente $	Vigente $	Proyectado $	Proyectado $
Grupo 1. — Retribución de servicios personales		1.213.050.00		3.560.200.00
Rubros Subrubros				
1.02 Sueldos con cargo a partidas globales		1.063.200.00		3.237.600.00
01) Personal Administrativo	954.600.00		2.925.600.00	
03) Personal Obrero Secundario y de Servicio	108.600.00		312.000.00	
1.07 Compensaciones sujetas a montepío (est.)		25.500.00		50.000.00
1.08 Compensaciones y complementos varios		112.350.00		172.600.00
01) Gastos de representación	108.000.00		162.000.00	
02) Quebranto de Caja	4.350.00		10.600.00	
1.09 Retribuciones varias		12.000.00		100.000.00

Rubros / Subrubros	Especificaciones	Vigente $	Vigente $	Proyectado $	Proyectado $
	Grupo 2. — Retribución de servicios varios		164.400.00		215.000.00
2.01	Transporte de cosas		5.000.00		5.000.00
2.02	Locomoción y viáticos		20.000.00		35.000.00
2.04	Impresiones y encuadernaciones		15.000.00		15.000.00
2.05	Publicidad y propaganda		15.000.00		15.000.00
2.06	Alumb., energía eléctrica, gas, agua y afines (cuando no son gastos gles. de oficina) (est.)		20.000.00		30.000.00
2.07	Limpieza y aseo		5.000.00		5.000.00
2.08	Arrendamiento (est.) (anual)		59.400.00		70.000.00
2.09	Gastos generales de oficina		25.000.00		40.000.00
	Grupo 3. — Utiles y materiales de consumo y equipamiento		273.000.00		288.000.00
3.03	Mobiliario y enseres diversos		100.000.00		100.000.00
3.04	Utiles y materiales de oficina		40.000.00		50.000.00
3.05	Material médico y hospitalario		3.000.00		3.000.00
3.09	Vestuario y artículos afines		10.000.00		10.000.00
3.10	Efectos higiene y limpieza		15.000.00		20.000.00
3.12	Combustibles y lubricantes		5.000.00		5.000.00
3.15	Equipos y materiales varios		100.000.00		100.000.00
01)	Maquinarias	100.000.00		100.000.00	
	Grupo 5. — Reparaciones y modificaciones		18.000.00		25.000.00
5.03	De mobiliario y enseres		3.000.00		10.000.00
5.04	De maquinarias, equipos e instalaciones (est.)		15.000.00		15.000.00
	Grupo 6. — Pasividades del Estado		614.500.00		1.326.000.00
6.04	Subsidio y contribuciones (est.)		614.500.00		1.326.000.00
01)	Aporte patronal (est.)	333.000.00		746.000.00	
02)	Asignaciones familiares (est.)	42.000.00		42.000.00	
03)	Hogar constituído (est.)	95.000.00		100.000.00	
04)	Compensaciones especiales (est.)	6.000.00		6.000.00	
05)	Otras pasividades (aguinaldo) (est.)	138.500.00		432.000.00	
	Grupo 8. — Gastos varios y especiales		80.000.00		85.000.00
8.01	Gastos eventuales o extraordinarios		30.000.00		30.000.00
8.03	Gastos diversos no especific. bajo otros rubros		50.000.00		65.000.00
01)	Gastos varios	25.000.00		30.000.00	
02)	Seguros (anual) (est.)	25.000.00		25.000.00	
			2.362.650.00		5.499.200.00

2.o) Los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas, Inspectores de Hacienda y los funcionarios de la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, que cumplan servicios en los Casinos Estatales percibirán un viático diario de $ 600.00 (seiscientos pesos).

3.o) Fíjase en $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) para el Ejercicio 1967 el Fondo creado por el numeral 5.o de la resolución de fecha 7 de enero de 1965 para financiar el funcionamiento de las Academias que imparten los cursos de capacitación del personal existente y/o aspirantes a ingresar en los cuadros funcionales de los Casinos Estatales.

4.o) El Fondo Especial de Estabilización Presupuestal de los Casinos Estatales, creado por el numeral 30) de la resolución de fecha 23 de noviembre de 1965, que se destina a atender eventuales déficit de los Presupuestos de funcionamiento de esas Instituciones, se establece para la temporada de Verano 1966|67 en $ 2.300.000.00 (dos millones trescientos mil pesos) que se obtendrán con cargo al 10 o|o (diez por ciento) del Fondo de Previsión previsto por el apartado A) del artículo 3.o de la ley N.o 13.453, de 2 de diciembre de 1965.

5.o) Fíjase en $ 4.500.00 (cuatro mil quinientos pesos) mensuales los Gastos de Representación asignados a los Miembros de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, para el Ejercicio 1967.

6.o) Mantiénese para los funcionarios que prestan servicios en los Casinos Estataels y en la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar la compensación por antigüedad sujeta a montepío de $ 30.00 (treinta pesos) mensuales por cada año de servicio cumplido en los mencionados organismos.

7.o) Modifícase el apartado A) del numeral 6.o de la Resolución de 23 de noviembre de 1965, desglosándose el escalafón del Personal Administrativo, que se compondrá de los siguientes grados y denominaciones:

A) Escalafón del Personal Administrativo

Gdo.	Denominación	Sueldo mensual en Casinos de 1.a Cat. Temp. ver. 66|67	Sueldo mensual en Casinos de 2.a Cat. Ejer. anual 1967
11	Gerente	$ 15.500.00	$ 12.400.00
10	Subgerente	" 13.300.00	" 10.600.00
9	Tesorero	" 11.800.00	" 9.400.00
8	Subtesorero	" 10.200.00	" 8.200.00
7	Cajero Conversión	" 9.500.00	" 7.600.00
6	Jefe de Secretaría	" 9.100.00	" 7.300.00
5	Secretario	" 8.700.00	" 7.000.00
4	Tenedor de Libros	" 8.300.00	" 6.600.00
3	Prosecretario	" 7.900.00	" 6.300.00
2	Oficial Secretaría	" 7.500.00	" 6.000.00
1	Auxiliar Secretaría	" 7.100.00	" 5.700.00
1	Auxiliar Contable	" 7.100.00	" 5.700.00

B) Personal de Fiscalización y|o Vigilancia

Gdo.	Denominación.	Sueldo mensual en Casinos de 1.a Cat. Temp. ver. 66|67	Sueldo mensual en Casinos de 2.a Cat. Ejer. anual 1967
6	Supervisor de Sala ...	$ 10.900.00	$ 8.700.00
5	Inspector de Mesa	" 7.900.00	" 6.300.00
4	Fiscal de 1.a	" 6.700.00	" 5.400.00
3	Fiscal de 2.a	" 6.400.00	" 5.100.00
2	Fiscal de 3.a	" 6.100.00	" 4.900.00
1	Fiscal de 4.a	" 5.800.00	" 4.600.00

8.o) Modifícanse los apartados B) y C) del numeral 6.o de la resolución de 23 de noviembre de 1965, en cuanto a la composición de los escalafones de sueldos para los respectivos personales, para la Temporada de Verano 1966|67 en los Casinos de 1.a Categoría y para el Ejercicio 1967 en los Casinos de 2.a Categoría, que tendrán las denominaciones, grados y retribuciones básicas siguientes:

Escalafón del Personal Especializado

Gdo.	Denominación	Sueldo mensual en Casinos de 1.a Cat. Temp. ver. 66|67	Sueldo mensual en Casinos de 2.a Cat. Ejer. anual 1967
10	Jefe Gral. de Sala ...	$ 12.800.00	$ 10.200.00
9	Jefe de Personal	" 12.000.00	" 9.600.00
9	Subjefe Gral. de Sala .	" 12.000.00	" 9.600.00
8	Jefe de Sala	" 10.900.00	" 8.700.00
7	Subjefe de Sala	" 9.500.00	" 7.600 00
6	Jefe de Mesa	" 7.900.00	" 6.300.00
5	Pagador de 1.a	" 6.700.00	" 5.400.00
4	Pagador de 2.a	" 6.400.00	" 5.100.00
4	Jefe de Pannier	" 6.400.00	" 5.100.00
3	Pagador de 3.a	" 6.100.00	" 4.900.00
2	Ayudante de 1.a	" 5.800.00	" 4.600.00
2	Pannier	" 5.800.00	" 4.600.00
1	Ayudante de 2.a	" 5.500.00	" 4.400.00

Escalafón del Personal Obrero y de Servicio

Gdo.	Denominación	Sueldo mensual en Casinos de 1.a Cat. Temp. ver. 66|67	Sueldo mensual en Casinos de 2.a Cat. Ejer. anual 1967
9	Intendente	—	$ 6.800.00
8	Ecónomo	$ 8.000.00	" 6.400 00
7	Conserje	" 7.500.00	" 6.000.00
6	Electricista	" 7.100.00	" 5.700.00
5	Oficial Carpin. Tapicero	" 6.700.00	" 6.400.00
5	Ayudante Electricista .	" 6.700.00	" 5.400 00
5	Boletero ...	" 6.700.00	" 5.400 00
4	Encargado de Servicio ..	" 6.400.00	" 5.100.00
3	Sereno	$ 6.100.00	$ 4.900.00
2	Limpiador	" 5.800.00	" 4.600.00
2	Portero	" 5.800.00	" 4.600.00
1	Mensajero	" 5.500.00	" 4.400.00
1	Encarg. de Ropería ...	" 5.500.00	" 4.400.00
1	Encarg. de Toilette ...	" 5.500.00	" 4.400.00

9.o) Créase en la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, el Departamento Técnico. Las designaciones para los cargos incorporados a la planilla respectiva, deberán recaer sobre actuales titulares de otros no inferiores a Tesorero en el escalafón Administrativo, a Supervisor de Sala en el escalafón de Fiscalización y|o Vigilancia; o Jefe de Sala en el Especializado, propuestos por la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar en mérito a los amplios conocimientos que hallan acreditado en materia de explotación de Casinos.

10) Créase el cargo de Secretario de Comisión, que se considerará de particular confianza de la Presidencia de la Comisión y cesará conjuntamente con la misma. Tendrá una dotación mensual de $ 12.500.00 (doce mil quinientostos pesos), que atenderá con cargo al rubro 1.07 (Compensaciones sujetas a montepío) de la planilla perteneciente a la Oficina Central.

11) Para ingresar a los cuadros funcionales de los Casinos Estatales en cargos correspondientes a los escalafones del Personal de Vigilancia y|o Fiscalización y del Personal Especializado, será requisito imprescindible para ser propuesto, contar con certificado expedido por las Academias de Capacitación, y se hará por el último grado de cada escalafón.

12) El ingreso a los cuadros funcionales de los diversos Departamentos que componen la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, se hará por el cargo inferior de cada uno de ellos. Conjuntamente con la formulación de la propuesta de designación, la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, deberá elevar los certificados expedidos por los organismos docentes, públicos o privados que acrediten la aptitud del aspirante con relación a la especialidad que requiera la función a cumplir. No regirán estos requisitos generales para proveer los cargos del Departamento Técnico, para los que se establece un régimen especial por el numeral 9.o (noveno).

13) Habilítase en la planilla presupuestal de la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, en su Departamento de Contaduría, un cargo de Jefe a fin de regularizar al funcionario señor Luis A. Irurueta.

ANEXO N.o 1

VIGENTE

CASINO	Fichaje real (1)	Utilidad bruta real (2)	Utilidad bruta prevista (3)	PRESUPUESTO Monto	% S|F (1)	% S|UBR (2)	% S|UBP (3)
Punta del Este	$ 193.648.940.00	$ 37.097.452.00	$ 20.000.000.00	$ 15.798.054.00	8.10	42.60	79.00
San Rafael	" 180.875.526.00	" 35.209.370.00	" 20.000.000.00	" 14.977.674.00	8.30	42.50	74.90
Atlántida	" 112.902.007.00	" 17.850.618.00	" 10.000.000.00	" 9.661.143.00	8.50	54.10	96.60
Piriápolis	" 66.252.564.00	" 9.156.966.00	" 5.000.000.00	" 6.161.720.00	9.30	67.30	(1)
Rivera	" 55.117.620.00	" 9.888.492.00	" 7.000.000.00	" 6.637.029.00	12.00	67.10	94.80
Carmelo	" 53.107.251.00	" 8.653.688.00	" 7.000.000.00	" 6.517.639.00	12.30	75.30	93.10
Oficina Central (2)	—	—	—	" 2.362.950.00	0.36	2.00	3.42
Total	$ 661.903.908.00	$ 117.856.586.00	$ 69.000.000.00	$ 62.116.209.00	9.38	52.70	90.00

PROYECTADO

CASINO	Fichaje previsto (1)	Utilidad bruta real (2)	Utilidad bruta prevista (3)	PRESUPUESTO Monto	% S|FP (1)	% S|UBR (2)	% S|UBP (3)
Punta del Este	$ 300.000.000.00	—	$ 60.000.000.00	$ 23.715.959.00	7.91	—	39.53
San Rafael	" 300.000.000.00	—	" 60.000.000.00	" 21.378.959.00	7.13	—	35.63
Atlántida	" 190.000.000.00	—	" 30.000.000.00	" 17.299.917.00	9.11	—	57.67
Piriápolis	" 100.000.000.00	—	" 15.000.000.00	" 10.789.500.00	10.79	—	71.93
Rivera	" 100.000.000.00	—	" 18.000.000.00	" 13.125.800.00	13.13	—	72.92
Carmelo	" 115.000.000.00	—	" 18.000.000.00	" 12.672.600.00	11.02	—	70.40
Oficina Central	—	—	—	" 5.499.200.00	0.50	—	2.74
Total	$ 1.105.000.000.00	—	$ 201.000.000.00	$ 104.481.935.00	9.46	—	51.98

(1) Este Presupuesto superaba la utilidad prevista teniéndose en cuenta para financiarlo el Fondo de Regularización Presupuestal.
(2) Los porcentajes se calculan sobre el total de todos los Casinos.

ANEXO N.o 2

CASINOS ESTATALES

CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRESUPUESTOS VIGENTES Y PROYECTADOS

Casinos y Oficina	Presupuesto Vigente Temporada 1965|66 Ejercicio 1966	Presupuesto Proyectado Temporada 1966|67 Ejercicio 1967	Aumento %
Punta del Este	$ 15.798.054.00	$ 23.715.959.00	50.12
San Rafael	" 14.977.674.00	" 21.378.959.00	42.74
Atlántida	" 9.661.143.00	" 17.299.917.00	79.07
Piriápolis	" 6.161.720.00	" 10.789.500.00	75.11
Rivera	" 6.637.029.00	" 13.125.800.00	97.77
Carmelo	" 6.517.639.00	" 12.672.600.00	94.44
Oficina Central	" 2.362.650.00	" 5.499.200.00	132.76
Totales	$ 62.115.909.00	" 104.481.935.00	68.20

ANEXO No. 3

PRESUPUESTO TEMPORADA 1966|67

Y

EJERCICIO 1967

Escalafón-Casino	Personal de Administración	Personal de Fiscalización y|o vigilancia	Creaciones Netas de Cargos		
			Personal Especializado	Personal Obrero y de Servicio	TOTALES
Punta del Este	—	—	—	—	—
San Rafael	—	—	—	—	—
Atlántida	—	—	—	—	—
Piriápolis	—	—	2 (bajas)	2	—
Rivera	1	4	5	—	10
Carmelo	—	2	2	—	4
Oficina Central	8	—	—	1	9
Totales	9	6	5	3	23

14) Confírmase en la Gerencia del Casino del Estado, Punta del Este, al Sr. Alcalá Bueno, quien desempeña esas funciones interinamente desde 1965.

15) Permanecen vigentes todas las disposiciones de las resoluciones del Poder Ejecutivo de 23 de noviembre de 1965 y 7 de enero de 1966, que no se opongan a la presente.

Por el Consejo: **PENADES**, (Presidente Ad-hoc). — **JUAN E. PIVEL DEVOTO.** — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución 87|967. — Se reconoce la Caja de Auxilios que atiende el Seguro de Asistencia Integral, para el personal del Conjunto Industrial Sudamtex S. A. y Urace S. A., y se convoca a los trabajadores a elegir representantes para integrar su administración.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de enero de 1967.

Visto: la solicitud de la Asociación Personal Sudamtex y de Sudamtex S. A. y Urace S. A., tendiente a que al amparo de la ley No. 13.533 de 19 de octubre de 1966 se disponga la realización de la elección de representantes para integrar el Organo Paritario de Administración de los beneficios que acuerde la ley No. 13.490 de 18 de agosto de 1966;

Resultando: I) Al efecto declaran que en asamblea realizada el 6 de noviembre último se convino la integración de tales autoridades con tres miembros de cada parte;

II) Que desde 1954, por acuerdo de partes, existe, en dicho Conjunto Industrial el régimen de Asistencia Médica y Subsidios por Enfermedad a cargo exclusivo del mencionado Conjunto Industrial;

III Que el régimen así implantado es más ventajoso que el establecido por la ley No. 10.490, señalando la circunstancia de que se exime al personal del aporte obrero por hacerse cargo las empresas de la totalidad de la aportación;

IV) Informa favorablemente la Inspección Departamental de Trabajo de Carmelo y la Asesoría Letrada del Ministerio requiere determinadas aclaraciones que son suministradas por los peticionantes de fs. 12 a 15;

Considerando: que tratándose de un servicio vigente con anterioridad a la ley No. 13.490 de 18 de agosto de 1966 siendo los beneficios en su conjunto superiores a los legales, corresponde acceder a lo solicitado declarando la continuidad del servicio implantado convencionalmente; eximir a las partes de su aportación al Fondo de Recursos que crea la ley No. 13.490 debiendo en cambio la empresas afectadas al Fondo por el que se sirven las prestaciones a que hace referencia el Servicio Creado por el Convenio;

Por lo expuesto: y;

Atento: a lo previsto por la ley No. 13.533 de 19 de octubre de 1966 y No. 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1o. Reconocer la Caja de Auxilios que atiende el Seguro de Asistencia Integral para el Personal del Conjunto Industrial Sudamtex S. A. y Urace S. A. declarando eximidos de la Contribución que impone el art. 22, inc. a) y b) la ley 13.490, el que deberá verterse al Fondo particular de la Caja de Auxilios, por las empresas Sudamtex S. A. y Urace S. A. desde el 18 de agosto de 1966.

2o. La Caja de Auxilios deberá mantener la totalidad de beneficios que viene sirviendo y en caso de falta de renovación o denominación del Convenio cesarán de funcionar los servicios que de ello dependen y verter los recursos existentes al Fondo de Seguros de Enfermedad, Invalidez y Asistencia creado por ley No. 13.490 (art. 3o. de la ley No. 13.533 de 19 de octubre de 1966):

3o. Convócase a los trabajadores de las firmas Sudamtex S. A. y Urace S. A. para elegir representantes titulares e igual número de suplentes para integrar el Organo de Administración de Beneficio.

Las empresas indicarán al Tribunal de Elección en igual número las personas que asumirán su representación.

4o. Fíjase el plazo de 10 días a contarse del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial" para el registro de listas.

5o. Regirá, para las elecciones en lo aplicable, lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones y antecedentes.

6o. Cométase al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios la preparación y realización de la elección y la proclamación de los candidatos electos.

7o. Dése cuenta a la Corte Electoral, comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **HEBER.** — **FRANCISCO M. UBILLOS.** — **Modesto Burgos Morales**, Secretario.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ANALES ADMINISTRATIVOS

PUBLICACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

TOMO I NOVIEMBRE DE 1965 Nº 9

SUMARIO

ANALES ADMINISTRATIVOS

DIRECTOR: **Dr. MANFREDO A. CIKATO**

COORDINADOR: **ALBERTO H. VICO**

Publicación mensual, editada por la Dirección de Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno, publicada y distribuida por la Dirección y Administración del Diario Oficial (R. 512/965, de 27 de mayo de 1965).

La presente edición se distribuye con el ejemplar de DIARIO OFICIAL N.o 17.525 de fecha 1.o de febrero de 1967.

Ejemplares sueltos de esta publicación, en papel obra, pueden ser adquiridos en Dirección y Administración del Diario Oficial, calle Florida 1178.

Toda correspondencia y canje de esta publicación debe ser dirigida así:

"ANALES ADMINISTRATIVOS. Dirección de Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno, Plaza Independencia 776. — Montevideo. — REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY".

SECCION I.

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

Nº 56. — No hace lugar al pago de remuneración especial por servicios extraordinarios gestionada por un funcionario público que desempeñó otras funciones dentro de la Institución a la que pertenece, concomitantes con aquellas propias del cargo de que es titular, por cuanto existe el impedimento legal estatuído por los artículos 32 de la Ley 11.923 y 61 de la Ley 12.801, que no permite la ocupación de dos empleos públicos rentados ni tampoco percibir más de una remuneración con cargo a fondos del Estado cualquiera sea el título o denominación con que sea designado, excepción hecha de los casos de acumulación expresamente determinados por la ley. (1)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, 4 de noviembre de 1965.

VISTO: Estos antecedentes venidos del Consejo del Niño, relacionados con la gestión interpuesta por el Sub-Jefe de la Oficina Médica del citado organismo señor N. N., solicitando se le abonen diferencias de sueldos por haber desempeñado simultáneamente el cargo de Inspector y el que es titular en el escalafón administrativo.

RESULTANDO: I) Que inicialmente siendo Inspector del Consejo del Niño, pasó a desempeñar las tareas de Jefe Administrativo de la Oficina Médica del Trabajo, cargo inexistente en el Presupuesto del Consejo del Niño;

II) Posteriormente fue ascendido al cargo de Sub-Jefe de la citada oficina, el que detenta, y aduce haber seguido desempeñando las tareas de Inspector, cargo jerárquicamente inferior al que detenta.

CONSIDERANDO: I) Que admitir y retribuir el ejercicio simultáneo de funciones, como en el caso en vista sería violar la norma general establecida por el artículo 32 de la Ley Nº 11.923 de 27 de marzo de 1953, que prohibe expresamente la acumulación de sueldos en una misma persona, sea con el título de dieta, gratificación, pensión, emolumento, etc.

II) Por otra parte una vez que el titular fue ascendido al cargo de Sub-Jefe no puede hablarse de subrogación de cargo, dado el carácter inferior jerárquico al suyo, pues si antes se pudo pretender una hipotética diferencia de sueldo, ésta desapareció por el mayor sueldo del cargo de que es titular;

III) La invocación de amparo al mecanismo del artículo 61 de la Ley Nº 12.801 de 30 de noviembre de 1960, sólo puede aceptarse cuando se promueven situaciones verdaderamente excepcionales, no cuando la vía regular del ordenamiento presupuestal, puede acogerlas o contemplarlas.

ATENTO: A lo dictaminado por los señores Fiscales de Corte y Procurador General de la Nación y de Gobierno de 1er. Turno,

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º No hacer lugar a las diferencias de sueldos por presunta subrogación de cargo, solicitadas por el señor Sub-Jefe del Consejo del Niño, señor N. N.

2º Pase al Consejo del Niño a sus efectos.

Por el Consejo: BELTRAN. — Juan E. Pivel Devoto. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

---

(1) La resolución del Poder Ejecutivo versa —y resuelve podemos decir en forma definitiva— sobre un aspecto que ha dado lugar a posiciones doctrinarias encontradas y, como consecuencia, a resoluciones diversas e incluso contradictorias, concluyéndose ahora en que se ha dado una correcta interpretación en el procedimiento a seguir en la vía administrativa.

Se trata del derecho que pudiera asistir a un funcionario público a percibir "remuneración extraordinaria" por la circunstancia de desempeñar otras funciones dentro de la Institución a que pertenece, concomitante con aquellas propias del cargo de que es titular.

En el caso que se comenta el señor N.N. titular del cargo de Sub-Jefe del Consejo del Niño, sin perjuicio del cumplimiento de las tareas propias del mismo, desempeñaba funciones de Inspector de la Oficina Médica del Trabajo del citado Consejo.

Dos son los aspectos a considerar en la situación en estudio.

a) La imposibilidad legal del desempeño de dos cargos en la Administración Pública; y

b) Prohibición de percepción de dos sueldos del Estado, sin perjuicio, claro es, de las situaciones de acumulación previstas por las leyes (situación que no se da en el caso).

El primer aspecto fue detenidamente estudiado por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, quien arribó a la señalada conclusión, criterio compartido además por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno. Se fundamenta la tesis de referencia en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley número 11.923 de 27 de marzo de 1953 (norma aún vigente) que establece: "Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados ni percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos..., sea con este título o con el de dieta, gratificación, pensión, emolumento u honorario o cualquier otro título o concepto".

Se concluye que la circunstancia de que ahora se oculte dicha acumulación de cargos bajo el rótulo de "trabajo extraordinario" que merece por ello también una "remuneración extraordinaria", no modifica la sustancia del problema, configurándose de igual manera una violación indirecta de la norma legal referida.

La situación se ve además agravada por la circunstancia de que no se trata de subrogación excepcional, que hubiera requerido una solución urgente con miras del mejor cumplimiento del servicio público, sino, que ello atendió por un largo lapso de tiempo.

Que como consecuencia de la solución acordada a este primer punto, se debe atender el otro aspecto, o sea, la prohibición de percibir dos sueldos del Estado, con excepción de los casos de acumulación.

Por el hecho de no surgir de los obrados administrativos de que las funciones inspectivas las cumpliera el funcionario fuera del horario que le insumía el cumplimiento de las tareas que le son propias, o que ello le implicara una extensión desmedida del horario normal, no le permite, ahora, pedir el amparo del beneficio creado por el artículo 61 de la Ley número 12.801 que determina: "En caso de que un funcionario sea acreedor al pago de una remuneración especial por servicios extraordinarios, ésta podrá ser fijada por el Poder Ejecutivo o la autoridad que corresponda, pero para su pago será necesario requerir la correspondiente autorización legislativa"; por cuanto, la amplitud del tiempo que lleva desempeñando las dos funciones, le ha quitado el carácter especialísimo de "extraordinarios", habiendo adquirido una regularidad que impide solucionar por la vía de referencia.

Debe además tomarse en consideración que, si se permiten situaciones como la apuntada, las mismas podrían llegar a alterar las previsiones presupuestales, situación que, debemos admitir, no es querida por el legislador.

En conclusión: es ajustada a derecho la resolución dictada por el Poder Ejecutivo no haciendo lugar a las diferencias de sueldos por presunta subrogación de cargo.

Dr. José María Labandera
Asesor Abogado del Ministerio de
Instrucción Pública y Previsión Social

Nº 57. — No hace lugar a la solicitud formulada por un funcionario militar que entiende que por su carácter de integrante de una delegación de las Fuerzas Armadas en misión de estudios en el exterior, le ampara el régimen de franquicias y exencias fiscales estatuído en decreto de 27/7/949 y Ley 11.945, de 10/6/953 (Tratado de Asistencia Militar), por cuanto para poder quedar amparado por dichas normas legales es necesario que se desempeñen funciones específicas y reales en las representaciones diplomáticas del país, con carácter continuo o permanente, y no transitorio o accidental. (2)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 18 de noviembre de 1965.

VISTO: Estos antecedentes por los cuales el entonces señor Capitán (Piloto Aviador Militar) don N. N., presenta recurso de revocación contra lo dispuesto en el numeral 3.o de la resolución Nº 34.851 de fecha 22 de octubre de 1963.

RESULTANDO: Que por resolución Nº 34.851 de 22 de octubre de 1963, se autorizó la concurrencia a los Estados Unidos de América de una delegación de Instructores y Alumnos de 2º año de la Escuela de Estado Mayor, en Misión de estudios, entre los días 13 de noviembre y 7 de diciembre de 1963, por el numeral 3º de la citada resolución se estableció que dicha Misión no estaría comprendida en las franquicias que establece el decreto número 14.066 de 21 de julio de 1949.

CONSIDERANDO: I) El recurrente sostiene la tesis de que la Misión expresada que él integró debe ser beneficiada con las exencias fiscales a que se refiere el decreto Nº 14.066 en virtud del Tratado de Asistencia Militar, establecido por la Ley Nº 11.945 de 10 de junio de 1953.

II) Que el decreto Nº 14.066 establece que sólos los Agregados Militares, Navales y Aeronáuticos que desempeñen funciones específicas y reales en las Embajadas y Legaciones de carácter permanente, están comprendidos en las franquicias otorgadas a los diplomáticos permanentes.

III) Que el decreto Nº 14.066 reglamenta la situación prevista por la Ley Nº 11.945 citada, la que otorga inmunidades y privilegios que la práctica internacional acuerda al personal de rango equivalente de las Embajadas.

IV) Que los señores Abogado del Ministerio de Defensa Nacional y Fiscales de Gobierno de 1er. y 2º Turno se expiden manifestando que el acto recurrido es ajustado a derecho, por lo que procede no acceder a lo solicitado,

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º Mantener la resolución Nº 34.851 de 22 de octubre de 1963.

2º Comuníquese, publíquese, notifíquese al Mayor (Piloto Aviador Militar) don N.N. y agréguese al Informe Anual de Calificación correspondiente.

Por el Consejo: BELTRAN. General Pablo C. Moratorio. — Modesto Burgos Morales, Secretario.

---

(2) Los fundamentos de derecho que motivaron esta Resolución, surgen de dos premisas: La primera, la misma del Decreto Nº 14.066, de 21 de julio de 1949 cuando determina "que los Agregados Militares, Navales y Aeronáuticos que desepeñan funciones específicas y reales como tales en las Embajadas y Legaciones son de carácter continuado y es necesario distinguirlos de los que van al extranjero en calidad de Agregados Militares, Navales y Aeronáuticos con fines de estudio u otras misiones especiales de estudio de limitada duración" — parágrafo 5º de la parte expositiva. Se trata de una norma general, reglamentaria, que está dentro de las potestades del jerarca,

como lo es la de dictar decretos enunciativos para regular la actividad interna de la Administración, y esta regulación expresa que a los Agregados Militares, Navales y Aeronáuticos corresponde categorizarlos en dos cometidos: a) los que desempeñan funciones continuadas; y b) los que van al extranjero en misiones especiales de estudio de limitada duración.

La segunda premisa, está implícita en el apartado 1º del artículo V del Convenio de Asistencia Militar con los Estados Unidos de América, aprobado por Ley Nº 11.945 de 10 de junio de 1953, que se refiere a "las inmunidades y privilegios que la práctica internacional acuerda al personal de rango equivalente de las Embajadas".

Se trata de principios de reciprocidad vigentes en el Derecho Internacional de las Relaciones Exteriores en cada país, que no puede incidir de ninguna manera en normas que regula la actividad interna de la Administración de nuestro país, facilitando importaciones con franquicias, para determinadas situaciones, que el Estado limita a través de una norma general reglamentaria, como lo es el Decreto Nº 14.066.

Este fue sin duda, el fundamento, que motivó la resolución Nº 34.851 de 22 de octubre de 1963 (Bol. del Ministerio de Defensa Nacional Nº 5367) cuando estableció en su numeral 3º que la misión de estudio no estaba comprendida en lo dispuesto en el Decreto Nº 14.066, de fecha 21 de julio de 1949, siendo ajustada a derecho cuando indica en forma expresa un principio general establecido en el mencionado acto administrativo.

La tesis de la Asesoría Letrada de este Ministerio de Defensa Nacional fue compartida por los Fiscales de Gobierno de 1º y 2º Turnos. Las razones que se invocan concluyen que el Decreto Nº 14.066 se refiere al término de una misión en el desempeño de cuyas funciones hayan adquirido un automóvil sus beneficiarios, comentando los conceptos de las misiones permanentes o de carácter permanente y las de limitada duración, siendo las franquicias para los que desempeñan funciones específicas o reales de carácter permanente, condición que el Poder Ejecutivo certificará en cada caso.

La franquicia del Decreto Nº 14.066 no ampara a quienes cumplen misiones fugaces de estudio, y que no son de carácter permanente: "visita a aquel país entre los días 13 de noviembre y 7 de diciembre del corriente año" (parte expositiva de la resolución número 34.851).

El artículo V de la Ley Nº 11.945 de 10 de junio de 1953, indica que al personal en tales condiciones se le concederán facilidades en relación con las finalidades del "Convenio". Ese personal estará bajo la dirección del Jefe de la Misión Diplomática y gozará de las inmunidades y privilegios que la práctica internacional acuerda al personal de rango equivalente en las Embajadas.

Disposiciones como el Decreto Nº 23.918 de 7 de marzo de 1956 (Bol. del Ministerio de Defensa Nacional Nº 3.997) y Decreto de 14 de julio de 1947, se refieren a los funiconarios diplomáticos que desempeñan funciones de carácter permanente. El artículo V del Tratado si bien se refiere a inmunidades y privilegios conforme a la costumbre internacional, está implícita la distinción dentro del personal, al permanente y al transitorio, y la equivalencia en el rango diplomático se limita al ámbito de la reciprocidad que puede ser aún en honores y distinciones, pero no da derecho a franquicias, correspondiendo al régimen fiscal del derecho aduanero, donde deberán llenarse todas las formalidades propias de las importaciones comunes (trámite de permiso, pago de tributos, etc.).

La franquicia y la mayoría de los actos administrativos, entre los que aparecen los citados en este estudio —se refiere expresamente a funcionarios diplomáticos y consulares, de carácter permanente, "que podrán introducir también en análoga oportunidad y con iguales fraquicias".

Las reales necesidades del servicio a cargo del funcionario en misión, si se quiere de exclusivo uso personal, que se adecúe a sus cometidos, "los muebles y efectos de su pertenencia que evidentemente sean usados" (artículo 1º del Decreto de 14 de julio de 1947). Se trata de un régimen de excepción —franquicia tributaria— que no puede interpretarse de modo expansivo y que debe ser estudiado cada caso particular conforme a su situación de carácter permanente, excluyendo a contrario las situaciones no permanentes, sin norma expresa que las regule.

Dr. Gabino S. Lancibidad Larrauri
Asesor Jurídico del Ministerio
de Defensa Nacional

SECCION II

SENTENCIAS

Sentencia Nº 323 — 4/11/965 — SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Declara inconstitucional el inciso 1º del artículo 134 de la Ley Nº 12.802, de 30/11/960 —y otros incisos del mismo artículo, con ciertas limitaciones— por cuanto lo dispuesto en el mismo lesiona la autonomía del Concejo Departamental de Montevideo al incluir en el régimen de exenciones de impuestos municipales establecidos en el artículo 69 de la Constitución, a instituciones de carácter cultural y religioso no comprendidas por las actividades que realizan en los beneficios de dicha norma constitucional.

VISTOS: Para sentencia estos autos relativos a la acción de inconstitucional deducida por el Gobierno Departamental de Montevideo —conjuntamente con la de reclamo por lesión a la autonomía del Departamento— en escrito de fs. 3/49 v.

RESULTANDO: I) En el exordio de dicho escrito, el representante de la parte actora expresa, en resumen: Vengo a reclamar ante la Suprema Corte por la lesión que infiere a la autonomía del Departamento el artículo 134 de la Ley Nº 12.802, de Noviembre 30/1960. Siendo de precepto constitucional dicha autonomía, la ley que lesiona a ésta contraviene aquél y da lugar a que, junto al reclamo por lesión deducido, se ejerza una acción de inconstitucionalidad, en todo conforme a lo dispuesto por los artículos 283 y 258 Inciso 1º de la Constitución. Como ha postulado la Suprema Corte en numerosos y concordantes fallos, "lo que establece el artículo 283 de la Constitución de la República es, en rigor, una acción de inconstitucionalidad contra cualquier acto-legislativo, administrativo o judicial— que lesiona la autonomía departamental". A su vez la acción de inconstitucionalidad permitida por el artículo 258 de la Constitución se dirige sólo contra las leyes que, en su forma o en su fondo, infrinjan la Constitución. Las disposiciones citadas y las consiguientes acciones, por tanto son como dos círculos secantes entre sí, o sea poseen un segmento común o de coincidencia cuando coinciden en que el acto impugnado es una ley y cuando la inconstitucionalidad invocada consiste en una lesión a la autonomía (fs. 3/4).

En el petitorio de la demanda se impetra que la Suprema Corte falle declarando que el artículo 134 antes citado no le es aplicable al Gobierno y Administración del Departamento de Montevideo, (fs. 49v).

La parte actora apoya su pretensión en proposiciones que funda in extenso, las que a continuación se resumen:

A) El Inciso 1º del citado artículo 134 dispone:

"Reconócense como institutos culturales incluídos en " el artículo 69 de la Constitución, a los efectos de la ex- " ención de impuesto, los seminarios o casas le formación " de las congregaciones o instituciones de cualquier reli- " gión, las salas de biblioteca, salones de actos públicos, lo- " cales destinados a las clases de comercio, música, labo- " res y economía doméstica y las canchas y centros de de- " portes y entretenimientos para jóvenes, fundados y sos- " tenidos por las parroquias o instituciones que no tengan " fin de lucro".

El artículo 69 de la Constitución establece:

"Las instituciones de enseñanza privada que suminis- " tren clases gratuitas a un número de alumnos y en la " forma que determinará la ley y las instituciones cultura- " les serán exoneradas de impuestos nacionales y munici- " pales como subvención por sus servicios".

Esa disposición constitucional comprende a dos clases de instituciones bien caracterizadas: las de enseñanza privada y las culturales. No comprende ni seminarios o casas de formación, congregaciones religiosas, salas, salones, locales, canchas, centros y otros espacios cerrados o abiertos mencionados en el artículo 134 de la ley citada.

B) El citado artículo 134, en su Inciso 2º dice:

"Declárase asimismo exonerada de todo impuesto na- " cional o departamental, así como de todo tributo, aporte " y/o contribución a las instituciones culturales, de ense- " ñanza y a las Federaciones o Asociaciones Deportivas, así " como a las instituciones que las integren, siempre que " éstas y aquéllas gocen de personería jurídica".

Este inciso no se remite a ninguna disposición constitucional, sino que declara una inmunidad fiscal y contributiva a las instituciones y entidades que nombre, entre ellas las "instituciones culturales" que tienen un régimen constitucional (Constitución, artículo 69) y, si se trata de lo mismo, la ley nada agrega a su validez y eficacia. Además, ese artículo 69 habla de impuestos "solamente y, por lo tanto, no exime de "todo tributo aporte y/o contribución", como expresa el citado artículo 134.

C) Dice dicho artículo 134 en su Inciso 3º:

"Quedan igualmente exonerados de todo impuesto na- " cional o departamental, así como de todo tributo, aporte " y/o contribución los bienes, de cualquier naturaleza de " las instituciones mencionadas en el inciso anterior, así " como los de las actuales y/o futuras Diócesis de la Igle- " sia Católica Apostólica Romana y los de cualquier otra " institución religiosa, que posean, reciban o adquieran, des- "tinado al culto, a obras asistenciales, a obras educaciona- " les y a actividades deportivas".

La Iglesia Católica Apostólica Romana y otras instituciones calificadas como "culturales" son consideradas en la ley (como en la Constitución), instituciones religiosas y no culturales. Como tales instituciones religiosas, su régimen fiscal es el establecido en la Constitución, cuyo artículo 5º determina cuáles bienes son los que están exonerados de toda clase de impuestos: "los templos consagrados al culto de las diversas religiones". En la Constitución, pues, sea en el artículo 5º sea en el artículo 69, no se comprenden todos los bienes ni todas las instituciones que abarca el Inciso 3º del artículo 134 citado.

D) Dice dicho artículo 134 en su Inciso 4º:

"La Sociedad de San Vicente de Paul (Conferencia " de Hombres y Señoras) será eximida de toda clase de " impuestos. Lo serán igualmente los bienes de las asocia- " ciones benéficas de asistencia gratuita a los pobres, en- " fermos o inválidos.

"En el caso anterior, la circunstancia eximente se jus- " tificará ante el Ministerio de Hacienda".

La exención a la Sociedad vicentina y asociaciones benéficas no está ni directa ni indirectamente en la Constitución, pues, no son, en efecto, religiones, ni instituciones culturales, ni instituciones de enseñanza privada, únicos casos amparados por los artículos 5 y 69 de la Constitución. Si la disposición rige para el Estado "stricto sensu", es, en cambio, inaplicable al Gobierno Departamental de Montevideo. También debe serle inaplicable la indicación de que la circunstancia eximente se justificará ante el Ministerio de Hacienda pues, como es sabido, la justificación de los extremos de inmunidad fiscal debe hacerse ante las

entidades que son titulares de los tributos cuyo pago ha sido exceptuado.

E) Dice el citado artículo 134 en su Inciso 5º:

"Las personas jurídicas Diócesis de la Iglesia Católica Apostólica Romana, creadas o a crearse en el futuro por la Sede Apostólica, al formular las respectivas declaraciones juradas, indicarán los bienes no exentos a los efectos del pago del impuesto".

Esta disposición de procedimiento fiscal contraviene, como el inciso precedente, la autonomía administrativa y financiera del Municipio de Montevideo.

F) Dice el Inciso 6º —y último— del citado artículo 134:

"Quedan incluídos en las exoneraciones de este artículo, los partidos políticos permanentes o las fracciones de los mismos con derecho a uso del lema y los sindicatos obreros con personería jurídica".

Los partidos políticos y los sindicatos no son religiones, ni instituciones culturales o de enseñanza, únicas a las cuales y con limitación a los impuestos, la Constitución dispone que serán exceptuadas; y la validez constitucional de este inciso se reduce, pues, a los impuestos nacionales y no a los tributos departamentales.

G) En el artículo 262 de la Constitución se consagra la autonomía departamental. Esta es, a partir de la Constitución de 1918, más que una descentralización territorial: es el régimen de una unidad teritorial básica. La Constitución habilita a la ley para ampliar la esfera de competencia departamental, no para reducirla (Artículos 273, 274, 297, 298). Además, de los poderes expresos de los Gobiernos Departamentales, se reconocen a éstos los poderes implícitos, como una consecuencia del principio de la autonomía departamental.

H) La Constitución consagra la autonomía financiera departamental, enumerando las fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos (Artículo 297) y previendo la extensión de la esfera de aplicación de los gravámenes departamentales y la ampliación de las fuentes sobre las cuales podrán recaer, siempre que no se incurra en superposición impositiva" (Artículo 298). El Artículo 273 Inciso 3º de la Constitución atribuye a la Junta Departamental, "crear o fijar a proposición del Concejo Departamental, impuestos, tasas, tarifas y precios". La iniciativa en esa materia pertenece, exclusivamente, al Concejo Departamental (Constitución, artículos 273 Inciso 3º y 274 Inciso 4º) mucho menos puede usar de ella un órgano legislativo nacional o alguno de sus componentes, extraño al Gobierno Departamental y, no ya para crear o fijar tributos, sino para disminuirlos, otorgando inmunidades fiscales a terceros, eventuales contribuyentes.

I) La ley nacional que disponga sobre materia propia y exclusiva del Departamento no es válida, por violar la Constitución. Es ley exorbitante de la competencia del poder que la sanciona y por ello no puede producir efecto alguno.

J) La violación de la autonomía departamental por el citado artículo 134 de la ley 12.802, consiste en síntesis en que a) infringe el artículo 273 de la Constitución sustituyéndose el Poder Legislativo a la Junta Departamental al legislar en materia atribuída específicamente a este órgano; b) dispone de recursos financieros reservados exclusivamente a los Gobiernos Departamentales, violando el artículo 297 de la Constitución; c) otorga exoneraciones de tributos departamentales no impuestos a los municipios por los artículos 5 y 69 u otros de la Constitución. (fs. 3/49v.).

II) Dictaminó el señor Fiscal de Corte y Proc. Gral. de la Nación —al margen de la cuestión de orden procesal que planteó y fue resuelta por interlocutoria Nº 156/963, de fs. 61/64— en el sentido de que "examinadas las cuestiones de fondo promovidas por la demanda del Gobierno Departamental de Montevideo a los fines de una posible declaración de inaplicabilidad al caso concreto por causa de inconstitucionalidad, en conclusión, el Fiscal encuentra que aquélla merecería ser acogida en su integridad por los propios fundamentos expresados por el actor, brillante y exhaustivamente", discrepando sólo con "los relativos "al problema de la personalidad jurídica de la Iglesia y sus Diócesis" (fs. 58v/59).

III) Se dispuso el pase de los autos a estudio, por su orden, con citación para sentencia definitiva, la que fue legalmente acordada (fs. 63v./66v.), y

CONSIDERANDO: I) La parte actora acumuló en su escrito de demanda las acciones de inconstitucionalidad y de amparo de la autonomía departamental previstas por los artículos 257 y 283, respectivamente, por entender que cuando ambas acciones coinciden en que el acto impugnado es una ley y cuando la inconstitucionalidad invocada consiste en una lesión a la autonomía, "una y otra acción se confunden por identidad de forma, de contenido y de jurisdicción, pero se diferencian por su alcance, que es distinto según la disposición prevalente" (fs. 3v.). Y la Corte decidió el problema procesal relativo a la mencionada acumulación en el sentido de declarar "que la cuestión de inconstitucionalidad es de previo pronunciamiento" (interlocutoria de fs. 53v./54).

En acatamiento de tal decisión, el presente pronunciamiento recaerá, exclusivamente, sobre la acción de inconstitucionalidad, pero sin dejar por ello de tomar en consideración —como corresponde— todas las inconstitucionalidades que la demanda atribuye a la ley impugnada incluso aquéllas que impliquen lesión a la autonomía del Gobierno Departamental accionante, consagrada en textos de la Carta. Y ello, sin entrar al examen relativo a la incidencia que ha de tener aquel pronunciamiento en la decisión a recaer sobre la acción de amparo por lesión a dicha autonomía, según se prevé en la motivación de la interlocutoria antes mencionada, parte final (fs. 54); punto que, como es obvio, debe reputarse ajeno a la presente sentencia sobre inconstitucionalidad.

II) Asiste en el caso "letimatio ad causam" al Gobierno Departamental de Montevideo. Es desde todo punto de vista, evidente la existencia a su respecto, de un "interés directo, personal y legítimo", que sufriría lesión si fuere real la inconstitucionalidad que la parte accionante atribuye a la disposición legal impugnada, en cuanto ésta obsta a la percepción de tributos municipales (Constitución, artículo 258).

En ello va implícito que del examen de la constitucionalidad de dicha disposición —el artículo 134 de la ley 12.802, de Noviembre 30/1960— queda excluído todo lo que se refiera a la gravitación de tal precepto en los tributos no atribuídos, constitucional o legalmente, al Gobierno Departamental de Montevideo, ya que éste no los incluye en su demanda sobre declaratoria de inconstitucionalidad, ni podría hacerlo dada la absoluta carencia de interés al respecto.

III) Se examinará, en primer término, la constitucionalidad del Inciso 1º del citado artículo 134 impugnado, separadamente de los demás incisos del mismo, porque —a diferencia de estos últimos, como se establece y fundamenta en un considerando ulterior —dicho Inciso 1º contiene una interpretación de la Carta constitucional, emitida por la Asamblea General en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 85 Nral. 20 de aquella Carta. Ese carácter interpretativo surge nítidamente de la fórmula tex-

tual de tal inciso: "Reconócense como institutos culturales incluídos en el artículo 69 de la Consttución, a los efectos de la exención de impuestos, los seminarios, etc".

Es de precepto que la mencionada competencia interpretativa de la Asamblea General debe entenderse con calidad de "sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con los artículos 256 a 261" de la Constitución (Artículo 85 citado, in fine).

IV) A juicio de la Suprema Corte, en mayoría, asiste razón a la parte accionante al postular que la interpretación del artículo 69 de la Constitución que hace el citado Inciso 1º del artículo 134 de la ley 12.802, en lo que respecta a tributos municipales, es, inconstitucional por razón de contenido.

El artículo 69 de la Constitución establece —en la parte interpretada por el inciso en cuestión— que "...las "instituciones culturales serán exoneradas de impuestos "nacionales y municipales, como subvención por sus ser- "vicios". Y el citado artículo 134 Inciso 1º de la ley 12.802 "reconoce "como institutos culturales incluídos en el ar- "tículo 69 de la Constitución a los efectos de la exención "de impuestos a los seminarios o casas de formación de "las congregaciones o instituciones de cualquier religión, "las salas de biblioteca, salones de actos públicos, locales "destinados a las clases de comercio, música, labores y "economía doméstica y las canchas y centros de deportes "y entretenimientos para jóvenes, fundados y sostenidos "por las parroquias o instituciones que no tengan fin de "lucro".

La Corte, en mayoría, entiende que los "seminarios o "casas de formación de las congregaciones o instituciones "de cualquier religión" no caben dentro de la expresión genérica "instituciones culturales" exoneradas de impuestos por la mencionada norma constitucional "como sub- "vención por sus servicios". Esta expresa alusión al motivo de la exoneración impositiva está diciendo por lo claro que las "instituciones culturales" a que el precepto constitucional se refiere son aquellas que tienen por objeto la difusión de la cultura pública en sus múltiples aspectos y manifestaciones; y no puede decirse, con propiedad, que ostenten ese carácter "los seminarios o casas de formación "de las congregaciones o instituciones de cualquier religión" o sean los establecimientos religiosos en que se forman los sacerdotes (en sentido amplio, comprensivo de los pastores de todas las religiones), a los que el Estado laico no tendría por qué subvencionar en forma alguna.

Tales establecimientos, más bien que instituciones culturales, en el sentido del artículo 69 de la Carta, serían establecimientos de enseñanza privada. No es del caso entrar al examen del punto relativo a si entran en la categoría "establecimientos de enseñanza privada que suminis- "tren clases gratuitas a un número de alumnos y en la "forma que determinará la ley", también exonerada de impuestos en la primera parte del citado artículo 69 de la Constitución, dado que la norma legal interpretativa impugnada de inconstitucionalidad en estos autos, no hace referencia a esa primera parte sino a la segunda: la que exonera de impuestos a las "instituciones culturales".

V) Exceden también, a juicio de la Corte, en mayoría, de lo estatuído en la segunda parte antes referida, los locales o lugares mencionados en el citado artículo 134 de la ley 12.802: "salas de biblioteca, salones de actos "públicos, locales destinados a las clases de comercio, mú- "sica, labores y economía doméstica y las canchas y cen- "tros de deportes y entretenimientos para jóvenes, fun- "dados y sostenidos por las parroquias o instituciones que "no tengan un fin de lucro".

Es de toda evidencia que las parroquias (al parecer se ha querido hacer referencia en la disposición, a las de las de la Iglesia Católica Apostólica Romana) no entran en la categoría "instituciones culturales", a que ya se ha hecho referencia. Por lo demás, los bienes de la Iglesia y los de las otras religiones que ejerciten en el País la libertad de cultos consagrada por el artículo 5 de la Constitución, tienen claramente fijado en ese mismo artículo su régimen fiscal: exención "de toda clase de impuestos "a los templos consagrados al culto". Iría contra la lógica que debe presidir la interpretación de los textos legales y consttucionales admitir que habrían otros bienes de la Iglesia —o de sus parroquias— también exonerados de impuestos a título de que éstas son "instituciones cultu- "rales"; que no otra cosa es lo que, en puridad, establece el mencionado artículo 134.

VI) A juicio de la Corte, en mayoría, el citado Inciso 1º del artículo 134 desborda la continencia del citado artículo 69 de la Constitución al reconocer "como ins- "titutos culturales" incluídas en esta norma a los efectos de la exención de impuestos, a los locales y lugares análogos a los precedentemente referidos, pero "fundados y "sostenidos por instituciones que no tengan fin de lucro".

El carácter que debe tener una institución para que se halle comprendida en la inmunidad fiscal, a norma del artículo 69 de la Constitución, es el de "cultural". No el de que "no tenga fin de lucro". No basta esto último para que la institución de que se trate sea cultural y goce por ello de tal inmunidad; lo que no está reñido con admitir —como debe admitirse— que el fin de lucro es excluyente del carácter de "cultural" requerido por el mencionado artículo 69.

VII) Resumiendo las conclusiones sentadas en los Considerandos precedentes, cabe expresar la que el Inciso 1º del artículo 134 de la ley 12.802 es inconstitucional por razón de contenido (Constitución, artículo 257): por vía de interpretación auténtica del artículo 69 de la Carta, reconoce como comprendidos en esa disposición, establecimientos, locales, lugares e instituciones que no lo están.

VIII) Con respecto a los demás, incisos de dicho Art. 134, es menester aclarar que la numeración que de ellos se hará difiere de la que se hace en la demanda, que involucra en un solo Inciso 4º los que, por estar consignados en párrafos separados, constituyen los que la sentencia designará por Incisos 4º y 5º de tal manera que los Incisos que la demanda menciona con los Nos. 5º y 6º, son los que la sentencia mencionará como 6º y 7º, respectivamente.

Los Incisos 2o., 3o., 4o. y 7o. no tienen carácter interpretativo de la Constitución. Sin hacer ninguna referencia a ella —como lo hace el Inciso 1º— tales incisos declaran exonerados "de todo impuesto nacional o departamental, así como de todo tributo, aporte y/o contribución": a) "a las instituciones culturales, de enseñanza, y a las Federaciones o Asociaciones Deportivas, así como a las instituciones que las integren, siempre que éstas y aquéllas gocen de personería jurídica" (Inc. 2º); b) "los bienes de cualquier naturaleza, de las instituciones mencionadas en el inciso anterior, así como los de las actuales y/o futuras Diócesis de la Iglesia Católica Apostólica Romana, y los de cualquier otra institución religiosa, que posean, reciban o adquieran, destinados al culto, a obras asistenciales, a obras educacionales y a actividades deportivas" (Inciso 3º); c) (limitada la excensión a "toda clase de impuestos") "la Sociedad de San Vicente de Paul (Conferencia de Hombres y Señoras) y "los bienes de las asociaciones benéficas de asistencia gratuita a los pobres" (Inciso 4º); y d) ("incluídos en las exoneraciones de este artículo") "los partidos políticos permanentes o las fracciones de los mismos con derecho a uso del lema y los

sindicatos obreros con personería jurídica" (Inciso 7º).

A juicio de la Corte, en mayoría, los mencionados Incisos 2o., 3o., 4o. y 7o. del Art. 134 son inconstitucionales por razón de forma, en razón de que los órganos colegisladores del Gobierno nacional son absolutamente incompetentes para disponer exoneraciones de tributos ya asignados, constitucional o legalmente, a los Gobiernos Departamentales. Se comparte integralmente, a tal respecto y se da por reproducida —a fin de evitar inútiles repeticiones sobre puntos de derecho que constituyen lugares comunes— la exhaustiva argumentación de la demanda en cuanto a la autonomía administrativa y financiera de que constitucionalmente gozan los Gobiernos Departamentales.

Del contexto de diversas disposiciones de la Carta, citadas en la demanda, especialmente del de los Art. 273 Nrales. 1o. y 3o.; 274 Nrales. 2o. y 4o.; 297 y 298, surge con total evidencia que la Asamblea General y el Consejo Nacional de Gobierno, como poder colegislador, carecen en absoluto de competencia, tanto por lo que respecta a la iniciativa como a la sanción de exoneraciones de tributos departamentales, con la sola excepción de los impuestos que, por ley posterior a la vigencia de la Constitución de 1952, se hayan atribuido o atribuyeren en el futuro a los Gobiernos Departamentales (Constitución, Art. 297, Nral. 3º); ya que los atribuídos por leyes anteriores a la Constitución sólo podrá derogarlos, total o parcialmente, el respectivo Gobierno Departamental (Constitución-Disposición transitoria H).

IX) No seguirá la sentencia al actor en su vasta argumentación tendiente a demostrar que las exoneraciones tributarias dispuestas en los Incisos 2o., 3o., 4o. y 7o. del citado Art. 134, en su mayor parte, no encuadran en el marco de las exoneraciones consagradas en los Arts. 5 y 69 de la Constitución. De esto no se infiere que la norma legal impugnada esté viciada de inconstitucionalidad por razón de contenido, ya que nada obsta a que, por los órganos competentes, se decreten inmunidades fiscales no previstas por la Carta. La inconstitucionalidad se produce en el caso, no porque su contenido sea incompatible con la Constitución, sino porque la exención tributaria ha sido decretada por órgano constitucionalmente incompetente.

Esa inconstitucionalidad de orden formal vicia todas las exoneraciones así decretadas, incluso aquellas que, por ejemplo, se refieran a las "instituciones culturales" (Art. 134 Inciso 2º citado), comprendidas expresamente en la exención dispuesta por el Art. 69 de la Constitución. La tacha, oponible porque no es el órgano legislativo nacional el competente para disponer aquella exoneración —la del Art. 134 Inciso 2º— carece de trascendencia práctica, dado que la exención subsiste, porque la establece la propia Carta; pero por ello no deja de ser formalmente inconstitucional la ley ordinaria que deroga, total o parcialmente (la exoneración es, en realidad, una derogación parcial) una norma tributaria ajena a la esfera de atribuciones del órgano legislador.

X) Los incisos 5º y 6º del citado art. 134, referentes a los procedimientos administrativos necesarios para hacer efectivas las exenciones fiscales dispuestas por los Incisos 3o. y 4o. del mismo artículo, caen, por accesión, en el vicio de inconstitucionalidad formal que afecte a estos últimos.

Es obvio que si el órgano legislativo nacional era incompetente para disponer las exoneraciones tributarias a que se refieren los mencionados Incisos 3o. y 4o., también lo eran para estatuir sobre los medios necesarios para hacerlas efectivas.

POR ESTOS FUNDAMENTOS, la Suprema Corte, en mayoría, FALLA: 1º) DECLARARSE INCONSTITUCIONAL EL INCISO 1º DEL ARTICULO 134 DE LA LEY No. 12.802 DE FECHA NOVIEMBRE 30 DE 1960 EN LO REFERENTE A IMPUESTOS DESTINADOS, CONSTITUCIONAL O LEGALMENTE, AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

2º) CON LA MISMA LIMITACION, DECLARANSE INCONSTITUCIONALES LOS DEMAS INCISOS DEL ARTICULO PRECEDENTEMENTE MENCIONADO, EXCEPTO EN LO REFERENTE A TRIBUTOS DESTINADOS AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO POR LEYES NACIONALES SANCIONADAS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONSTITUCION QUE RIGE ACTUALMENTE.

Y VUELVAN PARA PROVEER CON RESPECTO A LA ACCION POR LESION A LA AUTONOMIA DEPARTAMENTAL.

Siemens Amaro discorde en cuanto se declara inconstitucional el inciso final del artículo 134 de la ley impugnada, que exonera a los partidos políticos del pago de las extracciones impositivas en él referido.

Reyes. — Cerdeiras. — Sánchez Rogé. — Mallo.

Sentencia No. 114, — 8/11/965. — TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Confirma resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, que sanciona a una empresa por infracción a la ley de licencia anual remunerada y al decreto que extiende a los domingos la regla de no computabilidad en el período de licencia, que la ley establece para los feriados.

El actor sostiene que cuando la ley se refiere a días "feriados", no se refiere a domingos, por ser día de descanso semanal.

El decreto de 26/4/962, reglamentario de las leyes Nos. 12.545, de 16/10/958, y 12.590, de 23/12/958, relativas a vacaciones anuales pagadas, considera que —a los efectos del período de licencias— los domingos son días feriados (art. 2º).

VISTOS: para sentencia definitiva estos autos caratulados: "X. X. con ESTADO. CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO. Ministerio de Industrias y Trabajo. Acción de nulidad".

RESULTANDO: I) Que el representante de la firma mencionada acciona de nulidad contra el acto administrativo contenido en la resolución dictada por el Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados el 14 de febrero de 1963 consistente en la imposición, a su mandante, de una multa de $ 5.000 por infracción a la ley Nº 12.590 sobre licencia anual remunerada.

Se sostiene, al demandar, que los empleados en pretendida infracción se encontraban trabajando de conformidad con las comunicaciones correspondientes.

Y que, por ello, el acto es ilegal, como también por fundarse en el texto del Decreto de 26 de abril de 1962 que extiende a los domingos la regla de la no computabilidad en el período de licencia, que la ley establece para los feriados.

II) Que el representante del Estado —señor Fiscal de Hacienda de 3er. turno— al contestar el traslado que le fue conferido a fs. 26 vta. solicita se desestime la demanda con imposición de los tributos causados.

Y oído el señor Procurador del Estado, éste se expide, a fs. 33 vta. y sigtes. aconsejando la confirmación del acto impugnado.

III) Que por providencia de fs. 46 las partes fueron convocadas para oír sentencia.

CONSIDERANDO: 1º) Que como lo afirma el señor Procurador del Estado no existen obstáculos formales para la viabilidad del accionamiento de autos. El acto atacado es procesable ante esta jurisdicción. La vía administrativa se agotó debidamente y se demandó en tiempo hábil (arts. 309, 317, 318 y 319, Const., Letra N, 5º Disposiciones Transitorias y Especiales de la misma).

2º) Que el accionamiento se funda en base al acta de inspección que luce a fs. 1 del expediente administrativo agregado sosteniéndose, como en la vía administrativa, en cuanto a los siete empleados considerados en infracción legal: a) respecto al empleado N. N., la empresa reconoce la infracción y se consiente expresamente la sanción, pero se limita al monto de un sueldo de $ 2.950.00 mensuales en atención al art. 52 inc. 2º del decreto de 26 de abril de 1962; b) con relación a los empleados J. J. y otros se considera que no existe infracción, por haberse presentado un segundo comunicado modificando las fechas de los períodos de licencias el 21 de diciembre de 1962; y c) caso de los empleados P. P. y otros, al cual se refiere únicamente la acción de nulidad que entabla —que no estarían en infracción porque habían gozado de su licencia según comunicación de la firma al Instituto de 21 de diciembre de 1962 visada y conformada por éste. Y porque el acto sancionatorio se funda en que los domingos son días feriados no computables, lo cual es contrario a una regla de derecho. Porque, para el derecho laboral, los domingos son feriados computables a los días de licencia anual remunerada a que tienen derecho los trabajadores de empresas privadas; lo contrario —dice la parte actora— supone una extensión del beneficio acordado por el legislador, y siendo de materia legislativa no puede ser materia del reglamento; y

3º) Que, como lo precisa el señor Procurador en su bien fundado dictamen, la cuestión litigiosa se limita a resolver si el decreto reglamentario de 26 de abril de 1962 de la ley Nº 12.590 de 23 de diciembre de 1958 al declarar, por su art. 2, que a los efectos del período de licencias los domingos son días feriados, es contrario a las normas legales que instituyeron el régimen de licencias remuneradas.

El Tribunal estima, como el señor Procurador y el señor representante del Estado, que no le asiste razón al accionante y que su tesis y argumentación es infundada y errónea.

El art. 1º de la ley No. 12.590 de 23 de diciembre de 1958 que estableció el régimen de licencias anuales remuneradas para los empleados y obreros de actividades privadas —licencia anual remunerada de veinte días como mínimo y complemento a que se refiere el art. 2º— expresa, que "los días que correspondan, deberán hacerse efectivos en un solo período continuado, dentro del que no se computarán los feriados". La precitada norma no distingue entre domingos y otros feriados, y donde el texto no distingue no le es dable al intérprete hacerlo. Y el art. 8 de la misma ley completa el sentido de la norma al decir: "no se descontarán los días que el trabajador no hubiese laborado durante la semana, la quincena o el mes por festividades o asueto, ... etc.". Siendo así, el decreto reglamentario del Poder Ejecutivo de 26 de abril de 1962 es correcto y armoniza con el sentido del texto legal al establecer en su art. 2º que "a los efectos del período de licencias", los domingos son feriados. Y además, que aquéllas "no podrán iniciarse en ningún caso en día que corresponda al descanso semanal del trabajador". Ese decreto cumple su función reglamentaria precisando los extremos en que requería aclaración para la correcta ejecución de la ley, por lo que, no es de acoger la impugnación de ilegalidad que hace la parte accionante. En este aspecto, el Tribunal comparte lo expuesto por el señor Procurador del Estado y la Doctrina que cita en su dictamen.

El "día feriado", en puridad, es locución propia del derecho procesal y atañe, estrictamente, al servicio judicial. Según el Diccionario de la Lengua Española "día feriado" es aquél en que están cerrados los tribunales y se suspenden los negocios.

Y Couture, en su "Vocabulario Jurídico", al definirlo, expresa: "Dícese de aquél en que no funcionan las oficinas de los Tribunales, por ser domingo, de vacaciones judiciales o de especial conmemoración" (pág. 239).

Es incuestionable, pues, que el domingo es el feriado común y forzoso, el día tradicional del descanso, la festividad o asueto por excelencia del trabajador, y no es de recibo el esfuerzo que hace el letrado patrocinante para demostrar lo contrario.

El sentido de la ley claro e intergiversable, la razón o propósito incuestionable del legislador fue que en el período de licencia continuada se contarán los días laborables y no se computarán los feriados, o sea, los días en que el trabajador no hubiese laborado, en la semana, en la quincena o en el mes —según la extensión de la licencia— como lo determinó el señalado decreto reglamentario.

Por tales fundamentos, y los del señor Procurador,

Se confirma el acto administrativo en la parte impugnada, sin especial condena procesal.

Vuelvan para fijar los honorarios profesionales a los efectos fiscales.

Y oportunamente, previa devolución del expediente administrativo agregado a su Oficina de origen, archívese.

Nario, Piñeyro (redactor), Durán Rubio, França, Pí.

PROCURADURIA DEL ESTADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DICTAMEN Nº 177, recaído en la Sentencia que antecede.

En este juicio la empresa comercial X. X., acciona de nulidad contra el acto administrativo, originario de la Dirección del Instituto Nacional del Trabajo, de 14 de febrero de 1963, por el cual se le impuso el pago de una multa de $ 5.000.00 por infracción a la ley Nº 12.590, de 23 de diciembre de 1958, sobre licencia anual remunerada de sus empleados y según Acta de Intimación que luce en fs. 6 del expediente administrativo.

I) En primer lugar, corresponde examinar el cumplimiento de los requisitos formales necesarios que condicionan el ejercicio de esta acción en juicio. En efecto, del citado expediente administrativo resulta que, la Empresa impugnada, en tiempo y forma, de acuerdo a la ley de la materia, dedujo los recursos administrativos de revocación y subsidiariamente el jerárquico, de conformidad a lo dispuesto

en el art. 317 de la Constitución: por los fundamentos que expuso en escrito presentado el día 11 de marzo de 1963, agregado de fs. 7 a 12, del legajo citado.

El recurso de revocación fue resuelto por acto expreso de la misma Dirección General actuante, el 20 de agosto de 1963, por el cual, fundadamente, resolvió mantener el acto recurrido. A su vez, el Poder Ejecutivo, igualmente, por acto expreso resolvió el recurso jerárquico, el día 3 de octubre de 1963, confirmando la resolución del Instituto Nacional del Trabajo de 14 de febrero de 1963. (Ver fs. 20 legajo agregado).

Acto administrativo que fue notificado el día 31 de octubre de 1963; quedando así, debidamente, agotada la vía administrativa, a estos efectos legales; art. 319 de la Constitución.

La demanda de autos fue interpuesta el día 26 de noviembre de 1963, según resulta de la nota de cargo de fs. 21 vta., por tanto en tiempo hábil para tener la empresa actora derecho al procedimiento de legalidad que demanda.

II) En cuanto al fondo del asunto la empresa funda su impugnación de ilegalidad contra el referido acto de sanción, del 14 de febrero de 1963, en base a las resultancias del Acta de Hechos que luce en fs. 1, del expediente administrativo agregado, instruída con motivo de la gestión administrativa realizada por el funcionario Inspector Elbio Moreira, del personal del Instituto Nacional del Trabajo, antecedente que determinó, por parte de la Dirección General, la imposición de la multa cuestionada; 1) En cuanto a los siete empleados considerados en infracción legal, según el texto de la referida Acta de Hechos, sus situaciones no son iguales, desde el punto de vista laboral, al día de la inspección 4 de febrero de 1963.

Reitera lo afirmado en la vía administrativa, de que tales situaciones pueden clasificarse de distinta manera, a saber: a) caso del empleado N. N., que reconoce la infracción y consiente expresamente la sanción; pero limitándola al monto de su sueldo de $ 2.950.00 mensuales en atención al art. 52 inc. 2º del decreto de 26 de abril de 1962. b) Caso de los empleados J. J. y otros, que considera fuera de infracción por haber presentado, un segundo comunicado las fechas de los períodos de licencias concedidas a sus empleados, debido a su propia solicitud, del anterior presentado el 21 de diciembre de 1962; según lo comprueba con la constancia administrativa que luce en fs. 17 de dicho legajo y c) Caso de los empleados P. P. y otro, que, de acuerdo, a lo expuesto anteriormente, es al único que se concreta esta acción de nulidad, como así, expresamente, lo afirma en fs. 5 vta. (última parte) del capítulo II por cuyo mérito demanda sólo la anulación parcial del acto de sanción impugnado, de 14 de febrero de 1963, por ilegalidad; posición procesal que concreta y reitera en el capítulo III de su demanda.

2) En cuanto a los fundamentos de derecho, sostiene la ilegalidad del acto impugnado afirmando en primer lugar, que los dos empleados citados no estaban en infracción a las leyes y decretos laborales aplicables porque habían gozado de su licencia de conformidad al texto de las comunicaciones hechas oportunamente al Instituto Nacional del Trabajo, como autoridad de su verificación y aprobación. Según comunicación del 21 de diciembre de 1962, Nº 2147, la cual, fue visada y conformada por la autoridad administrativa correspondiente, tal como lo dispone el art. 12 del decreto de 26 de abril de 1962.

Tal visación tiene el carácter de aceptación y de autorización, no pudiendo ser sustituída, en función de policía laboral que el instituto ejerce, cuyo incumplimiento justifica la sanción del citado art. 52 inc. 2º De acuerdo con la referida comunicación los citados empleados P. P. y otro, debían estar trabajando y no gozando de licencias el día que ocurrió la inspección, 4 de febrero de 1963. En este terreno, sostiene que corresponde "la anulación del acto por ser contrario a las reglas de derecho que otorgan calidad de aprobación a las comunicaciones visadas por el Instituto" (ver fs. 6 vta.).

En segundo lugar sostiene que el acto administrativo de sanción se funda en que, los domingos son días feriados no computables a estos efectos, lo cual es contrario a una regla de derecho; porque para el Derecho Laboral, los domingos son feriados computables a los días de licencia anual remunerada, a que tienen derecho los trabajadores de empresas privadas; lo contrario, supone una extensión del beneficio acordado por el legislador y siendo de materia legislativa no puede ser materia de reglamento (ver fs. 7).

Al efecto, sostiene que la Ley Nº 12.590, no quiso incluir entre los feriados a los domingos, en base al texto del inc. 1º, del art. 1 que dice: "Los días que correspondan (de licencia) deberá hacerse efectivos en un sólo período continuado, dentro del cual no se computarán los feriados". En cambio, por el inc. 2, del art. 2 del decreto de 26 de abril de 1962, se expresa: Se considera a los efectos del período de licencia que los domingos son días feriados".

Esta disposición reglamentaria implica una extensión del beneficio y una carga en demasía para el empleador, carente de base legal, porque la ley sólo había incluído a los días feriados, no los domingos, a estos efectos. Para el art. 1 de la Ley Nº 12.590 "los domingos y días feriados son cosas completamente distintas" (ver fs. 10).

A los efectos no sólo de la legislación sobre licencias, en particular, sino en el estatuto laboral, en general, por ser diferente su origen, su fuente legal y diversa su naturaleza jurídica que ampliamente expone en fs. 10 y ss. de su demanda.

No obstante, conviene puntualizar que el actor insiste concretamente que, mientras el día feriado no

constituye una orden de descanso, el domingo es día de descanso semanal obligatorio. No es dable asimilar o atribuir al legislador la asimilación del domingo con los feriados de manera que, cuando la ley se refiere a días "feriados" no se refiere a domingos; por ser día de descanso semanal.

A continuación se dedica a contradecir los fundamentos jurídicos del dictamen del Dr. Leo Carozzi, como Asesor del Ministerio de Industrias y Trabajo, de noviembre de 1959, cuyo texto no consta en autos, ni en el legajo administrativo agregado. Está publicado en el libro del mismo autor: Licencias en la Actividad Privada — Pág. 99.

Concluye por considerar inválida la tesis del Dr. Carozzi, por los fundamentos que expone al respecto, en cuanto interpreta la Ley Nº 12.590, en el sentido de incluir los domingos como feriados. En su consecuencia, al invalidar dicha interpretación el citado decreto de 26 de abril de 1962 resulta claramente ilegal; siendo contrario a una norma de derecho el acto administrativo procesado en este juicio, por lo que pide su declaración de nulidad (ver fs. 19 y 20).

III) De todo lo cual es incuestionable que, por expresa confesión, la Empresa actora reconoce la infracción especificada como el caso a), referente al empleado N. N.; así como, reconoce el monto de la sanción que legal y reglamentariamente corresponde le sea impuesta.

En cuanto a los casos especificados bajo la letra b), la propia Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo, en los fundamentos de la resolución del recurso administrativo de revocación, de 24 de agosto de 1963, de fs. 17 vta., reconoce y admite como cierta y justificada la falta de infracción de la Empresa actora, porque "igualmente resulta confirmado por copia agregada a fs. 17 que, efectivamente se había procedido al cambio de fechas de los tres empleados aludidos, lo que hace que corresponda excluir esa situación como infracción a la ley...".

Así lo reconoció el Poder Ejecutivo por el Considerando II de su resolución del 3 de octubre de 1963.

En verdad, los hechos considerados en infracción en esta contienda de legalidad, sólo queda circunscrita a los dos empleados especificados como el caso c), con referencia a la computación o no de los domingos como días feriados a los efectos dispuestos por el decreto reglamentario de 26 de abril de 1962, de todos los cargos que contiene el Acta de Hechos, de 4 de febrero de 1963, como lo afirma la Empresa actora en su demanda en fs. 6 vta. y fs. 18 vta., parte final.

Igualmente, esa fue la única objeción legal que el representante de la Empresa dejó constancia en dicha acta, en carácter de descargo de la infracción comprobada, en uso del derecho reconocido en el art. 54 del decreto reglamentario citado.

IV) La cuestión de legalidad debatida en autos quedó concretada a resolver o determinar si el decreto reglamentario, del Poder Ejecutivo, de 26 de abril de 1962, en la Ley Nº 12.590, de 23 de diciembre de 1958, al declarar en su art. 2 que a los efectos del período de licencias, los domingos son días feriados; lo que equivale a considerarlos no computables a los períodos de licencias remuneradas a que todo trabajador tiene derecho, en la forma y circunstancias especificadas por el art. 1 de la citada ley, es contraria o no a las normas legales establecidas para la efectividad del régimen de licencias remuneradas.

A saber: si al efectuar tal declaración el Poder Ejecutivo, se excedió de los límites de su competencia específica reglamentaria, o si, en cambio, se ajustó adecuadamente a establecer las normas reglamentarias para la correcta aplicación de las referidas normas legales, como "actos - regla vinculantes" en esta materia.

La historia de las leyes laborales que rigieron y rigen en nuestro país, y, en particular, las que sancionaron el descanso semanal y las licencias remuneradas obligatorias, que sirven de antecedente ilustrativo con respecto al caso planteado, el dictaminante se remite a lo expuesto eruditamente en la Obra del Profesor Dr. De Ferrari, en cuyo tomo III, trata ampliamente el tema.

Igualmente, constituye un valioso aporte a este estudio, el libro del Dr. Leo Carozzi, titulado: "Licencias en la Actividad Privada" al cual, el dictaminante se remite por considerarlos conocidos y evitar repeticiones de antecedentes y conceptos coincidentes y notorios, en esta oportunidad.

No obstante, conviene puntualizar que, desde la Constitución del año 1934, se declaró como principio expreso de la mayor jerarquía institucional: que el trabajo está bajo la protección especial de la ley. A la vez, que se reconocieron como derechos subjetivos de todos aquellos que se encontraren en una relación de trabajo o de servicio, como obreros o empleados, la independencia de su conciencia moral o cívica; la justa remuneración, la limitación de la jornada, el descanso semanal y la higiene física y moral. (art. 53 y 54 actual).

Materias éstas que por ello dejaron de pertenecer definitivamente al ámbito del derecho privado, para estar prevalentemente regidas por el derecho público, en su específica función administrativa de ejercer la "policía laboral" al respecto, en seguridad del interés público tutelado por la ley, genéricamente, y por el Poder Administrador en su aplicación, mediante los decretos reglamentarios de ejecución y resolución o actos administrativos particulares de aplicación según los casos.

Además de lo expresado con referencia a esta cuestión en las obras jurídicas citadas, pueden concretarse las siguientes consideraciones fundamentales: I) En primer lugar, debe estarse al texto del art. 1, de la Ley en vigencia Nº 12.590, consagrando

a derecho a una licencia de veinte días como minimum y al complemento que le corresponda, en la parte que, textualmente expresa: "Los días que corresponden deberán hacerse efectivos en un sólo período continuado, dentro del que no se computarán los feriados".

Salvo las variantes que podrán proponerse y autorizarse en los convenios colectivos de trabajo, que no es el caso de autos; porque la relación laboral establecida es de carácter privado entre la Empresa actora y sus empleados, en el aspecto de Contrato; ni tampoco ninguna de las partes ha invocado la existencia de un contrato colectivo que rige tales relaciones laborales.

II) Esta norma legal debe armonizarse con el texto del art. 8, de la misma ley, que textualmente expresa: "No se descontarán los días que el trabajador no hubiese laborado durante la semana, la quincena o el mes, por festividades o asueto, enfermedades debidamente comprobada por un término no mayor de treinta días en el año, paralización de los trabajos u otra causa no imputable al trabajador y siempre que éste haya quedado a la orden...".

La parte subrayada es del dictaminante para resaltar dicho texto.

III) Por su parte, el decreto reglamentario cuestionado en su art. 2 expresa: "Todo trabajador tiene derecho a una licencia pagada de veinte días como mínimun que se hará efectiva en un sólo período continuado dentro del cual no se computarán los feriados".

"Se considera a los efectos del período de licencias, que los domingos son días feriados. Las licencias o cualquier período de las mismas, no podrán iniciarse en ningún caso, en día que corresponda al descanso semanal del trabajador".

Este texto es claro en significar que tales días que generalmente es domingo no se computa al período de licencia. Al igual que si el período de licencia vence en un día sábado, es obvio que el trabajador no se presentara a prestar servicios sino el día lunes.

IV) Coincidentemente, con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley citada, este decreto reglamentario expresa: "No se descontarán los días que el trabajador no hubiese laborado durante la semana, la quincena o el mes, por las causales que especifica en las letras a), b), c) y d) transcribiendo las establecidas en dicha norma legal".

Entre las cuales se refiere a los días que el trabajador no ha laborado debido a festividades y asuetos, enfermedad comprobada, paralización de los trabajos u otra causa no imputable al mismo.

Y es evidente que si el día domingo no trabaja o labora no es por causa imputable al trabajador sino por ser, precisamente, día de fiesta o asueto o paralización del trabajo por causas ajenas a su voluntad; en el sentido expresado en la norma reglamentaria coincidente con la norma legal del art. 8.

Lo cual demuestra, palmariamente, que el Poder Ejecutivo al establecer o declarar en este decreto reglamentario que, a los efectos del cómputo del período de licencias los días domingo son días feriados no hizo más que ajustar la aplicación de la ley a expresas disposiciones legales que se han mencionado.

Hubiera actuado ilegalmente, es decir, contrariando dichas normas legales, sino no hubiera, reglamentariamente, impuesto el domingo como feriado no computable; porque al final, no puede negarse que el domingo es un día feriado no laborable por causas no imputables al trabajador, dentro del giro comercial a que se dedica la Empresa actora, que en autos, particularmente, acciona de ilegalidad lo dispuesto en el referido art. 2 del decreto reglamentario en vigencia.

V) La misma Ley Nº 12.590, confió al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentarla, y, en especial, al Instituto Nacional del Trabajo las de ejecución, en sus fases de prevención, verificación, comprobación y sanción de las infracciones en que incurran los obligados al cumplimiento de sus normas legales y de sus reglamentaciones (art. 19).

Estableciendo al efecto una presunción en todos los casos, imputables a los patronos, salvo prueba en contrario.

VI) El legislador no ha definido expresamente cuales son los días "feriados" referidos en el art. 1 de la Ley citada; por tanto, debe estarse a lo enseñado por la regla elemental de hermenéutica jurídica, que las palabras de la norma legal deben entenderse en su sentido natural y obvio; según el uso general con que las mismas se emplean correctamente. Salvo el caso de las palabras técnicas empleadas en toda ciencia o arte, las que se deberán tomar en el sentido de su significado científico o artístico; a menos que resulte claramente que el legislador las ha tomado en sentido diverso, que, evidentemente, no es la situación de autos.

Volviendo al tema inicial es necesario concluir que la lógica jurídica impone entender que el legislador ha empleado los términos o palabras adecuados a su pensamiento, de acuerdo a la materia legislada de manera tal, que éstas puedan ser entendidas y comprendidas por su significado literal, sin mayor esfuerzo, por la mentalidad corriente de los habitantes a quienes va dirigida, previniéndole o exigiéndole determinada conducta social; lo que es imprescindible para su debido conocimiento, cumplimiento o abstención.

Al respecto puede citarse un conocido y antiguo concepto fundamental en el Derecho Civil de raíz latina: la normal comprensión de todo "paterfamilias"; hoy equivale a decir: en el sentido que las comprende el uso general de las personas corrientes de una determinada comunidad y lugar.

También es regla jurídica o aforismo que, en donde el legislador no ha hecho distingos en la norma legal, no le corresponde al intérprete hacer distingos, a pretexto de consultar a su espíritu; porque ello con-

traría otra máxima clásica latina, a saber: "ubi verba non sunt ambigua, non est locus inerpretationibus", lo que equivale a expresar: cuando las palabras no son ambiguas no ha lugar a interpretaciones distintas.

Así, cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, lo cual aplicado al caso, vale decir, cuando la norma legal expresa que, al efecto de los períodos de licencias, **no se computarán los feriados**, sin hacer ninguna discriminación, no puede sostenerse ni afirmarse **fundadamente** que, a estos efectos, **los días domingo no sean feriados**; como lo sostiene la empresa actora en su demanda, porque implica hacer distingos.

En más, en un sentido natural y obvio tal diferencia semeja a contrasentido por ser contraria al tenor literal y al sentido corriente que la comunidad le da a la palabra "feriado".

Sabido es, que por la etimología de la palabra domingo, del latín Dies Dominicus (día del Señor) fue el primer día de la semana santificado por la Iglesia, dedicado al culto y festividades católicas y, por ende, fue el día de la semana de fiesta clásico, en su sentido de paz universal y cese de toda labor cotidiana; siendo, por su origen y por su destino, **siempre un día no laborable**.

Primero surgió y se conservó por la costumbre y, luego de la evolución política, social y jurídica de la Revolución Francesa se consagró en la legislación laboral, estableciendo, el descanso semanal obligatorio, o sea, después de seis días de labor, uno de descanso, **no laborable** que casi, universalmente, recayó en el domingo.

De donde la equivalencia de significado entre día domingo, feriado y no laborable es la interpretación corriente y común.

Esta es la realidad social y jurídica que el actor pretende desconocer; y es la misma que el legislador de la Ley Nº 12.590 consagró expresamente en el citado art. 1.

A mayor ilustración es de recordar que según el Diccionario de la Lengua Española la palabra "Feria" tiene una acepción, sentido o significado de "descanso y suspensión del trabajo". "Feriar" Esos: "descansar y suspender el trabajo por uno o más días"; y en consecuencia, la palabra "Feriado": dícese del día que están cerrados los Tribunales y suspendido el curso de los negocios públicos".

En este mismo sentido se expresó el legislador al sancionar la Ley Nº 12.659 de 1º de diciembre de 1959, respecto al cómputo de los términos procesales judiciales, modificando el texto del anterior artículo 603 del Código de Procedimientos contándose solamente los días hábiles, es decir, laborables que funcionan las oficinas del Poder Judicial, tanto para los términos perentorios del procedimiento civil como los establecidos en el Código de Instrucción Criminal. Sustituyendo así el antiguo texto del art. 603 citado que se refería **a días feriados religiosos y civiles.**

En esta ley el legislador eliminó, para el cómputo de los términos judiciales, la denominación de días feriados civiles y religiosos, por la denominación de "días hábiles", vale decir, laborables, que funcionen las oficinas el Poder Judicial.

VII) De conformidad a estos antecedentes también resulta ilustrativo señalar que, cuando el legislador, en la misma materia de Derecho Laboral, quiso expresar otra cosa lo hizo en forma expresa, a saber: en la ley de 27 de diciembre de 1956 expresó: que se podía incluir o computar los feriados de Carnaval y Semana de Turismo al período de vacaciones anuales remuneradas.

VIII) Igual criterio siguió el legislador en la comentada Ley Nº 12.590, con referencia a los convenios colectivos de trabajo, en los cuales reglamentariamente se puede autorizar las siguientes modalidades: a) División de la licencia en dos períodos continuados, el menor de los cuales no podrá ser inferior a diez días; b) **Computabilidad de los feriados, incluso los de Carnaval y Turismo**; y c) Acumulación a la licencia anual de los descansos compensatorios que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en los establecimientos que practican regímenes de turnos.

De acuerdo con estos antecedentes legales y doctrinarios adquiere relevante importancia, para resolver la cuestión jurídica de la computabilidad de los días domingo en los períodos de las licencias anuales el texto de la norma del artículo 8 que, expresamente, especifica los días que no deben computarse o sea, que no se descuentan al trabajador que no hubiera laborado durante la semana, la quincena o el mes, por festividad o por asueto, enfermedad, paralización del trabajo, u otra causa no imputable al trabajador. En caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 9.

Conceptos éstos que coinciden con la forma de pago de los días feriados y de las vacaciones o licencias debidas por el patrono, como lo establece el artículo 10 y concordantes de la Ley y artículo 20 y siguientes del decreto reglamentario.

Todo lo cual nos lleva a la conclusión jurídica que para el significado del "día feriado" cuestionado, referente al "día domingo", no sólo debe estarse al tenor literal de las palabras, sino que éste debe integrarse con la imposibilidad material de trabajar que en este día tiene el empleado y el obrero de la Empresa actora.

Puesto que, por argumento en contrario para el legislador los días de licencia computables sólo son los laborables, hábiles de trabajo; salvo el caso de los convenios de trabajo que pueden computarse los feriados de Carnaval y de Turismo siempre que fueran expresamente aceptados por los beneficiarios y por

el Instituto Nacional del Trabajo, como se ha expresado anteriormente.

El dictaminante es de opinión que el texto del citado artículo 2 del decreto reglamentario impugnado por la Empresa accionante se ajusta al texto de los artículos 1 y 8 de la Ley Nº 12.590; al igual que armoniza y tiene la debida correlación con el contexto de la misma (artículo 20, Cód. Civil).

IX) Por último es necesario referirse a otra cuestión de ilegalidad que a su favor invoca la Empresa actora en su demanda, al sostener que se considera exenta de responsabilidad por haber la Oficina correspondiente del Instituto Nacional del Trabajo autorizado y controlado sin observación, la planilla presentada comunicando los períodos de licencia que le otorgaría a sus empleados en cumplimiento con las disposiciones reglamentarias al respecto.

Tampoco esta argumentación es de recibo; porque en lo fundamental, las Empresas en su calidad de patronos, tiene la obligación legal de reconocer el derecho que la Ley Nº 12.590 les otorga a sus empleados y obreros, en su calidad de trabajadores, a gozar de una licencia anual remunerada de veinte días como mínimun, en las condiciones establecidas en la misma ley, así como, a cumplir con las disposiciones reglamentarias establecidas por el Poder Ejecutivo para su efectivo y correcto cumplimiento.

Siendo así, ningún error en las Oficinas del Instituto Nacional del Trabajo, puede eximir de la responsabilidad que en el cumplimiento de sus obligaciones legales tiene la empresa en la materia. Tampoco la autoridad administrativa, por su parte, es competente para eximir dicha responsabilidad legal.

Su contenido y competencia específica sólo se limita a ejercer la función "de policía laboral", verificando y comprobando las infracciones que a las leyes vigentes cometan los patronos, de oficio, o mediante denuncia de los interesados al respecto y aplicando las sanciones legales que correspondan y exigiendo su cobro siguiendo el procedimiento establecido en la misma Ley en sus artículos 19, 21, 23 y 24.

Exclusivamente la competencia administrativa se limita a controlar, exigir y sancionar el incumplimiento de las normas legales; pero sería contrario al orden institucional vigente, que pudiera, aún por sus propios errores, eximir o liberar de la responsabilidad que tienen los patronos en el cumplimiento de sus obligaciones legales, ni tampoco limitar el derecho subjetivo que los empleados y obreros tienen al goce del régimen de licencias remuneradas de conformidad a la misma ley.

Precisamente, las disposiciones reglamentarias que imponen a los patrones las comunicaciones a la autoridad administrativa de los períodos de licencias que le otorgan a sus empleados y obreros sólo tienen el alcance de facilitar su verificación e inspección en el cumplimiento de la Ley, en su faz administrativa, pero, todo error de interpretación legal que cometa el patrono siempre compromete su responsabilidad y configura infracción de conformidad a los artículos citados 19 y 20.

Sólo la Administración puede justificar y exonerar de responsabilidad al patrono cuando su causa o motivo se configura en el ámbito de la reglamentación, cuando se trata de un error en el cumplimiento de las disposiciones administrativas, pero no cuando la cuestión se refiere al cumplimiento de las normas legales, porque ello configura infracción legal sancionable, que fue lo ocurrido en el caso de autos.

La verdad es que la comunicación de la empresa no sólo fue presentada ante la correspondiente autoridad administrativa en forma contraria a la reglamentación vigente, sino también, lo fue contraria a la norma del art. 8 de la Ley Nº 12.590, en infracción.

Concluyendo, esta Procuraduría aconseja el rechazo de la demanda de nulidad interpuesta por la empresa actora por ilegalidad, contra el acto administrativo de sanción originario del Instituto Nacional del Trabajo por haberse evidenciado que sus motivos determinantes, de hecho y de derecho, se ajustan a la legalidad imperante en la materia.

Montevideo, 1º de diciembre de 1964.

Dr. Atilio Renzi Segura
Procurador del Estado en lo
Contencioso Administrativo

Sentencia Nº 120. — 8/11/965. — TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Anula un acto administrativo del Poder Ejecutivo que desestima la solicitud de registro de una marca considerada confundible —por notorias semejanzas gráficas y fonéticas— con otra ya inscripta, atendiendo a que la negativa de registrar la marca solicitada por la firma actora para amparar productos farmacéuticos o de droguería, ni en su apreciación de conjunto puede ser confundida con la opositora, ni menos aún por la distinta naturaleza y destino de los productos que la firma opositora elabora y ampara con su marca industrial.

VISTOS, para sentencia definitiva, estos autos: "X. X. con ESTADO. CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO. Acción de nulidad".

RESULTANDO: 1º La firma comercial actora demanda la anulación del acto administrativo dictado por el Consejo Nacional de Gobierno el 8 de octubre de 1959, por el cual se desestima la solicitud de registro de la marca "Multishock X" formulada por "Laboratorios X", de los cuales es sucesora (fs. 21 y vta. y fs. 31 a 34 vta. Exp. Adm. agregado Nº 1595/959).

Se funda en los arts. 309 y sigtes. de la Constitución y en los extremos de hecho y de derecho que expone así (demanda fs. 1 a 5 vta.):

a) Solicitó a la Dirección de Propiedad Industrial (dependencia del Ministerio de Industrias y Trabajo y del Poder Ejecutivo) el registro de la marca "MULTISHOCK X" para distinguir artículos comprendidos en la clase 9; a lo que dedujo oposición "Laboratorios Z" por haber solicitado registro de la marca "MULTIFOS" para distinguir artículos de la misma clase 9.

b) Explicó, entonces, que "Multifos" no tenía similitud confundible con "Multishock X", pues coincidían solamente en el radical "multi" el cual no servía para distinguir a ninguna de las dos marcas, las que diferían en lo demás.

c) La Cámara Nacional de Comercio consideró improcedente la oposición, coincidiendo con los argumentos de la peticionante; y lo mismo dictaminó el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno aconsejando la inscripción de la marca solicitada (fs. 18 y 19 del Exp. Ad. citado). La Dirección de la Propiedad Industrial también se expidió en igual sentido (fs. 20 Id).

d) No obstante todos esos dictámenes, el Poder Ejecutivo por la resolución del acto que impugna desestimó el registro de la marca, considerando "que entre las marcas en pugna existen notorias semejanzas gráficas y fonéticas, por lo que procede hacer lugar a la oposición deducida".

e) En tiempo y forma recurrió en "revocación", reiterando fundamentación. La ley de la materia (Nº 9956 de 4 de octubre de 1940) prohibe el registro de marcas iguales o semejantes, y el de las que pueden producir, directa o indirectamente, confusión entre productos (arts. 3o. y 18o.), aunque no define la confundibilidad siendo ésta una cuestión de hecho. Sostiene, en síntesis, que entre las marcas "Multifos" y "Multishock X" hay claras diferencias gráficas y fonéticas y no existe posibilidad alguna de confundibilidad y que el acto desestimatorio del registro le causa grave perjuicio siendo violatorio de las normas legales y reglamentarias que rigen el caso. Invoca los arts. 2, 3, 10 y 18 de la ley Nº 9956, el Decreto Reglamentario de 6 de julio de 1945 y los preceptos de la Constitución que amparan su accionamiento de nulidad.

2º La parte del Estado resiste la acción sosteniendo la legalidad del acto impugnado (fs. 17-18. Se abrió a prueba y la parte actora produjo la certificada a fs. 23 y vta., resultante de los expedientes adminisrtativos agregados. Ambas partes alegaron, por su orden, reiterando sus posiciones de la demanda y contestación (fs. 29-31 y 33-34 vta.).

3º El señor Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, por las razones y fundamentos de derecho que expresa, aconseja la anulación del acto administrativo denegatorio del registro de la marca "MULTISHOCK X" por lesionar el derecho de la firma peticionante y por violar las normas legales y reglamentarias que regulan la especie (dictamen de fs. 36 a 44 vta.).

4º Se citó para sentencia definitiva y, previo estudio por su orden, se acordó decisión en legal forma.

CONSIDERANDO: I) Se cumplieron los presupuestos o requisitos que preceptúa la Constitución para la admisibilidad de la acción de nulidad.

Segun la accionante, el acto de 8 de octubre de 1959 desestimatorio del registro se publicó en el Diario Oficial el 23 de octubre siguiente. Recurrió en "revocación" el 3 de noviembre, en tiempo y forma (fs. 22 a 27 Exp. Ad.).

El recurso fue resuelto por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de 1960 manteniendo el acto impugnado, con lo que quedó agotada la vía administrativa previa (arts. 317, 318 y 319, primera frase, Const.).

No consta la notificación personal de la firma de esa resolución confirmatoria, por lo que la demanda de nulidad interpuesta el 15 de julio de 1960 debe entenderse deducida en término, implícitamente conformado por la parte del Estado que no ha hecho objeción formal (art. 319, segunda frase, y letra N. 5º, Disp. Trans. y Esp. de la Constitución).

II) Las normas legales y reglamentarias que regulan la especie son las siguientes:

La ley de la materia Nº 9956 de 4 de octubre de 1940 prohibe el registro de "marcas iguales o semejantes", así como también el registro de aquellas que puedan producir, directa o indirectamente, confusión entre productos" (artículos 3o. y 18).

La norma legal no define la confundibilidad, por manera que es una "cuestión de hecho" a resolver frente a cada caso concreto.

Los Decretos Reglamentarios de 23/III/928 (de la ley Nº 3542 de 1909) y de 29/XI/1940 (de la ley vigente Nº 9956), establecieron los principios directivos para esa apreciación de las marcas con relación a su confundibilidad.

El artículo 34 del citado en primer término decía: "Las marcas deberán apreciarse por la combinación de los elementos que las compongan, comparándose sus semejanzas con el criterio de un consumidor poco atento para observar y recordar el conjunto de una marca, pero interesado en los productos que ella distingue". El art. 38 del Decreto de 29/XI/1940 reiteró textualmente la norma con la sola modificación de la frase "comparándose sucesivamente sus semejanzas".

Posteriormente el Decreto de 23 de julio de 1943 estableció que "las marcas para ser registradas deberán ser totalmente diferentes de las que se hallan inscriptas"; lo que fue modificado o rectificado por el Decreto de 6 de julio de 1945 que dispuso que "Las marcas para ser registradas deberán ser claramente diferentes a las que se hallan inscriptas o en trámites de inscripción".

III) La cuestión sigue siendo un problema de interpretación objetiva, o sea el de apreciar si, de la "comparación sucesiva de las semejanzas" de las marcas en pugna "con el criterio de un consumidor poco atento", puede o no concluirse en que son "claramente diferentes" o no.

En la especie, el Poder Ejecutivo —contrariamente a la apreciación de la Cámara Nacional de Comercio, del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno y de la Dirección

de la Propiedad Industrial— estimó que entre las marcas "Multifos" y las que se pretende inscribir "Multishock X" "existen notorias semejanzas gráficas y fonéticas", por lo que deniega la inscripción de esta última.

La motivación del acto radica en esa simple afirmación, que no se funda, ni se demuestra. Posición que no se justifica, cuando todos los asesoramientos precedentes establecían lo contrario.

La Cámara de Comercio dice que "la única semejanza que tienen deriva de la concurrencia en ambas del radical de uso común multi; y que apreciadas en conjunto presentan características gráficas y fonéticas distintas", por lo que "podrán coexistir registradas sin peligro de confusión".

Lo mismo expresa el dictámen del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno y el informe concorde de la Dirección de la Propiedad Industrial (ver fs. 18, 19 y 20 del Exp. Adm. agregado).

El Tribunal entiende que el acto impugnado viola las normas legales y reglamentarias citadas que regulan la inscripción de las marcas, y lesiona el derecho o interés directo, personal y legítimo de la sociedad accionante (art. 309 Const.).

Es evidente que la "combinación de los elementos que las compongan" (Decretos Reglamentarios) en la apreciación de las dos marcas en pugna, concluye en que no son semejantes y sí "claramente diferentes".

Como lo expresan la Cámara Nacional de Comercio y los dictámenes concordantes, la única semejanza está en el radical "multi", de uso común aún en la misma materia de que se trata (ver Exp. Adm. agregado en 177 fojas).

La nueva marca está compuesta por dos vocablos "Multishock X" frente a "Multifos", y la combinación de esos elementos o palabras que la componen, la hace totalmente distinta a la oponente. Gráficamente es totalmente desemejante y aún fonéticamente tienen su diferencia.

Las cuatro reglas de interpretación que se citan a fs. 2 y las normas reglamentarias positivas ratifican la precedente solución.

La impresión de conjunto de ambas marcas, examinadas sucesivamente con el criterio de un consumidor poco atento, todo ello referido a las posibles semejanzas, concluyen, a juicio del Tribunal, en la inconfundibilidad de las mismas y que ellas pueden coexistir registradas sin riesgo de confusión.

Por estos fundamentos y los concordantes del señor Procurador del Estado, —

Anúlase el acto administrativo impugnado, sin especial condena en tributos.

A los efectos del art. 1º, apartado B, de la ley Nº 13.270, fíjanse los honorarios del Abogado de la actora en la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00).

Devuélvanse los antecedentes administrativos oportunamente, y archívese.

Nario, Piñeyro, Durán Rubio, França (Redactor), Pí.

PROCURADURIA DEL ESTADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dictamen Nº 50, recaído en la Sentencia que antecede

La firma comercial "X. X." demanda de nulidad d acto administrativo, originario del Poder Ejecutivo, del 8 de octubre de 1959, por el cual desestimo la solicitud de la marca MULTISHOCK X, acta número 75.144 formulada por Laboratorios X, de Montevideo, anterior razón social o denominación comercial (certificado notarial de fs. 12 del legajo agregado).

I. Del expediente administrativo, resulta que el solicitante, no fue notificado personalmente, sino mediante publicación en el "Diario Oficial", como lo dispone el artículo 14 del decreto reglamentario, de 30 de noviembre de 1940, de la Ley de la materia 9.956, de 4 de octubre del mismo año. Por tanto, no es posible verificar si el recurso de revocación presentado el día 3 de noviembre del mismo año lo fue en tiempo.

Este recurso fué resuelto por acto expreso del Poder Ejecutivo, del 17 de marzo de 1960, manteniendo la resolución recurrida.

Tampoco consta en estos antecedentes la notificación al recurrente, quien dedujo esta acción en demanda interpuesta el día 15 de julio de 1960, según nota de cargo de fs. 6.

En el caso se trata de omisiones de la Administración de notificar a la firma comercial actora por lo que puede considerarse amparada por la presunción de regularidad de su actuación en el tiempo: además, ni administrativamente, ni en estos autos, se ha contradicho al respecto. En consecuencia, puede aceptarse que el actor ha actuado regularmente y cumplido con las exigencias legales impuestas por el derecho adjetivo, para el válido ejercicio de esta acción en juicio para tener derecho al proceso y conocimiento de su demanda en esta jurisdicción.

II. En cuanto al fondo de la ilegalidad impugnada en la demanda de fs. 1 a 5 la firma comercial accionante la funda:

a) Que, mediante el acta Nº 75.144, el día 30 de noviembre de 1955 solicitó el registro de la marca "MULTISHOCK X" para distinguir y amparar los artículos comprendidos en la CLASE 9, como marca nacional.

b) Que en tiempo legal los "Laboratorios Z" dedujeron oposición, por haber solicitado por acta número 70.327, de 23 de enero de 1954 el registro de la marca "MULTIFOS" para distinguir los artículos de la clase 9; palabra de fantasía que considera que por su similitud puede producir confusión entre sus productos; lo cual es contrario a lo expresado por el artículo 3 y 18 de la Ley de la materia, que prohibe el registro de marcas iguales o semejantes destinadas a distinguir los mismos artículos. Y por los demás fundamentos coincidentes que expuso en su escrito agregado en fs. 10 del expediente agregado.

c) Que, la oposición fue contestada sosteniendo que la marca cuya protección legal solicita debe apreciarse en su conjunto formada por dos palabras de fantasía en lugar de una, a saber "MULTISHOCK X", que no es confundible con la

"MULTIFOS", porque la raíz es el prefijo "MULTI", que es de uso común y vulgar; y la parte complementaria "FOS" y "SHOCK' difieren claramente y no son confundibles (ver fs. 14 exp. adm.).

d) Que, no obstante todas las informaciones administrativas especializadas coincidentes en opinar que tales marcas pueden coexistir sin peligro de confusión, el Poder Ejecutivo, consideró que "entre las marcas en pugna existen notorias semejanzas gráficas y fonéticas, porque procede hacer lugar a la oposición deducida atento a lo dispuesto en los artículos 3, 10 y 11 de la Ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940". Terminando por resolver, en el acto impugnado, desestimar la solicitud de registro de la marca "MULTISHOCK X" sin ninguna especificación.

e) Que, la ilegalidad demandada se basa en que las disposiciones de la Ley de la materia 9.956, han sido, en el caso, irregularmente aplicadas por el Poder Ejecutivo, porque: "Las marcas para su registro deberán ser claramente diferentes a las que se hallan inscriptas o en trámite de inscripción". "Debiéndose apreciar toda marca en el "conjunto" de sus elementos integrantes no cabe duda alguna que entre ambas marcas no existe la más mínima posibilidad de confusión, pues, difieren en extensión así como gráfica y fonéticamente" (ver fs. 4 de autos).

Por lo que considera el acto impugnado denegatorio, del Poder Ejecutivo, jurídicamente irregular y solicita su declaración de nulidad en esta instancia, por ser contrario a las normas de la Ley Nº 9.956, y su decreto reglamentario en especial su artículo 33.

III. Durante el período de prueba a solicitud de la parte actora se agregaron los expedientes administrativos referidos en fs. 23 sobre la misma materia.

IV. Como lo ha sostenido el dictaminante en casos similares, todo comerciante, llenando las formalidades legales y reglamentarias, tiene derecho a que se le conceda su registro, por el Poder Ejecutivo, en propiedad de determinada marca de fábrica o de comercio, para distinguir comercialmente los productos y artículos que se encuentran clasificados en las 25 clases o nomenclaturas del artículo 3 del decreto reglamentario de la Ley básica de la materia 9.956, del 4 de octubre de 1940.

Reconocido este derecho al uso exclusivo de determinada marca de comercio o de industria, integra como un bien patrimonial el haber del comerciante o industrial, como así lo reconoce expresamente el texto de los artículos 6 y 7 de la citada ley.

Derecho que se encuentra igualmente protegido en su uso y transferencia por la persona física o jurídica titular del mismo y en su protección y defensa en el ámbito comercial y penal, como lo dispone el artículo 3, 14, 18, 29 y 40 de la citada ley; por tanto, el pronunciamiento del Poder Ejecutivo al respecto es un acto administrativo extrictamente reglado o vinculado a las citadas normas legales y reglamentarias, en donde, sólo su competencia se limita a comprobar, en cada caso particular, si se cumplen las exigencias legales y si las oposiciones y anulaciones tienen o no fundamento en la aplicación de tales normas dadas determinadas condiciones o circunstancias de hecho (artículo 18 de la Ley citada).

Integramente es un problema de legalidad, de aplicación de la ley de la materia en su faz formal, o en su contenido jurídico de fondo; vale decir, que todo pronunciamiento administrativo contrario a estas normas legales o con violación formal del procedimiento para la debida instrucción del asunto, implican agravio ilegítimo al derecho del peticionario, reparable en esta instancia jurisdiccional, declarando la nulidad del acto administrativo irregular o confirmándolo, en caso de ser ajustado a las referidas normas legales y reglamentarias.

La negativa del Poder Ejecutivo al registro de la marca "MULTISHOCK X" lo fue por considerarla "confundible por notorias semejanzas gráficas y fonéticas con la marca "MULTIFOS", por lo que hizo lugar a la oposición formulada por el titular de la misma, Compañía "Z" como motivo determinante del acto procesado en estos autos.

En realidad se trata de una cuestión de hecho, de apreciación material, que la ley no ha especificado en particular, los elementos de tal apreciación, sino lo ha hecho en forma genérica, estableciendo en su artículo 2, lo que no podrá considerarse como marca registrable. En su concordancia en el artículo 33 del decreto reglamentario, de 29 de noviembre de 1940, expresa una norma de apreciación general, a saber: "Las marcas deberán apreciarse por la combinación de los elementos que las compongan, comparándose sucesivamente sus semejanzas con el criterio de un consumidor poco atento para observar y recordar el conjunto de una marca, pero interesado por los productos que ella distingue".

A su vez a los titulares del registro de determinada marca la Ley les confiere el derecho de oponerse al registro de otra marca que pueda producir directa o indirectamente confusión entre productos (artículo 3 de la Ley Nº 9.956), así como gestionar la anulación de las inscripciones efectuadas (artículo 10), en defensa del derecho de propiedad exclusiva que legalmente se ha adquirido para distinguir los productos o artículos para que hubiera sido solicitada (artículo 4) en la vía civil o en la vía penal.

Además, es exacto, como lo afirma el actor que por el decreto reglamentario de la norma genérica del citado artículo 33 reglamentario, de 6 de julio de 1945, quedó redactado en la siguiente forma: "Art. 33. Las marcas para ser registradas deberán ser clara-

mente diferentes a las que se hallan inscriptas o en trámite de inscripción".

Concretándose la apreciación material de las semejanzas de nuevas palabras de fantasía que se pretenda registrar con la expresión de ser **"claramente diferentes"**, con las ya registradas o que estén en trámite de serlo.

Igualmente, es exacto que el Dr. Breuer Moreno concretó la doctrina francesa y la misma jurisprudencia ha resumido, en cuatro reglas la apreciación, la similitud de marcas por ser los criterios de interpretación más recibidos al respecto. En efecto, en su aplicación al caso tenemos en cuanto a la **primera regla**: que la confusión deberá resultar de la impresión de conjunto que despierten determinadas marcas, especialmente, con la igualdad del producto que el consumidor corriente quiera adquirir.

Esta impresión personal del conjunto de las marcas en cuestión si no resultan totalmente diferentes, tampoco puede afirmarse que no sean **claramente diferentes, apreciadas en su conjunto**, a saber: "MULTISHOCK X" y "MULTIFOS".

En cuanto a la **segunda regla**: que las marcas en estudio deben **examinarse sucesivamente y no simultáneamente**, desde que posiblemente el consumidor no tendrá los productos que le interesan, de distintas o semejantes marcas, en forma simultánea, sino su observación, se hará en forma separada, de lo contrario no habría confusión posible.

En cuanto a la **tercera regla**: quien aprecie el parecido debe colocarse en el lugar del comprador presunto y tener en cuenta la naturaleza del producto. En su aplicación al caso la naturaleza de los productos abarcados por las marcas en cuestión son de naturaleza y empleo absolutamente inconfundibles; aunque se encuentren comprendidos dentro de la misma Clase 9. En efecto, el producto pretendido amparado con la marca "MULTISHOCK X" es producto farmacéutico, un complejo de vitaminas que se expende libremente, en envase de diez comprimidos. En cambio, el producto patentado con la marca "MULTIFOS" es un preparado químico que se emplea para mejorar la tierra, y se vende en bolsas de 50 kilos como mínimun, a los agricultores o cultivadores de la tierra.

Circunstancias de hecho, de relevante importancia que al suscrito le constan como verdaderas, por investigación personal al respecto. En caso que el Tribunal, lo considerara de importancia para la dilucidación jurídica de este asunto podría confirmar lo expuesto mediante el pedido de información correspondiente por oficio al Ministerio de Salud Pública y de Agricultura respectivamente, como diligencia para mejor proveer.

La diferenciación de la naturaleza de los productos amparados por la marca, así como su empleo o destino, es de importancia para determinar su confusión al respecto; aún dentro de la misma clase, de las especificadas en el decreto reglamentario.

En cuanto a la **cuarta regla**: debe tenerse en cuenta principalmente las semejanzas y no las diferencias que existen entre las marcas en cuestión. Aplicada esta regla al caso de autos, resulta que la igualdad emerge de la expresión "MULTI", que es de uso corriente y aplicable a infinidad de productos como lo demuestran los expedientes administrativos agregados los cuáles todos se refieren a marcas que dicha expresión "MULTI", es característica igual de todas las referidas marcas concedidas y especificadas en los mismos expedientes.

De lo cual resulta que la igualdad que resulta de la expresión "MULTI" es inoperante, por ser una expresión de uso corriente y aplicable a infinidad de casos y circunstancias de distintas finalidades comerciales.

Teniendo en cuenta la aplicación de tales reglas de apreciación de hecho de la confusión o no, de las dos marcas, es que los informes que lucen en el expediente administrativo, son unánimes en pronunciar que las dos pueden coexistir en el ámbito comercial o industrial sin peligro de confusión a los efectos de su registro por el Poder Ejecutivo.

V. Ahora bien, si es cierto que el artículo 4 de la Ley 9.956 expresa que: "la propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación a los productos para que hubiere sido solicitada" también lo es, que estos productos se hallan, en su denominación o nomenclatura, agrupados en 25 clases, especificadas, en el artículo 3, inciso A) del decreto reglamentario de la misma de 29 de noviembre de 1940. A su vez dichas clases comprenden a los productos que se refieren en la GUIA en detalle particular. Por el inciso B) se establece que: para la aplicación de la nomenclatura inserta en el inciso anterior se estará a los términos de la siguiente guía, puramente enunciativa, la que formará parte integrante de la nomenclatura y deberá ser ampliada cada vez que se concedan marcas para artículos no clasificados, debiéndose en estos casos hacer la debida anotación en la "Guía". Y en el inciso D) expresa que: la inclusión de mercaderías en una clase de la nomenclatura, significa la inclusión de dicha mercadería entre las cubiertas por las marcas registradas con anterioridad para esa misma clase, siempre que dichos registros no hayan sido limitados a determinados productos.

La ley de la materia determina con toda claridad que la propiedad en exclusividad sólo se adquiere con relación a los productos para que hubieren sido solicitados no a determinada clase, derecho que a su vez, es correlativo con los derechos de la oposición, nulidad y de acción penal, que la misma ley le confiere al titular, para su defensa y protección de oposición, al uso o registro de cualquiera otra marca que puede **producir directa o indirectamente confusión entre productos**; o de anulación de marcas semejantes o idénticas a la de determinado titular. Siempre la ley se refiere a que la marca ampara la comerciali-

zación o industrialización de determinados "productos" o "artículos determinados" (artículo 24). Como lo expresa el artículo en su parte final "...y cualquier otro signo con que se quiera distinguir **los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio o los productos de las industrias extractivas, forestal y ganadera**".

El decreto reglamentario a los efectos del trámite y registro del derecho al uso de determinada marca, de comercio o de fábrica, estableció una nomenclatura de tales productos y las agrupó en Clases a estos efectos, entendiendo que el Registro de la marca solicitada para amparar los productos o artículos se refiere a los comprendidos dentro de cada categoría o clase y dentro de cada clase a los especificados en la referida "Guía".

Así en el caso de autos, la marca cuestionada se refiere a la novena clase, que comprende los productos de Botica, Droguería y Productos Químicos, y en la Guía se especifican una larga lista del detalle en particular de los mismos.

No obstante, lo expuesto parece chocante a la lógica jurídica y a la naturaleza de las cosas, que la Empresa comercial "Z", que ha patentado la marca "MULTIFOS" para sus productos químicos para mejorar la tierra, como abono artificial, a cuya elaboración se dedica principalmente, dicha marca ampare también a todos los productos especificados en detalle en la Guía de la Clase 9, que en su mayoría, son productos de farmacia y droguería, que tienen por principal finalidad la cura de las enfermedades y la recuperación de la salud.

Expresado en otra forma: cuando la ley se refiere al alcance legal de la propiedad de determinada marca, para distinguir **los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio o los productos de las industrias,** la firma opositora, por haber registrado la marca MULTIFOS, para distinguir los productos químicos que elabora o fabrica, tenga derecho a oponerse al registro de otra marca, por considerarla confundible, cuando la nueva se refiere a amparar un producto de droguería o farmacia, como lo es la cuestionada en autos, "MULTISHOCK X" por la que se pretende amparar determinado complejo vitamínico para uso humano.

En este legítimo juego de derechos de ambos comerciantes antes de resolver definitivamente el Poder Ejecutivo debió aclarar debidamente esta situación, con la finalidad de no causar un agravio ilegítimo particular en la aplicación de las citadas disposiciones legales y reglamentarias. La ley se refiere a productos, no a clases de productos agrupados como lo hace el decreto reglamentario.

Ante tal situación jurídica, el dictaminante se inclina a aconsejar el recibo de la demanda, porque la negativa de registrar la marca solicitada, por la firma comercial actora "MULTISHOCK X", para amparar productos farmacéuticos o de droguería, ni en su apreciación de conjunto puede ser confundida con la opositora "MULTIFOS" ni menos aún por la distinta naturaleza y destino de los productos que la firma comercial opositora elabora y ampara con su marca industrial.

Además, es de hacer notar que en un nuevo estudio administrativo que de los derechos al uso de dichas marcas hará el Poder Ejecutivo puede, en uso de sus facultades reglamentarias limitar el uso de la marca "MULTISHOCK X" a los productos para los cuales ha sido pedida; es decir, únicamente para productos de farmacia o droguería y no para productos químicos con destino a la fabricación de abonos artificiales de la tierra, como es la invocada por la firma industrial opositora, titular de la marca "MULTIFOS", para distinguir y amaparar legalmente la comercialización de sus productos, por tener prioridad en el tiempo.

Se debe armonizar los derechos particulares en juego, cuando no son absolutamente contradictorios.

VI. No siendo una función discrecional la que ejerce, en el caso, el Poder Ejecutivo, sino, reglada, en cuanto al reconocimiento del derecho particular, en función de la aplicación de la Ley de la materia, número 9.956, frente a los derechos subjetivos individuales expresamente amparados, la legalidad radica, precisamente, en una justa aplicación de las normas legales de manera que prime el mejor derecho individual cuestionado dentro de una adecuada valorización de las circunstancias de hecho que configuran cada caso particular; y si algún daño jurídico inevitablemente se cause, esté justificado por ser necesaria consecuencia de la regularidad jurídica imperante.

El Poder Ejecutivo pudo armonizar los derechos particulares en pugna limitando el derecho al uso de la marca "MULTISHOCK X", al amparo sólo de productos de farmacia y droguería; de tal manera el uso de esta marca no pudiera entrar en colisión comercial con los productos que amparaban la marca opositora.

Al no haber procedido, así, no puede afirmar que el Poder Administrador haya actuado regularmente y ha causado un ilegítimo daño jurídico a la firma comercial peticionaria del Registro de la citada marca, al denegarle el reconocimiento de su derecho, en el acto administrativo procesado en autos.

Por estos fundamentos, esta Procuraduría aconseja el recibo de la demanda de nulidad en conocimiento, por la razón jurídica de que, el acto administrativo denegatorio del registro de la marca "MULTISHOCK X", lesionan injustamente el derecho individual de

la firma comercial peticionaria, de conformidad a la Ley básica en la materia, Nº 9.956 y su decreto reglamentario, y por no existir posibilidad de confusión, con la marca opositora "MULTIFOS", no sólo en su origen fonético, sino, principalmente, por referirse al amparo de productos de naturaleza y uso tan distintos que permiten su coexistencia comercial sin riesgo de la confusión invocada y motivo determinante del acto impugnado.

Montevideo, mayo 7 de 1964.

Dr. Atilio Renzi Segura
Procurador del Estado en lo
Contencioso Administrativo

Sentencia Nº 123 — 22/11/965 — TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Declara nulo el artículo 11 del decreto de 29/9/960 (que impuso variantes al régimen de importaciones vigente), en cuanto afecta el derecho adquirido por una firma comercial a tramitar y determinar las solicitudes de permiso de importación, de conformidad con las normas vigentes en el momento en que fueron autorizadas por el Banco de la República.

El Poder Administrador no puede dar efecto retroactivo a situaciones jurídicas individuales nacidas al amparo de decretos reglamentarios anteriores.

En el caso, se entiende que el artículo citado es ilegal por cuanto afecta un principio fundamental del Derecho cual es la no retroactividad de las normas reglamentarias.

VISTOS para sentencia definitiva estos autos seguidos por "X. X. S. A." con ESTADO — CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO — MINISTERIO DE HACIENDA — Acción de nulidad.

RESULTANDO: I) "X. X. S. A." entabló demanda por nulidad del artículo 11 del Decreto del Poder Ejecutivo del 29 de setiembre de 1960, que estableció un nuevo régimen para la libre importación de mercaderías, artículos, productos y bienes.

Se funda en que al amparo del Decreto del 30 de diciembre de 1959 presentó al Banco de la República diez solicitudes de importación.

Dichos pedidos los hizo con fecha 23 de setiembre de 1960 y el Banco los registró el 26 de setiembre, efectuándose entonces el depósito previo del 100 % y abonándose el 1 % por concepto de prestación de servicios y el 31,2 % como proventos.

Por decreto dictado tres días después, o sea el 29 de setiembre de 1960, el Poder Ejecutivo varió el régimen de importación estipulando además en el artículo 11:

"Las disposiciones contenidas en el presente Decreto "se aplicarán a las denuncias registradas con posteriori- "dad al 15 de setiembre de 1960".

Tal precepto significa acordar efecto retroactivo al decreto del 29 de setiembre, o sea al nuevo régimen que instaura, puesto que extiende sus alcances hasta un período de dos semanas anteriores a la fecha en que fue dictado.

Por lo tanto abarca a los permisos de importación de autos, ya que si bien fueron solicitados y concedidos antes de la fecha del decreto, quedaron no obstante, comprendidos dentro de su retroactividad, por ser posteriores al 15 de setiembre.

De esa manera la firma se siente afectada por grandes perjuicios, pues la aplicación de las nuevas normas determina recargos del 40 % y del 75 % sobre el precio CIF, modificándose sustancialmente las condiciones económicas que regían antes (fs. 1).

II) El Estado, representado por el señor Fiscal de Hacienda de 2º Turno, destacó que la reglamentación impugnada no estructuró un nuevo régimen para la importación, sino que en realidad éste deriva de la Ley de 17 de diciembre de 1959 y sus decretos concordantes.

De modo que dicho decreto pudo dictarse válidamente en base a que aquella ley acordó al Poder Ejecutivo la facultad de ir paulatinamente adaptando, mediante reglamentaciones, la nueva situación de libre importación establecida en lugar del precedente régimen de importaciones dirigidas.

Por lo tanto entiende que el decreto no es ilegal, y que el desmedro sufrido por algunos introductores se debe a que en los primeros tiempos de la vigencia del nuevo régimen se han debido dictar infinidad de normas tendientes a la liberación progresiva de las importaciones (fs. 46).

III) El señor Procurador del Estado apoya la tesis sostenida por la parte actora y con acopio de doctrina y en base a la jurisprudencia de este mismo Tribunal, concluye en que es ilegal el artículo 11 por el vicio de la retroactividad que atribuye a las disposiciones del decreto (fs. 48 vta.).

CONSIDERANDO: La firma reclamante había registrado diversas denuncias de importación, amparándose en lo dispuesto por el decreto del 30 de diciembre de 1959.

El momento en que debían quedar fijadas las condiciones a regir cada una de esas operaciones estaba determinado por el decreto del 14 de julio de 1960, cuyo artículo 3º, estableció:

"La introducción de las mercaderías a plaza se hará "en todos los casos de acuerdo a las normas vigentes pa- "ra su importación a la fecha del registro de la denun- "cia ante el Banco de la República".

Por lo tanto el 26 de setiembre de 1960, cuando el Banco de la República registró las denuncias de X. X. S. A., quedó precisado el régimen según el cual serían introducidas las mercaderías, régimen que no era otro que el individualizado por la disposición legal que se acaba de transcribir.

Tres días después de esa fecha o sea el 29 de setiembre, el Poder Ejecutivo lo modificó haciéndolo más gravoso, pues aumentó los recargos que ya afectaban a las importaciones.

Hasta aquí el Poder Ejecutivo obraba según cometidos que le atribuyó la ley de Reforma Cambiaria y Monetaria Nº 12.670, del 17 de diciembre de 1959, (artículo 29), que como bien lo dice el señor Fiscal defensor, lo obligó a dictar infinidad de decretos reglamentarios para ir concordando paulatinamente la actividad comercial internacional al nuevo dictado legal.

Pero como es natural este gradual ajuste en la aplicación del flamante ordenamiento, debió fijarse en cada caso con vistas al futuro y a las posteriores solicitudes de importación.

El pasado, o sea las solicitudes precedentes, quedaban fuera de esas novedosas previsiones, como jalones en

perimentales en un régimen que se iba ajustando en forma paulatina y según los dictados de las prácticas transcurridas.

Y esto no podía ser de otra manera, porque la Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria facultó al Poder Ejecutivo a que dictara determinadas reglamentaciones especiales, pero sin estatuir ninguna regla de la que se pudiera deducir en forma directa o indirecta una autorización para modificar operaciones ya autorizadas bajo otras condiciones.

De ahí que el artículo 11 del decreto del 29 de setiembre de 1960, al proyectar su vigencia hacia el pasado, debe considerarse como ilegal y dictado fuera de las facultades reglamentarias permitidas a la Administración.

Este punto relativo a la no retroactividad está suficientemente estudiado en este proceso, así como también afirmado por la jurisprudencia del Tribunal (Fallos Nros. 50/63 y 54/64).

En consecuencia pues, X. X. S. A. tenía un derecho subjetivo adquirido a que los recargos a sus importaciones se liquidaran tomándose por base los que regían en la fecha del registro de las mismas, y no según lo dispuesto por una reglamentación posterior, que por ser más severa, de ninguna manera válida podía afectarlo.

Por tales fundamentos se resuelve:

Anúlase el artículo 11 del decreto del Poder Ejecutivo del 29 de setiembre de 1960, en cuanto afecta a las importaciones de autos tramitadas por X. X. S. A.

Vuelvan para fijar los honorarios profesionales a los solos efectos fiscales.

Y, previa devolución de los agregados administrativos, archívese. — NARIO. — PIÑEYRO. — DURAN RUBIO. — FRANÇA. — PI (Redactor).

PROCURADURIA DEL ESTADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Dictamen Nº 29, recaído en la Sentencia que antecede.

"X. X. — S. A. ", denominada anteriormente "N. N. — S. A.", según lo acreditan los certificados notariales agregados en fs. 6 de autos y en fs. 2 del expediente administrativo, demanda de nulidad la norma reglamentaria del art. 11 del decreto del 29 de setiembre de 1960, por ser contrario a su derecho subjetivo adquirido en el cumplimiento de operaciones de importación; publicado en el Diario Oficial el 31 de octubre de 1960.

I. De los antecedentes en estudio resulta justificado el cumplimiento de las condiciones previas que, imperativamente, hacen viable el ejercicio de esta acción en juicio. En efecto, la entidad comercial actora dedujo, en tiempo y forma, el recurso de revocación contra el referido art. 11, ante el Consejo Nacional de Gobierno, por los fundamentos expuestos en su escrito presentado el día **11 de noviembre de 1960**, agregado de fs. 3 a 5 del expediente administrativo.

Vencido el plazo legal de doscientos diez días sin que la referida autoridad administrativa hubiera resuelto expresamente este recurso, el recurrente pudo considerar ocurrida la resolución ficta denegatoria, de conformidad a lo establecido en el art. 318 de la Constitución y dar por agotada la vía administrativa a estos efectos y abierta la vía jurisdiccional para la debida interposición de la demanda de nulidad, como así ocurrió el 21 de junio de 1961, según nota de cargo de fs. 4 vta. dentro del término legal.

Por tanto, ningún impedimento de derecho adjetivo obsta al conocimiento y resolución de la acción demandada en este proceso por haberse cumplido con las "condiciones juris".

II. La entidad comercial actora funda la ilegalidad demandada, tanto en la vía administrativa, como en la judicial, en síntesis: a) que con fecha 23 de setiembre de 1960 al amparo del decreto reglamentario de 30 de diciembre de 1959 y bajo la anterior denominación social comercial de "N. N. — S. A." tramitó las diez solicitudes de importación que detalla ante el Banco de la República. b) que, el día 26 de setiembre del mismo año, dicha Institución bancaria las autorizó mediante su ajuste a las disposiciones reglamentarias vigentes a la fecha. c) por decreto del Poder Ejecutivo del 29 de setiembre del mismo año 1960, estableció un nuevo régimen para la importación de mercaderías, estableciéndose en su art. 11 que: "las disposiciones contenidas en dicho decreto se aplicarán a las denuncias registradas con posterioridad al 15 de setiembre de 1960".

Consideran que el texto de esta norma reglamentaria implica darle efecto retroactivo a las disposiciones del nuevo decreto desde que, comprende su aplicación a las denuncias de importación registradas con anterioridad de dos semanas a la fecha del citado decreto (ver fs. 2); lo cual afirma ser lesivo a su situación de derecho individual. Cita a su favor opiniones doctrinarias que corroboran la ilegalidad invocada, concluyendo: "es evidente que la norma contenida en el artículo 11 del decreto del 29 de noviembre de 1960 excede las facultades jurídicas de que dispone la Administración, por lo que corresponde su anulación, porque la retroactividad dispuesta por el artículo 11 le causa perjuicio desde que le impone a las importaciones de las distintas mercaderías, autorizadas por el Banco de la República recargos del 40 % y 75 % sobre el precio C.I.F." ver fs. 4).

Durante el período de prueba los actores solicitaron la agregación de los originales permisos o solicitudes de importación que corren agregadas de fs. 16 a 35 en que fundaron su demanda.

III. De la referida documentación agregada resulta la comprobación que la entidad comercial actora con fecha 23 de setiembre de 1960 presentó ante el Banco de la República las referidas solicitudes de "importación de mercaderías de acuerdo a los Decretos y reglamentaciones vigentes", como se expresa en dichos formularios, y que fueron presentadas de

acuerdo al Decreto del **30 de diciembre de 1959**. Estas solicitudes fueron autorizadas por dicha Institución bancaria con fecha 26 de setiembre de 1960, correspondiendo su debida autorización a los Núms. 20711 - 20680 - 20689 - 20688 - 20690 - 20691 y 20693, respectivamente.

Comprobado así los fundamentos de hecho invocados en la demanda, solamente corresponde estudiar la cuestión de puro derecho debatida en autos, con referencia a la legalidad del texto del citado artículo 11, en cuanto declara comprendido dentro de las nuevas disposiciones de importación del decreto del 29 de setiembre de 1960 a las solicitudes de importación registradas con posterioridad al 15 de setiembre del mismo año; estableciendo así su efecto retroactivamente a la fecha de su pronunciamiento al día referido del 15 de setiembre. Vale decir, si legalmente es legítimo o no, que las nuevas disposiciones abarquen y comprendan a las situaciones anteriores nacidas al amparo de la anterior reglamentación en la materia; es decir, si jurídicamente es válida la aplicación retroactiva de normas reglamentarias modificativas de las que regían con anterioridad al caso demandado.

Sobre este tema puede afirmarse que, tanto en la doctrina, como en la jurisprudencia, especialmente, de Francia, como en la jurisprudencia nacional existe uniformidad que la aplicación retroactiva a situaciones jurídicas nacidas al amparo de anteriores reglamentaciones, no son legalmente válidas por contrariar derechos individuales subjetivos legítimamente adquiridos a determinada conducta administrativa y por ser imprescindibles a la debida seguridad jurídica de los administrados; salvo pocas excepciones, a saber: cuando la ley expresamente ha facultado al Poder Administrador a determinar la fecha retroactiva de la aplicación de las nuevas normas legales.

Precisamente, uno de los más calificados límites a la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo es el respeto al principio de derecho de la no-retroactividad de las normas reglamentarias.

Para citar algunos de los autores que, con mayor autoridad se han detenido en el estudio de este tema, corresponde expresar que Duez y Debeyre en su "Traité de Droit Administratif" afirman, con respecto a las situaciones jurídicas individuales derivadas de actos particulares, que las situaciones jurídicas generales, así como, el acto - regla son modificables en cualquier momento. Al contrario las situaciones jurídicas individuales y el acto - particular, que lo han creado son intangibles, salvo el caso de actos irregulares. Es decir, que mientras dicha situación individual, particular, no esté totalmente agotada por el debido cumplimiento de los fines perseguidos debe continuar hasta producir todos los efectos jurídicos, que determinaron o motivaron su nacimiento a la vida jurídica. Resulta de lo expuesto que **tales existencias de situaciones jurídicas particulares** constituyen un límite jurídico a la actividad reglamentaria del Poder Ejecutivo; de tal manera que no puede, legítimamente, ni regularmente, desconocer estas situaciones individuales o anularlas o modificarlas sin el consentimiento de los titulares de las mismas.

El respeto de las situaciones jurídicas particulares legítimas constituye uno de los más sólidos pilares del Estado de Derecho, con el mismo título y grado que el respeto a la legalidad.

Hasta llegar a afirmar que, jurídicamente, los actos que son consecuencia del acto - regla, tienen vida propia, y actúan en una **zona propia** que ya no es más aquella del acto - regla originario.

Esta intangibilidad no beneficia sino a las situaciones jurídicas particulares regularmente creadas y el acto - regla nuevo modificativo no puede tener efecto válido ni suprimir o modificar todo aquello que regularmente ha nacido al amparo del acto - regla anterior. La seguridad jurídica así lo exige imperiosamente. Para el pasado la solución es simple, según el principio de no - retroactividad, el acto nuevo no puede tener ningún efecto sobre el pasado que escapa enteramente a su ámbito y para el futuro, si existen ciertas situaciones jurídicas nacidas al amparo del acto - regla anterior también escapan a su ámbito por los derechos individuales adquiridos: que por ser situaciones jurídicas particulares ya nacidas a la vida jurídica deben quedar regidas por el acto - regla anterior, hasta la extinción de sus efectos, en razón de su intangibilidad jurídica; el nuevo acto - regla no puede afectar válidamente tales situaciones jurídicas, en proceso de cumplimiento.

Concordantemente se expresa, Benoit Jeanneau al estudiar los principios generales del derecho necesarios a la seguridad del comercio jurídico e indispensables en las relaciones jurídicas de carácter público; siendo el caso más notable el de la no - retroactividad de los actos administrativos. Si la autoridad administrativa pudiera impunemente dar a sus decisiones un alcance retroactivo los administrados tendrían un sentimiento de inseguridad permanente y nunca sabrían cuál es la reglamentación en vigor; salvo el caso de irregularidad por vicios de forma o error en sus fundamentos o motivación de hecho o de derecho.

Así, en Francia, tras larga trayectoria jurisprudencial se consagró este principio de derecho fundamental a través de importantes pronunciamientos "arrêts", desde el año 1925.

A saber, en el "arrêt Sieur Rodiere" el Consejo afirmó: "Considerando que se ha precisado en esta " decisión que los reglamentos no pueden disponer más " que para el futuro, a menos que una disposición " expresa de la ley para su aplicación no provea un " efecto retroactivo". Igualmente, en el "arrêt Sieur François" el Consejo de Estado expresó: "el principio de la no retroactividad de las leyes y reglamentos" y, luego más concretamente: "el principio en virtud del cual los reglamentos no disponen más que para el futuro".

De lo cual pueden puntualizarse dos conclusiones: 1) El principio de la no - retroactividad se aplica no solamente a los actos administrativos, que disponen medidas administrativas nuevas, sino también a las decisiones que suprimen medidas anteriores. Entendiéndose por ello que la Administración no puede, en principio, desconocer retroactivamente la efectividad jurídica de un acto individual regular. 2) El desconocimiento por las autoridades administrativas del principio de la no - retroactividad constituye, no solamente, un exceso de poder, sino una falta susceptible de comprometer su responsabilidad de persona pública administrativa. Esta regla de derecho se justifica por el cuidado de conciliar la exigencia de la seguridad jurídica con el respeto de la legalidad que constantemente ha sido aplicada por el Consejo de Estado de Francia.

No obstante, el principio de la intangibilidad de los efectos individuales de los actos jurídicos regulares, se debe distinguir del principio de la no - retroactividad a sus decisiones; puesto que, mientras que el primero implica la imposibilidad de poder desconocer aún en el futuro, situaciones jurídicas debidamente adquiridas; mientras el último impide al Poder Administrador otorgar un alcance retroactivo a sus decisiones, en perjuicio de situaciones jurídicas regulares individuales.

Como conclusiones finales de la obra especializada en este tema de Olivier Dupeyroux, titulada "La regla de la Non-Retroactivité des actes Administratifs". después de realizar un minusioso estudio expresa: Por regla general los actos administrativos regulares no pueden ser objeto de una anulación retroactiva. La inmensa mayoría de entre ellos están constituídos por la categoría de actos reglamentarios; éstos no pueden ser retroactivamente aplicados; vale decir, el valor jurídico de los actos - regla en el tiempo ante la existencia de derechos subjetivos individuales regularmente adquiridos a exigir determinada conducta administrativa.

Todo lo cual hace que, legalmente, sea de recibo la demanda de autos, declarando la nulidad impetrada del texto del artículo 11 del citado decreto del 29 de setiembre de 1960, en cuanto afecta el derecho adquirido de la firma comercial actora a tramitar y determinar las solicitudes de permiso de importanción de conformidad al decreto vigente en el momento que fueron autorizadas por el Banco de la República, o sea, el decreto anterior sobre importanción **del 30 de diciembre de 1959**, como resulta incuestionablemente de la documentación original agregada en autos.

Esta conclusión concuerda con reiterados pronunciamientos del Tribunal en casos similares y con lo sostenido por esta Procuraduría en dictámenes coincidentes jurídicamente. A saber: en autos: "J. J. y Cía. Limitada con el Banco de la República", exp. 123/961 afirmaba: De acuerdo con conocidos principios de Derecho Administrativo, que, si bien es verdad que el Poder Administrador, ejerciendo facultades que le son propias, puede modificar las condiciones o las normas de los reglamentos que dicta para asegurar la ejecución de las leyes no es menos cierto, que no puede dar efecto retroactivo a situaciones jurídicas individuales nacidas al amparo de la misma ley, o de decretos reglamentarios anteriores. Porque, los reglamentos administrativos, a semejanza de las leyes, son normas jurídicas que sólo se diferencian, en cuanto al órgano o Poder de que emanan, pero tales normas reglamentarias son verdaderas normas jurídicas, capaces de crear derechos y obligaciones objetivas y subjetivas por lo tanto, son pasibles de tener los mismos límites que la actividad legislativa, y, en especial, el límite de su irretroactividad cuando ello viola o agravia determinado derecho individual subjetivo, de exigir que la Administración cumpla determinada conducta, de acuerdo al derecho adquirido por el particular interesado creado o nacido al amparo de una reglamentación jurídica anterior regularmente, vale decir, legítima.

Igualmente en dictamen en autos "Empresa L. L. Sociedad en Comandita" expediente 119/62 y 9/62 el dictaminante sostuvo igual criterio jurídico y a cuyos fundamentos se remite para evitar su repetición en esta oportunidad; pero ruega al Tribunal quiera tenerlos a la vista al estudio de este asunto, si no considera oportuno su agregación a estos efectos.

Al igual, la doctrina y la ley positiva española sigue la misma orientación y fundamento; en la ley de Régimen Jurídico del Estado Español, de 20 de julio de 1957 y la ley reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa, del 27 de diciembre de 1956.

Fernando Carrido Falla en su obra titulada "Régimen de Impugnación de los Actos Administrativos", expresa: "Del conjunto que forman la base del Derecho " Administrativo nos interesa recordar a nuestro objeto, " los dos principios siguientes: el principio de la legalidad y el principio de respeto a las situaciones jurídicas individuales. El principio de legalidad postula " la primacía jurídica de la ley, es decir, la sumisión " total de la acción administrativa al "bloque de la " legalidad." Debe subrayarse que esta última expresión no incluye sólo las leyes formales emanadas del " órgano legislativo, sino incluso aquellas disposiciones " que dictadas por el propio Poder Ejecutivo vinculan " a la Administración en su actuación concreta, en " virtud del principio de la jerarquía de las normas" ...... "De todo lo dicho anteriormente resulta " que el principio de la legalidad ha de completarse, a " los efectos de la justicia administrativa, con el principio del respeto a las situaciones jurídicas individuales protegidas directa o indirectamente (derechos " subjetivos o intereses legítimos) por el ordenamiento

"objetivo". Concluyendo: "Hemos puesto de relieve co- "mo el Derecho Administrativo implica una doble ver- "tiente de instituciones: unas que miran a asegurar "las prerrogativas de la Administración y otras que "tienden a garantizar los derechos de los particulares. "Es decir, le está confiado la defensa del interés ge- "neral público y simultáneamente, la defensa de las "situaciones particulares legítimamente protegidas".

Reafirmando conceptos expuestos en su anterior estudio sobre Transformación del Régimen Administrativo (1954).

IV. La situación jurídica individual de la cual es titular la empresa comercial actora está protegida por las normas reglamentarias vigentes en el tiempo de su creación y por los principios fundamentales de derecho aplicados al caso debatido, que validan la acción ejercida en este contencioso, y hacen viable la declaración de nulidad impetrada, de la citada norma reglamentaria, en cuanto establece una fecha retroactiva para la vigencia de las nuevas normas de importación, porque colide con el legítimo derecho subjetivo del importador demandante, correspondiendo, en este contencioso restablecer la regularidad jurídica alterada, puesto que, el importador, en el caso, tenía derecho al cumplimiento de las operaciones de importación dentro de las condiciones reglamentarias dentro de las cuales le fueron autorizadas por el Banco de la República, sin observaciones como resulta de la información de fs. 7 del exp. administrativo, por ser las vigentes en su tiempo; al 26 de setiembre de 1960.

Además, la retroactividad consagrada en la cuestionada norma del artículo 11 implica un exceso del Poder Administrador, en cuanto, desconoce la situación jurídica individual creada regularmente al amparo de las normas reglamentarias anteriores, sobre la misma materia, en reglamentación de la ley del 17 de diciembre de 1959, por lo cual, es violatoria del derecho subjetivo que tiene el comerciante actor a que se cumplan las referidas operaciones de importación en la forma y dentro de las condiciones vigentes a la fecha de su autorización por la autoridad pública competente, como razón jurídica esencial para la regularidad y seguridad del comercio jurídico administrativo, base del orden y de la paz social, principal finalidad del derecho, en el ordenamiento en las relaciones de carácter público, dentro del mecanismo institucional, en el juego de los derechos y de las obligaciones, entre la Administración y los administrados, en donde surgen los conflictos jurídicos en la prevalente aplicación del derecho.

Por tales fundamentos, esta Procuraduría aconseja en el caso de autos, el recibo de la demanda, en cuanto impetra la declaración judicial de nulidad del citado artículo 11 del decreto del 29 de setiembre de 1960, por lesionar la situación jurídica regularmente creada de la empresa comercial actora, al amparo del anterior decreto de 30 de diciembre de 1959, en las condiciones determinadas y especificadas en la documentación original, que corre agregada de fs. 16 a 35; desde que, por otra parte no se ha invocado ni error en los hechos ni falsedad alguna, sino, al contrario, existen conformidad sobre la veracidad de tales autorizaciones para la importación de las mercaderías referidas en la misma documentación.

Montevideo, abril 8 de 1964.

Dr. Atilio Renzi Segura
Procurador del Estado en lo
Contencioso Administrativo

SECCION III

LEYES Y DECRETOS

Mes de noviembre

LEYES

L. 13.376 — 11/11/965 — D. O. Nº 17.239 (5).
Nancy Abal de Sánchez e hijos. Se acuerda pensión graciable.

L. 13.377 — 11/11/965 — D. O. Nº 17.239 (1).
Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República y el B. I. R. F. y se establecen las normas a que se ajustarán los préstamos que se concedan a los productores.
M. P. E. : 29/4/965.
C.R.: S. 130 — 6/10/965 — p. 75
C.S.: S. 70 — 4/11/965 — p. 13

L. 13.378 — 16/11/965 — D. O. Nº 17.240 (1).
Héctor Mattos. Se acuerda pensión graciable.

L. 13.379 — 16/11/965 — D. O. Nº 17.240 (2).
Designa con el nombre de "María Orticochea" una Escuela Urbana de Bella Unión, departamento de Artigas.
M. P. E.: 6/6/965.
C.R.: S. 122 — 15/ 9/965 — p. 791.
C.S.: S. 72 — 10/11/965 — p. 24.

L. 13.380 — 16/11/965 — D. O. Nº 17.240 (3).
Elena Melania Semblat de Garicoits e hijos. Se acuerda pensión graciable.

L. 13.381 — 16/11/965 — D. O. Nº 17.240 (4).
Angélica Márquez Maza y otras. Se acuerda pensión graciable.

L. 13.382 — 16/11/965 — D. O. Nº 17.240 (5).
Autoriza al P. E. a disponer de $ 80.000.00 para contribuir a los gastos de organización del Simposio Internacional sobre el Nucleolo.
M.P.E.: 4/8/964.
C.R.: S. 88 — 10/ 8/965 — p. 178.
C.S.: S. 72 — 10/11/965 — p. 22.

L. 13.383 — 16/11/965 — D.O. Nº 17.240 (6).
Designa con el nombre de "John F. Kennedy" la escuela pública Nº 8 del departamento de Paysandú.
C.R.: S. 122 — 15/ 9/965 — p. 789.
C.S.: S. 72 — 10/11/965 — p. 24.

L. 13.384 — 16/11/965 — D.O. Nº 17.240 (7).
Designa con el nombre de "Blanca Samonatti de Parodi" a una escuela del departamento de Montevideo.
C.R.: S. 122 — 15/ 9/965 — p. 783.
C.S.: S. 72 — 10/11/965 — p. 25.

L. 13.385 — 16/11/965 — D.O. Nº 17.240 (8).
Designa con el nombre de "Faustino Harrison" al Instituto de Enseñanza Secundaria de la localidad de Sarandí Grande, departamento de Florida.
C.R.: S. 122 — 15/ 9/965 — p. 790.
C.S.: S. 72 — 10/11/965 — p. 24.

L. 13.386 — 16/11/965 — D.O. Nº 17.240 (9).
Designa dos escuelas públicas con los nombres de "José H. Figueira" y "Luis Morquio".
C.R.: S. 91 — 11/ 8/965 — p. 211.
C.S.: S. 72 — 10/11/965 — p. 22.

L. 13.387 — 16/11/965 — D.O. Nº 17.241 (2).
Aumenta los alquileres de las actuales viviendas administradas por el Instituto Nal. de Viviendas Económicas.
C.R.: S. 78 — 28/ 7/965 — p. 694.
C.S.: S. 72 — 10/11/965 — p. 27.

L. 13.388 — 18/11/965 — D.O. Nº 17.241 (1).
Autoriza al Banco de la República a enajenar inmuebles de su propiedad, ubicados en las ciudades de Durazno, Mercedes y Rocha.
M.P.E.: 30/11/961. Reit. M.: 20/6/963.
C.R.: S. 96 — 18/8/964 — p. 259.
C.S.: S. 71 — 9/9/965 — p. 19.

L. 13.389 — 18/11/965 — D.O. Nº 17.241 (5).
Fija retribuciones mínimas de los trabajadores de tambos.
C.R.: S. 121 — 14/ 9/965 — p. 766.
C.S.: S. 71 — 9/11/965 — p. 20.

L. 13.390 — 18/11/965 — D.O. Nº 17.242 (6).
Establece el régimen de servicio de vigilancia a bordo de los buques amarrados o fondeados en el Puerto de Montevideo.
C.R.: S. 85 — 4/ 8/965 — p. 101.
C.S.: S. 71 — 9/11/965 — p. 24.

L. 13.391 — 18/11/965 — D.O. Nº 17.242 (7).
Establece disposiciones sobre acumulación de pasividades militares con ingresos provenientes de la actividad privada.
M.P.E.: 4/11/965.

C.R.: S. 150 — 11/11/965 — p. 486.
C.S.: S. 59 — 2/ 9/964 —

L. 13.392 — 23/11/965 — D.O. Nº 17.241 (8).
Suspende los juicios o ejecuciones pendientes promovidos contra la firma Textilseda S. A., con el objeto de que se haga efectiva la transferencia de su patrimonio a la Cooperativa Obrera Textil Uruguaya.
C.R.: S. 57 — 9/ 6/965 — p. 190.
C.S.: S. 71 — 9/11/965 — p. 22.

L. 13.393 — 23/11/965 — D.O. Nº 17.241 (9).
Designa con el nombre de "Eugenio Capdeville" al Liceo ubicado en la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro.
C.R.: S. 140 — 21/10/965 — p. 235.
C.S.: S. 75 — 17/11/965 — p. 15.

L. 13.394 — 23/11/965 — D.O. Nº 17.241 (10).
Designa con el nombre de "Amelia Maeso de Pereira" a una escuela pública de José Pedro Varela, departamento de Lavalleja.
C.R.: S. 122 — 15/ 9/965 — p. 785.
C.S.: S. 75 — 17/11/965 — p. 15.

L. 13.395 — 23/11/965 — D.O. Nº 17.241 (11).
Designa con el nombre de "Emilia Valverde de Graña" a una escuela pública del departamento de Montevideo.
C.R.: S. 161 — 15/10/963 — p. 408.
C.S.: S. 75 — 17/11/965 — p. 13.

L. 13.396 — 23/11/965 — D.O. Nº 17.241 (12).
Designa con el nombre de "Juan Montalvo" a una escuela pública del departamento de Montevideo.
C.R.: S. 25 — 4/5/965 — p. 78.
C.S.: S. 75 — 17/11/965 — p. 24.

L. 13.397 — 23/11/965 — D.O. Nº 17.246 (10).
Designa con el nombre de "Doctor Emilio Penza" al Hospital de la ciudad de Durazno.
C.R.: S. 122 — 15/ 9/965 — p.791.
C.S.: S. 75 — 17/11/965 — p. 24.

L. 13.398 — 23/11/965 — D.O. Nº 17.241 (13).
Franklin Camacho Rodríguez. Se acuerda pensión graciable.

L. 13.399 — 23/11/965 — D.O. Nº 17.241 (14).
Amadeo Rossi Magliano. Se acuerda pensión graciable.

L. 13.400 — 23/11/965 — D.O. Nº 17.241 (15).
María Enriqueta y Ercilia Viana Crespo. Se acuerda pensión graciable.

L. 13.401 — 23/11/965 — D.O. Nº 17.241 (16).
Edda Demarco de Audiffred. Se aumenta pensión graciable.

L. 13.402 — 23/11/965 — D.O. Nº 17.241 (17).
Elena Peyrallo Echepare. Se aumenta pensión graciable.

L. 13.403 — 23/11/965 — D.O. Nº 17.241 (18).
Ana A. Areco de Sayagués Laso e hijos. Se acuerda pensión graciable.

L. 13.404 — 23/11/965 — D.O. Nº 17.241 (19).
Alberto Zum Felde. Se aumenta pensión vitalicia acordada.

L. 13.405 — 23/11/965 — D.O. Nº 17.255 (1).
Autoriza la ejecución del Plan de Obras Públicas del año 1963.
M.P.E.: 17/9/963.
C.R.: S. 54 — 3/6/965 — p. 101.
C.S.: S.75 — 17/11/965 — p. 38.

L. 13.406 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.248 (6).
Herminia y Victoria Lauz Solsona. Se acuerda pensión graciable.

L. 13.407 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.248 (7).
María Elisa Masini. Se aumenta pensión graciable.

L. 13.408 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.248 (8).
Elizabeth Recarte de Pintos e hijos. Se aumenta pensión graciable.

L. 13.409 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.248 (9).
Blanca Magdalena Volpe Jordán. Se acuerda pensión graciable.

L. 13.410 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.248 (10).
Teresita Castro de Tissoni e hijos. Se acuerda pensión graciable.

L. 13.411 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.248 (11).
Lil Conella de Chouhy Terra e hijos. Se acuerda pensión graciable.

L. 13.412 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.249 (2).

Norma Carrazzone de Curbelo e hijos. Se acuerda pensión graciable.

L. 13.413 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.249 (3).
Obdulia Pérez Barrios. Se aumenta pensión graciable.

L. 13.414 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.249 (4).
María Angélica Pietra de Caunegre. Se aumenta pensión graciable.

L. 13.415 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.249 (5).
Pura Pastorini de Muniz e hijos. Se aumenta pensión graciable.

L. 13.416 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.267 (1).
Declara comprendidos en los beneficios del Servicio de Garantía de Alquileres, a los funcionarios y jornaleros dependientes del Frigorífico Nacional, que reúnan las condiciones exigidas por la Ley 10.756, de 26/8/946.
M.F|E.: 25/2/965.
C.R.: S. 73 — 28/ 7/965 — p. 685.
C.S.: S. 75 — 17/11/965 — p. 11.

L. 13.417 — 30/11/965 — D.O. Nº 17.248 (3).
Modifica el artículo 4º de la Ley 12.610, de 30/6/959, referente al trabajo de los Guardianes del Puerto de Montevideo.

DECRETOS

D. 497/965 — 4/11/965 — D.O. Nº 17.237 (4).
Incluye al amianto en fibras en la lista de mercaderías de descarga directa.

D. 498/965 — 4/11/965 — D.O. Nº 17.237 (9).
Aprueba los precios fijados por ANCAP para la venta de whisky de su producción.

D. 499/965 — 4/11/965 — D.O. Nº 17.238 (7).
Fija los precios máximos de venta de la papa.

D. 500/965 — 4/11/965 — D.O. Nº 17.242 (10).
Aprueba los nuevos precios de venta fijados por ANCAP para los productos que expende.

D. 501/965 — 4/11/965 — D.O. Nº 17.238 (1).
Deroga las disposiciones que establecieron el Escalafón de Especialistas de Artillería y Caballería del Ejército.

D. 502/965 — 4/11/965 — D.O. Nº 17.246 (1).
Deja sin efecto las Medidas Prontas de Seguridad dispuestas por Decreto 445/965, para reprimir paros y huelgas en los servicios públicos.
V/A: D. 445/965 (7/10/965 — RNLD p. 1184.

D. 503/965 — 4/11/965 — D.O. Nº 17.237 (6).
Aprueba el temario para los concursos de la especialidad de Odontología, en el Ministerio de Salud Pública.

D. 504/965 — 4/11/965 — D.O. Nº 17.238 (8).
Fija la tarifa de balneación que deberá pagar el usuario en bañaderos oficiales habilitados y en los que administra la Dirección de Sanidad e Industria Animal.
V/A: L. 13.052, a. 19. (10/5/962) — RNLD p. 267.

D. 505/965 — 4/11/965 — D.O. Nº 17.238 (9).
Establece la escala de puntos para determinar la antigüedad de los funcionarios administrativos, especializados y de servicio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

D. 506/965 — 4/11/965 — D.O. Nº 17.237 (5).
Modifica y amplía disposiciones del Decreto 470/965, por el que se prohibió la venta de carne en determinados días de la semana.
V/A: D. 470/965 (18/10/965) — RNLD p. 1254.

D. 507/965 — 9/11/965 — D.O. Nº 17.236 (7).
Aprueba el reglamento para el curso de capacitación para auxiliares de enfermería en clínicas odontológicas del Ministerio de Salud Pública.

D. 508/965 — 11/11/965 — D.O. Nº 17.239 (2).
Establece la integración y fija los cometidos de la Oficina Fiscalizadora de Mercaderías en Tránsito, dependiente de la Dirección Nacional de Aduanas.

D. 509/965 — 11/11/965 — D.O. Nº 17.239 (4).
Establece la forma de pago de determinadas compensaciones al personal contratado, con cargo a los proventos de "Diario Oficial".

D. 510/965 — 11/11/965 — D.O. Nº 17.239 (3).
Aprueba para el Ejercicio 1965, el preventivo de necesidades de papel con líneas de agua de las empresas periodísticas del interior del país.

D. 511/965 — 11/11/965.
Declara comprendidos en los beneficios de la Ley 11.448 a varios ingenios azucareros.
V/A: L. 11.448 (12/6/950 — RNLD p. 570.

D. 512/965 — 11/11/965 — D.O. Nº 17.239 (3).
Declara que las papas de las nuevas cosechas, no se hallan comprendidas en las disposiciones del decreto sobre fijación de precios.
V/A: D. 499/965 (4/11/965 — D.O. Nº 17.238

D. 513/965 — 11/11/965 — D.O. Nº 17.241 (6).
Fija las tasas de los servicios de fumigaciones, espolvoreo, siembras, etc., que realice el Servicio Aéreo del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

D. 513/965 bis — 16/11/965 — D.O. Nº 17.242 (11).
Atribuye funciones inspectivas a determinados funcionarios policiales, a fin de intensificar el contralor de los precios de venta y el abastecimiento de los artículos de primera necesidad.

D. 514/965 — 16/11/965 — D.O. Nº 17.247 (13).
Extiende al Instituto de Enseñanza Profesional, de la Jefatura de Policía de Montevideo, el premio denominado "Ministerio de Instrucción Pública", para ser adjudicado al mejor alumno.

D. 515/965 — 18/11/965 — D.O. Nº 17.242 (4).
Prorroga por treinta días las disposiciones del decreto referente a restricciones a las importaciones de determinadas mercaderías.
V/A: D. 469/965 — a. 3º — (18/10/965) — RNLD p. 1243.

D. 516/965 — 18/11/965 — D.O. Nº 17.242 (8).
Establece que las papas intervenidas y depositadas en los Frigoríficos Modelo y Uruguayo, serán destinadas exclusivamente para semilla.

D. 517/965 — 18/11/965 — D.O. Nº 17.242 (9).
Establece disposiciones para las importaciones que realice la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, con cargo a los fondos previstos por el Contrato de Préstamo suscrito con el B.I.R.F.
V/A: D. 469/965 (18/10/965) — RNLD p. 1242.

D. 518/965 — 18/11/965 — D.O. Nº 17.246 (7).
Aprueba el Plan de Distribución de Especialidades en el Cuerpo de Equipaje de la Marina para el año 1965.
V/A: L. 10.808, a. 24 (16/10/946) — RNLD p. 1103.

D. 519/965 — 4/11/965 — D.O. Nº 17.242 (12).
Fija los precios máximos de venta de los alcoholes desnaturalizados.

D. 520/965 — 23/11/965.
Aclara la competencia del P.E. y sus dependencias en materia de administración carcelaria.

D. 521/965 — 18/11/965 — D.O. Nº 17.242 (13).
Deroga la tarifación establecida para la venta de determinados productos porcinos.
V/A: D. 487/965 (26/10/965) — RNLD p. 1284.

D. 522/965 — 23/11/965.
Declara artículos de primera necesidad las bolsas de arpillera y determina declaración jurada sobre existencias.

D. 523/965 — 25/11/965 — D.O. Nº 17.246 (17).
Autoriza al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para importar libre de derechos aduaneros y demás gravámenes, determinada cantidad de toneladas de azúcar refinado, apto para el consumo directo.

D. 524/965 — 25/11/965 — D.O. Nº 17.247 (1).
Dispone que en los comercios en que se constate infracción a las disposiciones de la L. 10.940, se colocarán carteles con la inscripción "Establecimiento infractor a la Ley de Subsistencias".
V/A: L. 10.940 (19/9/947) — RNLD p. 973.

D. 525/965 — 25/11/965 — D.O. Nº 17.247 (2).
Establece que todo tenedor a cualquier título de los artículos de primera necesidad que se especifican, deberá prestar declaración jurada ante la Comisaría Seccional que corresponda.

D. 526/965 — 25/11/965 — D.O. Nº 17.247 (3).
Fija el precio del metro cúbico de gas para los consumos tomados a partir de determinada fecha y se mantienen las tarifas actuales para las prestaciones accesorias al servicio.

D. 527/965 — 25/11/965 — D.O. Nº 17.247 (4).
Prorroga hasta el 28/1/966 el plazo fijado para proceder a la reexportación o importación definitiva de los bienes introducidos en admisón temporaria, con destino a la Exposición designada "Primera Feria Mundial de la Industria en el Atlántico".
V/A: D. 381/965 (26/8/965) — D.O. Nº 17.193.
D. 281/965 (24/6/965) — RNLD p. 749.
D. 440/964, a. 9º (5/11/964) — RNLD p. 1248.

D. 528/965 — 25/11/965 — D.O. Nº 17.247 (5).
Fija los precios máximos para la venta de pescado fresco.

D. 529/965 — 25/11/965 — D.O. Nº 17.247 (6).
Declara que determinadas disposiciones referentes al

régimen excepcional de importaciones, no se aplican a la introducción de mercaderías al país bajo el régimen de admisión temporaria.

V/A: D. 469/965, a. 2º, 3º y 6º (18/10/965) — RNLD p. 1243.

D. 530/965 — 25/11/965 — D.O. Nº 17.247 (7).

Autoriza la instalación de nuevos ingenios azucareros, seleccionados de proyectos presentados ante la Comisión Honoraria del Azúcar.

V/A: D. de 6/8/952 — RNLD p. 733.
L. 11.448 (12/6/950) — RNLD p. 567.

D. 531/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.248 (5).

Aprueba refuerzos de rubros del Presupuesto del Ejercicio 1965, de ANCAP.

D. 532/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.255 (3).

Aprueba la ampliación del Presupuesto de ANCAP [para] el Ejercicio 1966.

D. 533/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.255 (4).

Aprueba el presupuesto de PLUNA correspondiente al Ejercicio 1966.

D. 534/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.256 (15).

Aprueba el presupuesto del SOYP para el Ejercicio 1965 y devuelve con observaciones el proyecto de presupuesto correspondiente al Ejercicio 1966.

D. 535/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.256 (16).

Aprueba el presupuesto del SOYP para el Ejercicio [19]66.

D. 536/965 — 25/11/965 — D.O. Nº 17.247 (14).

Extiende a los empleados afiliados a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones o sus causahabientes que solicitaren su jubilación antes de determinada fecha, las normas sobre sueldos mínimos para la liquidación del básico de pasividad.

V/A: D. 412/965, a. 4º (16/9/965) — RNLD p. 1099.

D. 537/965 — 25/11/965 — D.O. Nº 17.246 (15).

Exonera de derechos, adicionales y demás gravámenes aduaneros, las importaciones de papas para semilla, procedentes del Hemisferio Norte.

D. 538/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.256 (13).

Aprueba el presupuesto del INC para el Ejercicio 1965 y se devuelve con observaciones el proyecto de presupuesto correspondiente al Ejercicio 1966.

D. 539/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.256 (14).

Aprueba el presupuesto del INC para el Ejercicio 1966.

D. 540/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.246 (6).

Modifica las dotaciones de los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

D. 541/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.256 (10).

Aprueba el presupuesto de AFE para el Ejercicio 1965 y devuelve con observaciones el proyecto de presupuesto correspondiente al Ejercicio 1966.

D. 542/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.256 (11).

Aprueba el presupuesto de AFE para el Ejercicio 1966.

D. 543/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.256 (12).

Aprueba la planilla de errores presupuestales de AFE, la que se considera parte integrante del presupuesto del Organismo.

D. 544/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.256 (1).

Aprueba el presupuesto del Banco de Seguros del Estado para el Ejercicio 1966.

D. 545/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.256 (2).

Aprueba el presupuesto del Banco de la República para el Ejercicio 1966.

D. 546/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.256 (3).

Aprueba el presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal para el Ejercicio 1966.

D. 547/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.256 (4).

Aprueba el presupuesto de UTE para el Ejercicio 1966.

D. 548/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.256 (5).

Aprueba el presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay y del Departamento Financiero de la Habitación para el Ejercicio 1966.

D. 549/965 — 26/11/965 — D.O. Nº 17.262 (2).

Aprueba el presupuesto de la ANP para los Ejercicios 1965 y 1966.

(Las tarifas de los servicios de la Administración Nacional de Puertos están publicadas en el D. O. Nº 17.269).

D. 550/965 — 30/11/965 — D.O. Nº 17.246 (8).

Aprueba la Reglamentación para la Distribución de [plazas] en los Institutos de Enseñanza Militar del Ejército.

D. 551/965 — 30/11/965 — D.O. Nº 17.246 (2).
Modifica los límites de las secciones policiales 2ª y 9ª del Departamento de Florida.

D. 552/965 — 30/11/965 — D.O. Nº 17.246 (3).
Modifica disposiciones del Plan de Estudios para los cursos a dictarse en el Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Policía de Montevideo.
V/A: D. de 22/5/962 — RNLD p. 352.

D. 553/965 — 30/11/965 — D.O. Nº 17.247 (8).
Homologa la resolución del Consejo de Horario Bancario referente a los horarios que regirán durante la temporada de verano.

D. 554/965 — 30/11/965 — D.O. Nº 17.256 (17).
Fija el precio máximo de comercialización de la harina y el precio máximo de venta del pan común.

D. 555/965 — 30/11/965 — D.O. Nº 17.256 (18).
Fija los precios de venta para el azúcar blanco, apto para el consumo directo, en el Departamento de Montevideo.

D. 556/965 — 30/11/965 — D.O. Nº 17.257 (14).
Prorroga hasta el 31/1/966 la vigencia de los precios máximos de venta, para la leche pasteurizada destinada al consumo de la población de Montevideo.
V/A: D. 439/965 (30/9/965) — RNLD p. 1156.
D. 375/965 (19/8/965) — RNLD p. 993.

D. 557/965 — 30/11/965 — D.O. Nº 17.259 (4).
Establece el régimen de horario de trabajo de los empleados y obreros del Comercio, de conformidad con lo establecido en la L. 10.489.
V/A: L. 10.489 (6/6/944) — RNLD p. 453.

SECCION IV

PROYECTOS DE LEYES (*)

MINISTERIO DEL INTERIOR. — 16/11/965.

Devuelve con observaciones a la Asamblea General un proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras, que acuerda amnistía a obreros, empleados y personal de servicio de los Entes Industriales y Comerciales del Estado, de los Servicios Descentraliazdos y de la Administración Central, que hayan sido sancionados económicamente, trasladados o declarados cesantes por hacer abandono colectivo de sus funciones.

Considera el Poder Ejecutivo que es su obligación objetar y hacer observaciones al proyecto citado usando de la facultad contenida en el inciso 6º del artículo 168 y artículo 145 de la Constitución.

Las razones que motivan esta posición son las siguientes:

1º) Por Mensaje dirigido a la Asamblea General de fecha 7 de octubre pasado, el Consejo Nacional de Gobierno dio cuenta de la adopción de Medidas Prontas de Seguridad (artículo 168, inciso 17 de la Constitución) para la preservación del orden y de la tranquilidad en el país, y con la mira puesta en el restablecimiento nacional, ya que suponía —y lo dijo expresamente— que era inadmisible que situaciones particulares o de un sector determinado influyeran decisivamente en aspectos fundamentales de la vida del país.

La Asamblea General, a la cual se dio cuenta —como se ha expresado— de acuerdo a los textos constitucionales, no adoptó medida alguna para alterar, modificar o suprimir lo acordado por el Poder Ejecutivo ni por los Directorios de los Entes Autónomos afectados por el conflicto que dio origen a la medida.

La aquiescencia del Parlamento a las decisiones motivadas del Poder Ejecutivo importa una ratificación de lo actuado.

El Proyecto de Ley va contra el espíritu de las Medidas, está en pugna con la voluntad tácita de la Asamblea General e importa anular u obliterar la voluntad de dos Poderes del Estado.

Como ya se dijo en el Parlamento, la Asamblea General es el titular exclusivo de apreciar si el Poder Ejecutivo hizo uso correcto de las facultades acordadas por el inciso 17 del artículo 168 de la Constitución, y por el proyecto recibido no sólo se vulnera lo dispuesto por los órganos pertinentes del Estado, sino que se invade una función privativa de la Asamblea General reunida.

2º) Cuando se adoptaron las Medidas Prontas de Seguridad se procuró en forma primordial respetar y consagrar los derechos individuales que pudieran estar amenazados so pretexto del uso de derechos gremiales. El Proyecto de Ley, aunque dictado con el propósito de no afectar a los funcionarios públicos, importaría, de ser aprobado, una incitación al desconocimiento del amparo que el Poder Ejecutivo dio y dará a todos los derechos previstos por la Constitución.

3º) Ha sido propósito constante del Poder Ejecutivo ceñirse estrictamente al cumplimiento de todas las competencias que la Constitución o la Ley ha puesto a su cargo y jamás ha abdicado de tales derechos y ha ejercido los poderes que se le han acordado, aún en los casos en que al cumplirlos pudiera afectar los intereses de algún grupo determinado por cuanto se trata de situaciones de deber donde no se debe tener otro norte que el interés de la nación.

El proyecto de ley interfiere y afecta decisiones del Poder Ejecutivo legítimamente cumplidas dentro de su competencia propia, lo que importa innovar ex post facto en situaciones administrativamente precluidas.

4º) El texto del proyecto de ley tiene un carácter de generalidad tal que cabría aplicarlo no sólo al caso concreto que motivó la iniciativa, sino a todas las situaciones similares que pudieran haber ocurrido en el pasado. La adopción como ley del proyecto podría traducirse en repercusiones administrativas insospechadas al posibilitarse reclamaciones de situaciones finiquitadas desde larga data.

5º) Lo proyectado finca su constitucionalidad en lo dispuesto en el inciso 14 del artículo 83 de la Carta Fundamental. Pero esta norma —por su redacción y sus antecedentes— se caracteriza por fijar un instituto de derecho penal exclusivamente. Extender el alcance de la norma precitada hasta llegar a la amnistía para las faltas disciplinarias implica una extralimitación de las facultades del Parlamento en detrimento de las del Poder Ejecutivo, lo que no es admisible por cuanto ello repugna a las normas constitucionales, al equilibrio de los distintos Poderes del Estado y al principio de que la Carta Fundamental ha acordado las competencias a los Organos del Estado a texto expreso y sin posibilidad de delegación. No correspondería pues, bajo el pretexto de interpretar la Constitución a la Ley del artículo 332 de aquélla, darle al Parlamento más facultades que las que quiso acordarle el constituyente.

La amnistía es uno de los aspectos del derecho de gracia que lo ejerce el Parlamento por intermedio de las leyes declarando indultos, y lo ejerce la Suprema Corte de Justicia por la vía del sobreseimiento por gracia especial. Pero en todos los casos el derecho de gracia, como se ha dicho, se refiere al derecho penal y no al administrativo.

No debe olvidarse que el inciso 14 del artículo 85, ya figuraba en el artículo 17 de la Constitución de 1830 y que para la época en que fue dictada la disposición, sólo podía considerarse como la asignación al Parlamento del derecho de gracia, que en materia penal, tenía el soberano en la colonia.

6º) En oportunidades anteriores el Parlamento dictó leyes de amnistía, pero lo hizo con la finalidad de extinguir delitos o hacer cesar sus efectos, o sea que se actuó en la forma prevista en el artículo 108 del Código Penal, pero en el proyecto actual el Legislador no se limita ya al campo prefijado y pretende extenderse —en forma no contemplada por la Constitución— en materia administrativa, y dentro de ésta, a situaciones ya decididas y resueltas.

Lo proyectado distorsiona pues el texto constitucional, se aparta de la tradición basada en antecedentes semejantes y afecta no sólo a las facultades del Poder Ejecutivo, sino también las del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que pudo haber intervenido si el Poder Ejecutivo hubiera obrado con desviación de poder.

7º) Cuando el Poder Ejecutivo adoptó las Medidas prontas de Seguridad hizo notar, en el Mensaje

(*) En esta Sección se incluyen extractos de los Mensajes que acompañan los Proyectos de Ley cursados durante el mes por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General y que —a juicio de la Dirección— ofrecen un contenido de claro interés público.

recordado, que obraría de modo que las decisiones de las autoridades naturales de los Bancos del Estado pudieran cumplirse normalmente sin interferencias o impedimentos de terceros. Esta actitud del Poder Ejecutivo de respetar la autonomía de los Entes Autónomos del Estado en circunstancias excepcionales en que vivía el país, está en contradicción con el texto del proyecto, ya que éste importa un cercenamiento de la autonomía reconocida por la Constitución avasallada, de cristalizar la ley, por la vía legislativa.

8º) La ingerencia del Poder Legislativo en decisiones administrativas y especialmente en las ya acordadas, importa una inconstitucionalidad evidente, en opinión del Poder Ejecutivo, por lo que entiende que debe hacer constar tal extremo y agotar los trámites previos antes de recurrir a la Suprema Corte de Justicia, para que ésta, como lo ha hecho ya con antelación (Ver sentencia de fecha 23 de agosto del corriente año, en acción promovida por el Frigorífico Nacional para obtener la inaplicabilidad de la Ley de 7 de noviembre de 1962) declare inconstitucional el texto proyectado, si éste se mantuviere.

El Consejo Nacional de Gobierno, respetuoso cumplidor de la Constitución Nacional, entiende que de no hacer notar la violación constitucional que constituiría la aprobación del proyecto, se sentaría un precedente peligroso para el futuro del país, pues importaría admitir que los textos constitucionales pudieran entenderse en forma maleable, según el interés legislativo.

Por ello y porque el Poder Ejecutivo hizo un uso legítimo y propio de las facultades de sancionar a los funcionarios públicos, que es inherente a la Administración y que pertenece por esencia a ésta, con exclusión de otros órganos del Estado, es que debe oponer reparos al proyecto.

Concretamente la inconstitucionalidad radica en los siguientes extremos:

A) El Proyecto de Ley resuelve por vía legislativa situaciones concretas que ya han sido solucionadas en la esfera administrativa, única con competencia en la materia.

B) Es principio inconcuso de nuestro sistema constitucional que los Poderes del Estado no tienen otras competencias que las que por texto expreso se les ha conferido, y la amnistía sólo tiene alcance en materia penal y no administrativa (conforme Bielsa - Derecho Administrativo. T. V, pág. 569).

C) El Poder Legislativo puede dictar leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República (inciso 3º del artículo 85 de la Constitución), pero de ello no se infiere que pueda resolver problemas administrativos ya finiquitados.

D) El Proyecto impediría el cumplimiento de las medidas administrativas acordadas, por lo que en los hechos importaría su revocación no sólo en lo que respecta al Poder Ejecutivo, sino también en cuanto atañe a los Entes Autónomos y aún llega a interferir las facultades propias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

E) Lo proyectado va contra el principio constitucional de la división de poderes al admitir la revisión de actos administrativos por un Poder del Estado ajeno al que actuó con competencia.

F) El Poder Ejecutivo considera que la anulación de los actos mencionados, en estos momentos es inconveniente, porque dado el clima en que ha vivido el país, con motivo del abandono de sus cargos por parte de los funcionarios, va a crear un estado anárquico contrario a los propósitos que se buscan por la vía legal de pacificar la administración y vendría por otro lado a perturbar los servicios cuyos empleados actuaron con infracción de sus deberes.

G) Por todas las consideraciones expuestas, el Consejo Nacional de Gobierno, en sesión de fecha 16 del corriente mes y dentro del plazo constitucional de diez días previsto en el artículo 144 de la Constitución, resolvió por mayoría objetar el el proyecto de ley sobre amnistía remitido por la Cámara de Representantes el 10 de noviembre del corriente.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y P. SOCIAL. 18/11/965.

Dispone ampliaciones y modificaciones al régimen jubilatorio y pensionario y a la revaluación de pasividades

Las ampliaciones y modificaciones, fundamentalmente, pueden concretarse en los siguientes puntos:

I — Anualidad de la revaluación de pasividades, según el sistema de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961.

II — Ajuste anual y armónico de todos los elementos constitutivos del sistema de cobertura de los riesgos de vejez y muerte: máximos, mínimos, primas por edad, topes de ingresos, etc.

III — Protección de los estados de necesidad y limitación de aumentos en función de ingresos y actividad de los beneficiarios.

IV — Transformación del régimen pensionario en función inmediata de la remuneración de actividad del causante en beneficio del núcleo familiar sobreviviente.

V — Modificación del régimen del servicio doméstico desgravando al núcleo familiar de su actual contribución patronal.

VI — Modificación del régimen del obrero independiente en su condición de cotizante y de beneficiario del sistema.

VII — Simplificación del sistema de liquidación de las contribuciones de los afiliados activos; libro único de obligaciones sociales, unificación de tasas y de registros.

VIII — Racionalización y coordinación administrativa de los servicios públicos comprometidos en la gestión de los riesgos considerados.

Los beneficios concretos previstos para los afiliados pasivos, consisten en lo siguiente:

I — Aguinaldo para jubilados y pensionistas de pesos 500.00 y de $ 250.00 para pensionistas a la vejez e invalidez, en el ejercicio 1965.

II — Adelanto al 1º de enero de 1966 de un aumento general de pasividades que, según previsión del índice final aplicable a julio asciende al 40 %.

III — Aumento prima por edad que es llevada a la suma de $ 100.00.

IV — Ampliación del alcance de los beneficios de la ley de topes, Nº 13.315, de 22 de diciembre de 1964.

V — Extensión del régimen de asignaciones familiares a los atributarios que pasen al goce de la pasividad en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y P. SOCIAL.

— 23/11/965.

Establece normas referentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, con destino a ser incluídas en el proyecto sobre ampliaciones y modificaciones al régimen jubilatorio y pensionario y revaluación de pasividades a estudio de las Cámaras Legislativas.

La experiencia adquirida durante los años de aplicación de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, y el estudio de los rendimientos de los diversos recursos señalados por aquélla y sus modificativas (Leyes números 13.270, de 17 de julio de 1964, y Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964), ha permitido ahora estructurar un proyecto modificativo que al mismo tiempo que refiere al aspecto sustancial del régimen jubilatorio, también propone normas relativas a su mejor equilibrio económico-financiero.

Con el grupo de normas relativas a la reforma sustancial del régimen jubilatorio, se ha buscado establecer un sistema más adecuado para el profesional y para el Instituto, tratando de atemperar soluciones que parecieron en principio muy convenientes, pero que en la práctica se han traducido en elementos inestables y difíciles de prever en su repercusión económica. Se ha tratado ahora de sistematizar más adecuadamente, de acuerdo con la experiencia recogida, los beneficios y obligaciones de los profesionales.

Por eso, si bien se mantiene la estructura de la Ley Nº 12.997 (artículo 36), agrupando a los profesionales en categorías, se modifica el sistema de inclusión en las mismas, así como el pasaje de categoría a categoría.

De un régimen de absoluta libertad de inclusión y pasaje del que gozaban los afiliados con menos de quince años de ejercicio, se proyecta un sistema mixto que concierta de manera razonable las virtudes de un sistema opcional con las necesidades de un sistema imperativo durante los doce primeros años de ejercicio profesional.

SECCION V

INFORMES VARIOS

EL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA EXPROPIATORIA DE BIENES RAICES. (*)

Por el Esc. Guillermo Servan Bauzón
Escribano Asesor de la Dirección de Obras de Desarrollo Económico del Ministerio de Obras Públicas.

1. Introducción. — 2. Sujeto pasivo. — 3. Indemnización. — 4. Requisitos de forma. — 5. Controles notariales. — 6. Efectos de la expropiación. — 7. Conclusiones.

1. Introducción

El régimen de expropiaciones que rige en nuestro país tiene más de cincuenta años de vigencia y su vetustez se traduce en un sistema que no está de acuerdo con las necesidades de la época.

Es imprescindible abocarse a una reforma total y orgánica de las normas legales vigentes.

El Poder Ejecutivo, frente a la necesidad de solucionar algunos de los problemas que demoran las expropiaciones destinadas a la realización de las obras de transformación de las Rutas 5 y 26, decidió introducir un mínimo de modificaciones a la Ley Nº 3958, de 28 de marzo de 1912.

Esos pocos artículos, sin embargo, abarcan aspectos muy importantes: prueba de la calidad de sujeto pasivo, indemnización, afectos del decreto expropiatorio y escrituración.

Analizaremos los distintos puntos.

2. Sujeto pasivo

La expropiación debe seguirse contra el propietario del bien (art. 32 Constitución y artículo 18 inc. 1 Ley Nº 3958, de 28 de marzo de 1912).

Señala el Profesor Sayagués Laso (Tratado T. II pág. 395, Nº 877) que lo esencial es comprobar que la indemnización se paga al verdadero propietario.

Pero deben tenerse en cuenta varias situaciones que son habituales en los procedimientos expropiatorios:

a) el propietario extravió el título de propiedad. Como señala Sayagués (ob. y pág. cit.), "lo esencial es cuidar que la administración no se vea obligada a pagar de nuevo todo o parte de la indemnización".

En consecuencia, no sería necesario obtener una segunda copia del título del bien expropiado, si-

---

(*) En ANALES ADMINISTRATIVOS, T. I, Octubre de 1965, Nº 8, pág. 300, se publicó un extracto del mensaje que acompañó al proyecto de ley cursado a la Asamblea General con fecha 5 de octubre de 1965, por el que se establecen normas para facilitar las expropiaciones de predios, con títulos irregulares o que carecen de ellos, afectados por las obras de transformación de las Rutas 5, 8 y 26.

El texto del proyecto de ley mencionado es el siguiente:

Artículo 1º En las expropiaciones para las obras de transformación de las Rutas 5, 8 y 26, los poseedores con más de diez años de posesión continua y pacífica serán equiparados a los propietarios con título perfecto.

Art. 2º La prueba de la posesión, con los caracteres indicados en el artículo anterior, podrá probarse por instrumentos públicos, por documentos privados reconocidos o por intermedio de tres testigos idóneos avecinados en la localidad.

Para la prueba de testigos será suficiente con la constatación de la declaración hecha ante Juez de Paz o Escribano Público.

Art. 3º En las expropiaciones a que se refiere esta Ley no se aplicarán los artículos: 1º inc. A y C de la Ley Nº 9.328 de 24 de marzo de 1934; 9º de la Ley Nº 13.241 de 31 de enero de 1964 y 3º de la Ley Nº 13.319 de 28 de diciembre de 1964.

Art. 4º En los casos de expropiación se deberá entregar a los interesados, libre de todo gasto, un plano del área que reste una vez reducida la parte expropiada de la totalidad que arroje el plano inscripto que a tales efectos deberá presentar aquellos. Dicho plano será confeccionado por composición gráfica. Para dicha inscripción no regirá la obligación de verificar la concordancia de límites impuesta por el Artículo 286 de la Ley Nº 12.804 de 30 de noviembre de 1960.

Art. 5º En las expropiaciones de predios destinados a la construcción de carreteras, a que se refiere esta Ley, no se requerirá escritura pública, documentándose por acta notarial, que se inscribirá en el Registro de Traslaciones de Dominio. La transmisión de los destinados al uso privado, se solemnizarán por escritura pública.

Art. 6º Una vez cumplido el procedimiento del artículo precedente, para la desocupación del bien expropiado regirá lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley Nº 3.958 de 28 de marzo de 1912.

Art. 7º No se considerarán válidos, respecto al expropiante, los contratos celebrados por el expropiado con posterioridad al acto que declaró afectado el bien y que impliquen la constitución de algún derecho sobre el mismo o a su respecto.

Art. 8º Las hipotecas, aún inscriptas con anterioridad al decreto de designación del bien a expropiar, no afectarán el bien expropiado que una vez otorgada la escritura de expropiación o acta notarial en su caso, queda libre de gravámen recayendo el derecho del acreedor hipotecario sobre la indemnización que quedará a la orden del acreedor.

Art. 9º Comuníquese, etc.

no que sería suficiente el estudio de la escritura por la que se obtuvo la propiedad, —en su matriz o en un testimonio notarial expedido por el Escribano autorizante— y un certificado del Registro de Traslaciones de Dominio que acredite la inscripción y que dicho inmueble no ha sido posteriormente transferido.

b) no existe propietario sino titular de un derecho posesorio. Cuando se examina la titulación de los inmuebles rurales es más frecuente de lo que por lo general se piensa, el encontrarnos con transmisión de derechos posesorios, muchos de ellos con treinta o más años de antigüedad. Esta situación se presenta principalmente en zonas en las cuales las inundaciones obligaron a desalojar a sus habitantes (p. ej. Paso de los Toros).

El Proyecto anotado resuelve en sus artículos 1 y 2 el problema de los poseedores. La solución no es original y tiene su antecedente en las leyes Nº 10.450 de 19 de noviembre de 1943, y Nº 11.777, de 20 de noviembre de 1951, que autorizaron las expropiaciones con destino a las obras de "RIONE".

De acuerdo al Proyecto comentado los poseedores pueden acreditar esa posesión entres formas:

a) Mediante instrumentos privados reconocidos;
b) Mediante instrumentos públicos, y
c) Mediante testigos.

El antecedente mencionado (Ley Nº 11.777) establece que "la prueba de la posesión se efectuará por la declaración de testigos certificada por el Juzgado de Paz del lugar de ubicación del inmueble de que se trate".

El proyecto de expropiación para las Rutas 5, 8 y 26 es más completo y las modificaciones que introduce sobre su antecedente están justificadas.

En primer lugar, acepta la prueba que surja de instrumentos públicos y de los instrumentos privados reconocidos (artículos 1574 y siguientes del C. Civil). Lógicamente esta prueba tiene mayor jerarquía que la testifical y no se justificaba su exclusión.

En segundo lugar, rodea a la prueba de testigos de la garantía que surge de una publicidad durante diez días en el Diario Oficial, y otro del lugar en que se encuentre el inmueble expropiado.

Si hay otras personas que reclaman derechos sobre el bien, la prueba a testificar no es suficiente. El poseedor deberá dilucidar la disputa sobre sus derechos ante la justicia ordinaria mediante el juicio de prescripción. (artículos 1204 y siguiente del Código Civil).

Sólo en el caso de que no exista oposición a los derechos del poseedor puede éste ser aceptado a los efectos del procedimiento expropiatorio.

3. Indemnización

La suma que se abona al expropiado no es un precio, ya que la expropiación no es una compra-venta (Conf. Sayagués ob. cit. pág. 344, Nº 821).

La Constitución (art. 32) exige que nadie sea privado de su propiedad "sin justa y previa compensación".

El artículo 29 de la Ley Nº 3.958 de 28 de marzo de 1912, dispone que la indemnización se regule teniendo en cuenta el valor de la propiedad y los daños y perjuicios ocasionados.

El artículo 7 del Código Rural prohibe a los Escribanos autorizar escrituras de traslación o división de inmuebles rurales sin tener a la vista un plano de mensura inscripto en la Dirección General de Catastro. La expropiación parcial de un inmueble rural tiene como consecuencia inmediata dejar sin valor el plano existente del total del bien. Un campo de 5.000 ó 10.000 hectáreas al que se le expropia una pequeña fracción de una hectárea, puede requerir, para regularizar el título, un gasto muchas veces superior al valor de la hectárea expropiada por concepto de gastos y honorarios de un nuevo plano de la superficie que resta al inmueble.

El artículo 4º del Proyecto del Poder Ejecutivo dispone, con toda justicia, la indemnización del daño, optando por suministrar el plano del área que reste una vez deducida la parte expropiada. Este plano es levantado por agrimensores del propio Estado simultáneamente con la mensura de la parte expropiada.

4. Requisitos de forma

El artículo 1664 del Código Civil establece que "la venta de bienes inmuebles... no se consideran perfectas ante la ley mientras no se haya otorgado escritura pública".

Esta exigencia de escritura pública se repite para el perfeccionamiento de la permuta (artículo 1770), donación (artículo 1619), hipoteca (artículo 2323) y anticresis (artículo 2350).

La expropiación no configura una compra venta (Conf. Sayagués ob. cit. pág. 344, Nº 821).

Es una enajenación forzada que no puede encasillarse dentro de los contratos tipificados por el Código Civil.

Podemos decir, con Barrios de Angelis (El juicio de expropiación, pág. 39) que la expropiación es "un acto de derecho público mediante el cual el expropiante adquiere y libera de todo gravamen un dominio de que priva al expropiado, previo pago del equivalente jurídico de esa privación".

Del artículo 41 de la Ley Nº 3.958 de 28 de marzo de 1912 se desprende que la expropiación debe otorgarse por escritura pública, aún cuando no se establece en forma expresa. (Conf. Sayagués ob. cit. pág. 394, Nº 876).

El Proyecto en su artículo 5º hace una distinción:

a) **Expropiación de predios destinados a carretera.**
La expropiación se documenta mediante un acta notarial que luego se inscribe en el Registro de Traslaciones de Dominio (artículo 3, inciso a, Ley Nº 10.793 de 25 de setiembre de 1946).

Esa acta debe contener los elementos enunciados en los artículos 9 y 11 de la citada Ley número 10.793.

Tomando como modelo, entre otras, la legislación Argentina se elimina la exigencia de la escritura pública únicamente para la expropiación de bienes que se destinan al uso público. (Ley número 5708 para la Provincia de Buenos Aires de 24 de noviembre de 1952, artículo 19). Se justifica en este caso la modificación introducida. La expropiación y el destino de los bienes sanea la titulación y si posteriormente se cambiara el trazado de la carretera, deberá desafectarse el bien y la trasmisión de dominio a los particulares se realizará por escritura pública.

b) **Expropiación de predios destinados al uso privado.**
La expropiación de predios destinados al uso privado del Estado (campamentos, canteras, oficinas, etc.) se perfeccionan mediante escritura pública.

Estos bienes al mantenerse dentro del uso privado del Estado, no están en la misma situación que aquellos librados al uso público.

5. Controles notariales

En las escrituras de enajenación de bienes raíces, el profesional autorizante debe controlar que no se adeuden aportes jubilatorios y diversos impuestos.

No obstante la Ley Nº 13.296 de 29 de octubre de 1964 en su artículo 6 obliga al Escribano a constatar que no se adeudan aportes a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio en "toda compra de inmuebles urbanos con aforos superiores a pesos 10.000.00" excepto "que la venta fuera motivada por expropiación".

De acuerdo al Proyecto no será necesario controlar el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, del Patrimonio, ni Enseñanza Primaria.

6. Efectos de la expropiación

El artículo 7 del Proyecto tiene su fuente en el artículo 19 del proyecto de ley de expropiación elaborado por la Sección de Derecho Constitucional del Instituto Argentino de Estudios Legislativos (A. Walter Villegas - Expropiación por causa de utilidad pública).

Dispone este artículo que una vez notificado el decreto de designación del bien "no se considerarán válidos respecto al expropiante los contratos celebrados por el propietario".

Es frecuente que el propietario, una vez notificado del decreto de designación del bien, arriende el inmueble, lo hipoteque o cree algún derecho real sobre el mismo. Estas situaciones las hemos podido comprobar personalmente.

Dice Sayagués comentando el régimen vigente que: "Efectuada la escrituración, el bien queda libre " de todo gravamen, pues ninguna reclamación o ac- " ción de tercero puede impedir la expropiación o sus " efectos; los terceros hacen valer sus derechos sobre " la compensación a pagar e incluso pueden exigir que " la indemnización se fije nuevamente si resulta que " los procedimientos se siguieron contra quien no era " el verdadero propietario (artículo 21)".

Pero el Proyecto, como ya vimos, va más allá, limitando el derecho del propietario desde que es notificado del decreto de designación.

Una promesa de compra venta o un contrato de arrendamiento posterior al decreto de designación notificado, no afecta los derechos del Estado.

El artículo 8 del Proyecto reconoce su fuente en la legislación francesa.

La consecuencia práctica de esta norma es muy importante ya que no se requiere realizar un trámite de liberación de la parte expropiada siendo suficiente que se ponga a disposición del acreedor el monto de la indemnización.

Por último, el artículo 6 del Proyecto establece en forma concreta el procedimiento que corresponde aplicar para el desalojo del inmueble expropiado, eliminando las dudas y evitando la controversia judicial sobre ese punto.

7. Conclusiones

Consideramos que el Proyecto llena una necesidad, adecuando las normas sobre expropiaciones a la realidad actual.

Opinamos que sería conveniente ampliar su aplicación no sólo a las expropiaciones para las obras de las rutas 5, 8 y 26, sino a todos los casos de expropiación y es de desear, que en la imposibilidad de dictar en forma inmediata una nueva Ley de expropiaciones, por lo menos se introduzcan modificaciones parciales que signifiquen la solución de algunos de los múltiples problemas que actualmente se plantean.

EL REGIMEN PUNITIVO EN MATERIA DE REPRESION DEL TRABAJO NOCTURNO EN LAS PANADERIAS.

Por el **Dr. Manuel Ibáñez**
Asesor Letrado Laboral del Ministerio de Industrias y Trabajo.

El trabajo nocturno en las panaderías tiene casi cincuenta años de prohibición en nuestro país.

La primera Ley Nº 5.646, de 19 de marzo de 1918 que prohibió el trabajo nocturno en las panaderías, fábricas de fideos, etc., completada por la Nº 7.293,

de 15 de octubre de 1920, que extendió esa prohibición a los patronos de esos establecimientos, fueron suspendidas en su aplicación por la Ley Nº 10.667 de 9 de noviembre de 1945 y definitivamente derogadas y sustituídas por la Ley Nº 11.146 de 23 de noviembre de 1948, (Art. 3º).

El régimen vigente de fondo en estas materias está constituído por las dos últimas leyes citadas Nº 10.667 y Nº 11.146, el Convenio Internacional del Trabajo Nº 20, ratificado por el Decreto-Ley Nro. 8.950 de abril de 1933 y la Ley Nº 13.113 del 31 de octubre de 1962, con sus decretos reglamentarios de 8 de agosto de 1947, 8 de mayo de 1950, 22 de junio de 1949, 15 de noviembre de 1950, 9 de marzo de 1954, 7 de setiembre de 1954, 22 de marzo de 1958 y 17 de octubre de 1963.

En líneas generales, esta legislación especial, puede caracterizarse en la siguiente forma:

A) **Prohibe la actividad** de los establecimientos industriales ó comerciales dedicados a la fabricación de pan, fideos, etc., desde la hora 21 a la hora 5 (Ley Nº 11.146, art. 2o.).

B) **Instituye una Comisión Mixta** de delegados patronales y trabajadores con cometidos conciliatorios, de categorización del trabajo y de inspección (Ley Nº 10.667, art. 5o. inc. M. y N. y art. 5o. de la Ley No. 11'146).

C) **Atribuye al Instituto Nacional del Trabajo**, con la colaboración de "testigos" propuestos por la Comisión Mixta, la función de vigilar el cumplimiento de las normas legales (Ley Nº 10.667 artículo 2º y Decretos de 8 de mayo de 1950 y 17 de octubre de 1963).

D) **Establece un sistema punitivo** integrado con sanciones económicas de distinta gravedad: **multas** de veinticinco a quinientos pesos y **clasura del** establecimiento por cinco, diez o treinta días (Leyes 10.667, artículos 6 y 7; 11.146 artículos 6 y 13; 113 artículo 1, y Decreto de 18 de mayo de 1950, artículos 37 a 40).

E) En cuanto al **procedimiento inspectivo**, de aplicación y ejecución de sanciones, se remite a la Ley de Subsistencias (Ley 10.667, artículo 6º).

Como se advierte del esquema trazado la legislación que prohíbe el trabajo nocturno en las panaderías y actividades similares, instituyó un sistema represivo propio, de especial severidad, sujeto al contralor del Instituto Nacional del Trabajo y de una Comisión Mixta del Gremio.

El artículo 25 de la Ley Nº 13.318 de 28/XII/964

Esta Ley de Ordenamiento Financiero, incluyó en su capítulo III —"Ministerio de Industrias y Trabajo"— una norma singular que ha dado motivo a más de una interpretación en cuanto a su alcance.

Según el tenor de dicha disposición, "las infracciones a todas las leyes cuyo contralor corresponda al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, se sancionarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 12.030 de 27 de noviembre de 1953".

De la letra de este artículo 25 no resulta con claridad suficiente si lo que se ha uniformado son los procedimientos de aplicación de sanciones, o el monto de esas sanciones, o ambas cosas a la vez.

En efecto, la Ley Nº 12.030 de 27 de noviembre de 1953 a la que se remite este texto anfibológico de la Ley de Ordenamiento Financiero de 1964, aprobó por su artículo 1º, varios Convenios Internacionales del Trabajo; previó sanciones de veinte a mil pesos y el doble en caso de reincidencia para sus infractores (artículo 2º); estableció una presunción de imputabilidad en todos los casos contra los patronos por las contravenciones declaradas contra sus representantes, fueren éstos gerentes, empleados, etc. (artículo 3º) y condenó con multas de cincuenta a doscientos pesos y el doble en caso de reincidencia, el obstrucionismo a la labor inspectiva (artículo 4º), y estableció como único procedimiento de aplicación de sanciones, el de la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947 (artículo 5o.).

A esa falta de claridad del texto legal se suma la ausencia de todo antecedente parlamentario que ilustre el sentido atribuído por los redactores de la norma ya que aparece inserta sin previa discusión o comentario.

Las dos interpretaciones del artículo 25 de la Ley Nº 13.318

Por ello pueden admitirse los distintos criterios que se han expuesto sobre su alcance:

a) que la remisión que se hace por el artículo 25 de la Ley Nº 13.318 a las disposiciones de la Ley Nº 12.030, se limita exclusivamente al procedimiento al que debe ajustarse el Instituto Nacional del Trabajo, imputabilidad de las infracciones y cobro de las multas (artículos 3o., 4o. y 5o.), tesis que se desarrolla en los fundamentos del Decreto Nº 226/965 de 27 de mayo de 1965, cuyo artículo 1º dispone: "El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, al aplicar sanciones, tendrá en cuenta que las disposiciones de la Ley Nº 12.030 de 27 de noviembre de 1953, a que se remite el artículo 25 de la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964, son las contenidas en sus artículos tercero, cuarto y quinto, y que esta última Ley no modificó el régimen vigente en cuanto a la entidad de las sanciones, así como al monto de las multas.

b) que tal remisión comprende tanto las normas adjetivas formales que se mencionan en los artículos

3o., 4o. y 5o., de la Ley Nº 12.030, como el monto de las sanciones aplicables a las infracciones que compruebe el Instituto Nacional del Trabajo, según lo previsto en el artículo 2º de la misma Ley No. 12.030.

Según la primera interpretación de alcance limitado, permanecerían vigentes las sanciones que específicamente establecen las leyes cuya fiscalización compete al Instituto Nacional del Trabajo.

En el caso particular de la legislación prohibitiva del trabajo nocturno en las panaderías y afines, mantendrían su pleno vigor tanto las multas, como los cierres temporarios de los locales en infracción.

Para la tesis amplia, habrían quedado sustituídas todas las sanciones especiales de la legislación laboral, de previsión social y pesas y medidas que controla el Instituto Nacional del Trabajo, rigiendo únicamente las establecidas en los artículos Nros. 2o. y 4o. de la Ley Nº 12.030, a partir de la sanción del artículo 25 de la Ley No. 13.318.

El Poder Ejecutivo por el acto reglamentario aludido se ha inclinado por la solución que mantiene el régimen represivo específico de cada ley y mientras esté vigente, corresponde aplicar dicho decreto.

Sin embargo, afectando esa interpretación por acto administrativo el alcance y vigencias de normas de cráter punitivo, que como todas las que integran el régimen represivo de un Estado de Derecho, deben apoyarse exclusivamente en textos de jerarquía parlamentaria según el principio de la legalidad de la norma punitiva "nulla pena sine predia lege" consagrado en el artículo 10 de la Constitución (Conforme: Justino Jiménez de Aréchaga, "Curso de Derecho Constitucional", Tomo II, pág. 38), puede cuestionarse tal solución.

El problema por consiguiente no debe conceptuarse resuelto por el decreto de referencia, desde que por vía reglamentaria se ha decidido, en unos, casos, que sanciones más severas que las establecidas por la Ley Nº 12.030 permanecen en vigor.

Concluyendo, corresponde que el Poder Ejecutivo promueva la interpretación auténtica del artículo 25 de la Ley Nº 13.318, a fin de que el Parlamento dicte la ley que aclare el alcance de dicha norma en sentido expuesto en el decreto de 17 de mayo de 1965 que, a juicio de esta Asesoría Letrada, sigue la tesis más aceptable para regir el sistema represivo laboral en cuanto mantiene el criterio de la adecuación de las sanciones a las distintas hipótesis de infracción y unifica el procedimiento de fiscalización y ejecución de las multas.

Nota de la Asesoría Letrada del Ministerio de Industrias y Trabajo. Con posterioridad a este dictamen, el artículo 25 de la Ley Nº 13.318 fue derogado en forma expresa por el artículo 12 de la Ley 13.484 de 21 de julio de 1966, vublicada en el "Diario Oficial" de 29 de julio de 1966, por lo cual ha quedado eliminado el problema interpretativo que planteaba su vigencia.

SECCION VI

TEMAS DE ADMINISTRACION PUBLICA

CAPITULO V

SISTEMA PRESUPUESTAL (*)

A. Consideraciones Previas.

La primera parte del presente capítulo contiene algunas ideas o antecedentes conceptuales como marco de referencia para el exámen de los regímenes presupuestales del país y como orientación de lo que debiera ser en el futuro. No se pretende consignar una teoría sobre Presupuesto, sino simplemente algunas bases que posibiliten un estudio ordenado de la actual situación.

1. Presupuesto tradicional

En las primeras épocas del Estado liberal, los objetivos del Gobierno, por ser simples y conocidos, no requerían un exámen periódico. Prácticamente constituían un dato concreto para la elaboración y aprobación del presupuesto. Simplemente hacía falta determinar el nivel que debía alcanzar en cada período presupuestal y esto se conseguía indirectamente al fijar los recursos humanos, materiales y financieros para su cumplimiento.

Con el tiempo este método de configurar el presupuesto se automatizó. Aún más se eliminó o minimizó el exámen de las necesidades de recursos humanos y materiales pues se consideró que al analizar y fijar los conceptos de gasto con sus montos respectivos, implícitamente se establecían tales recursos. En cuanto a los objetivos, paulatinamente se los fue confundiendo con los organismos o dependencias responsables de su cumplimiento. Completando el sistema, se elaboraron listas de probables ingresos, a través de las cuales se consignaban los datos sobre fuentes de financiación.

Desafortunadamente, esta forma de elaborar y aprobar el presupuesto se conservó y aún subsiste en muchos países, a pesar del cambio operado en la estructura y responsabilidades de sus gobiernos. Este es el sistema denominado tradicional, que indica lo que el gobierno pretende adquirir en bienes y servicios, los organismos responsables de adquirirlos y las fuentes de financiación. No permite preciar una tipificación de las necesidades colectivas ni establecer el nivel cuantitativo de los servicios destinados a atenderlas.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION Y CONTRALOR FINANCIERO-PATRIMONIAL

En el capítulo anterior se han puesto de manifiesto los problemas que genera el régimen presupuestario vigente y los beneficios que derivarían de su racionalización. Cabe en este capítulo referirse a la administración de la Hacienda Pública, que comprende la financiera o de los recursos y gastos y la patrimonial o de bienes y deudas y a sus regímenes de contralor.

A) MODALIDADES Y TENDENCIAS

La administración de los recursos y gastos será eficaz, si se asienta en un suficiente, justo y armónico sistema de financiamiento interno y externo; en un sistema presupuestal que facilite la programación y ejecución de recursos, gastos e inversiones y en normas y procedimientos de fijación, recaudación, versión y rendición de los ingresos y de autorización, compromiso, contratación, liquidación, pago y rendición de las erogaciones, que brinden seguridad y celeridad en esas operaciones.

Un buen régimen de administración patrimonial es el que se apoya en: previsiones objetivas de las necesidades materiales, fundadas en programas de acciones concretos y asentadas en cálculos de cupos o dotaciones correspondientes a los bienes y servicios requeridos para su cumplimiento; un régimen ágil y económico de contrataciones de obras, suministros o servicios; un sistema de abastecimiento, que raga legar oportunamente los elementos a los centros usuarios o consumidores y un sistema que asegure el control de existencias, mantenimiento y buen uso de los bienes.

En materia de administración financiero-patrimonial existen dos posiciones, en cierta medida antagónicas: la que en atención a la eficiencia adminstrativa preconiza una amplia delegación de autoridad y la simplificación de los procedimientos en la percepción de los recursos y en la realización de los gastos y la evaluación de los resultados de la acción estatal y la que enfatiza en los aspectos de contralor preventivo de legalidad y responsabilidad, sin considerar que el primer objetivo debe merecer prioridad, por la naturaleza y amplitud de los actuales cometidos del Estado.

Este aspecto es de importancia capital puesto que se carece de tales organismos aunque algunos ya tienen existencia legal.

Por lo tanto, el programa debe comprender:

a) Organización y funcionamiento de la Dirección General del Presupuesto.
b) Robustecimiento de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto de los Ministerios ya creadas.
c) Creación de tales Oficinas en los demás Ministerios y otros organismos del Gobierno Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales. Hasta tanto, formar grupos de trabajo que hagan sus veces.

La Dirección General de Presupuesto deberá comenzar con:

i) revisión del proyecto de presupuesto por programas del Poder Ejecutivo para 1964/67, a fin de mejorar la identificación de las Funciones, Programas, Subprogramas y Actividades, e
ii) incorporación de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo, con especial énfasis en los derivados de la Reforma Administrativa.

Sobre esa base programática debe iniciarse el proceso de instalación del sistema estadístico presupuestario.

Por otra parte, la Dirección General del Presupuesto deberá iniciar la labor de asesoramiento a las demás unidades de presupuesto del sistema. Desde este punto de vista, tendrá que colaborar en la medida de sus posibilidades,

---

(*) La publicación del Plan del Sector Público —Reforma Administrativa, presentado por la Comisión de Inversiones y Desarrollo Económico a consideración del Consejo Nacional de Gobierno, —que se continúa en la presente edición—, se inició en el Nº 5 de ANALES ADMINISTRATIVOS, página 167.

en la formulación de presupuestos de ciertos organismos descentralizados que puedan constituir "proyectos pilotos" para la generalización del sistema.

En el Capítulo VII — Recapitulación, se presenta la futura distribución de estas tareas.

3. Estructura presupuestal

El Programa de Reforma Presupuestaria, en este aspecto, deberá seguir los lineamientos que se expusieron en el apartado A) de este capítulo.

Esta última inspiró la mayoría de las leyes de Contabilidad o de Administración y Contralor financiero-patrimonial de los países latinoamericanos.

La tendencia moderna es la que procura conciliar la eficiencia administrativa con un control interno y externo de legalidad, responsabilidad y mérito ejercido por procedimientos expeditivos de información, auditoría y contabilidad, que en administraciones complejas requieren el procesamiento mecánico de datos.

El control se materializa mediante la observación, la inspección, la verificación, la información, el registro y la estadística de la ejecución de un plan, programa y actividad y opera de tal modo que pueda:

1. Evaluarse los resultados obtenidos con relación a las metas previstas y los respectivos insumos y costos.
2. Adoptar la medidas que aseguren el logro de los objetivos corrigiendo los desvíos, superando las dificultades o arbitrando los medios complementarios que requiera la continuidad de los planes trazados.

El control en materia financiero-patrimonial se ejerce en los aspectos de legalidad y responsabilidad, a través de las Contadurías centrales e individuales y de las Contralorías Nacionales o Tribunales de Cuentas, mediante intervenciones previas, concomitantes o "a posteriori" de los actos administrativos. La tendencia actual es la de atenuar el rigor y la pesadez de esos contralores, mediante la delegación de las intervenciones previas, las liquidaciones de gastos y la contabilidad analítica en las Contadurías de los organismos, la centralización del control escritural en las Contadurías Nacionales, el ejercicio del contralor externo ampliado al mérito o eficiencia de los organismos, mediante sistemas de auditorías delegadas de las Contralorías o Tribunales de Cuentas, que certifiquen las rendiciones de cuentas y los balances, que evidencien lo realizado de los programas autorizados y sus costos resultantes, el estado del Tesoro, la evolución del patrimonio (bienes y deudas, etc.) y posibiliten la formación sistemática de las cuentas de fuentes y usos del Sector Público.

B) SITUACION NACIONAL

1. Administración Financiera

Esta no reposa sobre un buen régimen fiscal, a tal punto que ha debido ponerse en marcha una reforma tributaria, que deberá ser completada con una correlativa administración, que minimice la evasión y brinde comodidad a los contribuyentes. Tampoco tiene base en un armónico sistema de financiamiento, interno y externo. Menos aún puede afirmarse que se sustente en un buen sistema presupuestal, como se ha comentado en el capítulo anterior.

Careciendo de esos basamentos esenciales, difícil es que la administración financiera pueda ser eficiente. Conviene examinar como opera en función de las diversas leyes y decretos y las ordenanzas del Tribunal de Cuentas que la rigen, las cuales suplen parcialmente la ausencia de la ley de Contabilidad y Administración Financiera. Entre ellas, cabe destacar la Ley Nº 11.925 de Ordenamiento Financiero y Reajuste Administrativo, que establece las normas en materia de control de recaudaciones, intervención preventiva, liquidación de los gastos, pagos, responsabilidades, fianzas y rendiciones de cuentas.

a) **Organismos.**

En la administración financiera actúan los organismos del Ministerio de Hacienda, a cargo de la recaudación, crédito público, catastro, movimiento del Tesoro y contralor interno; los organismos de la Administración central y descentralizada, que cuentan con recursos asignados por presupuesto y leyes especiales y producidos propios o proventos; y el Tribunal de Cuentas, como órgano de contralor externo de la gestión financiera. Tendrá, en el futuro, preponderante participación la Dirección General del Presupuesto recientemente creada y las oficinas de Planeamiento y Presupuesto que se están organizando o deben constituirse en los Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Concejos Departamentales.

b) Recursos.

Los recursos ordinarios están configurados por el producido de gravámenes que ingresan a Rentas Generales para financiar el presupuesto coriente, de otros impuestos con afectación especial y de proventos o producidos propios de numerosos organismos, que son destinados, en parte o totalmente, para atender sus gastos, según lo determine la ley de presupuesto o leyes respectivas. Este sistema genera diversidad de presupuestos, complica la recaudación, la administración y el contralor y atenta contra la unidad del Tesoro que proclama la doctrina financiera.

El control de la versión y rendición de las recaudaciones se limita a verificar la coincidencia entre lo depositado y declarado.

c) Gastos.

El proceso del gasto se inicia con los compromisos que están sujetos a la intervención previa de las respectivas contadurías, que verifican si el gasto encuadra en las limitaciones cuali-cuantitativas de la especialización y temporalidad del crédito y si se han cumplido las exigencias que hacen a su legalidad. En la Administración Central esa intervención se repite en la Contaduría General de la Nación y es simultánea con la del Tribunal de Cuentas, salvo en los contratos mayores de cincuenta mil pesos, en los que éste debe dictaminar previamente al trámite común. La autorización de gastos y su inclusión en planillas u órdenes de pago tiene dispar tratamiento según se refiera a sueldos y gastos fijos y corrientes o a gastos variables y extraordinarios.

Las leyes Nos. 12.803 y 13.318, al establecer la posibilidad de Contadurías Centrales en los Ministerios, con facultades de intervención previa y liquidación de gastos delegadas, posibilitan agilitar notablemente el proceso del gasto. Hasta el momento, sólo en el Ministerio de Obras Públicas se ha implantado la misma.

Por ahora, la contaduría de cada organismo prepara todo el planillado de los sueldos y gastos y lo remite sin documentación justificativa a la Contaduría General de la Nación, la cual lo revisa formalmente y practica la liquidación para la entrega de fondos por la Tesorería General de la Nación, salvo el caso de órdenes de pago que

esta misma abona, las que se envían con los comprobantes del gasto. El sistema configura un inútil trabajo repetitivo y lo mismo ocurre con la contabilización que se hace en ambas contadurías analíticamente.

Los pagos de gastos menores urgentes pueden anticiparse con el fondo permanente que se concede con afectación a rubros presupuestales y no como anticipo de Tesorería General.

Como el trámite normal para la liquidación es lento, algunos organismos centralizados y comisiones han logrado exceptuarse con regímenes especiales que se van extendiendo y hace que los mismos tengan atribuciones y facilidades que no ostentan los ministerios ni ciertos servicios descentralizados. Tal ocurre con el Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger". la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, las Comisiones del Plan Agropecuario, de Edificaciones Rurales, etc.

d) **Rendiciones.**

Las rendiciones de cuentas, con la documentación de los ingresos y pagos de la propia tesorería o la recibida de funcionarios o dependencias a las cuales se les ha entregado fondos para pago, son elaboradas trimestralmente por cada contaduría en un formulario adecuado de balance-relación y se envían a la Contaduría General de la Nación, la que las revisa y acepta u observa, dando cuenta a la Inspección General de Hacienda, pero sin participación del Tribunal de Cuentas de la República.

En materia de recaudaciones, proventos, etc., la rendición es mensual. En su control no se constata si lo vertido coincide con lo recaudado. Si bien la norma general establece que las rentas especiales de los organismos de la administración central deben verterse integramente a Rentas Generales, numerosos organismos disponen de un régimen excepcional, que les permite aplicar total o parcialmente los proventos a sus gastos y aún transferir los saldos no utilizados a ejercicios siguientes.

2. **Administración Patrimonial**

a) **Previsión de necesidades materiales.**

La programación de la satisfacción de las necesidades materiales en la administración estatal, se hace con diversos grados de profundidad en la previsión.

En materia de obras, vialidad y otros trabajos públicos, los respectivos planes de inversión anuales, así como los de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, posibilitan previsiones con un meditado estudio. Las necesidades materiales en bienes de uso permanente para equipamiento de las dependencias se prevén en partidas por una sola vez, que pueden utilizarse aún con posterioridad a la vigencia del presupuesto.

Los suministros de elementos de uso precario y consumo son objeto de cálculo en función de las adquisiciones o provisiones realizadas en el ejercicio anterior y algunas apreciaciones de posibles incrementos. Generalmente, las proveedurías o dependencias a cargo de los suministros o los organismos usuarios o consumidores programan las compras del año que puedan preverse, para su contratación o adquisición, sin que ello obste a que ante nuevas necesidades o solicitudes de las reparticiones se realicen compras parciales a lo largo del ejercicio, dentro de los créditos asignados a los respectivos rubros.

b) **Contrataciones.**

Algunos organismos que consumen gran cantidad de elementos perecederos, suelen aplicar un sistema de licitaciones anuales por precios en cantidades estimadas, supeditando las provisiones a las órdenes de compra parciales, sujetas a las necesidades reales. Es un régimen similar al de contrato abierto o consolidado de compras.

En ausencia de una Ley de Contabilidad y Administración Financiera, diversas leyes y decretos y algunas ordenanzas del Tribunal de Cuentas, establecen las normas que configuran el actual régimen contractual para compras o adquisiciones y obras públicas.

Las contrataciones de obras, suministros, servicios, hasta el 28 de diciembre de 1964, en que por la Ley número 13.318 se amplían los márgenes de contrataciones por licitación pública a sumas mayores de $ 50.000.00 y se incorporan tres causas más de contratación directa de excepción (arrendamiento de inmuebles para oficinas, implementos militares de carácter bélico y licitaciones que se declaren desiertas por segunda vez), sólo podían realizarse sin licitación para suministros o servicios menores de $ 10.000.00 desde 1960, o para obras públicas mayores de $ 20.000.00 desde 1961, o casos de exclusividad, productos o servicios oficiales, obras científicas o de arte, urgencias reconocidas por el Poder Ejecutivo y necesidad de su giro de Entes Autónomos que autorice el Tribunal de Cuentas. Entre $ 500.00 y $ 10.000.00 debían hacer concursos de precios con la exigencia de recabar tres propuestas y por menos de $ 500.00 se autorizaba a contratar directamente, límite que se ha mantenido, desde que sólo el de $ 10.000.00 se ha elevado a $ 50.000.00.

En materia de aprobación de adjudicaciones las normas en vigencia sólo facultan a los directores hasta quinientos pesos en forma directa y $ 1.000.00 con concurso de precios, por delegación del Ministro, que tiene igual atribución.

En esa misma ley Nº 13.318 se establecen regímenes especiales para algunos organismos. Así, al encomendar a la Comisión Especial de Edificaciones Rurales, el Plan de Construcciones Escolares en conmemoración del Segundo Centenario del Nacimiento de Artigas, le otorga amplias facultades para administrar y disponer del Fondo que crea, que exceden a las comunes de la administración estatal. También faculta a la Administración Nacional de Puertos para prescindir de la licitación pública en toda inversión de fondos destinada a la reparación de los buques de su flota de ultramar, carenamiento de los mismos, adquisición de repuestos, provisiones de boca y demás materiales necesarios para su mantenimiento y conservación. Para todas las compras de suministros o la celebración de contratos de arrendamiento de servicios y o de obra destinados a esa flota de ultramar, debe dicha Administración solicitar tres presupuestos, dando cuenta de la inversión de fondos. Inmediatamente de realizado el gasto debe comunicarlo al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, con agregación de todos los antecedentes.

Al Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" no sólo le permite, contrataciones directas de personal por sí, el Ministerio o el Poder Ejecutivo, sino que le atribuye un régimen de absoluta excepción con relación al resto de los organismos estatales, al autorizarle a contratar así:

i) hasta $ 100.000.00 recabando tres propuestas;
ii) de $ 100.000.00 a $ 200.000.00 mediante concurso de precios, y
iii) por sumas mayores, mediante licitación pública.

Para sus concursos de precios exige pliego de condiciones y avisos en el Diario Oficial y en dos diarios más, por el término de diez días entre la primera publicación y la apertura, haciendo válido el concurso con cualquier

número de oferentes que se presenten al llamado. Para sus licitaciones, además de los requisitos precitados, exige depósito en garantía de mantenimiento de la propuesta y cumplimiento de contrato y también le da validez con cualquier número de ofertas. En ambos sistemas la autoridad competente tiene el derecho de rechazar todas las propuestas o aceptarlas parcialmente.

Al determinar las autoridades que resuelvan sus contrataciones, otorga atribuciones que no tiene ningún organismo centralizado ni ministerio, autorizando a aprobarlas así:

i) hasta $ 40.000.00 por la Dirección del Centro, dando cuenta al Ministerio de Ganadería y Agricultura;
ii) de $ 40.000.00 a $ 200.000.00 por el Ministerio referido, dando cuenta al Consejo Nacional de Gobierno y;
iii) de dicha cantidad en adelante por el Poder Ejecutivo.

Asimismo faculta a dicho Centro a realizar adquisiciones de equipos, materiales y demás elementos "por intermedio de los organismos internacionales que, mediante acuerdos especiales aprobados por el Poder Ejecutivo, operan en el Centro".

Otro régimen especial es el del Departamento de Montevideo, dado por el Reglamento de la Dirección de Proveeduría y Almacenes, que establece la licitación pública desde $ 60.000.00; la restringida entre $ 10.000.00 a $ 60.000.00; el pedido de precios para las menores de $ 10.000.00 y la compra directa en las menores de $ 100.00. Con ese reglamento se aprueban pliegos de condiciones generales para las licitaciones públicas y restringidas y en aquél se prevé la centralización de las compras en la referida Dirección, se implanta un catálogo y muestrario de efectos y formularios de pedidos y se establecen las formalidades a seguir en las diversas contrataciones, así como las obligaciones en materia de recepción y pago, contabilidad y contralor. Se configura así un sistema bastante racional.

c) Realización de obras, suministros y servicios.

La ejecución de las obras, trabajos y servicios públicos está a cargo del Ministerio de Obras Públicas o de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y en algunos casos de organismos ministeriales especializados, como la Dirección General de Telecomunicaciones, el Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, la Comisión Nacional de Aeropuertos del Ministerio de Defensa Nacional, etc. Los trabajos mayores de mantenimiento, conservación y reparación de los bienes inmuebles o especiales está a cargo del Ministerio de Obras Públicas u organismos que hacen sus veces. En cambio la conservación menor de edificios e instalaciones está a cargo de los organismos usuarios.

Se intentó centralizar los abastecimientos, con la creación de la Proveeduría General de Muebles y Utiles por decreto del 7 de noviembre de 1927, que fracasó por deficientes previsiones de necesidades, falta de apoyo económico, carencia de autoridad para coordinar las adquisiciones y no estar dotada de personal especializado suficiente.

Actualmente, unos Ministerios centralizan las adquisiciones y suministros aunque sea parcialmente (Defensa Nacional, Salud Pública, etc.); pero los más dejan en manos de las Proveedurías de las direcciones u organismos que tienen item presupuestal la satisfacción de sus propias necesidades materiales, en base a sus pedidos o solicitudes de las dependencias usuarias o consumidoras, que autorizan los directores respectivos. Tales proveedurías desconocen la situación del abastecimiento desde que sólo registran el movimiento de existencias en depósito. Tampoco se aplican principios modernos de tipificación de elementos, dotaciones o cupos, organización de depósitos, etc.

d) Control patrimonial.

El control de las existencias, cuidado, buen uso y mantenimiento de bienes no ha sido precisado en normas de aplicación general.

En 1962 recién se hizo el primer inventario general y parciales de bienes.

El registro de bienes inmuebles está a cargo parcialmente de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales y el de los bienes muebles será objeto de contabilización, cuando inicie esa labor, la Contaduría General de la Nación.

Suelen hacerse inventarios en ocasión de cambios de autoridades y de organismos y son generalmente ellas las que hacen un control más o menos minucioso del cuidado, buen uso y mantenimiento de los bienes que tienen asignados. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, por decreto del 17 de octubre de 1944, implantó un régimen de control de su patrimonio, que en parte se respetó. Los Ministerios de Defensa Nacional, Salud Pública y Obras Públicas también tienen normas de control central de su patrimonio.

e) Conclusión.

La administración patrimonial está perturbada por una imprecisa definición legal de atribuciones contractuales, por la diversidad de regímenes de contratación, que hace que algunos organismos centralizados y el Concejo Departamental de Montevideo tengan mayores facilidades y facultades que los demás integrantes de la Administración Central y Descentralizada, por la escasa delegación de autoridad del Consejo Nacional de Gobierno en los Ministros y Directores, de los Directorios en sus Gerentes y de los Concejos Departamentales en sus Directores, para autorizar contrataciones de razonable magnitud; por el lento procedimiento contractual, por la inexistencia de un pliego único de condiciones generales para contratación de suministros y servicios, por la imposibilidad legal de adjudicar con una sola oferta válida y conveniente, etc.

3. Contabilidad

La contabilidad a cargo de la Contaduría General de la Nación y de las contadurías de los organismos, tanto la de ejecución del presupuesto, como la del movimiento de fondos y valores no permite conocer permanentemente la situación financiera ni elaborar oportunamente los respectivos balances.

Tampoco está concebida para facilitar los datos necesarios para la formación de las cuentas nacionales.

Las registraciones son manuales, salvo en las oficinas impositivas, algunos entes autónomos y parcialmente en la Contaduría General de la Nación, basándose en un plan de cuentas uniforme que se implantó por decreto de 18 de diciembre de 1952.

4. Contralor

Independientemente del control que constitucionalmente compete a los Poderes y Ministerios, hay organismos de control interno y externo sobre la gestión financiero-patrimonial de las entidades públicas.

El contralor interno está a cargo de las contadurías ministeriales o de organismos y la Contaduría General de

la Nación, por disposiciones varias actualizadas en la ley Nº 11.925 de Ordenamiento Financiero y Reajuste Administrativo. Ambos contralores pueden ser preventivos, concomitantes o posteriores a los actos.

La Inspección General de Hacienda por su parte y por la misma ley, ejerce control intermitente sobre los organismos de la administración central, a través de arqueos, inspecciones, investigaciones, sumarios e intervenciones. Además cumple numerosas funciones de contralor especial por imperio de sucesivas leyes y decretos.

El contralor externo preventivo, concomitante y posterior a los actos se confió al Tribunal de Cuentas de la República en el artículo 227 y la Sección XII de la Constitución, ejerciendo juntamente con la Contaduría General de la Nación la intervención preventiva en los gastos y pagos de la administración central, aunque se ha reservado el análisis previo de los gastos mayores de cincuenta mil pesos (1). En los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales el contralor preventivo se ejerce por los contadores de los organismos que actúan por delegación y bajo su superintendencia y también se ha facultado a un organismo centralizado, como la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, a proceder de igual modo, por el artículo 169 de la ley número 13.318. Concurrentemente, actúan auditores de ese Tribunal, a quienes les encomienda el control de la gestión económica, financiera y contable, mediante revisiones selectivas, cuyo régimen actualiza la reciente ordenanza de 25 de marzo de 1965.

Con el propósito de simplificar y agilitar el superpuesto contralor preventivo actual entre la Contaduría General de la Nación y las Contadurías de la Administración Central, los artículos 162 al 165 de la ley Nº 12.803 de 1960 y 219 de la ley Nº 13.318 de 1964, facultan al Poder Ejecutivo a organizar contadurías centrales en todos los Ministerios con excepción del de Hacienda, en cuya jurisdicción actúa la Contaduría General de la Nación, en base a todos los servicios contables de los mismos, exceptuando sólo los de organismos que desempeñan funciones de carácter comercial. A tales Contadurías Centrales el artículo 163 de la ley Nº 12.803 les faculta a realizar las funciones de intervención previa y liquidación que efectúa actualmente la Contaduría General de la Nación. Sólo en el Ministerio de Obras Públicas se ha implantado tal sistema.

El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales tienen a su cargo el contralor final de la gestión financiera del Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales, en base a las rendiciones de cuentas y balances de ejecución presupuestal de cada ejercicio que deben presentarles conforme a los artículos 85, inciso 5º, 168 inciso 19 y 215 de la Constitución y a la memoria anual que el Tribunal de Cuentas debe producir para la Asamblea General, sobre las rendiciones de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, según lo dispone el inciso D del artículo 211. El precitado Tribunal no verifica las rendiciones de cuentas trimestrales de los organismos de la administración central, pero sí lo hace la Contaduría General de la Nación. La rendición de cuentas anual del Poder Ejecutivo al Legislativo se limita al balance de ejecución del presupuesto, créditos especiales, proventos, etc. y la presentación de modificaciones al presupuesto general de gastos.

C. PROGRAMA DE REFORMA DEL REGIMEN DE ADMINISTRACION Y CONTRALOR FINANCIERO - PATRIMONIAL.

1. Anteproyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera y Manual de Procedimientos Administrativos.

Los problemas expuestos sintéticamente en los títulos precedentes y que se analizan en el Diagnóstico de la Administración Pública, demuestran la necesidad de perfeccionar los actuales regímenes de administración financiera y patrimonial y los de su contabilidad y contralor.

Se ha dado especial atención a la solución de esos problemas y después de un profundo análisis de las normas y procedimientos en vigor, de los proyectos de modificaciones propiciados en el orden nacional y de los antecedentes extranjeros en la materia, se ha elaborado un anteproyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera que, sin necesidad de modificaciones constitucionales y para el actual o el nuevo sistema presupuestal que se auspicia, brindará la imprescindible agilidad en los procesos de fijación, recaudación, versión y rendición de los recursos; de autorización, compromiso, contratación, liquidación, pago y rendición de los gastos y en la administración del patrimonio. La misma posibilitará un contralor efectivo y de complementación entre los organismos de contabilidad y contralor que, sin trabar la acción de la administración activa, con intervenciones preventivas externas en los actos, habrá de permitir la evaluación de eficiencia de sus organismos, por comparación de rendimientos y costos, así como el debido deslindamiento de responsabilidades.

Tal anteproyecto, una vez aceptado por el Consejo Asesor de la Reforma Administrativa, se complementará con un moderno plan de contabilidad, que se incorporará al **Manual de Procedimientos Administrativos del Estado**, juntamente con las demás normas e instrucciones que deben constituir la reglamentación de dicha ley.

Los precitados instrumentos tienden a configurar un régimen de administración y contralor financiero-patrimonial que contemplará:

a) Organismos de administración y ordenadores.

Se determinan los organismos de administración financiero-patrimonial, que incluye a todos los que tienen asignados créditos o proventos por leyes generales de presupuesto y leyes especiales, así como aquellos administrativos (Direcciones, Gerencias, Departamentos o Divisiones de Servicios Administrativos, Secretarías Administrativas, Economatos, etc.), que actuarán para los organismos específicos en la administración de su presupueto y patrimonio, evitando a los técnicos distraer su tiempo en trámites o procedimientos vinculados a la administración de los medios de acción. Paralelamente, se definen los administradores y ordenadores de gastos, inversiones, obras, suministros y servicios, creando la figura, por la cual la autoridad de un organismo que gestione una contratación, suministro o servicio a un organismo administrativo centralizador (Dirección, Departamento o División de Servicios Administrativos), en su solicitud debe facultar la afectación de su presupuesto y a proseguir los trámites por conducto de éste, quedando atribuído el Director o Jefe Administrativo para actuar como ordenador delegado en la aprobación de la adjudicación aconsejada o en su proposición de aprobación por el superior, suscripción de contratos, emisión de órdenes de compra, autorización de liquidaciones y pagos, libramiento de órdenes de provisión, trabajo o servicio, etc. que sea menester.

Se trata así de que una vez solicitado un gasto o inversión por las direcciones técnicas, ellas sólo deben intervenir en la Comisión de Adjudicaciones, dictaminando sobre la calidad, o en la recepción de obras, trabajos, suministros o servicios especializados, a fin de simplificar

(1) Hasta 1965 también en los mayores de diez mil pesos.

el papeleo y trámites actuales y prestar la mayor dedicación a su función específica.

Complementariamente, se establece una gradación de autoridad en los administradores y ordenadores principales y delegados, para aprobar llas contrataciones, gastos e inversiones, en forma tal que el Poder Ejecutivo, Directorios o Consejos y Concejos Departamentales o autoridades equivalentes aprueben toda contratación, gasto e inversión superior a $ 250.00.00; los Ministros las mayores de $ 125.000.00 y menores de $ 250.000.00; los Directores Generales de Ministerios, Gerentes Generales de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados o autoridades equivalentes, las mayores de $ 50.000.00 y menores de pesos 125.000.00; los Directores o Gerentes de Servicios Administrativos las mayores de $ 5.000.00 y menores de $ 50.000.00 y los Jefes de Proveedurías, Secretarios Administrativos, Ecónomos, etc. los menores de $ 5.000.00. Se amplían así sensiblemente las atribuciones actuales de las autoridades, en la satisfacción de las ncesidades funcionales. Tales márgenes se actualizarían automáticamente cada año.

b) **Administración financiera.**

La programación presupuestal preconizada requiere una administración financiera, que supere los actuales problemas en la ejecución del presupuesto y posibilite:

i) el más estricto contralor en la fijación del monto debido y en la recaudación y versión de los recursos;
ii) la unidad en la regulación del Tesoro Nacional;
iii) un dinámico y uniforme proceso del gastos, con mayor delegación en los ordenadores, que radique la intervención preventiva, liquidación y contabilización analítica a exclusivo cargo de las contadurías centrales ministeriales o de organismos descentralizados, coordinadas con las respectivas Oficinas de Planeamiento y Preslpuesto;
iv) la realización de todos los pagos por las Tesorerías, en base a una regulación mensual del movimiento de fondos, coordinada con el Ministerio de Economía y la Dirección General del Presupuesto;
v) la revisión "in situ" de la documentación probatoria de compromisos, ingresos y egresos y la rendición por balances certificados por auditores delegados del Tribunal de Cuentas, en base a los cuales las Contadurías Generales de la Nación o Departamentales, descargarían de responsabilidad;
vi) la mecanización de la liquidación de sueldos, gastos fijos, etc. y de la contabilidad.

Los proyectos de ley y manual preverán al efecto:

—institución de sendos tesoros centrales para el Gobierno Nacional y Gobiernos Departamentales, previendo la posibilidad de que en casos particulares o especiales de inversiones o de entes con administración financiera propia puedan instituirse descentralizaciones;

—las normas para verificar las recaudaciones previstas, a cargo de los organismos facultados por las respectivas leyes, con la obligación de su versión diaria en los bancos a la orden del Tesoro Nacional y de rendir cuenta, a la Contaduría General de la Nación, de lo recaudado y vertido, mediante estados certificados por auditores del Tribunal de Cuentas, que actuarían como delegados de éste en los organismos recaudadores.

Las recaudaciones requieren un severo control para evitar o atenuar la evasión, independiente del propio de la Dirección General Impositiva, sobre los contribuyentes y sus organismos recaudadores. Por ello, además de la modernización del régimen tributario que prevé la respectiva reforma, la ley contempla esas auditorías delegadas con facultades y medios para verificar todo el proceso de la recaudación, sin perjuicio de las verificaciones intermitentes que pueda hacer la Inspección General de Hacienda, en representación del Ministro y la escritural o contable a cargo de la Contaduría General de la Nación;

—prescripciones sobre gastos e inversiones que definen los créditos legislativos o los recursos propios presupuestados y efectivizados de los organismos como límites máximos para gastar dentro de los respectivos programas, sujetando las autorizaciones previas de tales gastos o inversiones a la solicitud u orden de los respectivos jerarcas y la intervención preventiva de legalidad y afectación del rubro por la Contaduría pertinente, requisito indispensable para la adjudicación de toda contratación, salvo en las de gastos menores, que se realicen con fondos permanentes o cajas chicas;

—liquidación de los gastos e inversiones por las respectivas Contadurías (central o propia), mediante la verificación de la pertinente documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios o contractuales, imputación definitiva al rubro correspondiente e inclusión en las planillas, relaciones, documentos u órdenes de pago, para su abono o entrega de fondos por la Tesorería correspondiente;

—intervención previa de cada Contaduría en todo ingreso o egreso de la respectiva Tesorería;

—facultad de pago por las Tesorerías o pagadores habilitados, de los sueldos, gastos fijos y de los corrientes así como los variables menores de $ 125.000.00, con fondos recibidos en base a órdenes de entrega. Los variables, que superen ese límite, serán abonados por la Tesorería General de la Nación, mediante órdenes de pago emitidas por la respectiva Contaduría y refrendadas por el Director de Servicios Administrativos con intervención previa de la Contaduría General de la Nación;

—asignación de fondos permanentes, como anticipos de Tesorería General y sin afectación a rubros, a los organismos con Tesorería propia o central, en las cantidades que exija su giro normal, para pago de erogaciones que, por su urgencia o necesidad, no permiten esperar el trámite de la documentación respectiva para la entrega de fondos por la Tesorería General de la Nación, con autorización para redistribuirlo entre las Secretarías Administrativas, para pagos urgentes o reintegrables de viáticos y gastos menores de las dependencias. Los gastos pagados con fondo permanente serán documentados fehacientemente y liquidados con cargo a los rubros respectivos, reintegrándose los anticipos al fondo, con las sumas percibidas por tales liquidaciones;

—órdenes de entrega de fondos por la Tesorería General de la Nación o la Departamental en base a las planillas, relaciones o documentos de entrega liquidados por la Contaduría respectiva y conformados por la Contaduría General de la Nación o la Departamental correspondiente;

—tesorerías centrales o propias a cargo de todos los ingresos, pagos, transferencias, giros y remesas de fondos y valores de su jurisdicción y del respectivo movimiento en las cuentas bancarias;

—exigencia de arqueos y conciliaciones bancarias;

—rendiciones de cuentas documentadas por los funcionarios que reciben fondos para pagos o gastos al término de su cometido o mensualmente a la respectiva Contaduría propia o central y trimestral de éstas a la Contaduría General de la Nación o Departamental. Para evitar la multiplicidad de comprobantes que hoy se exige o confecciona, los costosos traslados documentales y archivos de cuentas originales y duplicadas, se faculta a rendir a las Contadurías Centrales, por balances del movimiento habido, certificados por auditor delegado del Tribunal de Cuentas en las mismas, en base a los cuales las generales descargarían de responsabilidad;

—régimen de clausura del ejercicio financiero anual estableciendo un sistema de determinación de la deuda exigible, que permita la separación de ejercicios y evite dificultades dando un plazo razonable para la formulación de las cuentas, devoluciones de sobrantes e identificación de las obligaciones a pagar. Ese cierre implicará:

—la anulación automática de los créditos o autorizaciones para gastar, no comprometidos;
—la registración en cuentas separadas de los compromisos pendientes de liquidación;
—la identificación de las liquidaciones no pagadas o no incluídas en documentos de pago;
—el cierre de todas las cuentas de recursos el día 31 de diciembre, desde que solamente los recaudados hasta ese día se computan al ejercicio que se clausura;

—rendición de cuentas integral que en cumplimiento del artículo 215 de la Constitución, se presentará al Poder Legislativo, demostrando para todos los organismos del Estado:
—la ejecución de las autorizaciones para gastar de los respectivos presupuestos, con los pertinentes balances;
—el rendimiento y costo de los programas y la medida de su realización comparada con lo estimado;
—la situación financiera del Tesoro Nacional, departamental y de los demás entes y servicios, y
—la situación patrimonial.

—Estos aspectos se consideran de suma importancia para que el Parlamento y el pueblo puedan apreciar debidamente la obra de gobierno y tomar conocimiento de los avances operados, como así también de los resultados financieros.

Los Concejos Departamentales presentarán a las Juntas una rendición similar, referida al Departamento.

e) Administración patrimonial.

En este aspecto, los proyectos de ley y de manual preverán:

i) Contrataciones de obras, suministros y servicios con regímenes de aplicación general, que elevan los márgenes actuales, estableciendo el requisito de la licitación pública para las que excedan de $ 250.000; el de la licitación restringida para las mayores de $ 50.000 hasta $ 250.000, el concurso de precios para las mayores de $ 5.000, y menores de pesos 50.000 y la contratación directa para las menores de $ 5.000 y las de excepción que se determinan para cualquier importe, ampliando justificadamente los casos actuales. Tales márgenes se actualizan cada año automáticamente en función del índice de precios implícito en el producto bruto interno al costo de factores, que determine el Banco Central, siempre en cantidades que configuren límites en miles de pesos. Paralelamente se prevé un régimen ágil para las enajenaciones del Estado.

ii) Pliegos de condiciones generales únicos para contrataciones de suministros y servicios y para obras públicas, complementados por especificaciones particulares de cada contratación, que determinen los casos de aplicación del sistema de contrato abierto o consolidado de compras. Asimismo, prevé dicha ley un pliego de condiciones generales para las enajenaciones y su régimen;

iii) Registros generales de proveedores de artículos o servicios de uso común;

iv) Comisiones de adjudicaciones en los Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Concejos Departamentales para la apertura de propuestas en licitaciones y concursos y dictámen de adjudicación previo a la aprobación por la autoridad competente;

v) Licitación pública que combina la publicidad con la invitación a los proveedores o contratistas inscriptos, eliminándose así los segundos llamados;

vi) Exigencia de invitar a cinco proveedores en las licitaciones restringidas y por lo menos a tres en los concursos de precios;

vii) Adjudicación con una sola oferta válida y conveniente a los intereses del Estado y facultad de rechazar todas las ofertas y anular la licitación por la Comisión de Adjudicaciones y, fundamentalmente, si el representante del organismo solicitante dictamina desfavorablemente sobre la calidad;

viii) Recepción de elementos controlados por la Proveeduría y un representante técnico del organismo solicitante que certifique que su calidad es la requerida y adjudicada, cual se preverá en la reglamentación de la ley, dada por el Manual de Procedimientos Administrativos del Estado;

ix) Obras, trabajos y servicios públicos realizados por los organismos específicos, sujetos al referido régimen contractual, pero con pliegos de condiciones generales y especiales.

x) Suministros fundados en previsiones objetivas de necesidades incluídas en los presupuestos y justificadas por cupos o dotaciones para personas, medios y equipos a utilizar o actividades a realizar. Tales suministros, según las normas generales de la ley y las de detalle de su reglamentación en el Manual, se realizarán en base a las solicitudes o planes de abastecimientos de los organismos, por sí o una Dirección Nacional de Suministros, que se deberá crear como servicio descentralizado para la tipificación, contratación y provisión de los elementos de uso común, dotándola de un fondo permanente adecuado y la facultad de contratar por su Comisión de Adjudicaciones. La mismo podrá aplicar en cuanto sea viable el sistema de contrato abierto o consolidado de compras y en tal caso, la Dirección Nacional comunicará a las proveedurías los adjudicatarios y éstas emitirán directamente las órdenes de compra, sin intervención de aquélla en el documento ni en la recepción y pago. En lo que no se pueda contratar así la Dirección Nacional debe ser informada, el año anterior, de las necesidades estimadas para el ejercicio siguiente, reu-

nidas por las respectivas proveedurías y aquélla realizará las licitaciones anticipadamente, abonando las facturas con el fondo permanente y formado el "stock" necesario para proveer a los organismos que pusieron de manifiesto su necesidad, los cuales le reintegrarán el importe de lo invertido, con imputación a sus créditos o recursos;

xi) Servicios generales centralizados para los organismos de cada Ministerio, Ente Autónomo, Servicio Descentralizado, Concejo Departamental u organismos centralizados, con la misma ubicación edilicia, cual se preverá en el Manual de Procedimientos Administrativos del Estado;

xii) Control estricto del movimiento de bienes e inventario patrimonial permanente, complementado con verificaciones periódicas de existencias, buen uso o aplicación, cuidado y mantenimiento por los órganos de control interno y externo;

d) **Responsabilidad administrativa.**

En esta materia los proyectos de ley y de Manual preverán:

i) Definición precisa de las responsabilidades que asumen los administradores u ordenadores y los funcionarios o personas que administran o custorian fondos o bienes del Estado;

ii) Determinación de la especial responsabilidad que asumen los Contadores, Tesoreros y Jefes de Proveeduría;

iii) Garantías que deben prestar los responsables (fianzas, seguros de fidelidad, etc.);

iv) Obligación de la entrega y recepción de organismos, dependencias, contarurías, tesorerías, proveedurías y depósitos bajo inventario y/o balances e informe de situación y asuntos pendientes o en trámite.

v) Atribución de los juicios de cuentas al Tribunal de Cuentas y los de responsabilidad al Poder Judicial, independiente del juicio político que corresponda a las autoridades superiores de los Poderes, Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Concejos Departamentales;

vi) Declaración de la responsabilidad a cargo del Tribunal de Cuentas a efectos de que, por las oficinas competentes, puedan iniciarse las acciones judiciales que corresponda y registrar el cargo respectivo.

e) **Organismos de contralor.**

Con respecto a éstos, los proyectos de ley y manual preverán:

i) Asignación al Tribunal de Cuentas del control externo de legalidad, responsabilidad y eficiencia de la administración estatal, en representación del Poder Legislativo y las Juntas Departamentales, con delegación de la intervención preventiva en las Contadurías y actución de auditores delegados en la Contaduría General de la Nación y en las Contadurías Departamentales, Centrales, Ministeriales y de Entes Autónomos, Empresas Mixtas y Servicios Descentralizados, que certifiquen sus balances e informes sobre su gestión, posibilitando tales balances el descargo contable de responsabilidad de bienes o fondos a cargo de funcionarios, Asimismo, tendrá ese Tribunal el respectivo juicio de cuentas y las declaraciones de responsabilidad derivadas del mismo o de comprobaciones administrativas de irregularidades, omisiones o delitos manifiestos en la gestión del organismo. Para desarrollar esos cometidos dicho Tribunal podría reestructurarse como se sugiere en el organograma anexo;

ii) Atribución a la Contaduría General de la Nación de:

—la intervención previa y registro de todo movimiento de ingresos y egresos de la Tesorería General de la Nación;
—el movimiento analítico de la deuda pública nacional;
—el registro de las recaudaciones vertidas y acusadas por los organismos recaudadores;
—la contabilización sintética de las afectaciones provisorias a los rubros del presupuesto o recursos propios de los organismos, en base a los balances mensuales de las Contadurías de éstos;
—la imputación definitiva de las órdenes de entrega o pago de sueldos, jornales, asignaciones, gastos e inversiones;
—las incorporaciones de los balances mensuales de los respectivos Poderes, Corte Electoral, Tribunales de Cuentas, y de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Empresas Mixtas, Servicios Descentralizados y Concejos Departamentales;
—la incorporación anual del movimiento patrimonial valorizado acusado por las Contadurías;
—la presentación de los balances generales mensuales y el anual de ejecución del Presupuesto para su elevación al Poder Ejecutivo, Tribunal de Cuentas y publicación;
—la formación de las series estadísticas derivadas de sus registraciones analítico - sintéticas;
—el suministro de los datos básicos para la formulación de las cuentas nacionales, y;
—el contralor intermitente en la gestión financiera, patrimonial y contable de la Administración Central.

Asimismo, la Contaduría General de la Nación ha de ser la que actualice el plan de cuentas y sistemas de contabilidad de todos los organismos públicos, normalizándolos para facilitar su centralización homogénea y la formación de los referidos balances y cuentas. Esto requerirá la aceptación del Tribunal de Cuentas por propia ordenanza o sino la modificación constitucional que excluya a dicho Tribunal de la atribución de dictar ordenanzas referidas al sistema contable del Estado.

Para cumplir tales cometidos, la Contaduría General de la Nación podrá reestructurarse cual se sugiere en el organograma adjunto.

iii) Mantenimiento en la Inspección General de Hacienda, además de sus funciones comunes de inspección general en las dependencias del Ministerio, del control intermitente sobre los organismos que recaudan recursos del Estado, la Contaduría General de la Nación, la Tesorería General, las Contadurías, Tesorerías y Proveedurías, y la realización de investigaciones, sumarios e intervenciones a pedido de los organismos de control o de las autoridades de los Ministerios u organismos de la administración central y descentralizada ante el Ministerio de Economía o por resolución del propio Ministro.

Se le excluye así del actual control intermitente a través de arqueos y comprobaciones sistemáticas, que debe ser de competencia de la Contaduría General de la Nación y del Tribunal de Cuentas.

iv) Asignación a las Contadurías de los siguientes cometidos:

—control y acuse de las recaudaciones y versiones y su rendición mensual a la Contaduría General de la Nación;
—intervención preventiva en las contrataciones y gastos y liquidación de gastos e inversiones;
—contabilidad analítica de las afectaciones provisorias y definitivas a los rubros de los presupuestos;
—formulación y envío de sus balances a las autoridades superiores del Ministerio u organismos y dependencias de los mismos, con crédito o recurso asignado, y a la Contaduría General de la Nación;
—intervención previa de todo movimiento de ingresos y egresos de Tesorería y sus arqueos y conciliaciones bancarias periódicas;
—registro de todo movimiento de fondos y valores;
—actualización diaria o periódica de los cargos del movimiento patrimonial de altas por compras, producción, donaciones, transferencias, etc. y anual de bajas declaradas, previo control de la incorporación de las altas;
—balances mensuales y anual del movimiento valorizado de fondos y valores y anual de bienes patrimoniales, este último con destino a la Contaduría General de la Nación;
—revisión de la documentación de ingresos y egresos de tesorerías y rendiciones de dependencias o funcionarios responsables y presentación de las rendiciones de cuentas trimestrales a la Contaduría General de la Nación o Contaduría Departamental, con balances certificados por auditores del Tribunal de Cuentas y sin traslado documental;
—control periódico de existencias patrimoniales en depósito y en servicio en las dependencias;
—en la adquisición, construcción, enajenación o transferencia de inmuebles se prevé la pertinente intervención de la Dirección General de Catastro, sin perjuicio de que las Contadurías y la Contaduría General de la Nación lleven el registro sintético actualizado y valorizado de esos bienes.

v) Asignación a las Secretarías Administrativas de organismos, cuya administración se halla centralizado en Direcciones o Gerencias de Servicios Administrativos, de la adminstración de un fondo permanente o caja chica, para viáticos y gastos menores con cargo de rendir cuenta de su inversión a la Contaduría Central y de la recepción, distribución y registro de provisiones de bienes de uso o consumo de suministro centralizado o comprados con ese fondo o Caja. Esas Secretarías efectuarán asimismo el control periódico de las existencias y conservación de los bienes en servicio, dando cuenta a la autoridad superior y a la Dirección o Gerencia de Servicios Administrativos de las anomalías que comprobasen.

f) Contabilidad.

En esta materia, el proyecto de ley prevé la implantación de un sistema de contabilidad integrado, cuyos lineamientos deja supeditados al capítulo Contabilidad del Manual de Procedimientos Administrativos del Estado y cuyo objetivo básico es el conocimiento permanente de la situación financiero - patrimonial del Estado y la elaboración sistemática de balances mensuales y anual y de datos básicos para la formación de las cuentas nacionales.

Al efecto, el sistema contable preverá las contabilidades de recaudación de recursos, proventos y otros ingresos; de la deuda pública nacional, de la ejecución del presupuesto y sus costos y rendimientos, del movimiento de fondos y valores; de la evolución patrimonial y formación de inventario permanentes; de responsabilidad por fondos y valores; de deudas y créditos y de los demás aspectos necesarios. Asimismo, enconmendará a las Contadurías la contabilidad analítica de ejecución del presupuesto y del movimiento de fondos, valores y bienes y dejará su incorporación sintética a cargo de la Contaduría General de la Nación, en función de balances mensuales de las referidas Contadurías, certificados por auditores del Tribunal de Cuentas.

g) Contralor.

El ante proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera y el de Ley Orgánica de la Administración Pública en preparación, ubican el contralor interno a cargo de las Contadurías, Inspecciones Generales, Organismos de Planeamiento y Presupuesto, Contaduría General de la Nación y Contadurías Departamentales y el externo como competencia del Trib[illegible] y de las Juntas Departam[illegible]. Atribuye el contralor externo de legalidad, responsabilidad y eficiencia al Tribunal de Cuentas de la República, delegando en las Contadurías las intervenciones previas y enfatizando en el sistema de auditorías, que actualiza la reciente acordada del referido Tribunal de fecha 25 de Marzo de 1965, al incorporar el contralor de mérito.

Tales contralores quedan así perfectamente delimitados, correspondiendo a:

i) Los organismos de Planeamiento y Presupuesto, la evaluación del avance o rendimiento de los planes y programas y sus costos, a efectos de poner de manifiesto deficiencias que sea menester corregir y superar dificultades;
ii) Las Juntas Departamentales, el juicio de la acción del Concejo Departamental, a través de su rendición e informe del Tribunal de Cuentas;
iii) El Poder Legislativo, el juzgamiento final de la acción del Poder Ejecutivo y sus organismos centralizados y descentralizados, así como la de los demás órganos del Estado, a través de las respectivas rendiciones anuales e informes del Tribunal de Cuentas de la República.

En tal forma, ese anteproyecto estructura un sistema armánico y complementario de contralor de la administración estatal, que posibilitará una real evaluación de su eficiencia.

La versión final de ese anteproyecto será enviada al Tribunal de Cuentas de la República, como contribución de CIDE a la elaboración del proyecto definitivo, que constitucionalmente corresponde presentar a aquel órgano de contralor externo.

SECCION VII

BIBLIOGRAFIA

LASO VALLEJO, Gregorio. La Función Pública en Inglaterra. Alcalá de Henares. Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios. Madrid, 1965. 403 p.

La publicación de esta obra es oportuna y acertada, ya que permite disponer de un estudio de calidad en español sobre el Servicio Civil británico.

El punto de vista adoptado por el autor pertenece a la línea de estudios actuales respecto a la función pública en España y, como lo señala en el prólogo el Sr. Laureano López Rodó, se refiere a un sistema diferente del que rige actualmente en el continente europeo.

El plan seguido expone antecedentes históricos y de evolución, y al mismo tiempo, al lado de problemas jurídicos, cuestiones tan importantes como la composición del Servicio Público inglés, las condiciones de empleo y las estructuras de los órganos superiores del Servicio Público.

Diversos anexos completan en forma muy útil la documentación.

Siendo los fines de esta obra de información y de documentación, así como de análisis, puede afirmarse que proporcionará útiles servicios a los estudiantes y a los especialistas en las cuestiones de la función pública.

PUBLICACIONES NACIONALES

BAUZA ARAUJO, Alvaro. **La conferedaración Interamericana de Transporte Aéreo (C.I.T.A.).** Montevideo, 1966.

—**La flota aérea latinoamericana.** Montevideo, 1965.

—**III Unificación legislativa, doctrinal y jurisprudencial iberoamericana en derecho aéreo.** Montevideo, 1964.

—**Derechos de los terceros de la superficie en relación con las aeronaves convencionales, a reacción, supersónicas e ingenios espaciales.** Montevideo, 1963.

—**El derecho de propiedad y la aeronavegación. T. I.** Montevideo, 1962.

—**Las servidumbres y limitaciones aeronáuticas a la propiedad en el derecho positivo uruguayo.** Montevideo, 1961.

—Derecho Astronáutico. Librería Editorial A.M.F. Montevideo, 1961.

BRUNO, José Luis. **El plan de reforma de la Administración Pública elaborado por la C.I.D.E.** Apartado de la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales año XVII, Nº 1. Montevideo, 1966.

COMISION DE INVERSIONES Y DESARROLLO ECONOMICO. Enmiendas constitucionales para el desarrollo. Montevideo, 1966.

LA REVISTA DE DERECHO, JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION. Montevideo, Tomo 64, Nos. 2 y 3.

GAMARRA, Jorge. **Tratado de Derecho Civil Uruguayo.** T. V Fianza - Anticresis - Permuta. Librería Editorial A.M.F. Montevideo, 1966.

—**Tratado de Derecho Civil Uruguayo. T. VI.** Donaciones. Librería Editorial A.M.F. Montevideo, 1966.

GROS ESPIELL, Héctor. **Esquema de la evolución constitucional del Uruguay.** Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho. Montevideo, 1966.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. **Selección de escritos, vistas y dictámenes de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.** Biblioteca de Obras Jurídicas. V. 1. Montevideo, 1966.

OXMAN, Ramón. **La planificación económica. Aspectos técnicos, metodológicos y políticos.** Facultad de Ciencias Económicas y de Administración. Instituto de Economía, Nº 25. Montevideo, 1965.

REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION, Nº 26. Montevideo, 1966.

PUBLICACIONES EXTRANJERAS

ARANA, J. A. **Cómo organizar una empresa industrial.** Bilbao, Editorial Deusto S. A., 1962.

BAILEY, Sydney D. **La Secretaría de las Naciones Unidas.** Ed. Diana, S. A. México, 1966.

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA, NACIONES UNIDAS. **El desarrollo económico de América Latina en la postguerra.** Nueva York, 1963.

—**El proceso de industrialización en América Latina.** Nueva York, 1965.

COMISION NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL. **Estudio internacional sobre la dirección de empresas.** Madrid. C.N.P.I., 1958 - 1959.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DO SERVIÇO PUBLICO. Revista do Serviço Público. Vol. 97, Nº 2. Abril, Maio e Junho de 1965. Rio de Janeiro.

DORFMAN, Robert. El sistema de precios. U.T.E.H.A.. México, 1966.

ESAPAC. Informe del Director a la Junta General de la Esapac. San José, C. R. Noviembre de 1965.

ESCUELA PARAGUAYA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Manual del Gobierno Paraguayo. Facultad de Ciencias Económicas. Asunción, 1965.

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES. Revista de Derecho. Nos. 48 y 49, enero - diciembre de 1965. La Paz - Bolivia.

FREEDMAN, Ronald. La revolución demográfica mundial. U.T.E.H.A.. México, 1966.

HEILBRONER, Robert L. Comprensión de la macroeconomía. U.T.E.H.A.. México, 1966.

INSTITUTO INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS. Revista nternacional de Ciencias Administrativas. Vol. XXXI, Nº 4. Bruselas, 1965.

KINDLERBERGER, Ch. P. Economía intenacional. Madrid. Aguilar, 1962.

LEERNER, G. Tratado de organización de empresas. Madrid. Aguilar, 1962.

LEWIS, W. A. Teoría del desarrollo económico. México. Fondo de Cultura Económica, 1963.

MENDIZABAL, L. E. Introducción a la economía. Guatemala. Editorial Piedra Santa, 1961.

MOORE Wilbert E. Cambio social. U.T.E.H.A.. México,

NACIONES UNIDAS. Planificación del desarrollo económico Nueva York, 1963.
—Estudio económico mundial. 1962. Los países en vía de desarrollo y el comercio mundial. Nueva York, 1963.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La empresa y los factores que influyen en su funcionamiento. Ginebra, 1966.

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO. Caracas, número 31.

ROCHE, John P. Tribunales y derechos (El Poder Judicial Norteamericano en acción). Ed. Letras S. A., México, 1966.

ROSTOW, W. W. Estrategia para un mundo libre. Ed. Troquel S. A. Buenos Aires, 1966.
—Las etapas del crecimiento económico. México, Fondo de Cultura Económica, 1963.

SAMUELSON. P. A. Curso de economía moderna. Madrid, Aguilar, 1963.

SIMON, H. A. El comportamiento administrativo. Madrid, Aguilar, 1962.

UNION PANAMERICANA. La crónica de la OEA. V. II, Nº 1. Washington, 1966.

WARD, B. Las naciones ricas y las naciones pobres. México, Editorial Centro Regional de Ayuda Técnica, 1963.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 246 — Montevideo, Miércoles 1.o de Febrero de 1967 — Núm. 17525

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 522|966 – 26 de octubre de 1966)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$	20.00

Avisos particulares:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	"	35.00
Por más de una publicación el centímetro (25 palabras)	"	30.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	20.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	50.00
Matrimonios del Interior	"	20.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 174|966 – 14 de abril de 1966)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	120.00
" año	"	240.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	200.00
" año	"	400.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	200.00
" año	"	400.00

EJEMPLARES

(Decreto 174|966 – 14 de abril de 1966)

Por día	$	1.00
Atrasados	"	3.00
De más de quince días	"	5.00
De más de un año	"	15.00
De más de tres años ...	"	30.00
De más de cinco años ..	"	50.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	30.00
De más de un año	"	35.00
De más de tres años ..	"	40.00
De más de cinco años. .	"	50.00
De más de diez años ..	"	70.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 80.00
1930	....	" 80.00
1931	(reeditado)	" 80.00
1933	"	" 80.00
1934	"	" 80.00
1935	"	" 80.00
1937	"	" 80.00
1939	....	" 80.00
1941	(reeditado)	" 80.00
1943	"	" 80.00
1945	....	" 80.00
1946	(reeditado)	" 80.00
1947	"	" 80.00
1949	"	" 80.00
1950	"	" 80.00
1951	"	" 80.00
1952	"	" 80.00
1954	....	" 80.00
1955	....	" 80.00
1956	....	" 80.00
1957	....	" 80.00
1958	....	" 80.00
1959	....	" 80.00
1960	....	" 80.00
1961	....	" 80.00
1962	....	" 80.00
1963	....	" 80.00
1964	....	" 156.00
1965	....	" 211.00

Encuadernados

1955	....	" 100.00
1956	....	" 100.00
1957	....	" 100.00
1958	....	" 100.00
1965	....	" 287.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 522|966 – 26 Octubre de 1966)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	....	$ 4.000.00	la página
De $ 1:000.001.00	" " 2:000.000.00	....	" 5.000.00	" "
" " 2:000.001.00	" " 5:000.000.00	....	" 6.000.00	" "
" " 5:000.001.00	" " 10:000.000.00	....	" 7.000.00	" "
" " 10:000.001.00	" " 20:000.000.00	....	" 8.000.00	" "
" " 20:000.001.00	en adelante	....	" 9.000.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO o ARMANDO A. SUAREZ SFORZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 29403 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELINDA CORIA ANA NATALI de FILPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.800.00 30|pub. 29396 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA KUHN de GRIMM y EDUARDO GRIMM STEFFENS o ESTEFFENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 29005 Dic.27-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.10

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SUAREZ o JUAN SUAREZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria. adjunta.

1) $1.800.00 |pub. 28158 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO HERMIDA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se encuentra habilitada la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.800 00 30|pub 156 En.9-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO FERNANDEZ PICO, (L.o 63; F.o 206), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 29503 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR o JULIO CESAR o CESAR JUAN LUIS MAGLIA DONINI, (L.o 68, F.o 479), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 29435 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTANA CHALA ROCHA, (L.o 68, F.o 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 29063 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OROSMAN DOMINGO OJEDA u OJEDA MARTINEZ, (434 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

1) $600.00 10|pub. 29651 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA VILLADEAMIGO de PERDOMO o VILLADEAMIGOS de PERDOMO, (434|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 29498 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARCOS ZANELATO o ZANELATTO POLONI, (428|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 29502 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIANO BENTOS GARCIA o FELICIANO BENTOS y VENTURA CURBELO GUTIERREZ de BENTOS o VENTURA CURBELO, (396|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 29505 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO PRENOL GALLENI o GALIERI, (438|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 29507 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN PARODI RASTELLINO, (382|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 29203 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VALVERDE, (422|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 29390 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYI DOGANIAN o HADJI DOGHANIAN CARLOSIAN o HALLI DOGANIAN o HAGGI DOGANIAN, (412|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 29389 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN SALDAIN, CATALINA JAUREGUIBERRY SALDAIN o CATALINA JAUREGUIBERRY de LAMOLLE, ORFILIA ELISA LAMOLLE GIANETTO, MARIA LUISA LAMOLLE JAUREGUIBERRY y MIGUEL ALFREDO LAMOLLE GIANETTO, (270|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 800.00 10|pub. 29064 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE INOCENCIO ZAS LORENZO, (86|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 29106 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANCINO MASTRONUZIO o JOSE ANTONIO MANCINO MASTRONUZZO, (332 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

1) $600.00 10|pub. 28880 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA CLIVIO CERINI o CIERINI, (294|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 8 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 28798 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1 o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MASOLLER de PERA, (338|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

1) $ 600.00 10|pub. 28848 Dic.20-v.dic.30. Feb 1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA GIBERT de CORCOLL, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 29508 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARMEN PALMIERI de STIFANO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub 29509 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO TORIBIO DUQUE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29404 Dic.27-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de WALTER NELSON GREGORIO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29428 Dic.27-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de LUISA DI STASIO DI LILLA y de ITALINO DI STASIO DI LILLA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29135 Dic.23-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISIDORA PEREZ de OLIVERA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29017 Dic.22-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUSTAVO CLODOMIRO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 29845 En.2-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ALEXANDRE DA LUZ, (64-45), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29177 Dic.23-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO PRESA, (63-525), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29040 Dic.22-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO ZACCAGNINO CILIS o CELLIS, (64-48), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 28849 Dic.20-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ PEREZ, (64-16), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 15 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 28850 Dic.20-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR QUEIROS NOBLEGA, (64-30), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 28793 Dic.20-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LONGO MOLITERNI, (64-28), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 28794 Dic.20-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERNANDEZ FERRO, (64-45), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 28795 Dic.20-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIUSSEPPE o GIOUSEPPE o JOSE ZAGO (64-60), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.800.00 30|pub. 28851 En.13-v.feb.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO RAUL DELGADO, (L.o 58, F.o 620), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29437 Dic.27-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO BOSCH MEDERO, (L.o 58, F.o 589), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 28861 Dic.20-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO ANGELINO ALMADA, (L.o 58, F.o 607), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 28863 Dic.20-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO BOJCZUK o BOYCHUK o MAXIMO BOYCZUK FELEPIUK, (L.o 58, F.o 672), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29433 Dic.27-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LACOMB de DELFINO, (L.o 58, F.o 618), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 28862 Dic.20-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA JULIA RUSSOMANNO VANTERLO o VANDERLO, (L.o 58, F.o 587), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $1.800.00 30|pub. 26190 Nov.24-v.dic.30.
Feb. 1.o-v.feb.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES LOZANO de DI VENUTO, (F.o 686), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29495 Dic.28-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ADELAIDA PEREIRA CASTRO de GOMEZ, (F.o 509), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29535 Dic.28-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LEON MARIANO MARMOUGET, (A 340|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 29468 Dic.27-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANUNCIA SOTELO de GARCIA, (A 308|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 29204 Dic.23-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAMO o ABRAHAM FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22

de Diciembre de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 29405 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA SCAPUSIO o SCAPUSIO BERGAMUTTI de DIAZ o DIAZ OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta.
1) $600.00 10|pub. 29347 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de HUMBERTO JOSE PABLO ZERBONI SALA o HUMBERTO ZERBONI y RAQUEL LIDIA TOBLER INVERNIZZI o LIDIA TOBLER de ZERBONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 29006 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUZMAN EDUARDO ASUAGA NOUGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $600.00 10|pub. 28836 Dic.21-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO ASENCION o ASCENSION PUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 28797 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE UBERFIL CERIZOLA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 28864 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO TROLIO o TROLIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $600.00 10|pub. 28538 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA PIETRACAPRINA de RIVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.00 30|pub. 29544 Dic.28-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFA ENRIQUETA CLAVELLI de BERNOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $1.800.00 30|pub. 29906 En.3-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE NAPOLI (L.o 61, F.o 557), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29504 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL COPPOLA ALBANO, (L.o 63, F.o 413), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro d treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29301 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS MANLLELIZ o MANGUELI o MANGIERI o MANDELLIZ y RAFAELA MENDEZ de MANDELLIZ, (L.o 59, F.o 295), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Octubre de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29303 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHANA o JUANA MANDEL de GOLDFUS, (L.o 63, F.o 421), citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29302 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO CARLOS RODRIGUEZ LAURENS, (L.o 63, F.o 431), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29015 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO AMBROSIO JAMES, (L.o 63, F.o 307), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $1.800.00 30|pub. 28159 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONCEPCION GARCIA COLLAZO de ORMAECHEA u HORMAECHEA, (L.o 63, F.o 411), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800 00 30|pub. 29870 En.2-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER BARILI ROCCA, (L.o 2, F.o 26), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29430 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUSTINA CRUZ de SUAREZ, (L.o 2, F.o 38), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29431 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GARCIA o FRANCISCO GARCIA GONZALEZ, (L.o 60, F.o 495), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29432 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA ELISA DIAZ de PEREZ, (L.o 2, F.o 27), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29433 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLASA HERNANDEZ de MENDEZ y MANUEL MENDEZ DASTES, (L.o 64, F.o 446), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.600.00 30|pub. 29202 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL NUÑEZ o NUÑEZ GARCIA, (L.o 2, F.o 27), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29434 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO BORDOLLI DANERO, (L.o 1, F.o 575), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Acuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29436 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BOLIVAR BERNARDO BARANZANO, (L.o 2, F.o 56), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 28951 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA PENADES de BARFOD, (L.o 2, F.o 43), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 28865 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MILCA VILLARDINO CANALES o MILCA JOSEFA VILLARDINO CANALE, (L.o 2, F.o 51), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 28866 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA PAJARO, (361 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $600.00 10|pub. 29506 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BERTOLA RAVERA, (355|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 858 En.24-v.feb.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA CATALINA FARRIOLS FERNANDEZ de BARROT, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29652 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ANGELA FERNANDEZ o FERNANDEZ IBARRA de BRUNO y de ROQUE BRUNO MARTUCCELLO MARTOCCELLI, citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29406 Dic.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION PIÑEYRO o PIÑEIRO de PEREZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29546 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de NICOLAS BENTOS PEREIRA o BENTOS RODRIGUEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29348 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VALENTIN LOPEZ SEIJO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29016 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALFONSO BALCIUNAS o BALCUNAS MIKALAUSKAS, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 28800 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de QUIRINO o QUIRINO EULOGIO PESQUERA TEJEIRO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1966. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 868 En.24-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CELINA BARRACHINI de BENITEZ, (1-668), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 28796 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA REGE de BRIGNARDELLO, (1|651), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 10 de 1966. José Tomás Pereira, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 28535 Dic.20-v.dic.30. Fib.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA ZAS de REYES, (62 - 121), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Agosto 4 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.800.00 30|pub. 27097 Nov.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIA de la ASCENSION o FABIA PEREZ de JAUREGUI, (L.o 58, F.o 328), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Setiembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 28860 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN VICTORIO CARDOZO, (F.o 949), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, 11 de Enero de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 590 En.18-v.en.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR BOEDO ALONSO, (A. 277 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $600.00 10|pub. 29510 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA ELCIRA o ELCIRA BORRAS de GIAMPIETRO, (A. 266) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Octubre de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $600.00 10|pub. 29304 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MOLNAR, (A 307), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria. Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 29205 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA o GRAZIANA FLORINDA NIGRO de GIURATO, (A. 395|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 29018 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CAROLINA COLLA de STRATA, (A 435|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Octubre de 1966. — Rafael Payssé Reyes, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 28799 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ATALIBA VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 18 de Noviembre de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario
1) $ 400.00 10|pub. 29109 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELODIA ELOISA GONZALEZ de MAQUIOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de Abril de 1966. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29380 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ITURRIA DUARTE o DUHART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Diciembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 29378 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EURALIO FERNANDEZ GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Octubre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 29381 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO CESAR ROMERO ALANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Canelones, 17 de Enero de 1967. — Beatriz E. Alciaturi. Actuaria, adjunta.
1) $600.00 10|pub. 900 En.25-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO LUNGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Canelones, 17 de Enero de 1967. — Beatriz E. Alciaturi. Actuaria, adjunta.
1) $600.00 10|pub. 899 En.25-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO PERLA MATEUS o BERNARDINO PERLAS MATEUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 31 de Octubre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29375 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO CHAMORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 2 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29414 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENCIA BRAGA MELLO de YUSTEDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 2 de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29415 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Las Piedras, 17 de Octubre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29418 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 1.o de Diciembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29154 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE DE LEON o JORGE SALOMON DE LEON o JORGE S. DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 16 de Noviembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 28932 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO ESTEBAN FRANCESCH, (L.o 4, F.o 269), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor para la publicación del presente edicto. — Pando, Diciembre 5 de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6 En.31.-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO BASILIO PEREIRA, (L.o 4, F.o 283), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 14 de 1966. — Horacio Caillabet. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29488 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO CLAUDIO CUBA IBARBORDE, (L.o 4, F.o 259), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 30 de 1966. — Horacio Caillabet. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29487 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de NEPOMUCENO GARCIA SIBURIS, (L.o 4 F.o 283), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 14 de 1966. — Horacio Caillabet. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29486 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA GRIPPO de RICCIARDI, (L.o 4, F.o 278), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 12 de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29382 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL PERDOMO. (L.o 4, F.o 146), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 26 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $600.00 10|pub. 29386 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO MARTINEZ, (Lo 4, Fo 146), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando, Agosto 26 de 1966. — Celina F de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $600.00 10|pub. 29385 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMA MARTINEZ de CAMEJO, (L.o 4, F.o 146), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 26 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $600.00 10|pub. 29384 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MARIA o SENCION RAMON RODRIGUEZ, (L.o 4, F.o 117), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 17 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $600.00 10|pub. 29383 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA EVARISTA o EVARISTA LEOPOLDINA MARTINEZ SILVERA, (L.o 4, F.o 186), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Setiembre 27 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 29122 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TIMOTEO LOPEZ o LOPEZ MOSEGUI, (L.o 4, F.o 131), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 29 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 29123 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLASA CANO de HERNANDEZ, (L.o 4, F.o 188), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Setiembre 27 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 29124 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOLORES DELGADO de GONZALEZ, (L.o 4, F.o 239), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 30 de 1966. — Horacio Caillabet. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 28881 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA ECHEPAR de PRADO o JUANA ETCHEPARE de PRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 21 de Noviembre de 1966. — Esc. Eduardo Lay Alvez. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 28924 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FELICIA MOREIRA de MENESES o MARIA FELICIA DUARTE MOREIRA de MENESES o MARIA FELICIA MOREIRA SOSA de MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de Diciembre de 1966. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29493 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de LEON GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 19 de Di-

ciembre de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

1) $600.00 10|pub. 29547 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMANDA o AMADA PRADO de MAINETTO y de LORENZO o LORENZO JUAN MAINETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 8 de Setiembre de 1966. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $ 600.00 10|pub. 29074 Dic.22-v.dic 30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA BEUX de AUTINO o ELISA MARGARITA BEUX BERTINAT de AUTINO GARDIOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 2 de Diciembre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 29085 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELDA BENINI de MORANDINI o BENINI ZANONI de MORANDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Octubre de 1966. — Mauro A. Cominotti, Actuario, adjunto.

1) $600.00 10|pub. 28938 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS GAYO RIESGO o GAYO y RIESGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 22 de Noviembre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $600.00 10|pub. 28939 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LONG BERTALOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 22 de Noviembre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $600.00 10|pub. 28935 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO VICTORIANO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 17 de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $600.00 10|pub. 28936 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALENTIN LOPEZ o LOPEZ CLAVIJO y de ERCILIA GUEVARA de LOPEZ o GUEVARA ARCE de LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 8 de Setiembre de 1966. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $ 600.00 10|pub. 28788 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA CARBAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de Setiembre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 28789 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, Dr. Waldemar Burella, se hace constar la apertura de la sucesión de ROSA CANDIDA ESPINO de DAGUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de Paz. — Colonia, Setiembre 20 de 1966. — Waldemar Burella. Juez de Paz.

1) $600.00 10|pub. 28937 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PEREZ MARILUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 26 de Octubre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 29411 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES ANTONIA LAGUNA de SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 22 de 1966 — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 29408 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA FRANCO de ROBLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 9 de 1966 — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 29409 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELIA LABARTE de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Noviembre 18 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 29410 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO VICTOR CUEVAS AROCENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad, Diciembre 9 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $600.00 10|pub. 28892 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS OCAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 26 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.

1) $600.00 10|pub. 929 En.25-v.feb.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO MARIO SENA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $600.00 10|pub. 28918 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARAT MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $600.00 10|pub. 28917 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $600.00 10|pub. 28915 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA GOÑI ECHEVERRIA de ELSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta

1) $600.00 10|pub. 28916 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RIVERON ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 11 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.

1) $600.00 10|pub. 29554 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES LARROSA CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario

1) $600.00 10|pub. 29555 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAURINDA o MARIA EVANGELISTA MIRABALLES DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 14 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.

1) $600.00 10|pub. 29556 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de GIL BERNABE o BERNABE FERREIRA GONZALEZ, JOSE GUZMAN FERREIRA ARROCHA y JUANA FRANCISCA o JUANA ARROCHA de FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 5 de 1966 — Manuela Failache. Actuaria, adjunta

1) $600.00 10|pub. 29557 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DELICIA PORTA de BERACOCHEA o DELICIA P. de BERACOCHEA o DELICIA

TEODORA PORTA de BERACOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 19 de 1966. — Manuela Fallache. Actuaria, adjunta.
1) $600.00 10|pub. 29342 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la Suc. de NATIVIDAD PATRITTI CANEVARO de CERIANI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de Diciembre de 1966. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $600.00 10|pub. 29619 Dic.29v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "MARIA PALMICH de ZANNINI, entrega de las llaves del comercio de la fallecida Floria Sala, Roli — Hoy: Floria Sala-Roli Sucesión, (L.o 24, F.o 540), se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de dicha causante, a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, por lo que se cita, llama y emplaza a quienes se crean con derecho a heredar a la causante FLORIA SALA-ROLI o SALAROLI y a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Este emplazamiento se efectúa a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental. — Se hace constar: Que el Juzgado con vista Fiscal favorable concedió auxiliatoria de pobreza a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 7 de 1966. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) (R. 20|4|55) 30|pub. 33332 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILICIO ERASMO GARCIA LITERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Noviembre de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria, adjunta.
1) $600.00 10|pub. 29621 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PODCHIBIAKIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Diciembre de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria, adjunta.
1) $600.00 10|pub. 29616 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIANA ORFILIA ALVAREZ BERON de MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Diciembre de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar Actuaria, adjunta.
1) $600.00 10|pub 29617 Dic.29-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS RAMIREZ ARZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Diciembre de 1966 — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 28873 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FROILAN NOGUERA o FROILAN NOGUERA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 18 de 1966. — Amelia L. Da Rosa. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 28962 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDORA BENTANCOURT de UBAL o ISIDORA BETTANCOURT o ISIDORA BITTENCOURT y WENCESLAO UBAL o WENCESLAU UBAL o WENCESLADO UBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 28 de 1966. — Alvaro M. Fernández, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 28963 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORIANA PINTO o PINTOS o RODRIGUES PINTO de IARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 18 de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 28964 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN DOS SANTOS LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 18 de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 28965 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AFRA MENESES DE MENEZES o AFRA MENEZES de PAIVA o AFRA P. MENEZES o AFRA P. de MENEZES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 16 de 1966. — Mabel Eguren, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 28961 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA ROLFI de VAZQUEZ o MARIA LUISA ROLFI PRANDI de VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 12 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $600.00 10|pub. 29532 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 12 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $600.00 10|pub. 29530 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO SILVERA y TOMASA o MARIA DOLORES CARDOZO CARDOZO de SILVERA o MARIA DOLORES CARDOZO CARDOSO de SILVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 9 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $600.00 10|pub. 29533 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de COSME DOMINGO SOSA o DOMINGO SOSA o COSME SOSA y ROSA PEREZ de SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 1.o de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $600.00 10|pub. 29531 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN JULIAN RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 12 de 1966. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $600.00 10|pub. 29529 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELPIDIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de Setiembre de 1966. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 29118 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL BIASSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Noviembre de 1966. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub 29004 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE FELIX NOBOA DUCOMMUN o ENRIQUE F. NOBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 7 de 1966. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29115 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GRASSI BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 7 de 1966. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29116 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS JOSE VISSILLAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 5 de 1966. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29117 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO HOPPER BETTULAR o BETULAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 7 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
1) $600.00 10|pub. 29565 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las su-

cesiones de PEDRO DIONISIO PRANDO y MARIA ESTHER GARCIA de PRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 7 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.

1) $600.00 10|pub. 29566 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO —. Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, la apertura de la sucesión de ANA ESTHER MARTORANO DE EIZMENDI, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 12 de 1966. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $600.00 10|pub. 29110 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de GREGORIO LUIS ZECCHINI, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 14 de 1966. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $600.00 10|pub. 29113 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PABLO JULIANI SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1966. — Elio E. Bessonart. Actuario.

1) $600.00 10|pub. 29491 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don TORIBIO ENGRACIA CORBO o CORVO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1966. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 28960 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RECUERO de IBAÑEZ o JUANA RECUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y especialmente al heredero Ricardo Azabulló Recuero, bajo apercibimiento de designársele Curador de bienes. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria.

1) $ 1.800.00 30|pub. 26224 Nov.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA GOMEZ de SPAGNOLO o SABINA VICENTA GOMEZ MENDEZ de SPAGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, citándose, llamando y emplazando especialmente a Marcelo Gómez Méndez, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Dr. Juan Francisco Galvento Solari, Juez de Paz.

1) $1.800.00 30|pub. 27313 Dic.1.o-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

3—Convocatorias Comerciales

CABAÑAS Y ESTANCIAS VICENTE ANGULO
Sociedad Anónima

En cumplimiento de lo estatuído en los artículos 42 y 43, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 18 de Febrero de 1967, a las 10 horas en la calle Artigas 555, de la ciudad de San José, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 19. ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1966; 3.o) Informe de la Comisión Liquidadora; 4.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o comprobantes de depósitos bancarios, en nuestras oficinas, por lo menos, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Fernando Angulo Ruíz. Presidente. — Alfonso Angulo Ruíz, Secretario.

3) $ 1.050.00 5|pub. 1115 En.31-v.feb.8.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. I. C.
(C. O. U. S. A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 23 de Febrero de 1967, a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Paraguay 2253, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 31 ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1966; 2.o) Aumento de capital; 3.o) Elección de tres Directores de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes al de la reunión de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que corresponda a cada accionista. — El Directorio.

3) $ 3.150.00 15|pub. 1104 En.31-v.feb.22.

MOLINO HARINERO URUGUAYO S. A.
S. A. M. H. U. R.
Primera Convocatoria
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 14 y 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Febrero de 1967 a las 16 y 30 horas, en su sede social, calle Asunción 1348, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1966, como así también el informe del Síndico; 2.o) Elección de dos miembros del Directorio y Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con tres días de anticipación en la sede social, calle Asunción 1348, de 8 a 11 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1967. — El Directorio.

3) $ 630.00 3|pub. 1157 En.31-v.feb.2.

GRAMON S. A.
GRANDES MOLINOS NACIONALES
Asamblea General Ordinaria

Sé cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Febrero de 1967, a las 16 horas, en el local de la calle Paraguay 2253, Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al trigésimo octavo ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1966; 2.o) Aumento de capital; 3.o) Elección del nuevo directorio, Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con lo que dispone el estatuto social, para poder tomar parte en la Asamblea, deben depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el recibo del depósito de ellas en un banco hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio.

3) $ 630.00 3|pub. 1103 En.31-v.feb.2.

SOCIEDAD ANONIMA DE LA ESTANCIA DEL OMBU

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima de la Estancia del Ombú, para la asamblea general ordinaria que se realizará el martes 14 de Febrero a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 467, piso 4.o, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1966; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Determinación sobre el fondo de reserva; 4.o) Confirmar el nombramiento de un nuevo director; 5.o) Nombramiento de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1967; 6.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos deben registrar sus acciones con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea. — Montevideo, 27 de Enero de 1967. — El Secretario.

3) $ 1.440.00 8|pub. 1124 En.31-v.feb.13.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY S. A.
F. I. M. U. R.
Primera Convocatoria

Asamblea general extraordinaria.

Por resolución del directorio y de acuerdo con lo que disponen el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Febrero de 1967, a las 18 y 30 horas, en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, paar considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social Avda. 8 de Octubre 3518, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero de 1967. — El Directorio.

3) $ 900.00 5|pub. 1086 En.30-v.feb.3.

Primera convocatoria.

Asamblea general ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Febrero de 1967, a las 18 horas en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1966, así como el informe del Síndico; 2.o) Proposiciones sobre el balance; 3.o) Elección de tres miembros del Directorio, Síndico y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea, o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social Avda. 8 de Octubre 3518 de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero de 1967. — El Directorio.

3) $ 1.200.00 5|pub. 1087 En.30-v.feb.3.

AZUCARERO DEL LITORAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1967 a las 11 horas en la sede social de la sociedad, sita en las calles Libertad y N.o 1, Paysandú, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de tres accionistas (Art. 28 de los estatutos); 2.o) Consideración de la memoria, informe del Síndico, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del Ejercicio cerrado al 30 de Abril de 1966; 3.o) Proyecto de distribución de utilidades; 4.o) Fijación de honorarios del Síndico; 5.o) Elección de 8 directores para el período 1.o de Mayo 1966 - 30 de Abril de 1969; 6.o) Elección de Síndico y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos deberán registrar sus acciones, o exhibir certificado de caución que acredite su calidad de accionistas, con tres días de anticipación. — Paysandú, Enero de 1967.

3) $ 1.050.00 5|pub. 1051 En.30-v.feb.3.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: HUGO SANTIAGO DOTTA contra ELIDA ESTHER JALUFF. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V. 246) año 1966), se hace saber que por resolución del 2 de Setiembre de 1966 se decretó disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Hugo Santiago Dotta y Elida Esther Jaluff debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 18 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 29471 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "JESUS ANTONIO PRUNELL y BLANCA ESTHER IDOYAGA. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V-372, año 1966)", se hace saber que por resolución del 22 de Noviembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Jesús Antonio Prunell y Blanca Esther Idoyaga, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 28383 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 1.o de Setiembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en bienes existentes entre: CAROLINA MILKA BARDIER de SAXLUND y RICARDO HECTOR SAXLUND (L.o 64 F.o 398), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 6 de 1966. — Esc Dardo Salgado. Actuario Adjunto.

5) $ 1.600.00 20|pub 28253 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 19 de Agosto de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre: TABARE JORGE FREIRE y MARIA MERCEDES MARTIN, (Lo 64, F o 376). citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10 783

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Diciembre 2 de 1966. — Luis E Fontana. Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 27907 Dic.9-v.dic.30. Feb.1.o-v feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 6 de Setiembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en bienes existentes entre ALBERTO FERNANDEZ LOUZA y CLARA PARIETTI de FERNANDEZ, (L o 64. F.o 400), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley 10.783

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo. Setiembre 28 de 1966. — Esc. Julio Maia. Actuario, adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 27518 Dic 5-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MIGUEL ZLATOGORSKI y LUBA SCOLNIK. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 54, F.o 94)", se hace saber que por resolución de fecha 20 de Octubre último, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Miguel Zlatogorski con Luba Scolnik, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art 7.o de la Ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 29305 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 68, F.o 177), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ILIO ADEMAR SILVETTI y MIRTA VICTORIA ALLEN, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Octubre 25 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $1.200.00 20|pub. 28748 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 68, F.o 123), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ANGELICA DELPRESTITO y SALVADOR VULCANO, y se cita a los interesados a fin de que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 9 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $1.200.00 20|pub. 28723 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 24 de Octubre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre PEDRO COLMAN y MARIA LUISA VICCICONDE citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1_ de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

5) $1.600.00 20|pub. 29351 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 9 de Setiembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre FELIX LAGOS CAMUSSO y GABITA PEREYRA ARANDA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. a lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

5) $ 1.600.00 20|pub. 29561 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que por decreto de fecha 7 de Octubre ppdo se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LEON EXTRACKT ZYGART y SARA LERMAN BAJUK.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, 18 de Noviembre de 1966. — José Curi Zagia. Actuario

5) $1.600.00 20|pub. 28727 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges PERCY COULTHURST y MARIA INES ESCANDE de COULTHURST, por lo que de acuerdo con lo dispuesto, se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en los respectivos autos, (Lo 64. F.o 52), a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 14 de 1966. — José Tomás Pereira Actuario.

5) $1.600.00 20 pub. 28801 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EMILIO CORDOBA y LUISA ARNAUD (58|110), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos del Art. 6.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 29631 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JOSE MARIA GONZALEZ y ERUDINA ABREO, (Ficha E. 388 966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.

5) $1.600.00 20|pub. 29129 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre LEON SANCHEZ y EUDOXIA ALEINOKOW, (Ficha E 360|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de Octubre de 1966. — Rafael Payssé Reyes, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 28907 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes. existentes entre WALTER PICERNO y LIA Z. MIRABAL, Ficha E 404|966, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Octubre de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.

5) $ 1.600.00 20|pub. 28029 Dic.12-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JORGE PAU y MIGNON CUNEO, (Ficha E 440|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.600.00 20|pub. 27734 Dic.7-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "JUAN FRANCISCO SILVA y MELITONA PEREZ LUCAS. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V-174, año 1966)", se hace saber que por resolución del 21 de Julio de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Francisco Silva y Melitona Pérez Lucas, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 19 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 29332 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: Ivana Guiomar Otero Puig contra LUIS FIDEL CALLERIZA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha V. 254, año 1966), se hace saber que por resolución del día 14 de Octubre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis Fidel Calleriza e Ivana Guiomar Otero Puig, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 29361 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: JACINTA ELENA CAMPAGNA contra JOSE VICTORIO PUIG. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V. 290, año 1966), se hace saber que por resolución del 6 de Octubre de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Victorio Puig y Jacinta Elena Campagna, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 28724 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 6 de Octubre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre: "MARTA DE SANTIAGO FRANCIA y OSCAR ROBERTO CASTRO GALLI, (L.o 64, F.o 359)", citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 28906 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 30 de Mayo de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre: RUGGERO BERGOGLIO y MARIA JUANA ARECCHIA (L.o 64, F.o 223), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1966. — Dardo Salgado, Actuario, adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 28753 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 9 de Marzo de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en bienes existentes entre CELMIRA BRUN y JUAN CARLOS TABORDA, (L.o 64, F.o 137), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1966. — Dardo Salgado, Actuario, adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 28641 Dic.16-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 25 de Abril de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre: "ANA ELENA RAPETTI BARLOCO e ITALO ALBERTO BOSIO ROSSO" (L.o 64 F.o 236), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 28028 Dic.12-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (L.o 2, F.o 74), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIO ELIAS PRAVIA y MARIA EMA VICENS, y se cita a los interesados a que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de ley 10.783.

Habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 416 En.13-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 23 de Noviembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, integrada entre HORACIO LAVISTA y NOEMI HELENA TOURON, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

5) $1.600.00 20|pub. 29350 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 17 de Noviembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, integrada entre SUSANA ELIAS y SALOMON JULI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

5) $1.600.00 20|pub. 29178 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 25 de Octubre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre ALEMBERT VAZ y MARIA FELIPA RAMOS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

5) $1.600.00 20|pub. 29179 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 12 de Setiembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre MARTA TERESA YAÑEZ y ENRIQUE MARTIN MAZZA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 4.o, a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

5) $1.600.00 20|pub. 27530 Dic.5-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 23 de Noviembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de bienes existente entre JORGE PEIRANO FACIO y VANDA ALBA MARIA o ALBA BASSO STAJANO de PEIRANO FACIO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 29306 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 29 de Noviembre de 1966 ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges SEGISMUNDO LICHTMAN y SZEJWA HIRSCH. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 30 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $ 1 600.00 20|pub. 27733 Dic.7-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha Mayo 6 ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre ANA TERESA BIDART ETCHECHURY y ALFREDO FREIRE MIRA. — Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 28 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 27665 Dic.6-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "ANSELMI BAZALLO, RUBEN y PIQUERO, BENIGNA ANGELICA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha F 781| 966), se hace saber que con fecha 22 de Noviembre de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ruben Anselmi y Benigna Angélica Piquero. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, Diciembre 2 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 28249 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: MARTORELL, DINORAH y JORGE, FRANCISCO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha F. 695 - 966), se hace saber que con fecha 11 de Octubre de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Dinorah Martorell y Francisco Jorge.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Octubre 21 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $1.600.00 20|pub 27962 Dic.9-v dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "VIDAL KLAPPENBACH, ALFREDO y MEDEIROS ETCHEVERRY, BLANCA MARIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Ficha: F-927|966)", se hace saber que con fecha 23 de Diciembre de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alfredo Vidal Klappenbach y Blanca María Medeiros Etcheverry.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley N.o 10.783, Art. 7.o). Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 591 En.18-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre IVAN PEREZ GOMAR y SUSANA CAPURRO, (Ficha E 545|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 29532 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JUAN JOSE DOMINGUEZ y ENAR ECHEVARRIA, (Ficha E 547|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.600.00 20|pub. 29511 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ELFA NORA SARDEÑA y CLODOMAR PIZZORNO, (Ficha E. 317|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Se hace constar que se habilita el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 38 En.4-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: ARMANDO BLAU y ALBERTINA GOMEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 21, F.o 153, N.o 490), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don Armando Blau y Albertina Gómez, emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra el cónyuge deudor. — Artigas, 10 de Agosto de 1966. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 29167 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don LINDOLFO DE VARGAS y doña LILIA RENEE FOCCO (L.o 21, F.o 280), emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor. — Artigas, 19 de Setiembre de 1966. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

5) $ 1.200.00 20|pub. 28179 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos FRANCISCO ALBERTO CROSA y SOFIA ELENA ARTAGAVEYTIA, y se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos en los autos respectivos, (L.o 47, F.o 379). — Canelones, 7 de Diciembre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.

5) $ 1.200.00 20|pub. 28384 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Lerado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos: OMAR JUSTO HUGUET e IRMA GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 1, F.o 184), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Omar Justo Huguet e Irma González y se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Diciembre 1.o de 1966. Mario V. Ventimiglia, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 27790 Dic.7-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que por la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges WILIAM OCLIDE BASTRE PONTET y ONELIA ETHEL MALAN ROSTAGNOL, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783, del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 5 de Diciembre de 1966. — Hugo N. Odriozola. Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 29086 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que por providencia de fecha 18 los corrientes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges SABINO IDIART BONILLA y MARTINA ROSA CARBAJAL CABRERA, (Exp. 1.215 - 966, L.o 41, F.o 278), citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia. 23 de Noviembre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 27828 Dic.9-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que con fecha 8 de Agosto de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre MARIO ALBERICO PISSURNO MONTES DE OCA y MARGARITA MILLER CABALLERO, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, (L.o 1, F.o 248), dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783. — Carmelo, 15 de Noviembre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.600.00 20|pub. 27700 Dic.7-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: MARIO MARTINIANO TAJAM contra ROSA BLANCA POZZI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que por resolución N.o 682, de Noviembre 25 de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Mario Martiniano Tajam y Rosa Blanca Pozzi de Tajam, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la ley N.o 10.783, de Setiembre 18 de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilita la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 30 de 1966. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 433 En.13-v.feb.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, Dra. Jacinta Balbela de Delgue, recaído en los autos: "RODRIGUEZ, (ODOLIO) y OLIVERA, (MARIA LUISA). Disolución, liquidación de sociedad conyugal, (L.o 22, F.o 387, N.o 535)" se hace saber que con fecha 25 de Octubre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Odolio Rodríguez y María Luisa Olivera de Rodríguez, citándose a los interesados a que comparezcan dentro del término de (60) sesenta días, a efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 21 de Noviembre de 1966. — Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 27773 Dic.7-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que, con fecha: Noviembre 18 de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ENGRACIO GONZALVEZ y MANUELA NUÑEZ DE GONZALVEZ, (L.o 20, F.o 135), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, Noviembre 30 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

5) $ 1.600.00 20|pub. 28424 Dic.15-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha: 14 de Noviembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JACINTA CANO de BACQUE y JUAN ANTONIO BACQUE, (L.o 20, F.o 131), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilita la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Salto, Noviembre 30 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 28425 Dic.15-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: BURASTERO GIACRELLO, MARIA ELVIRA RIPOLL DARDER, BERNARDO. Disolución de la sociedad conyugal, (L.o 18, F.o 350), se hace saber que por resolución de fecha 30 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de autos, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de sesetna días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor. — San José, Diciembre 13 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 2947. Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: Viera Angel María e IDUATE RENE CEFERINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 18, F.o 317) se hace saber que por resolución N.o 9.061, de fecha 4 del actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Angel María Viera y René Ceferina Iduate citándose a todos los que tuvieren interés en dicho juicio para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 17 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 29354 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: HECTOR EGOZCUE y GLADYS VIOLETA VIACABA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 36, F.o 424), se hace saber que por resolución de fecha 27 de Julio del corriente año, dictada por este Juzgado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los esposos Héctor Egozcue y Gladys Violeta Viacaba y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Agosto 10 de 1966. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.

5) $ 2.400.00 20|pub. 28691 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

6—Disoluciones de Sociedades

BOVAL Y NARDINI

Se comunica que la sociedad mencionada ha quedado disuelta, de común acuerdo por los socios, según convenio de fecha 29|12|66, integrada por el señor Boval y M. C. S. de Nardini.

Acreedores presentarse en J. H. y Obes 1276, Apto. 22.

6) $ 600.00 10|pub. 1123 En.31-v.feb.15.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: Yamandú Ricardo Irigoyen contra GLADYS SUSANA LOPEZ. Divorcio, (L o 64, F.o 468), se cita y emplaza a la demandada Gladys Susana López a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso segundo, a estar a derecho en dicho expediente bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.

7) $1.800 00 30|pub. 29158 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: Ramiro Regueiro contra ELBA NILDA CARBALLO. Divorcio, (L.o 60, F.o 461), y Ramiro Regueiro contra ELBA NILDA CARBALLO. Auxiliatoria (L.o 60, F.o 460) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elba Nilda Carballo para que comparezca a estar a derecho en estos juicios bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 11 de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.

7). R.20|4|55 30|pub. 33273 Dic.9-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados: Myriam Scorza contra PEDRO SALVADOR de RITIS. Divorcio, (L.o 64, F.o 328) y Myriam Scorza contra PEDRO SALVADOR de RITIS, Auxiliatoria, (L.o 64, F.o 330), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Salvador de Ritis, para que comparezca a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — Julio Maia. Actuario, adjunto.

7) R.20|4|55 30|pub. 33216 Dic.5-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: "Diego Alejandro Mercier contra SARA ALEJANDRINA SOLARI. Divorcio. L.o 64 F.o 392", se cita y emplaza a la demandada Sara Alejandrina Solari, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 P.o 2.o; a estar a derecho en dicho expediente bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1966. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

7) $1.800.00 30|pub. 27119 Nov.29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Fariña Sánchez, Juan Carlos contra GARDONE, ESTHER. Divorcio" (L.o 63 F.o 683), se cita y emplaza a doña Esther Gardone de Fariña, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.

7) $ 1 800.00 30|pub. 26765 Nov.24-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. José Chavez Miranda, dictada en autos "Stapff, Helga contra BENIGNO G. BEYHAUT. Divorcio sola voluntad. Ficha E N.o 284, año 1966" se cita y emplaza al demandado señor Benigno G. Beyhaut para que comparezca ante este Juzgado (sito en la calle Cerrito N.o 586), a estar a derecho en dicho expediente dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 7 de Octubre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

7) $ 1.800.00 30|pub. 26766 Nov.24-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se encuentran los autos caratulados "AISEMBERG JULIO LEON contra KESSLER ROSA. Divorcio. Ficha E 390|965", en los cuales se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Kessler, a que comparezca ante este oficina a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Ya los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Junio de 1966. — Clementina D. Colombo. Actuaria. Adjunta.

7) $ 1.600.00 30|pub. 28162 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, recaída en los autos caratulados: VICENTE MORENO contra TERESITA LEMOS, Divorcio, (L.o 64, F c 355), y VICENTE MORENO contra TERESITA LEMOS. Auxiliatoria, (L o 64, F.o 353), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Teresita Lemos, para que comparezca a estar a derecho en estos juicios bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1966. — Dardo Salgado, Actuario adjunto

7) (R.20|4|55) 30|pub. 33444 Dic.27-v.dic.30 Feb.1 o-v.mar.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, dictada en los autos caratulados "REBECA JALFON KUPERMAN contra ADOLFO RUBEN RADICI. Divorcio F. B. 135|66", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Adolfo Ruben Radici, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $ 1.800.00 30|pub. 28030 Dic.12-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Material y Tracción señor Carlos Albérico González por el término de 30 días para que comparezca ante el Departamento de Personal de Gerencia General a notificarse de un asunto de su interés, en calle La Paz 1095 bajo apercibimiento de darlo por notificado.

8) $ 200.00 5|pub. 1073 En.30-v.feb.3.

DIRECCION DE INDUSTRIAS

Esta Dirección, autorizada por resolución de fecha 12|I|967, cita y emplaza a la funcionaria —Oficial 4.o, Categoría IV, Grado 5, Sra. Susana Buzó de Jiménez de Aréchaga para que, dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono de cargo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 15 de Octubre de 1929. — Montevideo, Enero 27 de 1967. — La Dirección.

8) (C.O.) 3|pub. 30211 En.30-v.feb.1.o

JUZGADO LETRADO DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Aduana, Dr. Orlando U. Olmedo, dictada en los autos: "Sumario instruído contra dos valijas N.os 2575487|9|10 por avión Compañía P. A. A., por Imp. de Inf. aduanera, (Ficha 2638|65)", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a MANUEL ROSSI; para que comparezca en autos a estar a derecho; bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Noviembre 28 de 1966. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.

En fe de ello, expido el presente, que signo, sello y firmo en Montevideo a los 28 días del mes de Noviembre de 1966. — Raúl Crottogini. Actuario Adjunto.

8) $ 1.000.00 10|pub. 28885 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: Banco de la República O. del Uruguay contra Suc. de FRANCISCO A. MILANS MAS de AYALA. Ejecución de prenda. (L.o 36, F.o 587); se hace saber que por resolución de fecha 9 del corriente dictad. en dichos autos se mandó citar y emplazar por el término de noventa días a los herederos del deudor prendario Francisco Antonio Milans Más de Ayala, a efectos de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 14 de 1966. — Horacio A. Cazalás. Escribano, ctuario.

8) $3.000.00 30|pub. 29114 Dic.23-v.feb.3.

9—Expropiaciones

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION EXPROPIACION

EDICTO. — Se hace público, que por resolución del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, de fecha 23 de Agosto de 1966, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Octubre de 1966, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo de "Agropecuaria Lucema Sociedad en Comandita por Acciones', ubicado en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia, empadronado con el N.o 3.918 y de una superficie aproximada de 2.678 hectáreas 8.457 m. c. (dos mil seiscientos setenta y ocho hectáreas con ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de 28 de Marzo de 1912, modificados por el Decreto-Ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días, en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito N.o 488 donde podrán ser examinados. — Montevideo, Enero 4 de 1967. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 30053 En.25-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 2. Tramo: Mercedes - Fray Bentos Ubicada en la 1.a Sec. Jud. del Dpto. de Río Negro.

Expediente N.o 7089

Propiedad de Emilio Martínez.

Padrón N.o 2208 (parte).
Area: 2 Hás. 1520 m. c.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120 Piso 1.o — Montevideo, Enero 18 de 1967
9) (C.C.) 8|pub. 30190 En.26-v.feb.8.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 12. Tramo: Ruta 93 - Ruta 9.
Ubicada en la 4.a Sec. Jud. del Dpto. de Maldonado.
Expediente N.o 7088 - 7097.
Propiedad de Lidia Esther Plada de Silveira
Padrón N.o 9984 (parte).
Area: 5 Hás. 9500 m. c.
Ruta N.o 12. Tramo: Ruta 93 - Ruta 9.
Ubicada en la 4.a Sec. Jud. del Dpto de Maldonado.
Expediente N.o 7088 - 7097
Propiedad de Pilar Robaina.
Padrón N.o 10710 (parte).
Area: 6993 m. c.
Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, Piso 1.o — Montevideo, Enero 12 de 1967.
9) (C.C.) 8|pub. 30189 En.26-v.feb.8.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: MARIA NIDYA PEREZ. Incapacidad, (L.o 8, F.o 211, N.o 405), se hace saber que por autos N.o 135 de 21 de Agosto de 1964, se declaró a María Nidya Pérez, en estado de incapacidad, designándose curadora de la misma a su hermana legítima Amelia Pérez. — Las Piedras, 10 de Octubre de 1966. — Dora Moroy Sueta. Actuaria, adjunta.
10) $600.00 10|pub. 29376 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "PARODI DE COSTABEL. NORMA H. Información de vida y costumbres", (L.o 41, F.o 268), se hace saber que ante este Juzgado, ha comparecido la gestionante, en los siguientes términos: Señor Juez Letrado Departamental de Primera Instancia de Colonia. Norma Haydée Parodi de Costabel, constituyendo domicilio legal en la casa de la calle Rivera N.o 265, de la ciudad de Colonia, optando por los títulos de Procuradora y Escribana, ofrece información de vida y costumbres, presentando como testigos a los señores Ricardo Voelker y Arturo Cirili, domiciliados en la ciudad de Juan L. Lacaze. — Colonia, 7 de Diciembre de 1966. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
11) $ 1.000.00 10|pub. 29611 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

5.852. Segundo llamado. Maderas.
Apertura: 27|2|967; 16 horas.
5.943. Segundo llamado. Retubado de un enfriador de aire.
Apertura: 27|2|967; 17 horas.
5.962. Cintas transportadoras y accesorios.
Apertura: 16|3|967; 16 horas.
5.963. Casilleros metálicos.
Apertura: 28|2|967; 17 horas.
5.964. Cuerpos moledores.
Apertura: 2|3|967; 16 horas.
5.965 Artículos de papelería.
Apertura: 2|3|967: 17 horas.
5.966. Mineral de hierro.
Apertura: 16|3|967; 17 horas.
5.968. Construcción de pavimentos de hormigón armado.
Apertura: 3|3|967; 16 horas.
5.969. Nafta de aviación.
Apertura: 28|2|967; 15 horas.
5.972 Transportes.
Apertura: 20|2|967; 15 horas

Concurso público de precios N.o 136. Venta de papel en desuso.
Apertura: 3|3|967; 17 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas del Sector Compras ubicadas en el 1er. piso del Edificio Ancap, Paysandú y Avda. Agraciada.
12) (C.C.) 3|pub. 30202 En.30-v.feb.1.o

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
LICITACION PUBLICA N.o 345
Postergación

Sistema Central "Laguna del Sauce".
Abastecimiento de agua potable de la zona balnearia del Este, Departamento de Maldonado.
Obra financiada con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso.
Suministro de caños, piezas especiales y aparatos para las líneas de aducción.
Llámase a licitación pública para el suministro de caños piezas especiales, aparatos y accesorios para las líneas de aducción del Sistema Central Laguna del Sauce.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, donde podrán ser adquiridos al precio de $ 170.00 el ejemplar.
La apertura que debía realizarse el día 3 de Febrero fue postergada para el día 24 de Febrero de 1967 a la hora 9 y 30, en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, segundo piso. — Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 8|pub. 30199 En.27-v.feb.9.

CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACIONES FAMILIARES N.o 23
LICITACION PUBLICA N.o 5|967
Primer Llamado

Adquisición de una máquina de contabilidad y registraciones de ejecución presupuestal, formulación de nóminas y recibos, etc.
Apertura de propuestas: día 24 de Abril de 1967 a la hora 15 y 30 en las oficinas de esta Caja.
El pliego de condiciones podrá ser solicitado en las oficinas de la Caja N.o 23, Bulevar España 2183, en el horario de 8 a 12 horas.
12) $ 900.00 10|pub. 927 En.25-v.feb.9.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y OBRAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública por primera vez para contratar la ejecución de las obras de pavimentación con firme de hormigón armado, del tramo del Bulevar Artigas comprendido entre la calle Uruguayana y la Rambla Baltazar Brum, en consonancia con lo preceptuado por el Decreto N.o 11.755 de la Junta Departamental.
La recepción y apertura de propuestas, se llevará a cabo el día 21 de Febrero de 1967, a las 11 horas en el despacho de la Sub-Dirección, Palacio Municipal, 7.o piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30203 En.30-v.feb.1.o

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES
Licitación pública N.o 4|67
Primer y segundo llamado

2.000 biblioratos y 100 cajas de carbónicos.
Apertura: 21 de Febrero de 1967 a la hora 10 (primer llamado) y 10 y 30 (segundo llamado) en el Consejo Central, San José 1132, p. 3.
Retirar el pliego de condiciones en Sección Compras, Avda. Agraciada 2967, p. 1, de 7 a 13.
12) $ 270.00 3|pub. 1066 En.30-v.feb.1.o

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LICITACION PUBLICA N.o 4
Primer y segundo llamado
Explotación de la Cantina

Se llama a licitación pública para la explotación de la cantina de la Facultad de Odontología de acuerdo al pliego particular de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la sección Administración de esta Facultad, calle Las Heras 1925, en el horario de 8 y 30 a 11 y 30.
Apertura del primer llamado el día 15 de Febrero, hora 9.
En caso de no presentarse las propuestas necesarias para la apertura del primer llamado, se realizará la apertura del segundo llamado el día 20 de Febrero a la hora 9. — Montevideo, 24 de Enero de 1967. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30186 En.26-v.feb.8.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA
PRIMER Y SEGUNDO LLAMADOS

Llámase a licitación pública para la impresión de ochocientos ejemplares de cada uno de los tomos I y II de los "Documentos del IX Congreso Postal Américo-Español México 1966", en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local sede de esta Oficina Internacional, calle Buenos Aires 495, todos los días hábiles, exceptos sábados, de 8 y 30 a 11 y 30 horas.
La apertura de las propuestas para esto primer llamado, se efectuará el día 27 de Febrero entrante, a las 10 horas, en la sede de la Oficina Internacional.
Para el caso de que a esta convocatoria, no se presentara el número suficiente de licitantes que establece el respectivo pliego de condiciones los interesados quedan desde ya convocados para el 10 de marzo próx. hora y lugar fijados en este aviso, realizándose la apertura de propuestas cualesquiera sea el número de oferentes que concurran. — Montevideo, 30 de Enero de 1967.
12) (C.C.) 3|pub. 30219 En.31-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION N.o 3
Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Vivienda para el Director y Sub Director de la Colonia Educativa de Trabajo, Libertad, Dpto. de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de pesos 640.00, en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Febrero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 26 de Enero de 1967. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30198 En.27-v.feb.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 9
Segundo llamado

Artículos: Huevos, karoten, concentrado de vitaminas.
Pago al contado contra entrega de conformidad de la mercadería.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 10 de Febrero de 1967, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1967.
12) (C.C.) 5|pub. 30209 En.30-v.feb.3.

Licitación Pública N.o 14
Primer llamado

Artículo: Harina de trigo.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).
Apertura: 16 de Febrero de 1967, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1967.
12) (C.C.) 10|pub. 30210 En.30-v.feb.14.

LICITACION PUBLICA N.o 13
Primer Llamado

Artículo: Paño militar, Tartán, entretelas y satinet.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).
Apertura: 14 de Febrero de 1967, a las 10 horas. — Montevideo, 20 de Enero de 1967.
12) (C.C.) 10|pub. 30157 En.24-v.feb.8.

LICITACION PUBLICA N.o 12
Primer Llamado

Artículo: tela gabardina, entretela, forros y cretona.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).
Apertura: 13 de Febrero de 1967, a las 10 horas. — Montevideo, 20 de Enero de 1967.
12) (C.C.) 10|pub. 30158 En.24-v.feb.8.

LICITACION PUBLICA N.o 11
Primer Llamado
Artículo: Lana Lavada.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sec. Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).

Apertura: 10 de Febrero de 1967, a las 10 horas. — Montevideo, 20 de Enero de 1967.

12) (C.C.) 10|pub. 30159 En.24-v.feb.8.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO
DEL URUGUAY
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos que los interesados pueden retirar en el Departamento de Proveeduría de la Institución, Isla de Gorriti N.o 2091, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $ 20.00.

Los días y horas fijados para la apertura, son los que a continuación se detallan para cada una de las licitaciones.

Licitación N.o 258. FOB Livramento o plaza. Madera Pino Brasil. Apertura: día 20 de Febrero de 1967, hora 8.

Licitación N.o 260. Plaza. Herramientas para carpintería y mecánica. (Calibres, llaves de tubo, pinzas, etc.).

Apertura: día 16 de Febrero de 1967, hora 9 y 30.

Licitación N.o 261. Plaza. Equipos industriales y Agrícolas nuevos y|o usados. (Sierras varias, bomba eléctrica, esquiladora, equipo ordeñe, etc).

Apertura: día 17 de Febrero de 1967, hora 11.

Licitación N.o 263. Plaza. Hierro y acero.

Apertura: día 16 de Febrero de 1967, hora 8.

Licitación N.o 264. Costo y flete. Herramientas para talleres de automóviles. (Equipos analizadores p|motores de cuatro unidades).

Apertura: día 20 de Febrero de 1967, hora 9 y 30.

Licitación N.o 265. Material para cursos femeninos. Plaza. (Telas, lienzo y batista, frazadas, alfileres y agujas, cubiertos, balanzas, calentadores de agua, sillones peluqueros, secadores cabellos, etc.).

Apertura: día 17 de Febrero de 1967, hora 9 y 30.

Licitación N.o 266. Material de limpieza. (Escobas, plumeros, jabones, pulidor, detergente, hipoclorito de sodio, etc.)

Apertura: día 16 de Febrero de 1967, hora 11.

Licitación N.o 268. Costo y flete o plaza. Máquinas para cursos femeninos. (Máq. coser y bordar, p|sastre, p|tapicero, p|rebajar cueros y coser cueros, etc.).

Apertura: día 17 de Febrero de 1967, hora 8.

Licitación N.o 270. Costo y flete. Herramientas para talleres de chapa y pintura. (Equipos de chapistas sin gato, equipos portátiles p|pintar, gatos hidráulicos, cargadores de baterías, etc.).

Apertura: día 20 de Febrero de 1967, hora 11.

La apertura de todas las propuestas se efectuará en el Departamento de Proveeduría de la Universidad del Trabajo, calle Isla de Gorriti N.o 2091, los días y horas indicados, en presencia de los proponentes que deseen concurrir.

12) (C.C.) 10|pub. 30131 En.20-v.feb.2.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA

F. A. N.o 6|67. Primer llamado.

Versiones taquigráficas de las sesiones del Consejo de Facultad.

Apertura: 17 de Febrero de 1967, hora 10.

Segundo llamado: Apertura: 24 de Febrero de 1967, hora 10.

Los recaudos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contralor de esta Facultad, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, Br. Artigas 1031. — Olga Vázquez de Rivero, Secretaria interina.

12) (C.C.) 3|pub. 30212 En.31-v.feb.2.

14–Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Enero 31 de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

2.a Sección

FRANCISCO VAGNONI, 64 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Colón 1531 y MARIA AMELIA CARDOZO, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Colón 1531.

9.a Sección

UBALDO PABLO LARGHI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Horizonte 5587 y MABEL JOSEFA BENEDETTO, 21 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Avda. Garzón 2051.

NOVATO ANCHEN, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calderón de la Barca 1843 e IDALIA ROSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carve 5816.

ERNESTO AMARANTO GARCIA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Manuel Fortet 1894 y ZULMA GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen 5604.

AURIO OLIVERA, 48 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Pinta 1958 y TOMASA SILVA, 42 años soltera, oriental, domiciliada Santa María 1992.

10.a Sección

SERGIO IGLESIAS, 36 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Azara 3976 y JUANA SILVERA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3976.

MANUEL IGNACIO GONZALEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 3732 y MARTINA BELGICA GONZALEZ 24 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 3732.

15.a Sección

JUAN PEDRO ACHERITEGUY, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis P Piera 2013 Ap. 323 y MARTA IRENE CABRERA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis P. Piera 2013 Ap. 323.

JORGE LEONARDO LESCI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaro 1110 y ROSA GRACIELA REGGIANINI, 22 años, soltera empleada oriental, domiciliada Yaro 1110.

16.a Sección

ALBINO DOMINGUEZ GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Timote 5775 bis y MARIA CECILIA AUREA FERNANDEZ 21 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Timote 5775.

ISABELINO RENELIO MIRANDA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 5 N.o 2636 y ALBA AMANDA ALONSO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Silvestre Ochoa 112.

MARINO NELSON QUINTANA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emancipación 5731 y MARIA ULDA GALVAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 5731.

17.a Sección

ANTONIO ALBERTO VIDAL, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gral. Flores 4254 y NOEMI ABONNE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 4254.

20.a Sección

JORGE QUIAN POMBO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Herrera y Obes 4278 y ANA MARIA FERNANDEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Manuel Herrera y Obes 4278.

21.a Sección

ANTONINO SERGIO GUARTECHE, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Covadonga 1311 y ELSA PEREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maúa 4177.

JOSE VERDEAL, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Bernardo Susviela 4478 y MARIA PUMEDA, 30 años, soltera, española, domiciliada Bernardo Susviela 4475.

22.a Sección

RAMON PORTO, 24 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Criollos 3886 y MARTA LILIAN JALUFF, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 3880.

24.a Sección

MAXIMO ALFREDO URETA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Navarra 1944 Ap. 3 y RENEE PIÑEYRO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Navarra 1944 Ap. 3.

EDUARDO GHAZAL, 32 años, soltero, pintor, siriano, domiciliado Méndez Núñez 2730 Ap. 3 y AMALIA BELEDO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Méndez Núñez 2730 Ap. 3.

JUAN CARLOS BALADAN, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia 3276 Ap. 1 y LUSILA SILVA, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Avda. Italia 3276 Ap. 1.

JOSE VASKO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2049 bis y MARIA CRISTINA BLANCO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Las Heras 1894 bis.

HECTOR GONELLA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Muñoz 3097 Ap. 1 y TERESA RAMPINI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Bauzá 3646.

ANTONIO RODRIGUEZ, 43 años, soltero, empleado, español, domiciliado T. Gómez 1716 y BASILISA LOPEZ, 39 años, soltera, española, domiciliada Tiburcio Gómez 1716 Ap. 1.

14) $ 50.00 3|pub. v.feb.2.

Montevideo, Enero 30 de 1967

4.a Sección

IMANTS KUGA, 29 años, soltero, auditor, letón, domiciliado Plaza Independencia 812 y MAGALI SOMMARUGA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Convención 1126.

7.a Sección

ARIEL JORGE TAVOLARA, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Minas 1400 y ANA MARIA NOBILE, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1400.

ORLANDO BOSOLASCO, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1484 Ap. 4 e HILDA RODRIGUEZ, 37 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Durazno 1484 Ap. 2.

MARIO CABRAL, 30 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Magallanes 1607 Ap. 20 y MARIA SARA ESTAVILLO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Magallanes 1607 Ap. 20.

10.a Sección

CARLOS NERY RIBAS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3620 y AMANDA NEBYS GARCIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3620.

JORGE FRANCISCO CLIMENT, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla O'Higgins 4715 bis y ELDA GLADYS MORENO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rambla O'Higgins 4715 bis.

WALTER ALFREDO MAITE, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Joanicó 3730 y NELBA NOEMI SOSA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joanicó 3730 Ap. 3.

12.a Sección

RUBEN AYALA LOPEZ, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Millán 2614 y JOSEFA LOPEZ, 20 años, soltera, empleada, española, domiciliada Millán 2614.

14.a Sección

RADAMES DE VITA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2765 y MARY CATALINA TERESA GARABAL, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2765.

JUAN CARLOS BELLINI D'AMICO, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gil 906 Ap. 1 y ROSA JOSEFINA PAZOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 906 Ap. 1.

ADOLFO JORGE CUMBRAO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 906 Ap. 1 y SUSANA TERESITA GIRIBALDI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gil 906 Ap. 1.

10.a Sección

ANTONIO LOPEZ DELGADO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Fco. Artigas 20 A y MARIA ELENA CABRAL GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 30 metros N.o 11.428.

JUAN MACHADO, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado V. Yañez Pinzón 4816 y GUILLERMINA TOLEDO, 48 años, soltera, oriental, domiciliada V. Yañez Pinzón 4816.

NELSON GARCIA, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Las Tunas 615 y AMELIA VIDAL, 42 años, soltera, española, domiciliada Las Tunas 615.

19.a Sección

FRANCISCO VICTOR LA PAZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lanuz 6044 e INCORONATA FINELLI, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Martín García 2015.

RAUL OSCAR FERNANDEZ, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Yaguarón 1330 2.o piso y HERMINDA RODRIGUEZ, 36 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada República 2167.

ROBERTO LUIS HAYMES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Terra 1939 y ELBA REINA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada D. Terra 1939.

HECTOR WASHINGTON ENCISO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1654 y LUZ ALBA COTELO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 2491

20.a Sección

ANTONIO SOSA CASTRO, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Pedro C. Bauzá 4517 y SUSANA VILLAGRAN, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada R. Pérez Martínez 371.

ANGEL QUIRINO GOMEZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Vaillant 430 y ANA MARIA URRUTIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Angel Salvo 136.

DANIEL GABINO VERA MOLINA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Esmeralda 4088 y SOFIA CARMEN GALLARDO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada A. Suárez 211 Ap. 14.

22.a Sección

WASHINGTON EUGENIO DE LEON, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado San Martín 4612 y LUZ DORY ARISPE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Revuelta 3818.

LUIS BAYONE BRAVO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3528 y MARIA GLORIA RIVEROS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3528.

23.a Sección

EVER PAULINO CASTILLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibirapitá 2797 y ELVIRA ISABEL LUQUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirapitá 2797.

ADOLFO YAMANDU PEREYRA, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Juan Paullier 1641 y MARTA TERESA OLIVERA, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Juan Paullier 1641.

VALENTIN AGÜERO, 29 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado 8 de Octubre 2519 y MARTHA PEREZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2519.

24.a Sección

JOSE CASTRO, 42 años, soltero, panadero, español, domiciliado Las Heras 1882 y SOCORRO GARCIA, 38 años, soltera, española, domiciliada Las Heras 1882.

FELIPE DENIS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saldanha da Gama 3972 y ROSA HERNANDEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Saldanha da Gama 4091.

JOSE LARREA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 4 de Julio 3335 y MARGARITA NATALE, 20 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada D. P. Rossell 1510.

14) $ 50.00 3|pub. v.feb.1.o.

15-Pago de Dividendos

HOTEL NIRVANA S. A.

Se comunica a los señores accionistas que se está abonando el dividendo complementario correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1966, en su oficina central, calle 25 de Mayo 631, escritorio 4, los días lunes y jueves, de 15 a 17 horas. — El Directorio.

15) $ 180.00 2|pub. 1084 En.30-v.feb.1.o

16-Prescripciones

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal contra PROPIETARIO INMUEBLE PADRON N.o 22.624. Prescripción adquisitiva, (L.o 27. F.o 518), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 22 624 (veintidós mil seiscientos veinte y cuatro), ubicado en el Departamento de Montevideo, en la Décimo Quinta Sección Judicial con una superficie de doscientos ochenta metros, sesenta y ocho decímetros y ocho metros cuarenta y ocho centímetros de frente a la calle Pablo de María cuya puerta se halla señalada con el N.o 1188 o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de referencia, y en especial a doña Julia S. L'Hermida Etchegaray o Echegaray para que comparezcan a estar a derecho en los autos citados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Esc. Carlos Busch Buero. Actuario.

16) (C.C.) 30|pub. 33304 Dic.12-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "COPELLO, LUIS ALBERTO. Prescripción adquisitiva, (Ficha N.o 159|1966)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle 25 de Mayo 523, piso 4.o, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado plazo bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el que se proseguirá y llenará el requisito de la conciliación. Descripción de los inmuebles: dos solares de terreno y sus mejoras, ubicados en la 21.a Sección Judicial del Depto. de Montevideo, empadronados con los números 49.123 y 49.121, y que según plano del Agr. Walter J. Rodríguez, de Marzo de 1966, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 53.718 el 18 de Abril de 1966, tienen en conjunto una superficie de 845 metros 12 decímetros cuadrados que se deslindan así: A) Solar padrón N.o 49.123. Por el Este con frente a la Avda. Gral. Eugenio Garzón donde lleva el N.o 1347; por el Norte con el solar N.o de padrón 49.122 propiedad del señor Luis Slafratti; por el Sur con solar padrón número 49.124 propiedad de Ladislao Lacuste y Anastasio Ruiz; por el Oeste con el solar padrón 49.121; tiene una superficie de 555 metros 12 decímetros cuadrados, y B) Solar padrón N.o 49.121 que teniendo un área de 290 metros se deslinda así: por el Noreste con frente a la calle Pintos Cardeiro, por el Este con los inmuebles empadronados con los números 49.123, 49.122 y 49.132 propiedad los dos últimos respectivamente de los señores Luis Slafratti y Antonio Venafro; por el Sur Oeste con el padrón N.o 49.133 propiedad del señor José Zúniga y por el Oeste con el padrón N.o 49.120 del señor Feliz Martegani. — Montevideo, Octubre 7 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

16) $ 8.400.00 30|pub. 28739 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (L.o 58, F.o 163), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado RAUL CASTRO, iniciando juicio por prescripción treintañal, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, padrón 70.764, que según plano del Agrimensor Nelson Daus, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 55.099, el 14 de Setiembre último, consta de una superficie de 185 metros 8 decímetros, con 8 metros 56 centímetros de frente al Nord-Oeste a la calle Fray Bentos, puerta de entrada N.o 3678. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se crean con derecho al bien aludido, a sus anteriores propietarios, a sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $ 4.000 00 30|pub. 29734 Dic.30-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: EDDA RENEE TOMAS. Prescripción adquisitiva, (L.o 19, F.o 447), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Edda Renee Tomás, iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva del terreno ubicado en la manzana 183, el que lleva el N.o 1, que hace esquina a las calles Gral. Flores y Ansina de esta ciudad, con una superficie de 817 metros 75 centímetros, lindando al Nor Este a la calle Gral. Flores, al Sur Este con el solar 8; al Sur Este, lindando con el solar 2 y Nor Oeste, con la calle Ansina, empadronado con el N.o 986.

En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien citado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Artigas, Junio 12 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) $3.600.00 30|pub. 29194 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.mar.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, en los autos: "ENRIQUETA CARMEN DELGADO DE DAVILA. Prescripción Adquisitiva. (Libro 10. Folio 27. N.o 673)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se describe: Inmueble ubicado en "Cuchilla de Rocha" Sexta Sección Judicial de Canelones, Padrón 9527, con una superficie de 6 Hás. 310 metros 34 decímetros indicado con el número 2 en el plano de Carlos D Furriel de Julio de 1939 inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Pando, el 18 de Setiembre de 1939, deslinda así: 769 metros 70 centímetros al Norte con la fracción número 1; 80 metros 90 centímetros al Este con fracción número 3; 772 metros 20 centímetros al Sur con Luisa F. de Maverino y Martín Ferraro y 82 metros 90 centímetros con José Briano. — Las Piedras, 29 de Setiembre de 1966. — Hugo Alvez, Escribano Actuario.

16) $ 2.880 30|pub. 26379 Nov.22.-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, (Libro 1, F.o 227), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUANA ESPIGA, iniciando acción de prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Fracción de terreno con construcción y anexos, ubicada en la ciudad de Carmelo, 6.o Sección Judicial del Departamento de Colonia, padrón N.o 2357, manzana "N" con una superficie de 1.566 metros, de los que existen 85 metros edificados, con el siguiente deslinde: Norte, ms. 14,30, con padrón N.o 235 propiedad de Francisco González; Sur, ms. 14,30 con "Camino Curupí"; Este, ms. 81,50, con padrón 2356, propiedad de María Esther Pineda de Bianchi y Marta Pescetto; Oeste, ms. 81,50, con padrón N.o 2358, propiedad de Juana Cerruti. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y en especial a los sucesores de Emilia Burone de Guaraglia, para que comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que

gestionante se encuentra auxiliada de pobreza. — Carmelo, 20 de Octubre de 1966. — Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
16) (R.20|4|955) 30|pub. 33114 Nov.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, doctor Julio César Borgez, dictada en autos caratulados: "ETCHEVERRITO GUTIERREZ, JUAN. Prescripción Treintenaria. (N.o 216. Libro 11. Folio 220) se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a Gregorio López y|o Fibiano Luzardo a sus herederos a título universal o singular y a toda persona que se considere con derecho alguno sobre el siguiente inmueble: rural Primera Sección Judicial Departamento de Durazno, Padrón N:o 2875, señalado con el número 2 con una superficie de 4 hectáreas 4622 metros y sus mejoras linda por el Norte: con el bien padrón N.o 3648 de León Isaac Pereira; por el Este: con el Arroyo Sandú Chico, por medio con el bien Padrón N.o 2870 de Antonio Juan Francia; Sur: Camino Departamental y Oeste: con el padrón N.o 3648 de León Isaac Pereira; ha de comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos. — Durazno, Setiembre 16 de 1966. — Dr. Julio César Boges, Juez de Paz.
16) $4.200.00 30|pub. 27064 Nov.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de Durazno, encargado de ésta, don César Bozzano, dictada en los autos: "COSTA RODRIGUEZ LUZBEL. Prescripción treintenaria. (N.o 266, L.o 11, F.o 226); se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Piria o sus herederos a título universal o singular y a toda persona que se considere con derecho alguno sobre el siguiente bien:
Tres Hás., 6.351 centímetros, empadronado con el N.o 562, lindando por el Norte 363 metros 60 dando al camino calle Francisco Piria (padrones 3.145 de Oscar Robano y 6.355 de Nicolás Pimienta), por el Este, 487 metros 90 lindando con el padrón 563 de Protasio Imbert y 564 de Suc. Juan Alvarez; por el Sur 368 metros 20 lindando con padrón N.o 292 (de Gregoria Rodríguez de Gelos) y por el W. 480 metros 90 con padrones 2.924, Gregoria Rodríguez de Gelos, y 3.142 (Exaltación González), ha de comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos. — Durazno, Octubre 31 de 1966. — César Bozzano, Juez de Paz, encargado.
16) $4.200.00 30|pub. 27540 Dic.5-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO-TERCERA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección del Departamento de Florida, dictada en los autos: caratulados, ATANASIO C. VEGA, Prescripción adquisitiva, (L.o 4, N.o 145, F.o 308), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Atanasio Cleofe Vega, iniciando prescripción adquisitiva, treintenaria sobre el siguiente bien:
Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la manzana 116 de Villa 25 de Agosto, empadronada en la actualidad con el N.o 399, por una superficie de cinco mil metros y que se deslinda así: 50 metros al Sur, de frente a la calle Emilio Dupré; 100 metros al Este, con frente a la calle Río Cuareim; 50 metros al Norte, de frente a la calle José Aguilar, y por el Oeste, 100 metros limitando con el inmueble padrón N.o 398.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el solar descripto para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído.
Y a los efectos legales se hacen las publicaciones. — Villa 25 de Agosto, Noviembre 21 de 1966. — Alejandro Goloubintseff, Juez de Paz.
16) $4.800.00 30|pub. 28933 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mar.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: TEJERA DE RIOS, AGUSTINA CELINA. Prescripción. (L.o 18, F.o 331), se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuánto a una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana 95 de la Primera Sección Judicial de San José, padrón N.o 1.470, con un área de 1.185 metros 60 decímetros, lindando: al Norte con Angel González; al Sur 34 metros 45 con calle 18 de Julio; al Este 34 metros 45 con calle Florida y al Oeste con Mario A. Arias y Juan C. Delgado, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho, a los anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Octubre 26 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
16) $3.600.00 30|pub. 28005 Dic.12 v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ha comparecido don MANUEL FRANCISCO QUIJANO deduciendo acción de prescripción treintenaria en cuanto al bien Padrón N.o 2168 ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de San José, con un área de 72 há. 5.787 metros con un frente al Norte de 2.550 metros 50 centímetros con camino vecinal. Por lo que se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — San José, Octubre 6 de 1966. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
16) $ 2.400 30|pub. 26545 Nov.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que han comparecido don JUAN M. GALAIN y doña AMANDA SELLANES DE GALAIN, iniciando juicio de prescripción treintenaria respecto a dos solares contiguos, de la Manzana 51, Planta Urbana de esta ciudad, padrones 262 y 263, con un área total de 2.413 metros, con un frente de 35 metros 36, sobre calle Francisco Acuña de Figueroa y de 66 metros 86 sobre calle Solís, por lo que se emplaza a todos los interesados a cualquier título a deducirlos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 19 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
16) $3.000.00 30|pub. 29353 Dic.26-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la Décima Sección de Tacuarembó, dictada en los autos: Roque Godoy y otros contra Suc. CARMEN GODOY de PINTOS. Prescripción treintenaria, (L.o 8, F.o 256, N.o 138), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho al siguiente bien:
Un inmueble urbano y sus mejoras, ubicado en la ciudad de Paso de los Toros, Décima Sección de Tacuarembó, manzana N.o 165, padrón N.o 1.337, de una superficie de 3.986 metros 30 decímetros y cuyos límites y linderos son al Norte tres rectas de 30 metros, 12 metros y 27 metros, 53 centímetros con la calle Justa Rosa de Bálsamo y José Alvarez; al Sur, 64 metros 65 centímetros, con el Concejo Local Autónomo; al Este, 70 metros con Suc. Juan C. López y Concejo Local Autónomo, y al Oeste, 70 metros con frente a la calle Angela Bálsamo de López, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado de Paz, a estar a derecho, en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paso de los Toros, 10 de Febrero de 1966. — Pedro Armúa, Juez de Paz.
16) $4.800.00 30|pub. 27251 Nov.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"Proc.", NELSON MARTINEZ LOPEZ, por Impresora Uruguaya Colombino S. A., solicita la inscripción de un album titulado: "Montevideo y Punta del Este Uruguay", compuesto de 82 páginas y 66 fotos de la que es apoderado. — Montevideo, Enero 24 de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $300.00 10|pub. 996 En.27-v.feb.13.

ALFREDO COTUGNO, solicita la inscripción de tres modelos de artefactos sanitarios de líneas angulares, de los que se declara autor. — Montevideo, 13 de Enero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 300.00 10|pub. 946 En.26-v.feb.10.

AGADU, registra obra de sus socios.
JUAN M. GONZALEZ: "Aurora". Album.
DANIEL VIGLIETTI: "La Celestina". M. Escénica.
SATURNINO GALLO y TITO CABANO: "G. B. P.". Album.
M. GARCIA SERVETTO: "Suite" Cinco impresiones e "Himno Marcha". Marcha.
MARIO de CASTELL: "En el Cerro". Zamba y "Mi camino". Album.
JOSE E. PEREZ: "Mario de Castel". Seudónimo.
HUMBERTO ANGELELLI y RODOLFO CABALLERO: "Cumbiando en el Este". Cumbia.
WALTER RODRIGUEZ MORAN: "Carlos Rodríguez". Seudónimo.
HUMBERTO MENNA: "Eros". Album.
PIRINCHO y ROBERTO GARCIA DEVITTA "Huguito". Album.
DANIEL VIGLIETTI y J. C. PATRON: "La luna en el río". Canción.
ARMANDO BIA: "A Cachumba". Album.
ARMANDO BIA y ARIEL EROS NICOLA: "Fantasía tropical". Album.
ANGEL S. GALVAN: "Fue un gran amor". Bolero y "Será por eso". Guaracha.
TITO CABANO y E. A. DAMARIO: "Corazón triste". Zamba canción.
ADEMAR WILDE RIVEIRO: "Ademar Wilde". Seudónimo y "no me puedo mentir". Rock lento.
TOÑA CRUZ y HUGO A. BALLE: "Detrás del cristal". Vals.
ROBERTO BLECICH BENAS: "Roberto de Salinas". Seudónimo, y "Floklore en Salinas". Album.
WALTER M. RODRIGUEZ y WALTER ISNARDI: "Pitando". Album.
TITO CABANO: "Al Jhonson". Album y "Lo que tuvo que pasar". Samba.
RAMON COLLAZO y LUIS E. ETCHEGONCELHAY: "El Relicario". Letras y "Gracias Ramón". Marcha.
RAQUEL E. BAETHGEN: "Un haz de luz". Novela.
WALDEMAR LAGOS y NIEVES CABRERA: "Andando". Cantos nativos. Cantos nativos.
MARIO NICOLI, y MIGUEL A. GONZALEZ: "Junto al río". Cumbia.
MIGUEL A. GONZALEZ: "La que me quiere". Bolero cha cha chá.
NIDYA PEREYRA: "Quiere usted representar conmigo". M. Escénica.
LUIS DI MATTEO y NARCISO J. PEREZ: "Toca José". Guaracha.
MANUEL J. QUINTEROS y CARLOS de SOUZA: "Vendrás". Bolero.
JUAN CARLOS CROCCIA: "Triunfal". Album.
ALBERTO ZOBOLI y OMAR SANTOS MIRANDA: "Mujer soñada". Vals.
MIGUEL MOREIRA LOPEZ: "El marino". Bolero.
WALTER SILVA: "No me interesa" Tango y "El rematador". Cumbia.
ANGEL ERNESTO BENITEZ y ARIEL PETROCELLI: "Caballo de nieve". Bailecito.
ROBERTO BARRY: "Almuerce sonriendo", (Ría con Barry). Programa de T. V.
JOSE DOMINGO REYES: "Al glorioso Peñarol". Letra.
PEDRO A. LOUBEJAC: "Psicosis". Tango y "Santiaguito". Tango con José S. Matteo.
HUMBERTO CARROZZINO: "Sueño paternal". Samba canción.
LALO ETCHEGONCELHAY, "Comienzo el Beguín". Arreglo.
CARLOS A. GARCIA: "Carlos Solari. Seudónimo.
JORGE FERMANIAN: "Jorge Fermán". Seudónimo.
CARMELO FUMO: "Modulación". Album.
CARLOS DUMAS: "María de Lourdes" Canción y Gauchos de Guemes". Vals con Nicasio Niebla.
NICASIO NIEBLA y NELSON OLIVERA: "Glorioso Sargenti". Zamba y "Mariscal López". Galopa.
TITO CABANO: "Real Madrid" (nacidos para campeones). Paso doble.
JORGE A. BINGERT y MARIO NICOLI: "Del Caribe". Album.
ERNESTO KALMAR: "Erni Scholz". Seudónimo.
JUAN CARLOS PIROTTO, FRANCISCO MAQUIEIRA y CARLOS ABEIRO: "Festival Nacional de Folklore Oriental". Título de espectáculo. — Montevideo, 23 de Enero de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 2.700.00 10|pub. 983 En.26-v.feb.10.

POLONIO CIRILO MATEOS, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del folleto titulado "Luis Braille y su Obra"

de la que se declara autor. — Montevideo, Enero 20 de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 901 En.25-v.feb.9.

ANDRES NUZZI, solicita la inscripción de la obra musical titulada "PARANA", de la que se declara autor. — Montevideo Enero, 17 de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $300.00 10|pub. 795 En.23-v.feb.3.

E. QUEIROLO VARELA, solicita la inscripción de un dibujo distintivo denominado "YESOLITE", del que se declara autor. — Montevideo, 10 de Enero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $300.00 10|pub. 780 En.23-v.feb.3.

EMILIO APOLINARIO LEANDRI, solicita la inscripción de "UN NUEVO JUGUETE", del que se declara autor. — Montevideo Enero 13 de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 740 En.23-v.feb.3

OMAR GAHN, solicita la inscripción de las letras tituladas "Samborombon Patricio, Zulu y "El Negro del Saladero", de las que es autor. — Montevideo, Enero 16 de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 688 En.19-v.feb.1.o

DEMETRIO JOSE GARCIA, solicita la inscripción del album titulado "15 letras para la música", del que se declara autor. — Montevideo, Enero 17 de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director
17) $ 300.00 10|pub. 660 En.19-v.feb.1.o

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: ANA JUANA BAUER. Rectificación de partida, (Ficha V. 193, año 1966), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Adolfo Francisco Jawanske y Ana Juana Bauer, pues en la misma donde figura la contrayente como nacida en Badon, (Alemania), el día 15 de Febrero de 1916, debe decir: Wintersulgen, (Alemania), el día 15 de Febrero de 1913.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 21 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
19) $1.200.00 15|pub. 28161 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposcicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos: "Sucesión de Luis Algaré o Algare" (L.o 51 F.o 316) se hace saber que se solicitó la rectiffcación de la partida de nacimiento de María Luisa Algaré pues donde dice "hija legítima de Luis Algaré" debe decir "hija natural de Luis Algaré" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 30 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $1.200.00 15|pub. 460 En.16-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 68, F.o 357), se hace saber que solicitáronse estas rectificaciones de partidas:
Nacimiento de Enrique y Esteban Sismondi Rosselló: en la de Enrique, donde dice: Siamondi, debe decir: Sismondi. En la de Esteban, donde dice: Roselló, debe decir: Rosello.
Obtubo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 6 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 33476 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (Libro 68. Folio 356), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: "Nacimiento de MIGUEL ANGEL MUNIZ, donde dice "Luis Nuñez" debe decir "Luis Muniz" y donde dice "Natalio Nuñez" debe decir "Natalio Muniz". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1966. — Alfredo L. Llugain Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 33421 Dic.22.-v.dic.30. Feb.19-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado: CARLOS PEREIRA DA CRUZ DE JESUS, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido que donde aparece como: Carlos Fernández, debe decir: Carlos Pereira Da Cruz De Jesús, por así corresponder. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 21 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
19) $900.00 15|pub. 29407 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado: EXELCIO PEÑA PEREZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento en el sentido que donde dice: hijo de Blás Peña y de Nicolasa P. de Peña, no especificándose el significado de la letra "P", y de acuerdo a lo que surge de las respectivas partidas, la mencionada letra "P" significa "Pérez", de lo que resulta que su nombre es Excelsio Peña Pérez. Se hace constar que se encuentra auxiliado de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 21 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
19) (R. 20|4|555) 15|pub. 33377 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ENRIQUE DANIELLI, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Daniel", debe decir: "Danielli". — Montevideo, Mayo 8 de 1963. — Julio E. Real Actuario.
19) $600.00 15|pub. 28381 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado, ARNOLDO JOSE KUPFER, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Inés Eva Kupfer Kalman, estableciéndose que en donde la compareciente figura en la partida de su nacimiento con el apellido paterno, Kupfero, debe decir, Kupfer, por ser como corresponde — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
19) $900.00 15|pub. 28382 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectifiración de la partida de nacimiento de MARIA TERESA CAMIRUAGA, estableciéndose que en donde en la misma en apellido de la inscripta y del padre figuran como Comiruaga, debe decir: Camiruaga. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55 15|pub. 33362 Dic.16-v.dic.30. Feb.19-v.feb.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 58, F.o 198), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ZOILO VERA y MARIA ANTONIA DIAZ de VERA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Alba Vera Díaz por figurar en ella la inscripta, con los nombres de Norma Erlinda, en lugar de María Alba. — Montevideo, Setiembre 7 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $900.00 15|pub. 29440 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "PIRIZ, SERVANDA y otros. Rectificación de partidas" (F. 523|66), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: I) De matrimonio de Julio Nicolás González y Servanda Píriz, pues donde la contrayente figura como "Carmen Píriz", debe decir: "Servanda Píriz"; II) De matrimonio de Miguel Enríquez y Paula Dora González, donde el nombre de la madre de la contrayente figura como "Carmen Píriz" debe decir "Servanda Píriz"; III) De matrimonio de Silverio De Oliveira y María Esther González, donde el nombre de la madre de la contrayente figura como "Carmen Píriz" debe decir: "Servanda Píriz"; IV) De nacimiento de Paula Dora González y de María Esther González, donde el nombre de la madre figura como "Carmen Píriz" debe decir "Servanda Píriz"; V) De nacimineto de Néstor, Lilian, Hugo Mabel, Carmen y Gloria De Oliveira González, donde el nombre de la abuela materna figura como "Carmen Píriz", debe decir: "Servanda Píriz". (Se hace constar que se hallan auxiliados de pobreza). — Montevideo, Noviembre 22 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33363 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de VICTOR UBAL MILLER y ALEJANDRINA SARA REBOLLO, pues en la misma donde el contrayente figura como Vicente Ubal Miller, debe decir: Víctor Ubal Miller, por ser como corresponde. Se hace constar que en estos autos se tramita auxiliatoria de pobreza.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet. Actuario. adjunto.
19) R.20|4|55 15|pub. 33464 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: FERMINA NATIVIDAD ORQUERA de PICCIOLI. Rectificación de partida, (L.o 63, F.o 293), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de la gestionante en el sentido de que donde figura como: Elda, debe decir Fermina Natividad, por ser ello lo que corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $1.200.00 15|pub. 29579 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: NOEMI HAIM. Rectificación de partida, (L.o 63, F.o 419), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Mayir Masliah y Noemí Haim, en el sentido de que donde el contrayente figura como Mayir Masliyah, debe decir: Mayir Masliah y donde el padre del mismo figura como Juda Maslyah debe decir: Yuda Masliah, y las partidas de nacimiento de sus hijos menores: Leo y Laura Masliah Haim, en el sentido de que donde el padre de los inscriptos figura como Mayir Masliyah, debe decir: Mayir Masliah, y donde el abuelo paterno de los mismos figura como Yuda Masliyah, debe decir: Yuda Masliah, por ser ello lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevidec 13 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 33409 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: MARIA ZELMIRA RODRIGUEZ de BETANCUR. Rectificación de partida. (L.o 63, F.o 311), se hace saber que se solicitó por la gestionante la rectificación de las partidas siguientes:
A) De su matrimonio con don Juan Angel Betancur, en el sentido de que donde figura el apellido de éste como Betancurt, debe decir: Betancur; y B) De defunción de su esposo Juan Angel Betancur, donde figura su apellido como Betancurt, debe decir: Betancur, por ser ello lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 33402 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: BEATRIZ MABEL SIRE PELLEJERO, Rectificación de partida, (L.o 61, F.o 47), se hace saber que se han solicitado la rectifica-

ción del acta de reconocimiento de la nombrada, en el sentido de que donde dice: Siré, debe decir: Delfino, y de igual manera la constancia marginal de la partida de su nacimiento, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Agosto de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) R.20|4|53 15|pub. 33310 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: "ANA MARIA ISNARDI DE BARBOSA. Rectificación de partida, (L.o 63, F.o 387)", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida del matrimonio celebrado por la compareciente con don Edson Barbosa, en el sentido de que donde su nombre figura como "Anita", debe decir: "Ana María", donde figura como nacida en Rivera, debe expresarse: "nacida en Estado Do Rio Grande Do Sul, Livramento (Brasil)", por ser ello lo que corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) R.20|4|53 15|pub. 33484 Dic.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (L.o 2, F.o 4), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas: Nacimiento de PEDRO JUAN SLIAZAS MOTUZITE, donde dice "Slachaz" debe decir "Sliazas"; donde dice "Moutuzilt" debe decir "Motuzite". — Montevideo, Diciembre 1.o de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) $600.00 15|pub. 29439 Dic.27-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Gladys Genovese De Fazio y Orosman Pedro Fazio, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, celebrado el 8 de Noviembre de 1951, acta N.o 298 de la Décimo Séptima Sección Judicial de Montevideo, estableciéndose donde no dice su filiación paterna debe decir: hija de Arturo R. Genovese; y donde figura como hija de María A. Delgado: de estado soltera, debe ir en su lugar, María Angélica Rodríguez, de estado casada, por ser como corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Julio de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
19) $1.500.00 15pub. 28911 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de casamiento de ROGELIO BOEDO y JOSEFA MOSQUERA; y de las de nacimiento de María del Carmen, Julio César, Walter Edgardo, Dinah Judith y Miriam Sonia Boedo Mosquera, estableciéndose que en donde en las mismas, la contrayente y madre respectivamente, figura con el nombre de Josefina, debe decir: Josefa.
Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo Noviembre 29 de 1966. — Walter R. Vignoli, Actuario, adjunto.
19) R.20|4|55 15|pub. 33345 Dic.15-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO ZACARIAS LARROCA RUSO, estableciéndose que en donde dice: Libia P[illegible], debe decir "Libia Ruso". — Montevideo [illegible]viembre 30 de 1966. — José Curi Zagía, Actuario.
19) $ 900.00 15|pub. 28254 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido doña ULDA RENEE BLANCO, gestionando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Sheyla Lemur Blanco, pues donde en la misma y refiriéndose a la madre de la inscripta dice: Uldá Renée González, debe decir: Ulda Renée Blanco González, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 33387 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: SERRANI, SUSANA. Rectificación de partida, se hace saber que ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor, pués donde en la misma y refiriéndose al apellido materno de la inscripta, dice: di Florari debe decir: Florani, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 1.o de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 33308 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de partida de matrimonio de JUAN CARLOS SUAREZ y AURORA BLANCA ESPINOSA, en el sentido que donde la contrayente figura como Blanca Amelia García, debe decir: Aurora Blanca Espinosa, y de nacimiento de Luis Alberto y Carmen Suárez Espinosa, donde la madre figura como Blanca García, debe decir: Aurora Blanca Espinosa, por ser como corresponde.
Se hace constar que en estos autos se tramita auxiliatoria de pobreza.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.
19) R.20|4|55 15|pub. 33432 Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, (L.o 21, F.o 313), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Aniceto Bueno y María Olivera, en la siguiente forma: donde dice: Modesto, debe decir: Aniceto.
Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 25 de Noviembre de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 33309 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado, RUFINO BARRAZA, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en razón de haber sido erroneamente inscripto su apellido como "Reyes" en vez de Barraza que es lo que corresponde.
Se hace constar a los efectos establecidos por resolución del P. Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria de fecha 28 de Octubre último. — Colonia, 5 de Diciembre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33369 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido ROSA RELI GRAU SANGUINETTI, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento en razón de haber sido erróneamente inscripto su apellido como "Garau", en lugar de Grau que es lo que corresponde.
Se hace constar a los efectos pertinentes, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Colonia, 7 de Diciembre de 1966. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33370 Dic.19-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, NILDA MARIA MARIEZCURRENA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido que donde dice: Hilda, debe decir: Nilda.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, 29 de Octubre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
19) $600.00 15|pub. 29591 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, PETRONA MARIA ROSA FACHAN, solicitando la rectificación de partida de nacimiento en el sentido que donde dice: "Hija Natural de Padres Desconocidos, debe decir: Hija Natural de Claudina Fachan y de padre desconocido". — Se hace saber que se encuentra auxiliado de pobreza, por auto de fecha 5 de Diciembre de 1966. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, 15 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
19) R.20|4|955 15|pub. 33445 Dic.27-v.dic 30. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO ARTIGAS XAVIER, (Libro 1, Folio 133), en el sentido de que al margen y en el cuerpo del acta donde aparece el apellido paterno y del abuelo paterno como "Javier" debe decir "Xavier". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el gestionante se encuentra auxiliado de pobreza. — Rivera, 28 de Diciembre de 1965. — Mabel Eguren, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 33413 Dic.22-v.dic.30. Feb.1o-v.feb.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "DOGLIO (JUAN) y otros. Rectificación de Partidas, (L.o 13, F.o 372", se hace saber que han comparecido los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De las que se determinarán a continuación, en las cuales se ha omitido la letra "g" entre la "o" y la "l", por lo cual en lugar de decir "Dollo" debe decir Doglio: 1.o: Partida de matrimonio de Juan Doglio con Ramona Luisa Umpiérrez; 2.o: Partida de matrimonio de Juan Doglio con Herminia Daveri; 3.o: Partida de nacimiento de Quelton Yamandú Doglio; 4.o: Partida de matrimonio de Quelton Yamandú Doglio con Elidee Beatriz Colmán; 5.o: Partida de nacimiento de Juan Albo Doglio; 6.o: Partida de matrimonio de Juan Albo Doglio con Alicia Raquel López; 7.o: Partida de nacimiento de Nilder Haití Doglio; 8.o: Partida de matrimonio de Nilder Haití Doglio, con Blanca Zulma Cabrera; 9.o: Partida de nacimiento de Edivio Joaquín Doglio; 10.o: Partida de nacimiento de Walter María Doglio; 11.o: Partidas de nacimientos de Fredy Ariel Doris Beatriz Gerardo Omar Doglio Cabrera, que son hijos de Nilder Haití Doglio; 12.o: Partida de nacimiento de José Luis Doglio López, que es hijo de Juan Albo Doglio; 13.o: Partidas de nacimintos de Belman Aribes y Quelton Darling Doglio Colman, que son hijos de Quelton Yamandú Doglio; B) Además solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de Walter María Doglio, que debe ser como se expresa y no como está inscripto el nombre "Gualter". — San José, Diciembre 14 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
19) $3.600.00 15|pub. 29355 Dic.26-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: RUTH MARLENE UMPIERREZ MICHAELSSON, Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ruth Celeste Michaelsson de Umpiérrez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Ruth Marlene, en el sentido de que donde en el texto de la misma dice: hija legítima de Eber Umpiérrez; debe decir: hija legítima de Eder Umpiérrez, por ser el verdadero.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1966. — Elio S. Bessonart, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 33454 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: EUFRASIO LOPEZ. Rectificación de su partida de defunción y auxiliatoria de pobreza, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Alejandrina

López y María Ramona López, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Eufrasio López en el sentido de que donde en el texto de la misma se expresa: de estado casado, debe decir: de estado soltero, donde dice: de profesión jornalero, debe decir: de profesión jubilado, y donde dice: hijo de Mari López, debe decir: hijo de Juana López, por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1965. — Elio E. Bessonart. Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 33453 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: ORTIZ CAETANO, AMALIO. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que, donde en el margen y en el texto de la misma se expresa: Analio, debe decir: Amalio, por ser el verdadero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1966. — Elio E. Bessonart. Actuario.

19) R.20|4|55 15|pub. 33452 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la Rect. de la partida de nacimiento de JULIO CESAR RAIZ NILO, en el sentido de que donde dice: Bays, debe decir: Baiz; donde dice: nacido el 1.o de Junio, debe decir: nacido el 1.o de Junio de 1946.

A los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se obtuvo auxiliatoria de pobreza para esta gestión. — Treinta y Tres, 22 de Noviembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33306 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de nacimiento de FRANCISCA CEBALLOS, en el sentido de que donde dice: Francisco, debe decir: Francisca; donde dice: masculino, debe decir: femenino, donde dice: Ceballe, debe decir: Ceballos.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 21 de Noviembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.

19) R.20|4|55 15|pub. 33307 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de nacimiento de RUBEN ROBAINA GOMEZ, en el sentido de que donde dice: Rober, debe decir: Ruben, por ser el verdadero.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 18 de Noviembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra. Actuaria, adjunta.

19) $900.00 15|pub. 28136 Dic.13-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.1.o.

20-Remates

ANTONIO CARBONARO

RECEPTORIA DE ADUANA DE PUNTA DEL ESTE

EDICTO. — Por disposición del señor Receptor de Aduana de Punta del Este, don Luis A. Dopico, se hace saber que el día 11 de Febrero de 15 horas en adelante se procederá a la venta en subasta pública por el Martillero don Antonio Carbonaro, sobre la base de dos tercios del valor de tasación, más comisión legal del rematador 10 o|o incluído. Impuesto Municipal, de cigarrillos americanos, ropas de vestir, frutas en conservas cubiertos de mesa, nesacfé, café, dulces, pilas, secas para linternas y radio a transistores, tanques de hierro y diversas mercaderías distribuídas en lotes y sub lotes.

Se hace constar: A) Las mercaderías se rematan en el local de la Receptoría, a la vista, al postor y sin reclamo de ninguna naturaleza B) Los efectos subastados se adjudican con los derechos, impuestos aduaneros y de Impuestos Internos pagos C) La seña será del 20 o|o que se hará efectiva al ser adjudicado el lote y D) Los adquirentes dispondrán de un plazo de 72 horas al retiro de las mercaderías que se entregarán de 8 a 12 horas los días 13, 14 y 15 siguientes a la subasta, vencido dicho plazo perderán todo derecho además de la seña. — Juan G. Ferraro, Verificador de Despacho.

20) $1.600.00 10|pub. 742 En.23-v.feb.3.

ARIEL D. PINTADO

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente Urbano N.o 208 Serie B|59, BRIGIDO DOLORES o BRIGIDO HERNANDEZ CRUZ y MARIA CELIA SACCHI GOROSTONDO de HERNANDEZ el 17|2|67 a las 16 horas y en su ubicación, el Martillero Ariel D. Pintado venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos, $ 155.675.00, terreno y mejoras sito en la 7.a sección judicial de Montevideo, pad. 1253; sup. 251 m. 79 dm. que deslinda:

Nueve m. al S.E. de frente a calle Gaboto c| Constituyente y Charrúa, P M. 33 m. 85 cm. con esta última; 8 m. 93 cm. al N.O. con Pad. 1259; al N.E. tres líneas de 10 m. 69 cm.; 4 m. 95 cm. y 12 m. 61 cm. con pad. 1254 y al S.O. 28 m. 16 cm. con pad. 1252

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según arts. 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al 17|2|67 de $ 121.103.71 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los diez días de avisado; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, el 1 o|o de comisión del Rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigentes; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay v|n hasta el saldo citado, que asciende al 17|2|67 a $ 19.874.50; G) Títulos e informes en la Sec. Asuntos Legales (Sarandí 620 P. 3. — Montevideo, 5 de Enero de 1967. — Edison Mozart Fradiletti, Gerente General.

20) (C.C.) 8|pub. 30177 En.25-v.feb.3.

EDUARDO OLMEDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno. Eduardo Olmedo, rematará en los autos: Albacete Juan contra J. y A. ALONSO S. A., Cobro de pesos, (L.o 46, F.o 552), las mercaderías embargadas, tal como se encuentran depositadas en la Avda. Rondeau 2060, sobre la base de los 2|3 de su tasación, el día 17 de Febrero de 1967 a las 10 horas, en la calle Zabala 1328, seña 20 o|o en efectivo. Informes en la calle Sierra 1988, Apto. 1; Tel.: 40. 74. 30.

20) $600.00 10|pub. 29553 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

ALVARO BEYHAUT

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos: "Hernández, Orfides contra ELISEO IGLESIAS. Medidas preparatorias. (Libro 3. Folio 82. N.o 1122) se hace saber que el día 15 de Febrero de 1967 a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 865, se procederá por el martillero Alvaro Beyhaut, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público con la base de $ 12.666.66 (2|3 de la tasación) del siguiente inmueble: padrón número 205.302 ubicado en el Departamento de Canelones, ciudad de Atlántida, en la Avenida Roger Balet, en el edificio "Vistalmar", apartamento 302.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate y en efectivo el 10 o|o del precio de venta. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay 3.o) El bien referido se encuentra gravado hipotecariamente a favor del Banco Hipotecario del Uruguay. — Pando, Diciembre 7 de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.

20) $ 2.100 15|pub. 28112 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1 o

FRANCISCO R. MAREQUE

PUBLICO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "ANTONIO SALEIO, MARIA GREGORIA RIERA y otros. Subasta pública, (L o 14. F o 660, N.o 924)", se hace saber que el día 24 de Febrero de 1967, a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, 18 de Julio 1186, se procederá por el martillero don Francisco R. Mareque, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las 2|3 partes del monto indicado a fs. 11, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que forma la manzana N.o 4 en Pueblo Porvenir, Segunda Sección Judicial de Paysandú, empadronada con el N.o 129, de una superficie de 2.283 mts. con 75 decímetros que se deslinda así: 95 mts. 976 milímetros de frente, al Noreste sobre el Camino General a la Colonia Porvenir; 94 mts. 49 cmts. de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio; 13 mts. 744 mlts. de frente al Este sobre la calle letra "F", antes letra "D" y 35 mts. 219 mlts. de frente al Oeste sobre la calle Rivera, antes letra "C". Monto indicado a fs. 11; $ 42.000.00. 2|3. terceras partes de la misma: $ 28.000.00.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos y honorarios de la escritura, así como el impuesto Municipal y comisión del rematador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes. se encuentran en la Oficina Actuaria a sus efectos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 7 de Diciembre de 1966. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $ 3.900.00 15|pub. 28875 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

RUBEN CARREIRA FAJARDO

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de Primer Turno, en autos "ILDA D. QUEIROLO DE NUNES. Venta en subasta pública" (Libro 48. Folio 349) se hace saber que el día 16 de Febrero de 1967, a la hora 10, en la puerta del Juzgado, se procederá por el martillero Ruben Carreira Fajardo, a la venta en remate público y con las bases respectivas de $ 42.857.00 y $ 31.836.00 de las 6|49 avas partes de los siguientes bienes: a) Fracción de terreno y construcciones ubicada en la Primera Sección Judicial de Rivera, parte de los solares números 5 y 6 de la manzana número 175 de la planta urbana, padrón Nº 1.472 y que según plano del Agrimensor Antonio Rodríguez Leal, inscripta en la Oficina de Catastro con el número 3.318 el 26 de Mayo de 1966 tiene un área de 504 metros 6.625 centímetros y b) Una fracción de terreno y sus construcciones ubicada en la Primera Sección Judicial de Rivera, parte de los solares números 5, 6 y 8 de la manzana número 175 de la planta urbana; padrón número 1.473, que según plano del Agrimensor Antonio Rodríguez Leal, inscripto en la Oficina de Catastro de Rivera con el número 3.319 el 21 de Mayo de 1966 tiene un área de 434 metros 3.318 centímetros 75 mm.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada. 2º) Que los títulos de los bienes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Rivera, 30 de Noviembre de 1966. — Amelia da Rosa. Actuaria.

20) $ 3.300 15|pub. 28966 Dic.22.-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.14.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: TOMASA REMEDIOS de TRULLA. Expedición de segundas copias, (Ficha V. 257, año 1966), se hace saber que ante este Juzgado se presentó doña Tomasa Remedios de Trulla, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura que el día 4 de Abril de 1960, autorizó en la ciudad de San José, el Escribano Carmelo Bentancor y que se refería al siguiente bien:

Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de San José, padrón N.o 11.401, con una superficie de 500 metros con frente al Este a la Carretera a Libertad en 10 metros.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

21) $1.400.00 10|pub 28887 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido HECTOR B. DEQUE, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura autorizada por el Escribano Héctor Ortiz Garzón, el día 11 de Julio de 1923 y por la cual don Víctor Deque, vendió al señor Miguel Deque, la mitad indivisa del inmueble situado en la Tercera Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 4.273, con frente a la calle Buenos Aires 539 al 543.

Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Diciembre 22 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.

21) $1.400.00 10|pub. 29560 Dic.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: TRAVIESO DE ROMERO, CLARA, Sucesión. Pieza mandada formar sobre Exp. de segundas copias, (L.o 18, F.o 275), se hace saber que han comparecido Toribio Rodríguez y Silveria Romero, solicitando se les expida segundas copias de los títulos del inmueble consistente en una fracción de campo ubicada en la Séptima Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 3.376, compuesta de una superficie de 37 Hás., 7.574 metros, 36 decímetros, que linda al Norte con calle Pública; 1|6 parte de dicho bien lo hubo la compareciente por adjudicación en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su madre Clara Travieso de Romero, según testimonio de hijuela expedido por el Escribano Edelmiro G. Guerrero, el 11 de Marzo de 1922 y las restantes 5|6 partes, corresponden al señor Toribio Rodríguez por compras que realizó a Sixto, Modesta y Ramón Romero y al Dr. José R. Cerdeiras, por escrituras que autorizó el Escribano Sixto Dela Hanty Caballero los días 23 de Marzo de 1922, 18 de Mayo de 1927 y 12 de Mayo de 1928.

Por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. — San José, Noviembre 29 de 1966. — Isabel O. Pedret. Actuaria, adjunta.

21) $2.000.00 10|pub. 29568 Dic.29-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

22–Sociedades de Responsabilidad Limitada

CIMAR S. R. L.

El 14 de Noviembre de 1966, José María Luis Martínez Suche y Julio César Cotelo López, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada (CIMAR S. R. L.), inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 447, F.o 1.689, L.o 2 de contratos.

Capital: $ 30.000.00. Administración, indistinta. Duración: dos años.

22) $ 600.00 10|pub. 1112 En.31-v.feb.15.

LA JUSTICIA URUGUAYA LTDA.

Por documento privado de 6 de Diciembre de 1966, fue reformado el contrato de La Justicia Uruguaya Ltda. ampliándose el capital a siete mil pesos e incorporándose como socios los señores Walter Enrique Arias Hughes y Adolfo Albanell Martino, extendiéndose el plazo del contrato hasta el 18 de Diciembre de 1991 prorrogable por diez años más si el sesenta por ciento de los capitales sociales no resuelven disolver la sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo.

Los socios Oscar Arias Barbe y Eduardo Albanell Mac Coll retienen las diez y siete cuotas de $ 100.00 que poseían; Susana Arias Hughes de Queirolo y Eduardo Albanell Martino pasan a poseer nueve cuotas cada uno e igual número cada uno de los nuevos socios citados.

Administración continúa indistinta y a sola firma por los señores Oscar Arias Barbe y Eduardo Albanell Mac Coll.

En su defecto deberán firmar conjuntamente Susana Arias Hughes de Queirolo o Walter Arias Hughes con Eduardo Albanell Martino ó Adolfo Albanell Martino.

El contrato original se mantiene en lo no modificado. La modificación fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 55 al folio 211 del libro N.o 4 de contratos el día 28 de Diciembre de 1966.

22) $ 2.500.00 10|pub. 1072 En.30-v.feb.14.

MONTIEL LTDA.

Constituída el 9|XII|966 e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 23|XII|966, con el N.o 19 al F.o 78 del L.o 3 de Contratos.

Capital: $ 150.000.00. Plazo: tres años con prórrogas anuales.

Objeto: hotelería, restaurante, café, bar, pizzería, confitería y anexos similares.

Socios: Luisa Zanín de Montiel y Luis Montiel Pérez. Representación y administración de la sociedad: Directorio integrado por ambos socios, actuando indistintamente.

22) $ 900.00 10pub. 1071 En.30-v.feb.14.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SANTAMARIA Y VALLO LIMITADA

Contrato de 31 de Agosto de 1966.

Inscripción Reg. de Comercio N.o 300 F.o 1121, L.o 2 de Contratos.

Socios: Norma Josefina Vallo Hernández de Garibaldi y Edith Santamaría Hernández de Pena.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Explotación negocio en el ramo de parrillada y venta de bebidas fermentadas, denominada "Al Galeto".

Capital: $ 150.000.00 por partes iguales al igual que las pérdidas y ganancias.

Plazo: 10 años.

Administración: Conjuntamente.

Balance: anual.

22) $ 900.00 10|pub. 881 En.24-v.feb. 8.

IMPACTO VENTAS S. R. L.

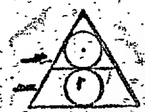
El 1 de octubre de 1966, AMERICO BARTFELD y ALEJANDRO BARTFELD, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada Impacto Ventas S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 513, F.o 1939, L.o 2, de contratos. Capital $ 100.000.00 (Cien mil). Administración conjunta o separadamente Américo Bartfeld y Alejandro Bartfeld. Duración: tiempo indeterminado.

22) $600.00 10|pub. 794 En.23-v.feb.3.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 112.489. — Montevideo, Enero 25 de 1967, con esta fecha Barbat y Cikato, por American Products S. A., Uruguay, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 5, 11, 12, 15 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.350.00 10|pub. 1148 En.31-v.feb.15.

ACTA N.o 112.531. — Montevideo, Enero 27 de 1967, con esta fecha Antonio Mato Fernández, Montevideo, solicita la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.650.00 10|pub. 1125 En.31-v.feb.15.

ACTA N.o 112.444 — Montevideo, Enero 20 de 1967. — Con esta fecha Angel Salomón, (Montevideo), solicita la marca "BOMBERITO" clases 9 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 980 En.26-v.feb.10.

ACTA N.o 112.435. — Montevideo, Enero 20 de 1967. — Con esta fecha Ricardo D. Borla (Montevideo), solicita la marca, "NURY", para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 940 En.26-v.feb.10.

ACTA N.o 112.458. — Montevideo, Enero 23 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Shell International Petroleum Company Limited, de Inglaterra, solicita la marca, "SHELLGARD", clases 9 y 14 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 961 En.26-v.feb.10.

ACTA N.o 112.400. — Montevideo Enero 16 de 1967, Barbosa Caravia y Cía. por Lazar S. A. (Montevideo), solicita la marca TETRAPIRONA clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $300.00 10|pub. 681 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.464. — Montevideo, Enero 24 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Wanderer werke Aktiengesellschaft, de München, Alemania, solicita registrar la marca



para las clases 11, 12 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.350.00 10|pub. 1000 En.27-v.feb.13.

ACTA N.o 108.043. — Montevideo, Octubre 28 de 1965, con esta fecha Juan E. Guyer, por Byk Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH., Alemania, ha solicitado el registro de la marca

„Byk"

para distinguir artículos de la clase 7 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.350.00 10|pub. 1009 En.27-v.feb.13.

ACTA N.o 112.425. — Montevideo, Enero 19 de 1967. — Con esta fecha P. Dubourg por Inés Díez, (Montevideo), solicita registrar la marca, "SALVAJE", para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 937 En.26-v.feb.10.

ACTA N.o 112.414. — Montevideo, Enero 18 de 1967, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía Chemstitch, Inc., (E.U.A.), solicita la marca "CHEMSTITCH", clase 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 738 En.25-v.feb.9.

ACTA N.o 112.462. — Montevideo Enero 23 de 1967. — Con esta fecha P. Dubourg por, Inés Díez, (Montevideo), solicita registrar la marca, "FRECCIA", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 945 En.26-v.feb.10.

ACTA N.o 112.465. — Montevideo, Enero 24 de 1967, Jones y Cía., S. A., por Wanderer, Werke Aktiengesellschaft de Alemania solicita registrar la marca WANDERER, para las clases 11, 12 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 999 En.27-v.feb.13.

ACTA N.o 112.467. — Montevideo, Enero 24 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Lazar S. A., Montevideo, solicita la marca ACIDENZYM, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 1002 En.27-v.feb.13.

ACTA N.o 112.412. — Montevideo, Enero 18 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Unidas S. A., (Montevideo), solicita la marca, "CROSTINES", clases 1 y 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $300.00 10|pub. 737 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.402. — Montevideo, Enero 17 de 1967. — Con esta fecha Oscar Sacct. por Argenturi S. A., (Montevideo), solicita la marca, "ARGENTURI", clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $300.00 10|pub. 600 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.466. — Montevideo, Enero 17 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Roussel-Uclaf Société Anonyme, (Francia), solicita la marca PLANOR, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 360.00 10|pub. 711 En.24-v.feb.8.

ACTA N.o 112.418. — Montevideo, Enero 18 de 1967. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Hot Shot Quality Products, Inc. (EE. UU.) solicita la marca,



clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.350.00 10|pub. 808 En.23-v.feb.3.

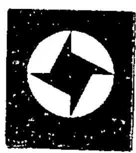
ACTA N.o 112.353. — Montevideo, Enero 12 de 1967, con esta fecha Billy H. Fox por White Laboratories Inc. (EE.UU.) solicita la marca DISOFROL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 664 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 112.405. — Montevideo, Enero 17 de 1967, con esta fecha Fragonard S. A. (Montevideo) solicita la marca



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.200.00 10|pub. 843 En.24-v. feb.8.

ACTA N.o 112.421. — Montevideo, Enero 19 de 1967, con esta fecha Enrique Tato, por Tos Kurim Národní Podnik (Checoslovaquia) solicita la marca



para la clase 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.200.00 10|pub. 844 En.24-v.feb.8.

ACTA N.o 112.429. — Montevideo, Enero 19 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Shell International Petroleum Company Ltd., solicita la marca CANO-GARD, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 839 En.24-v.feb.8.

ACTA N.o 112.377. — Montevideo, Enero 13 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Artur Fischer, de Alemania, solicita registrar la marca:



para la clase 23 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 900.00 10|pub. 828 En.24-v.feb.8.

ACTA N.o 112.411. — Montevideo, Enero 18 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Ameglio y Cía., S. A., (Montevideo), solicita la marca, "AICA", clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 736 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.399. — Montevideo, Enero 16 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Lazar S. A., (Montevideo) solicita la marca LAZARMICINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 679 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.368. — Montevideo, Enero 12 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Manuel Guelfi y Cía. S. A. Mont. solicita la marca CROSLEY, clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
22) $ 420.00 10|pub. 538 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.427. — Montevideo, Enero 19 de 1967. — Con esta fecha P. Dubourg por Inés Díez, (Montevideo), solicita la marca, "FATIMA", para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 939 En.26-v.feb.10.

ACTA N.o 112.395. — Montevideo, Enero 16 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca ACROCEL-PERMANEN-PRESS, clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 667 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 112.393. — Montevideo, Enero 16 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca PERMA-PRESS ACROCEL, clase 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 669 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 112.391. — Montevideo, Enero 16 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca ACRO-PRESS-CEL, clases 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600.00 10|pub. 670 En.23-v feb.3.

ACTA N.o 112.407. — Montevideo, Enero 17 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Industrias de Chocolate Lacta S. A., de Brasil, solicita la marca PELE, clase 1 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 712 En.20-v.feb.2.

ACTA N.o 112.401. — Montevideo, Enero 16 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Lazar S. A., (Montevideo), solicita la marca FEBRIMICINA clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 680 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.403. — Montevideo, Enero 17 de 1967. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Suzuki Motor Co., Ltd. (Japón). solicita la marca,



clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.200.00 10|pub. 807 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.404. — Montevideo, Enero 17 de 1967. — Con esta fecha Billy H. Fox por Suzuki Motor Co., Ltd. (Japón), solicita la marca,

SUZULIGHT

clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $900.00 10|pub. 806 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.409 — Montevideo, Enero 18 de 1967. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. ACTA N.o 112.409. — Montevideo, Enero 18 de 1967. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Matsushita Seiko C.o Ltd. de Osaka (Japón), solicita registrar la marca,



para la clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 739 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.420. — Montevideo, Enero 18 de 1967. — Con esta fecha Olivera y Cía., S. A., (Paysandú), solicita la marca, "FENOLITEX", clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 804 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.426. — Montevideo, Enero 19 de 1967. — Con esta fecha P. Dubourg por Inés Díez, (Montevideo), solicita la marca, "ATISOR", para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 938 En.26-v.feb.10.

ACTA N.o 112.417. — Montevideo, Enero 18 de 1967. — Con esta fecha Osacr Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca, "VIVA MARIA", clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 803 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.416. — Montevideo. Enero 18 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sudy y Cía., S. A., (Montevideo). solicita la marca, WATER-LIMP", clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 802 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.410. — Montevideo, Enero 18 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Compañía Comercial del Norte S. A., (Paysandú), solicita la marca "OFIR", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 801 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.419. — Montevideo, Enero 18 de 1967. — Con esta fecha Olivera y Cía., S. A., (Paysandú), solicita la marca, "FASALIT", clases 6, 8, 11, 12, 15 19 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600.00 10|pub. 805 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 112.396. — Montevideo, Enero 16 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca "PERMA-PRESS clases 4, 5, 6, 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 666 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 112.392 — Montevideo, Enero 16 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca ACRO-PRESS clase 19 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 665 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 112.371. — Montevideo, Enero 12 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por United States Steel Corporation (EE. UU. A.), solicita la marca SOLO, clase 8 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $360.00 10|pub. 540 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 112.365. — Montevideo, Enero 12 de 1967, Angel Benito Musumeci, Uruguay, solicita registrar la marca CHOLITO 67 para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 689 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 112.389. — Montevideo, Enero 16 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca ACRO-PERMANEN-PRESS clase 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 672 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 112.390. — Montevideo, Enero 16 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca ACROCEL-PRESS, clase 4, 5, 6 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 671 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 112.394. — Montevideo, Enero 16 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca PERMANEN-PRESS clases 4, 5, 6, 19. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 668 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 112.302. — Montevideo, Enero 9 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por De Castro Hnos., S. A., (Montevideo), solicita la marca PRIMICIA, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $390.00 10|pub. 365 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 112.370. — Montevideo, Enero 12 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por The Gillette Company (EE. UU. A.), solicita la marca LA HECHICERA, clase 17 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 541 En.19-v.feb.1.o

Prometí vender a Wáshington Machado, kiosko revistas, quinielas y cigarrillos, instalado José Benito Blanco y Echevarriarza. Acreedores: 26 de Marzo 1195, Apto. 203. — HEBERT MACHADO.
25) $ 800.00 20|pub. 39 En.4.-v.feb.19

ACTA N.o 112.432. — Montevideo, Enero 19 "ORANVIT", clase 9 s|d. — Publíquese por Lepetit S. p. A. (Italia), solicita la marca, "Oranvit", clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 981 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 112.484. — Montevideo, Enero 25 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Badische Anilin y Soda Fabrik AG., de Alemania solicita la marca LURONBINDER, clases 9 y 14 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1079 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 112.485. — Montevideo, Enero 25 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Societe D'Etudes de Recherches et D'Applications Scientifiques et Medicales por abreviación E.R.A.S.M.E.. de Francia solicita la marca ULTRABIOTIC MIDY, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1080 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 112.486. — Montevideo, Enero 25 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Societe D'Etudes de Recherches et D'Applications Scientifiques et Medicales por abreviación E. R.A.S.M.E., de Francia solicita la marca PENTRACIN MIDY, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1081 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 112.487. — Montevideo, Enero 25 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Societe D'Etudes de Recherches et D'Applications Scientifiques et Medicales por abreviación E R.A.S.M.E., de Francia solicita la marca LYSOPENETRACIN MIDY, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1082 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 112.460. — Montevideo, Enero 23 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Societe Anonyme les Industries de Luxe, de Francia, solicita renovar la marca



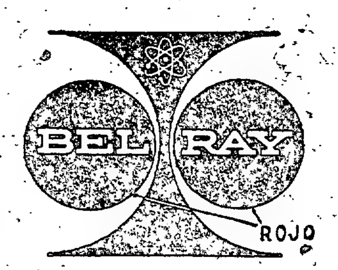
clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1,050.00 10|pub. 1083 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 112.477. — Montevideo, Enero 25 de 1967, con esta fecha Saúl y Cía., S. A., Uruguay, solicita la marca SAUL, para las clases 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 17 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1068 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 112.448. — Montevideo, Enero 23 de 1967, con esta fecha Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita la marca OPTOSIL, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1069 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 112.449. — Montevideo, Enero 23 de 1967, con esta fecha Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita la marca XANTOPREN, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1070 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 112.431. — Montevideo, Enero 19 de 1967. — Con esta fecha, Billy Fox, por Bel-Ray Company, Inc. (EE. UU.) solicita la marca,



clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.650.00 10|pub. 982 En.26-v.feb.10.

ACTA N.o 112.519. — Montevideo, Enero 26 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Químicas Almidar S. R. L., de República Argentina, solicita la marca COTNION, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1126 En.31-v.feb.15.

ACTA N.o 112.490. — Montevideo, Enero 25 de 1967, con esta fecha Barbat y Cikato por Cuerigom S. A., Uruguay, ha solicitado registrar la marca BONCUER, para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1147 En.31-v.feb.15.

ACTA Nº 112.289. — Montevideo, Enero 5 de 1967, con esta fecha Laboratorios Heredia, José Heredia Leal y Cía. S. C. A. (Argentina) solicita la marca CLOROFENOL para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 429 En.31-v.feb.15.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.218. — Montevideo, Diciembre 30 de 1966, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Internacional Plastic S. A., de Montevideo, solicita patente de invención para: "Nuevo cuerpo de ajuste y tapón para tubos plásticos flexibles" y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1074 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 16.219. — Montevideo, Diciembre 30 de 1966, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Francisco Forni Sacco, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Proceso protección contra insectos y neutralizador del envejecimiento de lanas", conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1075 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 16.248. — Montevideo, Enero 19 de 1967. — Con esta fecha María Brum Bazzani y Hermes Regazzoni Funcasta, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Mejoras introducidas en delantales", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 942 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 16.222. — Montevideo, Enero 5 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Alberto Domínguez, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en máquinas para limpieza de relojes", y de acuerdo a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1070 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 16.237. — Montevideo, Enero 12 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Artur Fischer de Alemania. solicita patente de invención para: "Elemento de acoplamiento para cajas de construcciones", y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 1077 En.30-v.feb.14.

ACTA N.o 16.236. — Montevideo, Enero 17 de 1967. — Con esta fecha Roberto Lovera, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Mejoras en lo descripto en la solicitud de patente de invención acta N.o 10.790, relativa a bridas selladoras de tapones de corcho", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Olga Delgado Secretaria.
24) $900.00 10|pub. 941 En.26-v.feb.10.

ACTA N.o 16.251. — Montevideo, Enero 23 de 1967. — Con esta fecha el señor Jones y Cía., S. A., por Leonard Monheim, de Aachen, Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para producir artículos de chocolate rellenos de líquido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 963 En.26-v.feb.10.

ACTA N.o 16.244. — Montevideo, Enero 17 de 1967. — Con esta fecha P. Dubourg. por Viola Leonie Cywiakowski, (Argentina), solicita patente de invención para: " Un cabezal dispensador de líquidos gasificados", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 943 En.26-v.feb.10.

ACTA N.o 16.226. — Montevideo, Enero 10 de 1967. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Vantorex Limited, (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Aparato surtidor de aerosol"; y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 944 En.26-v.feb.10.

ACTA N.o 16.246. — Montevideo, Enero 18 de 1967, con esta fecha los señores Carsen S. C., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo Porta Guías Telefónica o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1001 En.27-v.feb.13.

ACTA N.o 16.250. — Montevideo, 20 de Enero de 1967 con esta fecha los señores José Karpelesz y Alejandro Spitzer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sillón cama o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $ 900.00 10|pub. 923 En.25-v.feb.9.

ACTA N.o 15.974. — Montevideo, Agosto 1.o de 1966, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Radio Corporation of América, de EE.UU., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fabricación de lentes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089. se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $ 900.00 10|pub. 840 En.24-v.feb.8.

ACTA N.o 16.235. — Montevideo, Enero 12 de 1967, con esta fecha Aldao Limitada (Montevideo) solicita patente de invención para: "Nuevo Sillón-Cama o lo similar" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 663 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 15.972. — Montevideo, Agosto 1.o de 1966 — Con esta fecha el señor Billy Fox por F Hoffman La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente de invención para "Eteres Aromáticos y Procedimientos para su preparación" de acuerdo a la Ley número 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $600.00 10|pub. 797 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 15.975. — Montevideo, Agosto 1.o de 1966. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox. por Corn Products Company, de los Estados Unidos de América solicita patente de invención para "Procedimiento para preparar Composiciones Sazonadoras, que tienen un sabor notablemente similar a Extracto de Carne", de acuerdo a la ley N.o 10.089. se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria
24) $900.00 10|pub. 798 En.23-v.feb.3.

ACTA N.o 16.233. — Montevideo, Enero 12 de 1967, con esta fecha Jorge A. Schlesinger (Montevideo) solicita patente de invención para "Nueva silla portátil para bebé" de acuerdo a la Ley No 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo H. Tedesco, Director, — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 661 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 16.234. — Montevideo. Enero 12 de 1967, con esta fecha Aldao Limitada (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo Sofá-Cama o lo similar" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 662 En.19-v.feb.1.o

ACTA N.o 15.977. — Montevideo, Agosto 2 de 1966. — Con esta fecha el señor Billy H. Fox. por The British Petroleum Company Limited (Inglaterra), solicita patente de invención para, "Tratamiento Hidrocatalítico Suave

de Ceras y Aceite Lubricantes para mejorar el color, la estabilidad del Color y el Olor", de acuerdo a la Ley N o 10 089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. —Olga Delgado, Secrtaria.
24) $900.00 10|pub. 799 En.23-v.feb.3.

ACTA No 16.161. — Montevideo, Noviembre 25 de 1966, con esta fecha Jesús Alonso y Raúl Madeira, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Dispositivos para impedir la penetración de insectos en los recintos" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesoo, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 646 En.19-v.feb.1.o

25-Ventas de Comercio

Ley 1904. Prometimos vender a don Omar Martínez Cerrutti, Confitería "Las Vegas", calles Bianchi y Montevideo. Bella Unión, Departamento de Artigas.
Acreedores: Piedras 263. Bella Unión. — JOSE MARIA BARRETO CASIMIRO NUÑEZ DA ROSA.
25) $ 600.00 20|pub. 29597 En.31-v.mz.2.

Prometimos vender a Ramón Bouza Fernández y Jorge Manuel García Almada, nuestro comercio de Almacén y Provisión de la calle Pintos Cardeiro N.o 5432.
Acreedores presentarse Estudio Jurídico Dr. José Torres Hermida, Convención N.o 1227, Esc. 2. (Ley 26|9|904). — Montevideo, 22 de Diciembre de 1966 — RAMON HERMIDA GOMEZ. — JOSEFA E. CUDEIRO de HERMIDA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 140 En.9-v.feb.3.

El señor Sarkis Byamdjian prometió vender a Mauricio Horowits y Armando Farber la provisión de Yaguarón 1900 y el día 18 de Abril de 1966 Mauricio Horowits cedió su parte a Armando Farber.
Acreedores: Ley 26|9|904 en Ituzaingó 1316. — SARKIS BYAMDJIAN. — MAURICIO HOROWITS.
25) $ 1.200.00 20|pub. 380 En.12-v.feb.10.

Prometí vender a Heber Sergio y Ruben Constantino Queijo González el comercio de venta de comestibles y artículos de panadería en la calle Juan Mac Coll 1999.
Acreedores: plazo Ley 26 Setiembre 1904 presentarse Agraciada 1630. — Montevideo, Enero 1.o de 1967. — CONSTANTINO QUEIJO LOJO.
25) $ 1.200.00 20|pub. 388 En.12-v.Feb.10

Prometimos vender a Manuel y Andrés Ferreira Lago, la panadería "Field Oficial", en Colorado 1985.
Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores: Abella 2147. — MANUEL PIÑEIRO LEMOS. — EDUARDO NAVEIRA BLANCO. — JESUS SANCHEZ SANCHEZ.
25) $ 600.00 20|pub. 445 En.13-v.feb.13.

EDUARDO JOSE PESSI, prometió en venta a HERMIO M. GAZAÑOL, el Restaurante de Cerro Largo 760. — Acreedores Colonia 833. — Ley 26|9|904.
25) $ 600.00 20|pub. 969 En.26-v.feb.24.

J. HUMBERTO SUAREZ, prometió vender a Tomás A. Balarini y Fernando J. Fernández, el comercio Empresa Periodística Diario Acción de Mercedes, ubicado en Giménez 683.
Acreedores: presentarse Escribanía Buonomo Giménez 523, Mercedes. — Enero 11 de 1967.
25) $ 1.200 00 20|pub 467 En.16-v.feb.14

LUZ MARIA PEREZ VARGAS prometió vender a Olga B. de Delgado y Obdulia V. de Sportuno la Boutique sita en San José 1060.
Acreedores: Colonia 833. Ley 26|9|904.
25) $ 600.00 20|pub. 713 En.20-v.feb.20.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Manuela D. de Martínez, el almacén sito en Juan D. Jackson 1305.
Acreedores presentarse escribanía Castro, Misiones 1475, piso 3, escritorio 2. — Montevideo, Enero de 1963. — JOSE VALERIANO DOMINGUEZ y ENCARNACION VEIGA.
25) $1.200.00 20|pub. 546 En.17-v.feb.15.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender mi comercio de almacén de comestibles a la señora Dolores Alfonso, sito en la calle Oficial 3 N.o 4347 de esta ciudad
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1966 — NICANOR TEIRA RODRIGUEZ. — DIAMANTINA FIGUEROA — DOLORES ALFONSO.
25) $1.200.00 20|pub. 598 En.18-v.feb.16.

Los señores Alcides Rodríguez Réguli, Josefina Fernández, José Ferreiro, José Fernández, han vendido al señor Adolfo Bakerdjian, el comercio de Bazar y Ferretería "La Marina", sito en Avda Larrañaga 4101.
A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Montevideo, Enero 16 de 1967. — JOSEFINA y JOSE FERNANDEZ. — A. RODRIGUEZ. — J. FERREIRO.
25) $ 1.200.00 20|pub. 931 En.25-v.feb.23.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Uruguay 1023, prometimos vender nuestro comercio de Juan Acosta 3987 a Blanca García.
Acreedores: oficina. — Ley 26|9|904. — LUIS ALBERTO SANTOS MONTANI y ELSA GLADYS MACHADO.
25) $600.00 20|pub. 554 En.17-v.feb.15.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de San José 1280 es. 20 prometimos vender a FRANCISCO CASTRO VILAR el "Hotel 18 de Julio" emplazado en la Avenida Uruguay N.o 808. — Montevideo, 1.o de Enero de 1967. — Ley 26|9|904. — Acreedores en oficina. — JOSE MANUEL MENENDEZ SUAREZ y MARGARITA NAVARRO de MENENDEZ.
25) $1.200 00 20|pub. 783 En.23-v.feb.21.

Ley 26 9,04. — Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de San José 1280 es. 20 cedimos la promesa de Compra-venta del Comercio de Almacén, sito en Raffo Arrosa N.o 995 bis., a FELIXBERTO TORRES. — Acreedores Oficina. — Montevideo, 11 de Enero de 1967. — ANA LUISA DESANTO de ARCENA. — ELBIO AROCENA IRIBARNE
25) $1.200.00 20|pub. 784 En.23-v.feb.21.

Prometimos vender a José Portela Domínguez, Cándido Vilanova Barros y Luis Pérez Noguera, panadería "La Uruguaya", de Ituzaingó 1132 de Pando (Canelones).
Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores en Abella 2147. — JOSE MARIA ESPASANDIN RAMA. — OSCAR MARTINEZ ESPASANDIN.
25) $ 1.200.00 20|pub. 717 En.20-v.feb.20

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles a la Sra. Ercila Pérez de Goycoechea, sito en la calle Rivadavia 2002|10 de esta ciudad.
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Enero de 1967. — ALVARO GONZALEZ COSTAS. — ROSA VALVERDE ALVAREZ. — ERCILA PEREZ DE GOYCOECHEA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 491 En.16-v.feb.14.

Prometí vender a Juan A. Arias, Alm. Comestibles, y Prod. de Granja ubicado en Paysandú 1597.
Acreed. en el mismo. Ley 26|9|1904. — LUIS C. MIQUEIRO.
25) $ 600.00 20|pub. 659 En.19-v.feb.17.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Uruguay 1023, prometimos vender nuestro comercio Entre Ríos 1055 al señor Pedro Cleonte Couchet.
Acreedores en oficina. — Ley 26|9|904. — JOSE RODRIGUEZ VAZQUEZ.
25) $600.00 20|pub. 553 En.17-v.feb.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Yamandú Barredo, el café y bar, ubicado en Avda. 8 de Octubre N.o 3456, denominado "Los Pinos".
Acreedores presentarse en Oficina Hujosa, 8 de Octubre 3446. — ADHEMAR JULIO PETRONE. — DARWIN ROBERTO CAMERA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 504 En.16-v.feb.14.

O.A.S.I.C. Soriano 1222, comunica que Elsa Violeta Nanotti promete vender a Manuel Loureiro su comercio en el ramo de Almacén y vta de pan ubicado en Rivera 2747.
Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9| 1904. — ELSA VIOLETA NANOTTI. — MANUEL LOUREIRO GARCIA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 177 En.9-v.feb.3.

Ley 26 de Set. de 1904. Hemos prometido vender el 1|1|1958 a Roberto y Jorge Franco el Laboratorio de especialidades farmacéuticas TALMER valentín Gómes 957. Montevideo.
Acreedores: Gaboto 1485. — 28|12|1966. — TEOFILO A. MANARO. — CELIA SALVARREY.
25) $ 1.200.00 20|pub. 159 En.9-v.feb.3.

Prometí vender a Rubens Tejo la estación de servicio y venta de nafta (Texaco) ubicada en Gral. Flores 3090 de esta ciudad.
Acreedores al 30 de Diciembre 1966 presentarse en Br. Artigas 2892 (Ley 26 Dic. 1904). — SEBASTIAN BONICA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 160 En.9-v.feb.7

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Orlando Toriani, el comercio de Café y Bar, ubicado en Paysandú 1049, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 14 de 1966. — JOSE SOUSA FONTAN.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1041 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Pompilio Chouciño y Esteban Nieto, el comercio de Café y Bar, ubicado en Larrañaga 3223, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 30 de 1966. — JOSE y MARCIAL SANPEDRO.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1042 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Cesáreo Cancela y Domingo Najar, el comercio de Café y Bar, ubicado en Comercio 2201, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — MANUEL, JUAN y MARCOS MEDRANO SARTAGES.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1043 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Adelino y Manuel Gerpe, el comercio de Café y Bar, ubicado en Sayago 1300, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1966. — MANUEL RAMON GARCIA. — ANDRES y JOSE DA SILVA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1044 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Segundo Martínez y Ricardo Valena, el comercio de Café y Bar, ubicado en Pirineos 3392|8, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1966. — FRANCISCO DEAMBROSIO FIORETTI.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1045 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores José y Jesús Bertoa, el comercio de Almacén, ubicado en De La Marina 107, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 17 de 1966. — JOSE FERNANDEZ CONGIL.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1046 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor Gil Gómez, el comercio de Café y Bar, ubicado en Washington Beltrán 1701, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1966. — JOSE MARIA RODRIGUEZ. — MANUEL GONZALEZ.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1059 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta a los señores Lino Riveira y Manuel Nieto, el comercio ubicado en la calle Blandengues 1651, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1452, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 12 de 1966. — MANUEL y ANTONIO ALONSO CAMESELLA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1049 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Tomás F. García, el comercio de Café y Bar ubicado en la calle Agraciada 4101, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1966. — DIONISIO y BENIGNO IGLESIAS CAJADE.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1050 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Antonio Blanco y Glauco Betancour, el comercio de Café y Bar, ubicado en la calle Asturias 1446, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. Julio 8 de 1966. — DIONISIO FAUSTINO RIAL.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1053 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Angel Fernández, el comercio de Café y Bar, ubicado en Cuchilla Grande 4204, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 5 de 1966. — CESAREO CANCELA y CESAREO CANCELA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1054 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometimos en venta al señor Pedro Silva, el comercio de Café y Bar, ubicado en Hocquart 2001, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1966. — HAIG KEOSSEIAN. — ISKANDAR HAGOPIAN.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1055 En.30-v.feb.28.

Prometí vender a Carlos González González y Ricardo Andrade Rieiro la panadería "León de Oro", en Colorado 2218|20.
Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Abella 2147. — JESUS, JAIME y DANIEL VARELA ALDAO.
25) $ 600.00 20|pub. 443 En.13-v.feb.13.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Avda. Uruguay 1023, prometí vender a Boiwko y Pinczak, mi negocio de Antonio Díaz 4657.
Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — HORACIO PIAGGIO BETIZAGASTI.
25) $ 600.00 20|pub. 1025. En.27-v.feb.27.

Vendí comercio almacén y bar, calle Comercio 2450|46|48, a Modesto Gómez. Presentarse interesados al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, ciudad, dentro de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 15 de 1966. — PASCUAL JOSE MARMO.
25) $ 1.200.00 20|pub. 29007 En.26-v.feb.24.

Gomiplast Ltda. prometió vender a Hometex Limitada comercio denominado "Gomiplast" sito en 18 de Julio N.o 1480 de Montevideo.
Acreedores presentarse San José 1079 apto. 603.
25) $ 600.00 20|pub. 935 En.25-v.feb.23.

Prometimos vender a Blanca González González y Ricardo Andrade Rieiro, la panadería "Rex", en Figurita 2928.
Ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores: Abella 2147. — ANTONIO y SALVADOR MARTINEZ CABEZAS.
25) $ 600.00 20|pub. 884 En.24-v.feb.22.

Prometí vender a don Vicente Cilento Villagra mi cuota parte de participación en la sociedad Colectiva "Goyeneche y Cía.".
Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Rincón 438, esc. 43 y 44. — CEFERINO RODRIGUEZ ARGUL. — SANDRINA CIARIMBOLI.
25) $ 600.00 20|pub. 869 En.24-v.feb.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a Adelina M. Castro el Almacén de Comestibles sito en Isla de Flores N.o 967 de esta ciudad.
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Enero de 1967. — PASCUAL MATELZON KAUFMANA. — PAULINA KALISCHER de MATELSON. — ADELINA MABEL CASTRO WOOLEY.
25) $ 1.200.00 20|pub. 492 En.16-v.feb.14.

Ley 26|9|904. Carmen Muñoz de Morello, vendió a Susana Melionián el comercio Peinados Alberto, sito en Avda. 8 de Octubre 3696.
Acreedores: Gobernador Viana 2577, de mañana.
25) $600.00 20|pub. 592 En.18-v.feb.16.

Interviene Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Roberto Beleres y Luis Sergio Rolfo, el almacén de comestibles, sito en Itapebí 2063 bis.
Acreedores al comercio, Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1966. — DOMINGO ANTONIO CASAL GARCIA. — MARIA NION de CASAL.
25) $1.200.00 20|pub. 599 En.18-v.feb.16.

Interviniendo Unión Comercial Antonio P. García, Paysandú 913 de la Asociación Nal. de Balanceadores, he resuelto vender a Jaime Lores Barreiro el comercio sito en Ellauri número 845, capital.
Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, 12|1|1967. — MANUEL GALVEZ VAZQUEZ. — OLGA ABREU.
25) $. 1.200.00 20|pub. 716 En.20-v.feb.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que hemos cedido a Julio Elbio Detomasi, nuestros derechos de compra al comercio en ramo de Bebidas Alcohólicas, Bar y Horno, denominado "Avenida", sito en San Jacinto, 14 Sección Judicial de Canelones, cuyo promitente vendedor es Celso Victorio Bermúdez. Acreedores presentarse en Escribanía Bonnafón. Ejido 1415, escritorio 703, de 9 a 11, menos miércoles y sábados. — Montevideo, Diciembre de 1966. — JULIO HECTOR BRITO y ANGEL NELSON AVERO.
25) $ 1.800.00 20|pub. 4 En.4.-v.feb.19

Compromiso. — El quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, Antonio y José Castro Landeira prometieron en venta el comercio en el ramo de bar y minutas situado en la calle Yaguarón N.o 1743 a Heber Riotorto Méndez.
Acreedores: Ituzaingó 1393 Esc. 503. Ley 26 de Setiembre de 1904.
25) $ 1.200.00 20|pub. 417 En.13-v.feb.13.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Avda. Uruguay 1023, prometimos vender a Dobarro y Cabezas, nuestro comercio sito en Soriano 949.
Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — ALFREDO DUBRA LAMAS. — NELLY MARTHA LOPEZ MENDEZ.
25) $ 600.00 20|pub. 1026 En.27-v.feb.27.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de San José 1280, escritorio 20, prometimos vender a Ramón Talbo Basallo, el comercio de granja despensa y embotelladas sito en 26 de Marzo N.o 1203. (Ley 26|9|1904). Acreedores oficina. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1966. — IVAN A. TULA COLOMBO. — ALFREDO CARRERA LISSIDINI. — ENID NERVI DE CELLI.
25) $1.200.00 20|pub. 27293 En.9-v.feb.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que Luis Alberto Dogliotti Sambaino y Susana Rolando Varela de Dogliotti han prometido vender a Carlos Eduardo y José Antonio Monti Peña el comercio que en ramo de Fábrica de Productos Porcinos y Anexos gira en la Villa de Los Cerrillos, Tercera Sección Judicial del Departamento de Canelones, calle General Tajes, sin número, casi esquina General Artigas. Presentarse acreedores dentro del plazo legal en el mismo comercio. — Canelones, 12 de Diciembre de 1966. — LUIS ALBERTO DOGLIOTTI SAMBAINO. — SUSANA ROLANDO VARELA de DOGLIOTTI. — CARLOS EDUARDO MONTI PEÑA. — JOSE ANTONIO MONTI PEÑA.
25) $ 2.400.00 20|pub. 3 En.4.-v.feb.19.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores José Pereiro y Domingo Rodríguez, el comercio de Café y Bar, ubicado en Cerro Largo 1751, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 11 de 1966. — FRANCISCO GARCIA. — SALVADOR REBOIRAS.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1056 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta al señor José Pereiro, el comercio de Café y Bar, ubicado en Buenos Aires 250 de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1966. — JOSE CASTRO GARCIA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1057 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores José González y Jesús Faguada, el comercio de Café y Bar, ubicado en Cno. Maldonado 4865, de esta ciudad. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1966. — Montevideo, Junio 29 de 1966. — MANUEL VAZQUEZ MOURELLE.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1058 En.30-v.feb.28.

Interviniendo Oficinas González Karlen, prometí en venta a los señores Emilio González y Santiago F. Cacho, el comercio de Café y Bar, ubicado en Gral. Artigas 600, (Las Piedras), Canelones. Acreedores: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1966. — MANUEL CAAMAÑO LADO.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1048 En.30-v.feb.28.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412. Prometí vender a María Elida Blengio de Liberato, el almacén de comestibles, sito en Juan Jacobo Rousseau 4153, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 24 de Enero de 1967. — JESUS SUAREZ POSE. — CARMEN VAZQUEZ CALVETE. — MARIA ELIDA BLENGIO de LIBERATO.
25) $ 1.200.00 20|pub. 1052 En.30-v.feb.14.

27—Varios

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

Llámase a Concurso de Méritos para proveer el cargo de Asesor Letrado del Departamento Jurídico de la Secretaría General. El Plazo de inscripción vence el día lunes 1.o de Marzo a la hora 11.
Los datos relacionados con este llamado, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Concursos, (Avda. 18 de Julio 1892, 1er. piso). — Montevideo, Enero 26 de 1967.
27) (C.C.) 2|pub. 30218 En.31-v.feb.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE UNDECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, en los autos: "BENITO ZOILO EGUES ALVAREZ c| Suc. de OLEGARIO DA SILVEIRA. Escrituración de oficio.", (L.o 63, F.o 233," se cita, llama y emplaza a don Olegario Da Silveira, a sus sucesores y causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos y otorgar la escritura de dominio a favor de don Benito Zoilo Egues Alvarez, respecto del inmueble padrón N.o 122.079 del Departamento de Montevideo, individualizado en la promesa de compra-venta, suscrita por Olegario Da Silveira el 20 de Octubre de 1961, inscripta con el N.o 1325 al F.o 3855 del L.o 122, en el Registro Unico de P. de Venta de I. a Plazos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
27) $4.200.00 30|pub. 28754 Dic.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Duodécimo Turno, dictada en autos caratulados: "PRESNO PARODI, WASHINGTON O. Concurso voluntario", (L.o 1, F.o 49), se convoca a todos los acreedores a cualquier título del concursado para la Junta que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 3.o, el día 3 de Febrero de 1967, a las 10 horas, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; previniéndose que la junta resolverá con los que concurran. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1966. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
27) $1.000.00 10|pub. 28867 Dic.20-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, en autos: "SHAW, Y CIA. Moratoria. Ficha B) 323|966" se convoca a todos los acreedores de Shaw y Cía para la reunión que se realizará en este Juzgado, ubicado en Cerrito 586, piso 1.o, el día 28 de Febrero del año 1967, a las 9 horas, a objeto de designar acreedores informantes, a los fines dispuestos por el art. 1767 del Cód. de Comercio, previniéndose a los convocados, que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, pudiendo deducir los acreedores sus oposiciones hasta el día 16 de Febrero. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
27) $3.000 00 30|pub. 29862 En.2-v.feb.15.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Moreira, Elbio Domingo y Lamezón, Regina contra RODRIGUEZ, RICARDO y RODRIGUEZ, MARIA NORMA. Pérdida de la Patria Potestad", (Lo. 21, Fo. 25), se cita, llama y emplaza a don Ricardo Rodríguez y a doña María Norma Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Publicación gratuita. Ley 13.209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Setiembre 26 de 1966. — Esc. Ernesto Roland. Actuario.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 33118 Nov.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: 'Carabell, Luis Emilio y Pereyra, María Elena contra RODRIGUEZ, CARLOS y TECHEIRA, LILIA. Pérdida de la Patria Potestad. (Libro 20. Folio 648)", se cita, llama y emplaza a don Carlos Rodríguez y doña Lilia Techeira, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Publicación gratuita ley 13.209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Setiembre 20 de 1966. — Esc. Ernesto Roland. Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub. 33328 Dic.14.-v.dic.30. Feb.1o-v.feb.27.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Piana, Víctor José y Arizaga Alba Gladys contra METALLO EDUARDO ANTONIO. Pérdida de la Patria Potestad. (Libro 20. Folio 647)", se cita, llama y emplaza a

don Eduardo Antonio Metallo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (Publicación gratuita ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Setiembre 26 de 1966. — Esc. Ernesto Rolans, Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub 33326 Dic.14.-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.27

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: Contreras, Juan Cilio y Ortega, Elida contra TORRES, TIMOTEA. Pérdida de la Patria Potestad, (L.o 21. F.o 125). se cita, llama y emplaza a doña Timotea Torres para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita, ley 13.209, del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Diciembre 6 de 1966. — Esc. Ernesto Roland. Actuario.
27) Ley 13.209 30|pub. 33410 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mar.7.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a don Walter Duarte para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Cuello, Roberto y Ortelli de Cuello, Alma Nidia contra DUARTE, WALTER Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha B, N.o 698), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la Ley N.o 13 209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo 25 de Abril de 1966 — Rafael Renau. Actuario.
27) (R.20|4|55) 30|pub. 33252 Dic.7-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a don JULIO ALBERTO AMARILLA, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "POSSE de GONZALEZ MARCELINA contra ACOSTA YOLANDA y AMARILLA, JULIO ALBERTO" Pérdida de la Patria Potestad, Ficha B N.o 432, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Este edicto, se ampara a lo preceptuado por la ley N.o 13.209, del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, Setiembre 27 de 1966. — Rafael Renau. Actuario Adjunto.
27) L.13.209 30|pub. 33197 Dic.1.o-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

REHABILITACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas (Libro 21, Folio 375) se hace saber al público que el comerciante fallido don PIENDIBENI CARDOZO se ha presentado solicitando su rehabilitación advirtiéndose a los acreedores interesados en oponerse a la misma que deben formularla dentro de un mes. — Artigas. 12 de Diciembre de 1966. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
27) $ 400.00 10|pub. 29108 Dic.23.-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.8.

ESCRITURACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos "REGINO FELISBERTO GARCIA y JUAN LABOURDETTE Solicitan escrituración" se cita. y emplaza a Eduardo Rigau o a sus sucesores a título universal o singular y todos los que se consideren con derechos a los inmuebles que se dirán, para que comparezcan a otorgar la escritura de compraventa de los mismos, los que fueron prometidos en venta por el Banco Español del Uruguay como apoderado de Eduardo Rigau. Las promesas, suscriptas el 18 de Febrero de 1941 y 15 de Febrero de 1944: debidamente inscriptas en el Registro correspondiente recaen sobre solares sitos en Progreso, Cuarta Sección Judicial de Canelones padrones 266 y 301: superficies: 246 metros 30 decímetros y 500 metros, respectivamente, ambos con 12 metros frente a calle 1. Se emplaza bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de noventa días se escriturará de oficio por el señor Juez. — Las Piedras, 31 de Octubre de 1966. — Hugo Alvez, Escribano Actuario.
27) $ 3.360 30|pub. 26380 Nov.22.-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: SALORIO, JUAN GELIO. Venta Judicial, (L.o 41, F.o 163), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Hilaria Ríos Suárez, Gregorio Peñafort Ríos Vidal, Micaela Ríos Vidal, Laureliana Ríos Vidal, Nicolasa Lautora Ríos Vidal, Juana Ríos Vidal, Alfredo Anacleto Ríos Vidal, Irene Evangelina Ríos Vidal, Basilicio Claro Ríos Vidal y Juana Vidal, para que comparezcan en juicio a contestar la demanda, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Colonia, 27 de Octubre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
27) $3.000.00 30|pub. 28947 Dic.21-v.dic.30. Feb.1.o-v.mar 7.

ENRIQUE AGUSTIN CROVARA, comunica que a partir del 1.o de Abril de 1967, reiniciará su actividad comercial en la calle Libertad 2479 de esta ciudad, por lo tanto, no se hace responsable de las actividades realizadas allí con anterioridad a esta fecha. — Montevideo, 27 de Enero de 1967.
27) $ 180.00 3|pub. 1118 En.31-v.feb.2.

Clausuro Bar Restoran de Ruta 1 Km. 93. — Acreedores: Sierra 1715|5. — Mayo 31 de 1966. — RAUL UMPIERREZ.
27) $ 600.00 20|pub. 51 En.4.-v.feb.1º

Rescisión. — El quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, Antonio y José Castro Landeira rescindieron compromiso de fecha 18 de Noviembre de 1963 con Juan Salustiano Torres González y Antonio Blanco Martínez relativo al comercio en el ramo de bar y minutas situado en la calle Yaguarón número 1743.
Acreedores: Ituzaingó 1393 esc. 503. Ley 26 de Setiembre de 1904
27) $ 1.800.00 20|pub. 418 En.13-v.feb.13.

CRISTALERIAS GANCHOU S. A.

La Comisión Liquidadora de "Cristalerías Ganchou S. A ", cita por 30 días, a los acreedores a presentarse en Enrique Martínez 1160, a sus efectos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Enero 19 de 1967.
27) $ 300.00 10|pub. 658 En.19-v.feb.1.o.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MERELLI (Lo. 63. Fo. 170), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 727 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIA ANA CHIARLONE o ANTONIA ANA CHARLONE o ANA ANTONIA CHIARLONE o ANA ANTONIA CHARLONE (Lo. 63, Fo. 134), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo. 19 de Setiembre de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $600 00 10|pub. 29834 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRIGIDO MOREIRA (Lo 68, Fo. 324), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 1030 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARIA PRESTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $600.00 10|pub. 29907 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 5 de Agosto de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Act.
1) $600.00 10|pub. 29908 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ PUMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1966 — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $600.00 10|pub. 29753 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LA CONCEPCION GALDO, (334|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 1.200 00 10|pub. 26569 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRITZ SCHWED, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $600.00 10|pub 29746 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LORENZO GAROLA FERNANDEZ (F.B. N.o 870) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — José Curi Zagia, Act.
1) $600.00 10|pub. 29804 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EUSEBIO MARTINEZ SUAREZ (B. 734-66) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de trein-

ta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29815 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de GABRIEL, FELIX y FRANCISCO ZAMBROTTA LASALVIA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 256 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL o ABEL MANINI NUÑEZ DE MORAES GRANADA, (64-26), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 22 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 72 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GONZALEZ CUSTODIO o JUAN GONZALVEZ o GONZALEZ, (48-553), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 16 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 567 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA RISSO DE ZUBILLAGA, (63-526), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 568 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA GOMEZ CASTRO (63-257), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 22 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 569 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO ANTONIO BALBI, (64-77), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 27 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 570 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATEO TRAKIMAS GRASKAS o GRESKAS y JUAN TRAKIMAS ALEXESEJUNAITE o ALEKSEJUNAITE o ALEXYUNES o ALEXYUNAS o ALEXYUNAITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 29 de 1966. — José Tomás Pereira, Act.
1) $600.00 10|pub. 571 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DENIS o AMBROSIO DENIS o DENIS AMBROSIO CUSBAC, (63-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 26 de 1966. — José Tomás Pereira, Act.
1) $600.00 10|pub. 578 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ORTEGA u ORTEGA LEMUS, (64-29), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 577 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO o TOMAS RUFINO PINTOS ORTIZ, (64-71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 29 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 576 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL BAROFFIO CATELLI o CATTELLI, (64-51), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 16 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 573 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN SCHLEE. (Lo. 54, Fo. 3630), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Abril de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29760 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO HOFFMANN SCHMITD, (Lo. 58, Fo. 695), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 92 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN SANTIAGO PAPUCHI PEDROSA o PEDROZA, (F. 645), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 562 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUNIO AGUIRRE OJEDA y EBRO AGUIRRE OJEDA, (F. 696), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Act.
1) $600.00 10|pub. 580 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANTORO, (F. 727), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 582 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO AQUILINO ECHARTEA SILVEIRA, (F. 709), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 584 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELINA MENDY BARNECHE o MARCELINA MENDY DE COUSTAU y ROSA BEATRIZ COUSTAU MARTINEZ. (A. 52|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $600.00 10|pub. 29807 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DUILIO SCARRONE o SCARONE o ESCARONE BERTOLOTO o BERTOLOTTO o BERTOLOTI o BERTOLOTTI o BERTILOTTI o BUTOLOTTI, (A. 232-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.
1) $600.00 10|pub. 29808 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIAMANTE MOLESINI, (A. 328-966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $600.00 10|pub. 122 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO ALTIERI SALVIA, (A. 374-966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $600.00 10|pub. 166 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO o BENITO CORDULA LOPEZ SIERRA, (A. 348-966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $600.00 10|pub. 257 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX o FELIX BALERIANO ELIZALDE SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1966. — María Emilia Glaiss, Actuaria Adjunta.
1) $600.00 10|pub. 21730 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LEONARDO RAIZ DIAZ o JOSE RAIZ o JOSE RAIZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Act. Adj.
1) $600.00 10|pub. 466 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de ANGEL ANTOGNAZZAGINI, (Lo. 1, Fo. 655), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29864 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANDARANO o MANDARA o MANTARANO, (357-66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $600.00 10|pub. 29803 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VARTIVAR CHEVILGUILIAN GUKASSIAN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1966. — José Curi Zagia, Act.
1) $600.00 10|pub. 29747 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HERMINIA ESTEVEZ o ESTEVES DE JARRIZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1966. — José Curi Zagia, Act.
1) $600.00 10|pub. 29754 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HECTOR FRANCISCO PORTO BOCHARD, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — José Curi Zagia, Act.
1) $600.00 10|pub. 29805 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEON RUBELLIN TARGOWNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $1.800.00 30|pub. 29843 Feb. 1.o-v.maz.17

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TERESA RODRIGUEZ DE NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29844 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ANGELA FERNANDEZ o FERNANDEZ IBARRA de BRUNO y de ROQUE BRUNO MARTUCCELLO o MARTOCCELLI citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1966. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29406 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA o MARIA F. MASTROIANNI DE VITA y JOSE VITA o VITA SCARPIT, (2-410), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — José Tomás Pereira, ctuario.
1) $600.00 10|pub. 572 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE BASUALDO DE GONZALEZ, (1-641), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Diciembre 23 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 579 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMEDIOS REQUEJO DE NOVOA o NOBOA, (2-423), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 29 de 1966. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 574 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO MANUEL PEROVICH ROJAS, (F-708), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 564 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA DEL CARMEN o CARMEN COLLAZO DE QUEIRO (F-529), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 563 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO VAZQUEZ CAMBIASSO, (F-565), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 581 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENGRACIA FERNANDEZ DE TROITIÑO o TROYTIÑO, (F-678), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 583 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA DOBAL DE MENDEZ USHER, (F-639), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 585 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MORALES, (A. 455-966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $600.00 10|pub. 29752 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA BARCA CEREIJO, (A. 469-966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $600.00 10|pub. 29806 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LARROSA DE GASO, (A. 471-966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
1) $600.00 10|pub. 29883 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERNANDEZ MARTINEZ, (A. 335-966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Octubre de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adj.
1) $600.00 10|pub. 29902 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GUADALUPE UMPIERREZ, (A. 391|966), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1163 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MACHADO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 23 de Setiembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29872 Feb.1º-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO ADEMAR FRACHIA CUNEO o FRAQUIA CUNEO, (Libro 4. Folio 223), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Octubre 17 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 29659 Feb.1º-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apetrura de las sucesiones de AMARO o AMARO A. o AMARO ALEJANDRO AGUIRRE o AGUIRRE CASTRO o MARIA ANTONIA OLIVERA u OLIVERA de AGUIRRE, (Libro 4. Folio 150), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Agosto 30 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 29658 Feb.1º-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AIUB MANZOR HEREMES o EREMES, (Libro 4. Folio 290), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 28 de 1966. — Horacio Callabet, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 5 Feb.1º-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se

hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CARRO DE MEIRAS o MARGARITA CARRO DUARTE de MEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 12 de Diciembre de 1966. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29660 Feb.19-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINO ENRIQUE FORCONI o ALVINO FURCONI o FORCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 12 de Diciembre de 1966. — Hugo Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29661 Feb.19-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, doctor Waldemar Burella, se hace constar la apertura de la sucesión de don DANIEL CARRO ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 15 de 1966. — Waldemar W. Burella, Juez de Paz.
1) $ 600.00 10|pub. 154 Feb.19-v.feb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO SALVADOR o MARIANO SALBADOR GARCIA OTHACEHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 28 de Noviembre de 1966. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 1166 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CEFERINA BURGUES o BURGUEZ de MENEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 6 de Diciembre de 1966. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 24 Feb.19-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO STEFFANO DE MARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 24 de Octubre de 1966. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 25 Feb.19-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCIDES DE FREITAS BAPTISTA o ALCIDES GALO DE FREITAS BAPTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de Diciembre de 1966. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 23 Feb.19-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Sardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA LOPEZ FALERO o LOPEZ de CASAS o LOPEZ FALERO de CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de Octubre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 588 Feb.19-v.feb 16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Sardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIA o EUFRACIA NAVARRO FIGUEROA o NAVARRO de PEREZ o NAVARRO FIGUEROA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de Octubre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 587 Feb.19-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Sardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA CAETANO de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 672 Feb.19-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Sardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADELINA ROSA SISTO o SIXTO de PRIORE, JOSE PRIORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 29671 Feb.19-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR MONICO NUÑEZ VILLALBA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 17 de 1966. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 29685 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN TEODORO LOPEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 17 de 1966. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29904 Feb.19-v.feb 16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN AMELIO CERRUDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 19 de Diciembre de 1966. — Escribana María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 52 Feb.19-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PESOA PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Noviembre de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 29835 Feb.19-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ALBERTO TENCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Diciembre de 1966. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 53 Feb.19-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA BENITEZ o BENITES, VIRGINIA SILVA o de SILVA de SANTOS o de los SANTOS o de de los SANTOS y POMPILIO DA SILVA o de SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 6 de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 800.00 10|pub. 111 Feb.19-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MACHADO o MACHADO CHAVEZ o CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 15 de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 113 Feb 19-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 7 de 1966. — Hugo L. Waluscho, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 110 Feb.19-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA o ALEJANDRA GONZALEZ o GONZALEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 19 de Diciembre de 1966. — Mabel Eguren, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 112 Feb.19-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO CIPRIANO DA SILVA SILVERA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Rocha, Agosto 19 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 29789 Feb.19-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO ROGELIO LUJAMBIO, citándose, a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 2 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 45 Feb.19-v.feb 16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CORBO de PEREIRA o PEREYRA, citándose, a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 19 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 46 Feb.19-v feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CAMILO o CAMILO TALAYER citándose, a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noivembre 30 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 42 Feb.19-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO ORIONE ALTEZ, citándose, a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 30 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 44 Feb.19-v feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MIGUEL MADRUGA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 29 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 43 Feb.19-v feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de

ATANASIO MARIA o MARIA ATANACIC SENA BALADON, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 7 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 41 Feb.1º-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ARIDES o ARIDES GUILLERMO SILVERA LIMA DA COSTA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 22 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 101 Feb.1º-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSALIA VITABAR o BITABARES de Da TERRA e ISONOR PEREIRA DA TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 22 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 99 Feb.1º-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO o GABINO VICENTE TEJERA MEDINA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 26 de 1966. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 93 Feb.1º-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO MULETABER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 14 de Octubre de 1966. — Esc. Julio A. Abelenda Piácenza, Actuario adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1167 Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL REDUCINDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Noviembre de 1966. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 29663 Feb.1º-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CORNELIA BALSAMO de PAYRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de Noviembre de 1966. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 29664 Feb.1º-v.feb 16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO o PIUS o PIUZ BARTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Diciembre de 1966. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 29934 Feb.1º-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de Noviembre de 1966. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 300 Feb.1º-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERACLIO GREGORIO IBARROLA o HERACLIO GREGORIO IBARROLA VILLAMOR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 30 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 1165 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO AGUIRRE o AGUIRRE CHAVES, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 28 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29830 Feb.1º-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA FERE de DOURRON, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Setiembre 15 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29833 Feb.1º-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO PERERA o BENITO PERERA MARTINEZ, emplazando y citando a todos los interesados, por el término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 21 de 1966. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29831 Feb.1º-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PABLO NAUPP ELER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimento. — Tacuaremó, Agosto 18 de 1966. — Elio E Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 29869 Feb.1º-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS VIRGILIO o VIRGILIO VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 19 de Noviembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 29755 Feb.1º-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA JUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de Diciembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 19756 Feb.1º-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 18 de Noivembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 29757 Feb.1º-v.feb.16.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

HECTOR O. ZUNINO Y CIA. S. A.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, de Setiembre 20 de 1933, se avisa a los promitentes compradores cuyos nombres se detallan más adelante, a sus sucesores a título singular o universal y a todos aquéllos que se crean con algún derecho a los inmuebles, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre los solares que se detallan:

I) Ubicados en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano de los agrimensores José Richero, César Herrera y Francisco Cammarano, de Enero de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 5.547: solar N.o 9 de la manzana N.o 38 padrón N.o 11.722, nombre: Oscar Omar Miguez.

II) Ubicados en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor Carlos Hughes, de Abril de 1958 inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 10.366: A) solar 12, manzana 260, padrón N.o 21.424, nombre: Julio César Millans; B) solar 4, manzana 263, padrón N.o 21.483, nombre: Ruben Cabezas y Nevvber Oby Aguiar.

III) Ubicados en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor Carlos Hughes, de Marzo de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 9.831: A) solar 20, Manz. 216, padrón N.o 13.362, nombre: Juan José García; B) solar 6, manzana 227, padrón N.o 13.528, nombre: Enrique Lapadjián; C) solar 15, manzana 347, padrón 13.995, nombre: Renisio Silva; D) solar 15, manzana 252, padrón N.o 21.173, nombre: Román Rocha Núñez; E) solar 16, manzana 251, padrón N.o 21.174, nombre: José Luis Tavolara Tellaque.

Por los propietarios: Gualberto M. Talamás, Juncal 1486, escritorio 2.
2) $ 5.400.00 15|pub. 1189 Feb.1.o-v.feb.23.

3—Convocatorias Comerciales

ZAFFARONI Y SANCHEZ S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se comunica a los señores accionistas que con fecha 3 de Febrero de 1967 a las 11 horas, en el local social de la calle Habana 2985, se levantará el cuarto intermedio iniciado el 31 de Octubre de 1966, reiniciándose la asamblea general ordinaria, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para formar la mesa escrutadora y firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de resultados correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Julio de 1966.

En primera citación, la Asamblea funcionará con la presencia de accionistas tenedores de la mitad más una de las acciones integradas; la Asamblea se constituirá en segunda citación, media hora después de la señalada, cualquiera sea el número de accionistas y el capital que representen. — Montevideo, 30 de Enero de 1967. — El Directorio.
3) $ 360.00 2|pub. 1196 Feb.1.o-v.feb.2.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "ASDRUBAL CANDIDO CASAS y MARIA LUISA FAGET. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha V. 394, Año 1966), se hace saber que por resolución del 15 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Asdrúbal Cándido Casas y María Luisa Faget, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 29846 Feb.1.o-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "ALBA IRIS NOTEJANE c|FLIRES WALHTER CAMARGO. Disolución y liquidación sociedad conyugal". (Ficha V-344, año 1966)", se hace saber que por resolución del día 16 de Noviembre de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Flires Walhter Camargo y Alba Iris Notejane debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 29562 Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Tercer Turno, se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges SEBASTIAN RODRIGUEZ IGLESIAS y EUDOSIA APARICIO. (Lo. 68, Fo. 160), y se cita a los interesados a fin de que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Diciembre 16 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $1.200.00 20|pub. 29859 Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges WILSON XAVIER DI BELLO y YOLANDA MIRTA CARRERA y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Lo. 64, Fo. 85), dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la Ley 18|IX|946). — Montevideo, Diciembre 30 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 566 Feb.1.o-v.mz.3.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "BARRIOS NOGUES DE CEA, MANUELA, contra CEA MOROTTA, BENITO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 64, Fo. 92), se hace saber que por ante dicho Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo Diciembre 30 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 565 Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre GENARO MATURRO y JULIA TURTURIELLO. (Ficha E, 460|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $1.600.00 20|pub. 29913 Feb.1.o-v.mz.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre ADOLFO GELSI y ANA MARIA CASTILLO. (Ficha E. 436|966, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $1.600.00 20|pub. 29809 Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimo Turno, dictada en autos: "JULIO HORACIO TOURON y MERCEDES PILAR SIFREDI. Disolución y liquidación sociedad conyugal". (Ficha V. 382, Año 1966), se hace saber que por resolución del 2 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Julio Horacio Touron y Mercedes Pilar Sifredi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 29847 Feb.1.o-v.mz.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "REYNALDO DEAMBROSIS y FANNY MARIA SANTAMARINA. Disolución y liquidación sociedad conyugal". (Ficha V. 412, Año 1966), se hace saber que por resolución del día 26 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Raynaldo Deambrosis y Fanny María Santamarina, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1966. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.
5) $2.000.00 20|pub. 29857 Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que con fecha 2 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre SERGIO ADOLFO LAMBERT y AGUSTINA MILAGROS LASALA. (Lo. 64, Fo. 423), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley N.o 10.783, artículo 7.o de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1966. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $1.600.00 20|pub. 29733 Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace público, que por auto de fecha Octubre 10 de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HONORIO FERNANDEZ MONTES DE OCA y MARIA LUISA MARTINEZ DE FERNANDEZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1958. — José Curi Zaglá, Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 29762 Feb.1.o-v.mz.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público, que por decreto de fecha 12 de Agosto de 1966, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JUNA ANTONIO BRUZZONE y MARIA MARTA TERESITA DAPRILE DE BRUZZONE. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 28 de 1966. — José Curi Zaglá, Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 29858 Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "HERNANDEZ, ORFIDES e IRENE JOSEFA GARCIA PAGLIA DE HERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 4, Fo. 256, N.o 1438), se hace saber que por resolución de fecha Noviembre 14 de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyungal de bienes existente entre Orfides Hernández e Irene Josefa García Paglia de Hernández, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Pando, Diciembre 22 de 1966. — Horacio Caillabet, Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 8 Feb.1.o-v.mz.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que por resolución de Setiembre 15 del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos GREGORIO VALIENTE PEREYRA y MARIA ALBA GRAÑA ZINOLA, emplazándose a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley 10.783. (Lo. 4, Fo. 187). — Pando, Octubre 19 de 1966. — Celina G. Alvarez.
5) $1.200.00 20|pub. 29861 Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, en autos: "EDILIO ENILDO CONTRERA y MARUJA FARIAS DE CONTRERA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 33, Fo. 80), se hace saber que con fecha Noviembre 28 de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Edilio Enildo Contrera y Maruja Farías de Contrera, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Diciembre 16 de 1966. — Eduardo Lay Alvez, Act.
5) $2.000.00 20|pub. 29911 Feb.1.o-v.mz.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: "NORBERTO JORGE SCHNEIDER y JUSTINA PALACIOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 33, Fo. 81), se hace saber que con fecha Diciembre 7 de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Norberto Jorge Schneider y Justina Palacios, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Diciembre 16 de 1966. — Eduardo Lay Alvez, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 91 Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del treinta de Junio del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, existentes entre INES ALBORADA LABANDEIRA y OVIDIO FRANQUINI debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (Artículo 7.o, Ley N.o 10.783. — Florida, 8 de Agosto de 1966. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $1.200.00 20|pub. 29673 Feb.1.o-v.mz.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del nueve de Setiembre del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ELIDA LEONILDA GONZALEZ HERNANDEZ y JUSTINIANO o LORENZO JUSTINIANO GONZALEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (Artículo 7.o. Ley N.o 10.783). — Florida, 18 de Octubre de 1966. — Artaldo R. Fontes Trelles, Act.
5) $1.200.00 20|pub. 34 Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "LUCIA APOLONIA RODRIGUEZ CRUZ contra EDUARDO ECHEVERRIA ZARAGOZA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes". (Lo. 48, Fo. 404), se hace saber que con fecha 29 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Lucía Apolonia Rodríguez Cruz y Eduardo Echeverría Zaragoza, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días. — Se habilitó el feriado mayor. — Rivera, 29 de Diciembre de 1966. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
5) $1.600.00 20|pub. 305 Feb.1.o-v.mz.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que con fecha 28 de Julio de 1966 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PURIFICACION ANTUNEZ y MARIA NOEL PEREIRA (48-276), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Rivera, 23 de Diciembre de 1966. — Amelia Da Rosa, Act.
5) $1.600.00 20|pub. 114 Feb.1.o-v.mz.3.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "LUIS MARIANO SILLA GHIOSSO c|DULCE GONÇALVEZ. Divorcio por causal. (Ficha D-355, año 1966)", se cita, llama y emplaza a Dulce Gonçalvez, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derechos en estos autos obrados bajo

apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
7) $2.400.00 30|pub. 29559 Feb.1.o-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: "Carlos Kurt Ribbeck contra MALITZA FANTINI BARBERO. Divorcio". (F| C. 366|66) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Militza Fantini Barbero para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $1.800.00 30|pub. 29763 Feb.1.o-v.mz.17.

10—Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "HERRERA TECHERA, PEDRO CASIMIRO. Incapacidad". (21, 1158-793), se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad el nombrado, habiéndose designado curador del mismo a Leofildo Sixto Herrera Techera. — Rocha, 26 de Diciembre de 1966. — José A. Ribot Llana, Actuario.
10) $400.00 10|pub. 102 Feb.1.o-v.feb.16.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno. — GRAZIELLA ASURABARRENA, constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1329, cuarto piso, digo: Que optando al título de Procurador ofrezco la declaración de Walter Bauzá y Julián Moreno sobre mi vida y costumbres. — Graziella Asurabarrena. — Dr. Walter Homero Genta, Abogado". — Montevideo, Julio 21 de 1966. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $600.00 10|pub. 29761 Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado HENRY HONORINO DE MELLO, con domicilio en Agraciada 888, solicitando el testimonio de información de vida y costumbres, ofreciendo la declaración de los señores Mauer Biurra y Juan Macedo, con habilitación feria mayor. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 27 de Diciembre de 1966. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
11) $600.00 10|pub. 115 Feb.1.o-v.feb.16.

12—Licitaciones Públicas

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 3.831

Llámase a licitación pública para la contratación de servicios de omnibús para el transporte de escolares y liceales, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados, deberán retirar en esta oficina, calle San José 1390, (sub-suelo del Palacio Municipal), en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: el día 16 de Febrero de 1967, a las 9 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 30.00.
12) (C.C.) 1|pub. 30223 Feb.1.o-v.feb.1.o

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y AGROPECUARIOS
Licitación N.o 414|967
Primer Llamado

Objeto: Compra de harina de extracción de girasol.

Apertura: 17 de Febrero de 1967, hora 10.

Para el caso de declararse desierto el acto del primer llamado, se procederá a un segundo llamado el día 20 de Febrero de 1967, a las 10 horas.

Valor del pliego: $ 20.00, (veinte pesos). — La Dirección.
12) $ 270.00 3|pub. 1198 Feb.1.o-v.feb.3.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Compras
Primer y Segundo Llamados

Lic. N.o 6|67. Adq. de pulpa de tomate.
Apertura: 13 de Febrero de 1967, a las 8 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 20 de Febrero de 1967, a las 8 horas.
Lic. N.o 7|67. Adq. de café crudo.
Apertura: 13 de Febrero de 1967, a las 9 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 20 de Febrero de 1967, a las 9 horas.
Lic. N.o 8|67. — Adq. de cocoa.
Apertura: 13 de Febrero de 1967, a las 10 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 20 de Febrero de 1967, a las 10 horas.
Lic. N.o 9|67. — Adq. de dulce de membrillo.
Apertura: 13 de Febrero de 1967, a las 10 y 30 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 20 de Febrero de 1967 a las 10 y 30 horas.
Lic. N.o 10|67. — Adq. de dulce de manzanas.
Apertura: 13 de Febrero de 1967, a las 11 y 30 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 20 de Febrero de 1967, a las 11 y 30 horas.
Lic. N.o 11|67. — Adq. de cepillos de cabo y mano.
Apertura: 14 de Febrero de 1967, a las 9 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 21 de Febrero de 1967, a las 9 horas.
Lic. N.o 12|67. — Adq. de esponjas artificiales.
Apertura: 14 de Febrero de 1967, a las 11 y 30 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 21 de Febrero de 1967, a las 11 y 30 horas.
Lic. N.o 13|67. — Adq. de franelas de limpieza.
Apertura: 14 de Febrero de 1967, a las 11 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 21 de Febrero de 1967, a las 11 horas.
Lic. N.o 14|67. — Adq. de pastas secas comunes.
Apertura: 14 de Febrero de 1967, a las 10 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 21 de Febrero de 1967, a las 10 horas.
Lic. N.o 15|67. — Adq. de toallas.
Apertura: 15 de Febrero de 1967, a las 9 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 22 de Febrero de 1967, a las 9 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones generales y especiales podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753, en horas hábiles de oficinas públicas.
Las propuestas se abrirán y recibirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753.
12) (C.C.) 3|pub. 30220 Feb.1.o-v.feb.3.

13—Llamados a Acreedores

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

LLAMADO A ACREEDORES

Llámase a acreedores del Concejo Departamental de Canelones, incluso los Concejos Locales Centralizados y Autónomos, por créditos comprendidos hasta el día 1o de Marzo de 1967.

Las cuentas deberán presentarse por quintuplicado hasta el día 15 de Marzo de 1967, en la Dirección de Contaduría del Concejo Departamental, en forma detallada especificando conceptos, unidades, importes parciales y suma total, acompañadas de la orden de compra o del justificativo correspondiente. Canelones, 23 de Enero de 1967. — Santiago Alberto Pittamiglio. Director Interino de Contaduría, Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.
13) (C.C.) 2|pub. 30222 Feb.1.o-v.feb.2.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 1.o de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

4.a Sección

ISRAEL BERNARDO ZVIC, 22 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Soriano 887 y MERCEDES GOLDBERGER, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 887.

10.a Sección

JÜRGEN RICARDO KÖHLI, 25 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Mateo Vidal 3316 y FRANCISCA JUANA ROBAINA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mateo Vidal 3316.

FELIX MANUEL ARES BERMUDEZ, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Larravide 2214 y MARIA ASUNCION CORTEZ GARCIA, 25 años, soltera, española, domiciliada Larravide 2214.

12.a Sección

ROLANDO AGUIRRE, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Canstatt 3059 A y ELIDA VIDAL, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Canstatt 3059 A.

14.a Sección

JULIO EDUARDO FELDMAN, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Agraciada 3558 y LETICIA CARMEN VILLALBA, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Agraciada 3558.

OSCAR JUAN FOURQUET, 30 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Asencio 1275 y MARIA TERESA COSTAGLIOLA, 26 años, soltera, italiana, domiciliada Asencio 1275.

15.a Sección

JOSE LUIS JULIO QUIÑONES, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Daniel Muñoz 2060 y ANA MARIA VAZQUEZ CALVO, 19 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Daniel Muñoz 2060.

16.a Sección

JORGE NELSON TRIUNFO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laureles 534 y MARIA CRISTINA URRETAVIZCAYA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Laureles 526.

ELBIO BARREIRO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carlos Tellier 4958 y GRACIELA MATO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. al Paso de la Arena 2217.

HUGO ANGEL GONZALEZ, 28 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Pedro Giralt 4535 y JUANA ALDINA PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Giralt 4537.

18.a Sección

ENRIQUE ORIOLI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2435 y ELECTRA SUSANA SORIA PONTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2435.

CONSTANTINO REQUEJO PEREZ, 45 años, soltero, empleado, español, domiciliado Avda. Soca 1163 4.o P. y ALGEMIRA RODALES DUARTE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Soca 1163.

CARLOS MARIA CASTRO GALLINAL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ma. Montero 2830 y GRACIELA SUSANA SIMEONE PENA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Ma. Montero 2830.

MANUEL BOUZAS BELLO, 55 años, soltero, comercio, español, domiciliado Pte. Batlle 2681 y SONIA MARIA NEGRO ABENANTE, 32

años, soltera, oriental, domiciliada Pte. Batlle 2681.

FRANCO BARBI, 39 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Garibaldi 2809 2 P., Ap. 10 y FELICIA MATILDE GENTA COSTA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 2809 2 P., Ap. 10.

JORGE WASHINGTON BELHOT, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Pereyra 3124 Ap. 9 y DORA LOLA MUÑIZ MAISONNAVE, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada G. Pereyra 3124.

ISMAEL PEREZ GOMAR, 58 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Pedro F. Berro 1329 Ap. 10 y LAURA SOFIA FULQUET HERRERO, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cnel. Alegre 1172.

JORGE EDUARDO MAGLIONE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. B. Blanco 1030 y TERESA SERRANA GARDERES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Blanco 1030.

19.a Sección

NAUM SMUCLER, 26 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Benito Chain 1991 y MARIA DEL CARMEN ALVAREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 2047.

DAVID SIMON VILENSKY, 24 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Inca 2383 Ap. 3 y FLORA VINOCUR, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Benito Chain 1919.

21.a Sección

HEBER CELSO RAMON RODRIGUEZ, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carapeguá 4981 y CELMIRA SANCHEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Carapeguá 4981.

24.a Sección

RICARDO FRAGA, 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado Tomás Gómez 3583 Ap. 9 y CONSUELO TORRES, 32 años, soltera, empleada, española, domiciliada Tomás Gómez 3583 Ap. 9.

14) $ 50.00 3|pub. v.feb.3.

16—Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO A. CABRERA, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre los siguientes bienes inmuebles:

Dos fracciones de terreno, ubicados en Pueblo Victoria, sitas en la manzana 26|5 y a quienes les correspondió los N.os 4 y 5 del plano del agrimensor Luis Ariarte Victoria, de Junio de 1923, padrones N.os 36.341 y 36.342, sitos en la Décimo Sexta Sección Judicial, antes Vigésima Sección Judicial.

La fracción N.o 4 del plano antes citado, está compuesta de una superficie de 365 metros cuadrados, teniendo 21 metros 29 centímetros de frente a la calle Pedro Girard; por 17 metros 18 centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Sur-Este a la calle Laureles.

La fracción N.o 5 del plano referido tiene una superficie de 548 metros cuadrados, 6.433 centímetros cuadrados, teniendo 25 metros 77 centímetros de frente al Sur-Este, a la calle Laureles.

El peticionante ha adquirido dicho bien por compra de derechos posesorios realizada en el año 1924, por remate judicial, a las sucesiones de Dionisia Curbelo de Sulé, María Sulé de Acosta y Norberto J. Sulé.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho a los mencionados inmuebles, para que comparezcan a deducirlos, dentro referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $ 6.600.00 30|pub. 1164 Feb.1.o-v.mar.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se presentó don JOSE MILANO, iniciando acción sobre prescripción adquisitiva treintañal (ficha B. N.o 518|66) y con respecto al siguiente bien: Solar de terreno sito en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 81.385, compuesto, según plano inscripto del agrimensor Amando Vezzoso, de Febrero 13 de 1964 de 540 metros, teniendo 11 metros 60 centímetros al Noreste, 10 metros de frente al Suroeste a la calle Guillermo Tell, por 50 metros de fondo.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan algún interés en el bien y especialmente a los sucesores a cualquier título de Juan Bulla, Pedro Acheriteguy, Fructuoso Ramiro y Martín C. Martínez, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 26 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $3.600.00 30|pub. 29736 Feb.1.o-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "MACHIN, ARTURO. Prescripción treintenaria". (63|620), se cita y emplaza para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en dichos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, especialmente al antiguo propietario y sus sucesores y a todos los que considérense con derecho a un solar de terreno y sus mejoras, situado en la decimaprimera sección judicial de Montevideo, padrón N.o 100.574, consta de 532 metros 50 decímetros, teniendo frentes: a la calle Gronardo, en 10 metros 30 centímetros y a la calle Juan Jacobo Rousseau, en 44 metros 58 centímetros. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Aomás Pereira, Actuario.

16) $3.000.00 30|pub. 29737 Feb.1.o-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos iniciados por Zulema o Estanislada Zulema Seguezza de Cáceres contra JOSEFINA REISSIG, sobre prescripción. (1.o|528), se cita y emplaza para que comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (1.o|528) promovidos por la actora, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, especialmente a Josefina Reissig y sus causahabientes a cualquier título y, genéricamente, a todos los que tuvieren interés sobre un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones (Pueblo J. Suárez), padrón N.o 169, consta de 443 metros y tiene su frente a calle Francisco B. Florito, hijo. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.

16) (R.20|4|55) 30|pub. 30110 Feb.1.o-v.mz.17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en autos: MOCCHI ORTIZ, LUIS ALBERTO. Prescripción treintenaria". (36|182), se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos, sobre el inmueble padrón urbano N.o 153 de la novena sección de Durazno (Sarandí del Yí), manzana 26, compuesto de 1.800 metros con frente al Suroeste, calle Cerrito y al Noroeste, calle Giró. — Florida, 22 de Noviembre de 1966. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

16) $2.400.00 30|pub. 29674 Feb.1.o-v.mz.17.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA RENEE VILLALBA, estableciéndose que donde dice legítima, debe decir: natural, asimismo se elimina la palabra casados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

19) $600.00 15|pub. 29741 Feb.1.o-v|feb|16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos caratulados: "MARCOS BIXIO. Sucesión". (Lo. 46, Fo. 139), se hace saber al público ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de bautismo de Blás Francisco Enrique Bixio, pues en donde figura el apellido como Risso, debe decir: Bixio; B) La de bautismo de María Catalina de los Dolores Repeto Bixio pues donde el apellido materno figura como Risio, debe decir: Bixio; C) La de bautismo de Santiago Luis Repeto Bixio, pues donde figura el apellido materno como Villa, debe decir: Bixio; D) La de bautismo de Felipe Antonio Repeto Bixio, pues donde figura el apellido materno como Villa, debe decir: Bixio; E) La de bautismo de María P. Repetto Bixio, pues donde figura el apellido materno como Villa, debe decir: Bixio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 17 de 1966. — María Emilia Gielss, Actuaria Adjunta.

19) $2.100.00 15|pub. 29777 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELBIO LUIS VILLAMIL, estableciéndose que donde dice Luis, debe decir: Elbio Luis y al referirse al nombre del padre y donde dice José Pérez Villamil, debe decir: Villamil Pérez. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Diciembre 29 de 1966. — Horacio Callabet, Actuario.

19) $900.00 15|pub. 972 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "Año 1966. ELOISA OTERO DE ALVAREZ, MATILDE ELISA OTERO y LUCAS ALEJANDRO OTERO. Rectificación de sus partidas de nacimiento". (Lo. 23, N.o 752, Fo. 98), se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de los gestionantes en el sentido que donde figuran como hijos de Maliña, Malicia y Malenia González respectivamente, debe decir: hijos de: Malinia González por ser el verdadero nombre de la madre. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 29 de 1966. — Mario L. Espinosa Lancieri, Act. Adj.

19) $1.800.00 15|pub. 170 Feb.1.o-v.feb.23.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Alberto O'Brien

Ejecución Extrajudicial

EDICTO. — Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente urbano 1.013 B|52, Pascual Laitano Meraglia y María Josefa Amor, el 21|2|67 a las 16 horas, y en su ubicación, el martillero Alberto O'Brien, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 34.729.00, treinta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos, terreno y mejoras en la Décima Sección Judicial de Montevideo, padrón 68.526, superficie 176 metros 9 decímetros o la que resulte del plano de mensura que se practicará con 10 metros 25 centímetros, frente S. E. a calle Hernandarias contra Juan de Dios Pérez y Dionisio López, P. M. 41 metros 92 centímetros de ésta; 17 metros 18 centímetros al N. E. con padrón 68.525; al N. O. y S. O. restos de la misma manzana.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según artículos 80 y 81 de su Carta Orgánica siendo la deuda al 21|2|67 $ 11.647.54 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los diez días de avisado; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión de rematador y lo adeudado al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n hasta el saldo citado, que asciende al 21|2|67 a $ 5.904.70; G) Títulos e informes en

la Sección Asuntos Legales, Sarandí 620, 3.er piso. — Montevideo, 19|1|67. — Edison Mozart Fradiletti, Gerente General.
20) (C. C.) 6|pub. 30225 Feb.1.o-v.feb.10.

ALBERTO BRUN
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Nicasio Cabrera contra LUIS BERRIEL. Medidas preparatorias". (38|65), el 16 de Febrero próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Brun, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación:
Una estufa Volcán y dos garrafas.
A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de Enero de 1967.
20) $600.00 10|pub. 1111 Feb.1.o-v.feb.16.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "Jorge Formentini contra LONDON PARIS. Juicio ejecutivo" (B. 433|66), el 16 de Febrero próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación:
Ocho piezas de tela.
A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de Enero de 1967.
20) $600.00 10|pub. 1108 Feb.1.o-v.feb.16.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "Jorge Formentini contra LONDON PARIS. Juicio ejecutivo". (439|66), el 16 de Febrero próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación:
Siete piezas de tela.
A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de Diciembre de 1966.
20) $600.00 10|pub. 1109 Feb.1.o-v.feb.16.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, en autos: "González Novas, Roberto contra RICARDO GRAU LAMARQUE y NICOLASA FRANCO DE GRAU. Reconocimiento de firma". (479|65), el 16 de Febrero próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las dos terceras partes de su tasación:
Un televisor Westinghouse N.o 5014.
A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Enero de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
20) $800.00 10|pub. 1106 Feb.1.o-v.feb.16.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, en autos: "Financiera Shaw y Cía. S. A. contra GUANTEX S. A. Reconocimiento de firma". (1210|64), el 16 de Febrero próximo, a las 15 horas, en Nueva York N.o 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación:
Cinco máquinas de tejer medias Santoni, tipo SW sin motor.
A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Enero de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
20) $800.00 20|pub. 1107 Feb.1.o-v.feb.16.

EDUARDO JAUREGUIBERRY
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "Banco República contra OMAR LOPEZ LEGNAZZI. Ejecución de prenda". (Lo. 64, Fo. 685), se hace saber que el 16 de Febrero de 1967, a la hora 14, en el local de la calle Porongos N.o 2694, por intermedio del martillero Eduardo Jaureguiberry, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de maquinaria para confección de zapatos inventariada en autos. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
20) $800.00 10|pub. 29959 Feb.1.o-v.feb.16.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos: "Nicasio Cabrera contra HEBER PINTOS. Ejecución de prenda". (527|66), el 16 de Febrero próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor:
Un televisor Sonotone.
A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de Enero de 1967.
20) $600.00 10|pub. 1110 Feb.1.o-v.feb.16.

JUAN ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: "Sucesión de MIGUEL ISIDORO NAN. Venta de inmueble". (Lo. 19, Fo. 697), se hace saber que el día 28 de Febrero de 1967, a las diez horas en la puertas de este Juzgado, el martillero Juan Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y Actuario pondrá a la venta con la base de $ 98.000.00 (noventa y ocho mil pesos), una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la segunda sección judicial de Salto, manzana B-37 (catastral 245) padrón 3.272 con 398 metros 5230 centímetros de superficie que mide 14.10 en su frente al Oeste sobre calle República Argentina y cuyas puertas de entrada tienen los números 976 y 980.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los autos en que se decretó la venta y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta oficina actuaria; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, serán de cargo del comprador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 28 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
20) $2.400.00 15|pub. 718 Feb.1.o-v.feb.23.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se presentó don Pablo Paullier por ESCANDINAVIA S. A., solicitando la segunda copia de la escritura de compra y venta que en Montevideo autorizó el escribano Hebert Curbelo Urroz el 30 de Setiembre de 1965, referente al inmueble padrón N.o 183.579 de la décima sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 2 de la manzana "C" en el plano del agrimensor José Pedro Astigarraga, de Enero de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 19.944 el 29 de Setiembre de 1949 con una superficie de 873 metros 21 decímetros con 25 milímetros de frente al Este a calle B de 17 metros entre avenida Daymán y calle H. Que el bien lo hubo de los cónyuges Alfonso Carlos Greissing Gfeller y Amelia Prieto, Aureliano Aguirre Rodríguez Larreta y Judith Lussich Barreiro y Carlos Boxer Anaya y María Nelia Lussich Barreiro, habiéndose inscripto la copia para el comprador en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 1049, al Fo. 359 del Lo. 590.
En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducirlos ante este Juzgado, Cerrito 586, primer piso, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
21) $2.000.00 10|pub. 386 Feb.1.o-v.feb.16.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 112.463. — Montevideo, Enero 24 de 1967, con esta fecha Billy H. Fox, por E. R. Squibb y Sons, Inc., (EE. UU. A.), solicita la marca KENALONE, clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1195 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA N.o 112.502. — Montevideo, Enero 26 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, solicita la marca AFRICANO, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1193 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA N.o 112.506. — Montevideo, Enero 26 de 1967, con esta fecha Billy H. Fox, por Klopman Mills Inc. (EE. UU.), solicita la marca KLOPMAN, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 194 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA N.o 112.501. — Montevideo, Enero 26 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, solicita la marca MEJICANO, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1192 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA N.o 112.500. — Montevideo, Enero 26 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, solicita la marca CALEIDOSCOPIO, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1191 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA N.o 112.526. — Montevideo, Enero 26 de 1967, con esta fecha Galletto S. A., de Montevideo, Uruguay solicita registrar la marca CEREALFARINA, para la clase 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 1170 Feb.1.o-v.feb.16.

ACTA N.o 112.498. — Montevideo, Enero 25 de 1967, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Walter Nelson Dalmau, Montevideo, solicita la marca PLUCKY, para las clases 6 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 1172 Feb.1.o-v.feb.16.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 15.834. — Montevideo, Abril 25 de 1966, con esta fecha Billy Fox por American Home Products Corporation, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de compuestos que tienen efectos que incluyen actividades anticonvulsivas represoras del apetito antitemblorosas y antidepresivas del sistema nervioso central y su aplicación", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 1190 Feb.1.o-v.feb.16.

25—Ventas de Comercio

Prometimos vender a Nelson Rey Cendal y Manuel Rey Martínez, el bazar "Sud América" de Colonia 819, ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores: Colonia 819. — Montevideo, Enero de 1967. — JOSE RAMON REY. — MARIA ESTHER CENDAL.
25) $ 600.00 20|pub. 1199 Feb.1.o-v.mar.3.

27—Varios

FACULTAD DE QUIMICA
LLAMADO A ASPIRANTES

El Consejo de la Facultad de Química en sesión de fecha 24 de Enero de 1967, resolvió llamar a aspirantes para provisión interina, de 3 (tres) cargos de Ayudantes de la Cátedra de Bioquímica, con 18 horas semanales.
Inscripciones: Las solicitudes de inscripción se reciben en la Sección Concursos y Comisiones, de 14 a 19 horas hasta el 8 de Febrero a las 17 horas. — Montevideo, 26 de Enero de 1967. — Sección Concursos y Comisiones.
27) (C.C.) 3|pub. 30224 Feb.1.o-v.feb.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA

Llamado a provisión de cargos y becas
Provisión interina. Se rectifica la publicación del 31 de Mayo de 1967.
1. — Exp. 9.659. — Profesor Adjunto de Mecánica General II, cargo N.o 224, Esc. 2, Gr. 3, $ 1.200.00 mensuales 2 hs. semanales.
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.
2. — Exp. 9.852. — Profesor Adjunto de Electrotécnica (Civil), cargo N.o 301, Esc. 2, Gr. 3, $ 1.200.00 mensuales, 2 horas semanales.
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.
3. — Exp. 10.033. — Encargado de Curso de Laboratorio de Electrotécnica de la Escue-

la Técnica, especialidad Electrotécnica Esc. 6 Gr. 3, $ 2.700.00 mensuales 6 horas semanales
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.

4. — Exp. 10.587. — Profesor Adjunto de Electrotécnica I, (hasta 10 de Agosto de 1967) Esc. 2, Gr. 3, rubro 1.02.1; $ 1.800.00 mensuales, 3 horas semanales.
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.

5. — Exp. 11.711. — Profesor Titular de Vías Terrestres de Comunicación y Transporte III, (Ferrocarriles), cargo N.o 400, Esc. 2, Part. 653. Gr. 5, $ 1.500.00 mensuales, 2 horas semanales.
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.

6. — Exp. 11.455. — Profesor Adjunto de Matemática, (Análisis Matemático II), cargo N.o 222, Esc. 2, Gr. 3. $ 2.100.00 mensuales, 4 horas semanales.
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.

7. — Exp. 11.787. — Ayudantes de Matemática, (Análisis Matemático) (Reps. 920|66 y 27|67) cargos N.o 294, Esc. 2, Part. 52, Gr. 1, $ 1.030.00 mensuales 4 horas semanales y N.o 295, Esc. 2, Part. 62, Gr. 1, $ 1.030.00 mensuales, 4 horas semanales.
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.

8. — Exp. 11.970. — Encargado del Curso de Resistencia de Materiales de la Escuela Técnica, especialidad mecánica, Esc. 6, Gr. 3, $ 2.400.00 mensuales, 5 horas semanales.
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.

9. — Exp. 11.971. — Encargado del Curso de Circuitos y Mediciones Eléctricas de la Escuela Técnica, especialidad electrotécnica, Esc. 6, Gr. 3, $ 3.000.00 mensuales 7 horas semanales.
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.

10. — Exp. 11.972. — Encargado del Curso de Máquinas Eléctricas I de la Escuela Técnica, especialidad electrotécnica, Esc. 6, Gr. 3 $ 3.000.00 mensuales, 7 horas semanales.
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.

11. — Exp. 11.973. — Encargado del Curso de Laboratorio de Máquinas especialidad mecánica de la Escuela Técnica, Esc. 6, Gr. 3 pesos 1.800.00 mensuales, 3 horas semanales.
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.

Provisión Definitiva

12. — Exp. 11.966. — Profesor Titular de Vías Terrestres de Comunicación y Transporte III, (Ferrocarriles), cargo N.o 400, Esc. 2, part. 653, gr. 5 $ 1.500.00 mensuales, 2 horas semanales.
Vencimiento: 27 de Febrero de 1967.

13. — Exp. 11.967. — Profesor Adjunto de Mecánica General II, cargo N.o 224, Esc. 2, Gr. 3, $ 1.200.00 mensuales, 2 horas semanales.
Vencimiento: 25 de Mayo de 1967.

14. — Exp. 11.968. — Profesor Adjunto de Ensayo de Materiales, Esc. 2, Gr. 3, $ 600.00 mensuales, 1 hora semanal.
Vencimiento: 27 de Febrero de 1967.

15. — Exp. 10.730. — Jefe de Sección del Dpto. de Estructuras del Instituto de Estática, (Rep. 511|66), Esc. 4, Gr. 3, $ 2.700.00 mensuales, 29 horas semanales.
Vencimiento: 27 de Febrero de 1967.

Concursos de Méritos y Pruebas

16. — Exp. 11.284. — Asistente del Instituto de Estática, (Rep. 708|66), cargo N.o 170, Esc. 4, Gr. 2, $ 7.050.00 mensuales 29 horas semanales.
Vencimiento: 25 de Mayo de 1967.

17. — Exp. 11.579. — Ayudante del Instituto de Ensayo de Materiales, Esc. 4, Gr. 1, $ 4.680.00 mensuales, 25 horas semanales.
Vencimiento: 25 de Mayo de 1967.

18. — Exp. 11.974. — Ayudantes de Matemática, (Análisis Matemático), (Rps. 920|66 y 27|67), cargo N.o 294, Esc. 2, Part. 52, Gr. 1, $ 1.030.00 mensuales, 4 horas semanales y cargo N.o 295, Esc. 2, Part. 62, Gr. 1 $ 1.030.00 mensuales, 4 horas semanales.
Vencimiento: 25 de Mayo de 1967.

Concurso de Méritos entre los maquinistas de la Universidad del Esc. 37, Gr. 2

19. — Exp. 9.117. — Jefe Maquinista del Instituto de Máquinas, cargo N.o 121, Esc. 37, Cat. 3, Gr. 3, $ 6.560.00 mensuales 36 horas semanales.
Vencimiento: 25 de Mayo de 1967.

Becas

20. — Exp. 11.912 — Beca para colaborar con el Prof. Ing. R. Pérez Iribarren, en tareas de investigación en el Instituto de Electrotécnica, s|Distribuído 817|66 del C. D. C. U., Esc. 4, Gr. 1, $ 3.740.00 mensuales, 20 horas semanales.
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.

21. — Exp. 11.913. — Beca para colaborar con el Prof. Ing. A. Cisa, en tareas de Investigación en el Instituto de Electrotécnica, s|Distribuído 817|66 del C. D. C. U., Esc. 4, Gr. 1, $ 3.740.00 mensuales, 20 horas semanales.
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.

22. — Exp. 11.872. — Beca para colaborar con el Pro. Ing. C. Rodríguez, en tareas de investigación en el Instituto de Estática, s|Distribuído 817|66 del C. D. C. U., Esc. 4, Gr. 1, $ 3.740.00 mensuales, 20 horas semanales.
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.

23. — Exp. 11.873. — Beca para colaborar con el Prof. Ing. J. Ricaldoni, en tareas de investigación en el Instituto de Estática, s|Distribuído 817|66 del C. D. C. U., Esc. 4, Gr. 1, $ 3.740.00 mensuales, 20 horas semanales.
Vencimiento: 15 de Febrero de 1967.

Las inscripciones para todos los llamados, sin excepción, se reciben hasta la hora 12 del día de la fecha indicada en cada uno, en la Sec. Concursos y Comisiones de esta Facultad, J. Herrera y Reissig 565. Teléfs. 40 45 03 — 40 08 49 — 40 24 68.

Las provisiones interinas son hasta la provisión definitiva y no más allá del 28 de Febrero de 1968.

Los interesados deberán presentar sus aspiraciones en papel simple, acompañando un timbre de Biblioteca de $ 1.00 por cada foja.

Las solicitudes deberán contener los siguientes datos: nombres y apellidos completos (en letra de imprenta), domicilio y teléfono si posee, Credencial Cívica, Cédula de Identidad.

En el momento de la inscripción deberán acreditarse los títulos, méritos y demás antecedentes, así como los siguientes documentos: Certificado de Jura de la Bandera (en caso de no poseerse deberá jurarse el próximo 19 de Junio); Carnet de Salud expedido por la Oficina del Carnet de Salud del Ministerio de Salud Pública y Certificado de Enrolamiento. — Montevideo, Enero 25 de 1967. — Rep. 52|67. — La Secretaría.

27) (C.C.) 1|pub. 30221 Feb.1.o-v.feb.1.o.

GENERAL STORES S. A.

Hácese saber a todo accionista que lo solicite y se identifique como tal al efecto, que el estado mensual de resumen de movimiento de fondos de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1966, se encuentra para su examen e información en el local social, calle Misiones 1544, de 14 y 30 a 18 y 30 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1966.

27) $ 120.00 2|pub. 1188 Feb.1.o-v.feb.16.

Convócase a los accionistas de Sociedad Anónima Uruguaya de Exhibidores Cinematográficos a suscribir acciones por la cantidad de tres millones de pesos en proporción a las acciones que posean (Art. 7.o de los estatutos); durante los días 15 a 17 de Febrero corriente, en las oficinas de la calle Canelones 1238.

27) $ 600.00 10|pub. 1174 Feb.1.o-v.feb.16.

CLUB SANTA ROSA DE CARRASCO

BALNEARIO SHANGRILA

Canelones

Asamblea General

Se convoca a los señores socios fundadores y activos para la asamblea general ordinaria que se reunirá en la sede social el día 4 de Febrero a las 18 horas en primera citación. No registrándose quórum, treinta minutos más tarde se realizará en segunda citación con el 25 ojo de socios hábiles, orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance correspondiente al año 1966; 2.o) Designación de tres asambleístas para refrendar el acta. — Montevideo, 26 de Enero de 1967. — Jorge Anguilla, Presidente. — Carlos J. Schunk, Secretario.

27) $ 140.00 1|pub. 1187 Feb.1.o-v.feb.1.o

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TURYBUS DEL URUGUAY S. A.

Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Nelson Nicoliello, se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se ha presentado la sociedad TURYBUS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de los estatutos a que se refiere la siguiente

Acta de constitución de:

TURYBUS DEL URUGUAY S. A.

En la ciudad de Punta del Este, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos Juan Bermúdez, Saúl Miranda y Julio Correa, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes

Estatutos:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Con el nombre de TURYBUS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio en la ciudad de Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, pudiendo el Directorio establecer sucursales dentro o fuera del país. Su duración será de cien años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o. El objeto de la sociedad será: A) Realizar operaciones de manufactura, industrialización, fabricación, comercialización e intermediación en todas sus formas y etapas de materias primas, productos semi elaborados y|o manufacturados, subproductos y frutos en los siguientes ramos: transporte, metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, maquinaria, herramientas y repuestos, automotriz, agropecuaria, productos alimenticios, vitivinícola, pesquera, extractiva y forestal, textil, prendas de vestir y confecciones, tapicería, decoraciones, avicultura y granja, plásticos y materiales sintéticos, química, maderera, mueblería, barraca, aparatos y artículos para el hogar, bazar, ferretería, librería, cartonería y artículos de escritorio, imprenta, tintorería, joyería, relojería, metales preciosos y bisutería, materiales de construcción, gastronomía y hotelería, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículos de cuero. Asimismo podrá dedicarse a la importación y|o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios de cualquier clase, incluso técnico y|o profesionales, por cuenta propia o de terceros y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otras formas de intermediación civil, comercial o industrial; B) Realizar por cuenta propia y|o de terceros operaciones financieras, mediante aportes de capital a empresas constituídas o a constituirse o a personas, para negocios realizados o a realizarse; otorgar fianzas, constituir o aceptar prendas y|o hipotecas o anticresis y transferirlas; comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados; dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, con o sin garantía, por cuenta propia o de terceros; C) Realizar por cuenta propia o de terceros negocios inmobiliarios; dar y recibir en arrendamiento, comprar y vender inmuebles; construir, fraccionar y|o administrar bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros; D) Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o privados.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o. El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) que estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces, certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten las asambleas y el Directorio.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 5.o. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado de dos a siete miembros elegidos anualmente

por la asamblea general ordinaria. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean relegidos.

Art. 6.o. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar su sustituto. En todos los casos, estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la primera asamblea.

Art. 7.o. El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente y Secretario. Cada miembro tendrá su voto y el Presidente, en caso de empate, dos. Representarán legalmente a la sociedad, el Presidente conjuntamente con cualquier Director. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 8.o. El Directorio estará investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia adquirir, enajenar y gravar con derechos reales, toda clase de bienes muebles e inmuebles. En particular, podrá constituir hipotecas sobre los bienes inmuebles inclusive con el Banco Hipotecario, percibiendo el importe en títulos o efectivo. En general, podrá realizar cualquier clase de operación que se encuadre dentro de su objeto social y que se consideren necesarias y|o convenientes para el buen desarrollo de sus negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la Ley 11.073 de 24 de Junio de 1948.

Art. 9.o. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designará un Síndico, fijando además su cometido, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico (si lo hubiere) o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el "Diario Oficial" y en otro cualquiera. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico (si lo hubiere) y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la Ley de 19 de Julio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en las asambleas por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicios, balances y utilidades

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá ser modificada cada vez que se juzgue conveniente. En este caso la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el Directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual constarán los destinos a amortizaciones, fondos de reserva o previsión, remuneración al Directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dada a las utilidades liquidas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. Los fundadores determinarán el número de Directores del primer Directorio y harán su elección dentro del plazo que va desde la fecha hasta los ciento ochenta días siguientes a la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. Esta autoridad durará hasta la primer asamblea ordinaria. Mientras no se produzca tal designación, los fundadores, actuando en forma indistinta, serán los representantes legales de la sociedad, con todas las atribuciones que los presentes estatutos confieren al Directorio.

Art. 21. Autorízase a los fundadores, al contador Dugaldo González y al señor Marcos Zelda Golber para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar o plantear todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Se autoriza igualmente a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — S. Miranda. — Juan Bermúdez. — Julio Correa Greco.

José V. Longo, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Juan Bermúdez Sueiro, Saúl Miranda Prudente y Julio Correa Greco, argentino el primero y orientales los restantes todos mayores de edad, casados y con domicilio en la calle Gorlero 609 de esta ciudad. — En fe de ello y a pedido de los interesados expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno — José V. Longo, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1962. — Visto: La gestión de TURYBUS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica.

Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente.

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de TURYBUS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos).

Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893.

A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 3 de Mayo de 1962. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Maldonado, Mayo 31 de 1962. — Señor Juez Letrado Departamental de Maldonado. — Dugaldo González, contador público, en representación de TURYBUS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA (en formación), con domicilio en la calle Florida 694 de esta ciudad, al señor Juez, digo: I) Que el artículo 21 de los estatutos de la sociedad me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; II) A los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes dejo establecido lo siguiente: A) Denominación: TURYBUS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA; B) Objeto: Está determinado en el artículo 2.o; C) Capital: $ 2:000.000.00; D) Domicilio: Florida 694; E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno.

Por lo expuesto al señor Juez pido: se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los testimonios correspondientes.

Otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta tanto no cumplir con los requisitos pedidos en este escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Dugaldo González, Contador Público.

Presentado hoy seis de Junio de mil novecientos sesenta y dos con un acta de constitución y una copia del M. de Hacienda. — Serra Tur.

Tomé razón con el número 744 al folio 579 del libro 12 de Conocimiento. — Serra Tur.

Maldonado, 7 de Junio de 1962. — Al despacho. — Serra Tur.

4.479. — Maldonado, Junio 8 de 1962. — Por presentado, acredita personería, iniciada la gestión que expresa y por constituído el domicilio de su mención, y pase en vista al señor Fiscal Letrado Departamental sin más trámite. — Allo. — J. Serra Tur.

(Hay un sello que dice: Fiscalía Letrada Departamental. — Maldonado. — N.o 1099|962). — Señor Juez: Puede usted acceder a lo solicitado. — Maldonado, 12 de Junio de 1962. — Carlos Sienra Castellanos.

Maldonado, 13 de Agosto de 1962. — Al despacho cumplido lo ordenado. — Serra Tur.

6.197. — Maldonado, 13 de Agosto de 1962. — Vistos: Atento a las resultancias de autos y lo dictaminado a fs. 8 por el señor Fiscal: Inscríbase a "TURYBUS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA" (en formación), en la Matrícula de Comercio a cargo de este Juzgado, autorizándose la rúbrica de sus libros; y expídanse edictos. Expídase certificado y archívese. — Nicoliello. — J. Serra Tur.

El catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y dos por comisión del señor Actuario notifiqué en su despacho al señor Fiscal Letrado Departamental. — Scavone. — Guerra. — Serra Tur.

El dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, por comisión del señor Actuario solicité en su domicilio al señor Dugaldo González y no encontrándolo le dejé un cedulón a una persona que dijo ser de la casa y llamarse Teodoro E. Miranda, quién firma por ante mí el recibo. — Teodoro E. Miranda. — Guerra. — Serra Tur.

Y para constancia extiendo el presente, que signo y firmo en el lugar y fecha de su expedición. — Maldonado, Diciembre 6 de 1966. —

Se hace constar que los presentes estatutos se inscribieron en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, con el número 71 al folio 282 y siguientes del Tomo N.o 7 de Contratos y en la Matrícula de Comerciantes con el número 57 al folio 269 del Legajo N.o 1 de Matrículas. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

Derechos pagados en recibo N.o 54962. — Conste. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

$ 7.223.00. — 1|pub. — 29686.

MATERIAL PRENSADO S. A.

Treinta y Tres 1420

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "MATERIAL PRENSADO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos lo que se transcribe a continuación:

Acta

En la ciudad de Montevideo, a cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, reunidos los suscritos señores Adolfo Rubel, Alberto Mañana y Manuel Pardo, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos.

Nombre, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Con el nombre de "MATERIAL PRENSADO SOCIEDAD ANONIMA" (MAPRESA), se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones vigentes en materia comercial.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: I) Explotar la industrialización y comercialización de mosaicos y cerámicas, materiales afines y derivados; II) Fabricar o construir en obras, pavimentos y revestimientos y fabricar en general elementos de hormigón prensado, vibrado o pretendido; III) Construir toda clase de edificios, por cuenta propia o de terceros, o por cualquier sistema o método; IV) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, explotar, fraccionar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles; V) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; VI) Explotar canteras y yacimientos de materia prima, y en general realizar toda clase de operaciones que tengan relación directa con el objeto establecido.

Art. 3o Su duración será de cien años a partir de su inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 4o Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero.

Capital

Artículo 5o El capital, formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una será de $ 3.000.000 (tres millones de pesos).

Art. 6o El hecho de ser suscriptor o tenedor de una o más acciones, implica el conocimiento y aceptación del presente estatuto, así como de todas las resoluciones del Directorio y de la asamblea general adoptadas dentro de sus respectivas atribuciones sin perjuicio de los derechos legales que pudieren corresponder a los accionistas.

Directorio

Artículo 7o La sociedad será gobernada y administrada por un Directorio integrado por dos a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas entre los cuales se designará un Presidente; podrán ser reelectos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta que se hayan elegido y tomen posesión de sus cargos sus sucesores.

Art. 8o El Directorio sesionará por convocatoria de dos de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes.

Art. 9o Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otra persona, mediante carta poder o telegrama colacionado, en cuyo caso mandante y mandatario serán solidariamente responsables por la gestión.

Art. 10. El Directorio tendrá los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Actuar en juicios con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; E) Realizar toda operación civil, comercial o administrativa reputada útil al objeto social.

Art. 11. La sociedad será representada en forma legal para todo acto o contrato por el Presidente del Directorio o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Art. 12. El Directorio por unanimidad podrá: A) Proveer sus vacantes. B) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asambleas

Artículo 13. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el Directorio anualmente dentro de los seis meses siguientes a la clausura del ejercicio social y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio resolviendo el destino de los resultados obtenidos. Además, y cuando corresponda según este estatuto procederá a la elección de Directores, y dentro de los mismos al Presidente del Directorio.

Art. 14. Las asambleas extraordinarias se convocarán por el Directorio o el Síndico, si lo hubiera, o accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado en cuyo caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince días de recibida la solicitud.

Art. 15. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial" con una anticipación mínima de tres días; si reúnen la totalidad del capital integrado, no será necesario la publicación, cumpliéndose las normas reglamentarias.

Art. 16. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos, Casas Bancarias o Financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. No logrado este quórum y pasada media hora, sesionarán con los concurrentes. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, a menos que estuviese representada la totalidad del capital integrado de la sociedad en cuyo caso cualquier asunto podrá ser resuelto.

Art. 18. Se resolverá por mayoría de votos presentes: cada cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545 la mayoría de los votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 19. La asamblea podrá: A) Modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio y la forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones del mismo. B) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 20. Los fundadores, conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio. Hasta que se efectúe dicho nombramiento los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 21. Para obtener la aprobación de estos estatutos con facultad para modificarlos e inscribir a la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Mariño. A esta altura los fundadores manifiestan que según documentación obrante se han hecho las siguientes suscripciones de capital: Alberto Mañana $ 700.000 (setecientos mil pesos); Adolfo Rubel $ 700.000 (setecientos mil pesos); Manuel Pardo $ 100.000 (cien mil pesos). Del capital suscrito se han hecho las siguientes integraciones: Alberto Mañana $ 600.000 (seiscientos mil pesos) parte de un equipo para fabricar baldosas marca Laeis Trier, compuesto por una prensa hidráulica, dos mezcladoras y dos distribuidores de mezcla. — Adolfo Rubel. — Alberto Mañana. — Manuel Pardo.

José Luis Vilaseca, Escribano. Certifica: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Adolfo Rubel, Alberto Mañana y Manuel Pardo; uruguayos, mayores de edad y con domicilio en la calle Treinta y Tres 1420, escritorio 20, de esta ciudad. En fe de ello, a solicitud de los interesados y a sus efectos extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. — José Luis Vilaseca, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno. — Adolfo Rubel, Alberto Mañana y Manuel Pardo, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Treinta y Tres 1420, escritorio 20, decimos: 1.o) Como surge del acta de constitución que se acompaña se constituyó la sociedad anónima MATERIAL PRENSADO S. A. (MAPRESA). 2o) Como surge de la documentación que también se agrega, cartas de suscripción de capital y certificado de integración de la Inspección General de Hacienda, se han llenado los requisitos previos de suscripción del 50 o|o del capital y 20 o|o de integración a que se refieren los artículos 206 y siguientes de la ley 13.318 de 28 de Diciembre de 1964. Por lo expuesto al señor Juez solicitamos: I) Se nos tenga por presentados y constituído el domicilio. II) Previo informe de la Inspección General de Hacienda y del Ministerio Público, se sirva aprobar los estatutos, autorizando a la sociedad para funcionar, ordenando oportunamente su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. A los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciante manifestamos: A) La sociedad se denomina MATERIAL PRENSADO S. A. (MAPRESA); B) Su domicilio estará en la ciudad de Montevideo. C) Su objeto surge del artículo 2.o de los estatutos. D) La sociedad no tiene gerente ni factor. III) Hechos, se expidan los edictos correspondientes, autorizando la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito, todo previa liquidación y pago de tributos. IV) Se expida testimonio del auto que apruebe el funcionamiento de la sociedad. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Otrosí digo: Se autoriza al señor Milton Sans a retirar los desgloses y edictos respectivos. — Adolfo Rubel. — Alberto Mañana. — Manuel Pardo. — Mario Rubel, Contador Público.

Exp. 1490|66. — Decimotercer Turno. — Inspección General de Hacienda, División Soc. Anónimas. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Señor Juez: El proyecto de estatuto de MATERIAL PRENSADO S. A. no contiene cláusulas contrarias al régimen legal vigente. Se han dado cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración, según surge de los recaudos agregados. No obstante, se señala que el Poder Ejecutivo, por resolución de 23 de Diciembre de 1964, autorizó el funcionamiento de una sociedad denominada MATERIALES PETREOS S. A. (MAPESA). — Ayud. de Asesor: Eduardo Chavarría. — Asesor: Contador Carlos Zarazola. — V.o B.o Enc. Desp. Insp. General de Hacienda. Ulises Icasuriaga.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Nº 5563. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1966. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno. — Adolfo Rubel, Alberto Mañana y Manuel Pardo por MATERIAL PRENSADO S. A., con domicilio en la calle Treinta y Tres 1420, escritorio 20 y con personería ya acreditada en autos al señor Juez decimos: Que en virtud de lo señalado por la Inspección General de Hacienda eliminamos la sigla (MAPRESA) del nombre de la sociedad la que girará exclusivamente como MATERIAL PRENSADO S. A. En virtud de lo expuesto al señor Juez pedimos se sirva ordenar sin más trámite la inscripción de la sociedad en el Registro Público y General de Comercio, previa autorización para funcionar. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — A. Rubel. — A. Mañana. — Manuel Pardo. — Mario Rubel, Contador Público.

8293. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1966. — Vistos: Atento a lo que surge de autos, especialmente dictámenes de la Inspección General de Hacienda y M. Público, autorízase el funcionamiento aprobándose el estatuto de MATERIAL PRENSADO S. A., teniéndose presente que dicha sociedad eliminará la sigla (MAPRESA) del nombre de la sociedad, en atención a lo señalado por la Inspección General de Hacienda en su informe de fs. 17 v. Expídase edictos, publíquese e inscríbase en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. Expídase testimonio y vuelvan oportunamente. — Germán Cabezas, — Carlos Lanata Sanguinetti.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1966. — Con esta fecha y con el número 438 al folio 1932 del libro 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

$ 6.222. — 1|pub. — 29733.

TRADE SOCIEDAD ANONIMA
18 de Julio 1516 - P. 8 - Esc. 6

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que TRADE SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta. — Reunidos quienes firman, aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o. Con el nombre de TRADE SOCIEDAD ANONIMA, se constituye una sociedad anónima que se regirá por la Ley 11.073 y en particular por su artículo 7.o domiciliada en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior; su duración será de cien años desde hoy.

Art. 2.o. Su objeto será: 1) Intervenir, administrar o realizar en el exterior las siguientes actividades: A) Inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles, financiaciones y participaciones en otras sociedades; B) Agropecuarias, importación, exportación, representación, comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías; C) Operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles con o sin gravámenes, construcciones y adquisición de otras empresas cuya actividad esté comprendida en el objeto social; 2) Adquirir acciones de otras sociedades de la misma clase y mantener saldos en cuenta corriente de conformidad con el artículo 7.o de la Ley 11.073.

Capital

Artículo 3.o. Será de u$s 200.000.00 (doscientos mil dólares) representado por títulos de una o más acciones al portador de cien dólares cada una. El Directorio, previa autorización judicial, podrá aumentarlo hasta u$s 500.000.00.

Directorio

Artículo 4.o. Estará compuesto de uno a siete miembros, accionistas o no, designados anualmente por la asamblea ordinaria; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta que tomen posesión sus sucesores.

Art. 5.o. Se reunirá por convocatoria de dos de sus miembros. Sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. Podrá llenar o no las vacantes que se produzcan. Quedando un solo Director queda igualmente autorizado a ello.

Art. 6.o. Los Directores podrán votar por carta o telegrama o hacerse representar por otro Director o por un tercero en igual forma.

Art. 7.o El Directorio tendrá amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar toda clase de operaciones civiles y|o comerciales relacionadas con el objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales, inclusive a favor de terceros; B) Fijar o modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales; C) Por unanimidad, aumentar el número de sus miembros hasta siete; designar las personas que ocuparán los cargos y modificar su distribución.

Art. 8.o. Dos Directores cualesquiera son los representantes legales de la sociedad. Por unanimidad, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación acordándola a uno o más Directores, como juzgue conveniente. Cuando el Directorio lo integre un solo miembro, será el representante legal de la sociedad.

Asambleas

Artículo 9.o: La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general, las remuneraciones que se hubieren fijado a los Directores y el destino de los resultados. La asamblea extraordinaria será convocada por el Directorio o Síndico, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la convoca, podrán hacerlo los peticionantes. Las asambleas extraordinarias, podrán: I) Remover o sustituir a uno o más Directores, modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir su número dentro de los límites del artículo 4.o y reglamentar sus sesiones. II) Crear y reglamentar la Sindicatura. III) Transformar, parcial o totalmente, las acciones al portador en nominativas y viceversa.

Art. 10. Las asambleas serán convocadas por un aviso en el "Diario Oficial" con una antelación mínima de tres días, abriéndose ese día el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Reuniéndose la totalidad del capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose con las normas reglamentarias. Quedarán constituídas con la asistencia de accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado. No lográndose ese quórum y pasada media hora, sesionará con cualquier concurrencia.

Art. 11. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. La reforma de estatutos y demás casos previstos por la ley N.o 3545, serán resueltos por una mayoría que represente más del 50 o|o del capital integrado. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder o telegrama.

Disposiciones transitorias

Artículo 12. El primer Directorio será nombrado por cualquiera de los fundadores, quienes indistintamente y hasta que se produzca dicho nombramiento, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 13. Los fundadores, el señor Leonardo Benedykt y|o la señorita Zully Moreno, indistintamente, podrán gestionar la aprobación de los estatutos, aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen modificando o no su texto y realizar las inscripciones en cualquier repartición pública. — Montevideo, Julio 4 de 1966. — León Buka. — Jesús García. — Berta Steinberg.

Certifico: que las firmas que anteceden pertenecen al Contador León Buka, señor Jesús García y señorita Berta Steinberg vecinos hábiles de mi conocimiento.

En fe de ello, signo y firmo la presente, en Montevideo, a 4 de Julio de 1966. Otrosí digo: La cotización al día de hoy en el Banco de la República es de $ 63.80 por cada dólar. — José M. Vilaboa, Escribano.

5.764. — Montevideo, Setiembre 27 de 1966. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil y por lo que resulta de autos, se resuelve: Aprobar los estatutos de "TRADE SOC. ANONIMA" y autorizar su funcionamiento previa la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales. Justificadas éstas ofíciése a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 del Código de Comercio) otorgándosele el plazo de ciento veinte días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. Expídase testimonio, devuélvanse recaudos y archívese. — Frigerio. — María Emilia Gleiss.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966. — Con esta fecha y con el número 328 al folio 1423 del libro 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, Noviembre 9 de 1966. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$ 3.333. — 1|pub. — 29778.

AUTOMOTIVE ACCESSORIES S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Aumento de capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "AUTOMOTIVE ACCESSORIES S. A." solicitando la aprobación e inscripción del aumento de su capital autorizado, lo que se transcribe a continuación:

TESTIMONIO PARCIAL

"Acta Nº 142

En Montevideo, a los once días del mes de Agosto de 1966 y siendo las 18 y 15 horas, se reúnen en la Sede Social de la calle Cuareim N.o 2179 los miembros del Directorio de AUTOMOTIVE ACCESORIES S. A., señores J. C. Arcos, Presidente; R. W. Day, Secretario y A. F. Cobham, Vocal. Asiste también el Síndico, señor J. Briggs

Se da lectura al acta anterior, la que es aprobada por unanimidad.

Ampliación de capital

El señor Presidente confirma haber informado en distintas oportunidades a sus colegas del Directorio y al Síndico, que las gestiones para obtener más capital, a las cuales se hace referencia en el acta Nº 140, habían fracasado y que posteriormente el Contador Hugo Cancela se había mostrado interesado en efectuar una aportación de medio millón de pesos, de encontrar convenientes los ofrecimientos de la Empresa, ante tal aportación. Da cuenta de que siguió conversando al respecto con el Contador Cancela quién ultimamente le había informado que también el señor Carlos Cola, familiar suyo, estaría interesado en aportar otro medio millón de pesos. En última entrevista el Contador Cancela, en su nombre y en el del señor Carlos Cola, le había hecho conocer cuales serían sus aspiraciones en tal sentido, y el señor Presidente aprovecha para comunicarlas en esta reunión, a los efectos de que se consideren dichos ofrecimientos. Se procede a un cambio de ideas, y luego de haber estudiado exhaustivamente la necesidad de mayor capital, se resuelve que el señor Presidente aclare con el Contador Cancela, determinados puntos de aspiraciones e informe posteriormente sobre la situación definitiva de los señores Cancela y Cola, ajustadas a lo que el Directorio considera razonable y menos lesivo para los intereses de la sociedad. Atento a lo que antecede, y a propuesta del señor Presidente, el Directorio en uso de las facultades que le confiere el artículo sexto de los estatutos sociales vigentes, resuelve por unanimidad aumentar el capital de la sociedad hasta la suma de tres millones de pesos mediante la emisión de dos nuevas series de acciones que llevarán las letras "E" y "F". Dichas series "E" y "F" se emitirán por un valor nominal de un millón de pesos cada una, y constarán ambas de mil acciones de mil pesos cada una. Dichas acciones conferirán a sus tenedores un voto por cada dos mil pesos de acciones. A tal efecto se resuelve solicitar al doctor H. Viana Martorell inicie las gestiones pertinentes a los efectos de lograr la aprobación del Juzgado Letrado de Primera Instancia que corresponda y cumplir posteriormente los demás trámites legales.

Concuerda la parte reproducida con el texto correspondiente al acta número ciento cuarenta y dos, que luce en el folio ciento sesenta y nueve del libro de Actas del Directorio de "AUTOMOTIVE ACCESSORIES S. A." rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno don Alberto Mallo y por el Actuario don Juanángel Gianola el veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Que he tenido a la vista y con el que he cotejado este testimonio, haciendo constar que la parte no transcripta no altera ni modifica el sentido de esta reproducción parcial.

En fe de ello y a solicitud de "AUTOMOTIVE ACCESSORIES S. A." lo sello, signo y firmo en Montevideo el veintiséis de Setiembre de mil novecientos sesenta y seis. — Guillermo E. Stirling, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Héctor A. Viana Martorell, constituyendo domicilio en Cerrito 507, escritorio 16, al señor Juez digo: 1) Como resulta de los testimonios que se acompañan, el Directorio de AUTOMOTIVE ACCESSORIES SOCIEDAD ANONIMA, en sesión del día 11 de Agosto de 1966 resolvió aumentar el capital social hasta la cantidad de tres millones de pesos ($ 3.000.000) mediante la emisión de dos series de acciones "E" y "F" de un millón de pesos cada una, compuestas cada serie de mil acciones de mil pesos cada una, cuyas acciones darán derecho a un voto por cada dos mil pesos de acciones. 2) Resulta del artículo 6.o de los estatutos sociales que el Directorio está facultado para proceder a la referida ampliación de capital. 3) El compareciente está autorizado por la sociedad para gestionar la aprobación del Poder Judicial e inscripción en el Registro de Comercio, tal como se desprende del acta de Directorio adjunta. 4) Por consiguiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 396 y 405 del Código de Comercio, éste último en la redacción que le diera el artículo 208 de la ley N.o 13.318 del 28|12|64. Al señor Juez solicito: I) Se me tenga por presentado y por constituído el domicilio. II) Que previa vista de la Inspección General de Hacienda y del Ministerio Público, se autorice la ampliación de capital de AUTOMOTIVE ACCESSORIES SOCIEDAD ANONIMA y se disponga su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones de estilo. Otrosí digo: Que autorizo a recibirse de las copias de los edictos y de los documentos que acompaño y que oportunamente devolverá el Juzgado, al señor Elías E. Devoto, quien podrá además notificarse de las providencias que re-

caigan en estos procedimientos. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. — H. A. Viana Martorell, Abogado.

Exp. 1339|66. — Cuarto Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 26 de Octubre de 1966. — Señor Juez: Según resulta de los antecedentes que obran en poder de esta Oficina y del recaudo que se acompaña a fs. 64|65, el Directorio de AUTOMOTIVE ACCESSORIES S. A. en mérito a la facultad que le confiere el artículo 6.o de sus estatutos, en sesión celebrada el 11|8|66, resolvió ampliar el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ 3.000.000. Al respecto, esta Inspección General no tiene observaciones que formular. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de Div.: Mario Tassino. — V.o B.o Insp. Gral. de Hacienda (I): Contador Alfredo Fernández.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 5103. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1966. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

8611. — Montevideo, Noviembre 18 de 1966. — Vistos: Previa liquidación y pago de tributos autorízase la inscripción solicitada, inscríbase y remítase el expediente. Expídanse edictos y publíquense.

Comuníquese. Archívese. — Germán Cabezas. — César Lanata Sanguinetti.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1966. — Con esta fecha y con el número 430 al folio 1882 del libro 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

$ 3.481. — 1|pub. — 29779.

JUAN P. RUSSI E HIJOS S. A.
Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en autos: "JUAN P. RUSSI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA. Reforma de estatutos". (F. B. N.o 697-1966), se hace saber que ante este Juzgado se presentó JUAN P. RUSSI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Eduardo Simón, escribano; Certifica: I) Que he tenido a la vista el libro de actas de JUAN P. RUSSI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, inscripto en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo el tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que a fojas ciento cuarenta y uno y siguientes figura transcripta el acta número ciento cuarenta y seis correspondiente a la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y seis en la que se resolvió aprobar la modificación del artículo quinto de los estatutos sociales el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 5.o. El capital autorizado de la sociedad queda establecido en diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000.00) formado por cien mil acciones al portador de cien pesos cada una. Queda el Directorio autorizado a emitir títulos representativos de más de una acción".

Se resuelve autorizar a los señores Francisco Delpoggio y Miguel Cabot para que actuando indistintamente efectúen todos los trámites que sean necesarios ante las oficinas públicas.

II) Que a la mencionada asamblea no asistió ningún representante de la Inspección General de Hacienda.

III) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta de los estatutos sociales y el artículo veintiocho de los mismos, se efectuaron las diez publicaciones de la convocatoria las que salieron del veintiuno de Setiembre al cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, en el "Diario Oficial" y "La Justicia Uruguaya".

IV) Que a la mencionada asamblea concurrieron accionistas representando un capital de un millón seiscientos cincuenta y seis mil pesos con derecho a sesenta y dos votos; ciendo el total del capital integrado de la sociedad a dicha fecha de dos millones quinientos mil pesos.

V) Que en el artículo veintiocho de los estatutos se establece que para que la asamblea quede constituída, se requiera un quórum del sesenta y cinco por ciento del capital integrado, por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral IV), la asamblea se encontraba en condiciones de sesionar válidamente.

En fe de ello extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. — Hay un signo: Eduardo Simón, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. — Miguel Cabot por JUAN P. RUSSI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, según personería que surge de la parte final del certificado notarial que se acompaña, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 484, segundo piso, al señor Juez digo: Que en acta de asamblea cuyo testimonio notarial se acompaña, se resolvió por unanimidad ampliar el capital de la sociedad a la cantidad de diez millones de pesos ($ 10:000.000.00) moneda nacional.

Por lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Que previo los trámites de estilo se apruebe la reforma de estatutos de JUAN P. RUSSI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, en la forma que surge del certificado notarial que se acompaña; 2.o) Que acompaño los certificados expedidos por la Caja de Jubilaciones, Caja de Asignaciones Familiares, Dirección General Impositiva, Inspección de Hacienda y los estatutos originales. Sin otro particular, saluda al señor Juez muy atte. — Miguel Cabot. — Héctor Simón, Abogado.

Exp. 1436|66. — Decimocuarto Turno. — Inspección General de Hacienda. (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, 23 de Noviembre de 1966. — Señor Juez: Puede usted aprobar la proyectada reforma estatutaria de JUAN PABLO RUSSI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, resuelta en asamblea general extraordinaria celebrada el 5|10|66, consistente en la modificación del artículo 5.o de los estatutos, aumentando el capital a la suma de $ 10:000.000.00. — Cr. Carlos Zarazola, Asesor. — Eduardo Chavarría, Ayudante de Asesor. — Vo. Bo.: Cr. Alfredo Fernández, Inspector General de Hacienda Interino.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 5319. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1966. — Carlos Sienra Castellanos. — Un sello dice: Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

N.o 1603. — Montevideo, Diciembre 2 de 1966. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos y a lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y al Ministerio Público. Apruébase la modificación de estatutos de JUAN PABLO RUSSI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA. Háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y remítanse al Registro de Comercio. Y estimados y satisfechos los tributos, expídase testimonio, háganse los desgloses del caso y archívese. Honorarios: $ 1.350.00. — Silva Delgado. — José Curi Zagia.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Presentado hoy nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis a las once y 30 horas e inscripta en este registro con el N.o 507 al Fo. 2305 del Lo. No. 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.

$3.284.00 1|pub. 29784.

PICARDO SOCIEDAD ANONIMA
Piedras 570

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Aumento de su capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado PICARDO SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción del aumento de su capital, lo que se transcribe a continuación.

Ruben H. Castro Dagnino, escribano; Certifico: Que he tenido a la vista el libro de actas de Directorio de la sociedad PICARDO SOCIEDAD ANONIMA anotado en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 2967 al Fo. 418 del libro N.o 1, del que consta a fojas 43 lo siguiente:

"Acta N.o 27. — En Montevideo a los quince días del mes de Noviembre de 1965, siendo la hora 10, reunido en el local social de la calle Piedras 570, los miembros del Directorio de PICARDO SOCIEDAD ANONIMA, con asistencia de todos sus miembros titulares, señor Juan Carlos Picardo, señora Margarita Gallardo de Picardo y la señorita Margarita Elena Picardo.

Actúa en la presidencia el señor Juan Carlos Picardo y en la Secretaría la señora Margarita Gallardo de Picardo.

Abierto el acto el señor Juan Carlos Picardo expone, que el capital autorizado de la sociedad es de $ 500.000.00 pudiendo ser aumentado a $ 1:000.000.00, previa intervención del Poder Ejecutivo según el artículo 5.o de los estatutos, el señor Juan Carlos Picardo cree que es necesario pedir dicha autorización y propone autorizar al doctor Miguel U. Rocca para realizar los trámites pertinentes ante los poderes públicos.

Luego de breves consideraciones en las que hubo coincidencia de pareceres, se resolvió conforme propuso el señor Presidente y asimismo se facultó al doctor Miguel U. Rocca para realizar todas las gestiones tendientes a obtener la aprobación e inscripción de esta ampliación de capital. — No siendo para más, se levantó la sesión, siendo la hora 11. — Margarita G. de Picardo. — Juan C. Picardo. — Margarita E. Picardo.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — Ruben H. Castro Dagnino, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno. — Miguel U. Rocca, por PICARDO SOCIEDAD ANONIMA, constituyendo domicilio en Misiones 1478, digo: 1.o) Que según surge del certificado notarial expedido por el escribano Ruben H. Castro Dagnino, que con sus correspondientes copias acompaño, el Directorio de PICARDO SOCIEDAD ANONIMA, por unanimidad de sus integrantes y de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 5.o de sus estatutos, resolvió aumentar su capital social de pesos 500.000.00 (actual) a $ 1:000.000.00 (un millón de pesos), autorizando al compareciente para las tramitaciones pertinentes; 2.o) Acompaño asimismo la siguiente documentación: A) Acta de constitución de PICARDO SOCIEDAD ANONIMA de fecha 20 de Octubre de 1953; B) Certificado de la Caja de Asignaciones Familiares N.o 16; C) Certificado de la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuesto a la Renta; y D) Penúltimo recibo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio; 3.o) Conforme a lo dispuesto por los artículos 405 y 406 del Código de Comercio, en la redacción dada por los artículos 207 y 208 de la Ley N.o 13.318, de 28 de Diciembre de 1964 y 396 del mismo Código, vengo a gestionar la aprobación e inscripción de dicha reforma estatutaria.

Por lo expuesto del Juzgado solicito: I) Se tenga por presentado, por acreditada la personería y por constituido el domicilio; II) En definitiva y previa la conformidad de la Inspección General de Hacienda y del Ministerio Público, se apruebe la referida reforma estatutaria, ordenándose su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales; III) Oportunamente se desglosen todos los recaudos acompañados los que podrán ser entregados al procurador Miguel Angel Rocca Couture. Dígnese el Juzgado acceder a lo pedido. — Miguel U. Rocca, Abogado.

Exp. 1352|66. — Decimoprimer Turno. — Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, 25 de Octubre de 1966. — Señor Juez: Puede usted autorizar el aumento de capital de PICARDO SOCIEDAD ANONIMA, resuelto en sesión de su Directorio de fecha 15|11|65, en mérito a la facultad conferida por el artículo 5.o de los estatutos. — Eduardo Chavarría, Ayudante de Asesor. — Cr. Carlos Zarazola, Asesor. — Vo. Bo.: Cr. Alfredo Fernández, Inspector General de Hacienda Interino.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 5108. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1966. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

N.o 9479. — Montevideo, Noviembre 30 de 1966. — Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, atento a lo que establece el artículo 403 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la Ley N.o 13.318, artículos 206 y siguientes Se resuelve: Aprobar la reforma de los estatutos de PICARDO SOCIEDAD ANONIMA con un capital de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos)

autorizando su aplicación previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones de ley, justificadas éstas últimas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda, a los efectos del artículo 405 del Código de Comercio. Expídase testimonio, hágansé los desgloses y oportunamente archívese. — Eduardo Bolani. — Luis N. Fontana.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Montevideo, 9 de Diciembre de 1966. — Con esta fecha y con el N.o 504 al folio 2285 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Luis E. Fontana, Actuario.

$1.827.00 1|pub. 29811.

ISLA SOCIEDAD ANONIMA
Belastiquí 1360

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de Sexto Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: ISLA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción de las reformas introducidas en sus estatutos, lo que se transcribe a continuación.

TESTIMONIO:

Acta de la asamblea general extraordinaria

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de Junio de 1966 y a las 16 y 30 horas en el local de la calle Belastiquí 1360, tiene lugar una asamblea general extraordinaria de ISLA SOCIEDAD ANONIMA, con asistencia de accionistas que representan la totalidad del capital integrado, según consta en el libro registro de accionistas certificado el 10|8|965 a fojas 2 y que se detalla a continuación: señor Luis A. Soto, por sí, con un capital de quince mil pesos ($ 15.000.00) m|n. y con derecho a tres votos, señora Inés D. de Soto, por sí, con un capital de $ 15.000.00 (quince mil pesos) m|n. y con derecho a tres votos.

Se deja constancia que por la Inspección General de Hacienda no se hizo presente persona alguna.

A continuación se pone a consideración el orden del día que fuera oportunamente comunicado a dicha oficina.

Primero y único punto: Reforma de estatutos. — Se acuerda por unanimidad modificar los siguientes artículos de los estatutos sociales, quedando los mismos redactados en la siguiente forma:

Artículo 1.o. Se constituye una sociedad anónima, bajo el nombre de INDUMAR SOCIEDAD ANONIMA, cuya duración será de cien años, a contar del día de la fecha. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Artículo 2.o. La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar materias primas, productos elaborados y semi elaborados, mercaderías, frutos productos y subproductos del país y del extranjero; C) Explotar en general la producción, industrialización y comercialización de productos provenientes de la pesca, caza, captura y extracción de seres pertenecientes a los reinos animal y vegetal, en aguas nacionales e internacionales, así como de minerales tanto en la zona intercotidal y aguas profundas nacionales e internacionales, con destino al consumo humano y animal en todos sus aspectos; D) Elaboración de fertilizantes. La sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros, o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales y comerciales, ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad, dentro y fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con su objeto social.

Capítulo II — (Capital, acciones y accionistas) — Artículo 3.o. El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de $ 2.000.000.00 m|n. (dos millones de pesos moneda nacional) formado por acciones de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) en títulos de diez y cinco acciones al portador.

Se resuelve también por unanimidad, designar al Directorio de la sociedad, o la persona que cualquiera de ellos designe por mandato privado, para que conjunta, separada o alternativamente, gestionen, con facultades para modificar su texto, la aprobación de la presente reforma, así como también inscribirla en las oficinas públicas que corresponda.

Se designa al señor Luis A. Soto y a la señora Inés D. de Soto para firmar la presente acta. — Siendo las 17 y 30 horas se dio por finalizado el acto. — Inés A. D. de Soto. — L. A. Soto.

Concuerda lo testimoniado con el original que luce a fojas siete del libro actas asambles y Directorio de "Isla S. A.".

En fe de ello y a solicitud de "Isla Sociedad Anónima", expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. — Néstor Walter Sosa, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Raúl Bogliaccini, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en Ituzaingó 1312, escritorio 504, por "Isla Sociedad Anónima" y en mi calidad de Presidente de la mencionada sociedad, al señor Juez digo: I) Que la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Isla Sociedad Anónima", celebrada el 18 de Junio de 1966, resolvió modificar sus estatutos sociales; II) Que entre dichas modificaciones figura el cambio de denominación de "Isla Sociedad Anónima" por el de INDUMAR SOCIEDAD ANONIMA; III) Mi representación surge del artículo 14 de los estatutos.

Por lo precedentemente expuesto, al señor Juez pido: A) Me tenga por presentado y constituído el domicilio; B) Que previa vista de la Inspección General de Hacienda y del Ministerio Público, autorice la reforma de estatutos de "Isla Sociedad Anónima" y su cambio de denominación por INDUMAR SOCIEDAD ANONIMA, ordenando la pertinente inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos establezco: 1) La sociedad pasará a denominarse "INDUMAR S. A.". 2) Su objeto surge del artículo segundo (reformado) de sus estatutos. 3) La sociedad se domicilia en Belastiquí 1360, de esta ciudad de Montevideo. 4) La sociedad no tiene gerente o factor. C) Fecho, se realicen las publicaciones de ley, previa liquidación y pago de tributos. Otrosí digo: Autorizo al señor Milton Sans a notificarse o a retirar edictos y desgloses. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Raúl Bogliaccini. — Jorge Vidal Puyal, Abogado. Néstor Walter Sosa, Escribano. Certifico: Que la firma que antecede pertenece a Raúl Luis Bogliaccini, Presidente del Directorio de ISLA SOCIEDAD ANONIMA según consta en el libro actas asamblea y Directorio, rubricado el diez de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco que he tenido a la vista.

En fe de ello y a solicitud de ISLA S. A., expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día catorce de Setiembre de mil novecientos sesenta y seis. — Néstor Walter Sosa, Escribano.

Exp. 1206|66. — Sexto Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 6 de Octubre de 1966. — Señor Juez: Puede usted aprobar la proyectada reforma estatutaria de ISLA S. A., resuelta en asamblea general extraordinaria celebrada el 18|6|966 consistente en el cambio de denominación por INDUMAR S. A. y en la modificación de los artículos 2.o y 3.o de los estatutos. — Ayudante de Asesor: Eduardo Chavarría. — Asesor: Contador Carlos Zarazola. — V.o B.o Insp. Gral. de Hacienda (I): Contador Alredo Fernández.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 4658. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, Octubre 18 de 1966. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

6834. — Montevideo, Octubre 20 de 1966. — Vistos: Apruébase la reforma de estatutos de "ISLA S. A." y decrétase la inscripción en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes, y publicación correspondiente. Previa liquidación y pago de tributos, expídase testimonio, háganse desgloses y archívese. Honorarios a los efectos fiscales: $ 9.000. — Leites. — José Tomás Pereira.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo. 14 de Noviembre de 1966. — Con esta fecha y con el número 368 al folio 1607 del libro N.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 8.148. — 1|pub. — 29813.

COMPAÑIA ORIENTAL DE TURISMO S. A. (C. O. T.)

Sarandí 699

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "COMPAÑIA ORIENTAL DE TURISMO S. A." (C.O.T.) solicitando la aprobación e inscripción de las reformas introducidas en sus estatutos, lo que se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta Nº 26

Asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de setiembre de 1965

En Montevideo a los 30 días del mes de Setiembre de 1965 siendo la hora 19 y 10 en el local social sito en la calle Sarandí N.o 699 se reúnen en asamblea general extraordinaria los accionistas de la COMPAÑIA ORIENTAL DE TURISMO y de acuerdo a la convocatoria efectuada por el Directorio, que fue publicada como lo establece el artículo 73 de los estatutos sociales en las leyes vigentes, en el "Diario Oficial". de fecha 20 de Setiembre de 1965 y en los diarios El Día y El Diario de fecha 17 de Setiembre de 1965 a los efectos de tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta anterior. 2) Ampliación de capital y modificación de estatutos. 3) Designación de 3 accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se da por abierto el acto, el cual es presidido por el señor Angel Amelotti y asisten los señores Directores Mario Amelotti, José Batlle, Eduardo R. Paseyro y José D. Gorriz; se encuentran también en sala los señores Contador Alberto Tisnés Monestier y doctor Horacio S. González Mullin, Síndico suplente asesor letrado respectivamente. Asisten 26 accionistas. José Batlle $ 80.200.00, 6 votos. Señor Mario Amelotti $ 975.600.00, 6 votos. Señor Mario E. Niccolli $ 111.500.00 6 votos. Señor Jorge Rodger $ 111.500.00; 6 votos. Señor Rodolfo Manuel Blassina $ 23.000.00, 4 votos. Señor Ambrosio Etchevarría $ 31.800.00, 6 votos. Señor Caudio Gaeta $ 11.500.00, 2 votos. Señor Martín Pérez, $ 57.100.00, 6 votos. Señora Matilde R. de Gorriz $ 400.000.00, 6 votos. Señor José D. Gorriz $ 143.700.00 6 votos. Señor Eduardo R. Paseyro $ 182.000.00, 6 votos. Señor Angel Amelotti $ 515.300.00. 6 votos. Señor Mario E. Justo $ 12.500.00, 2 votos. Señor Alberto Paz $ 19.800.00, 3 votos. Señor Antonio Paz $ 19.800.00, 3 votos. Señor Armando Amelotti $ 97.800.00, 6 votos. Señor Abel Beltrami $ 127.900.00 6 votos. Señora Rosita A. de Beltrami $ 71.000.00, 6 votos. Señor Vladimiro Perse $ 138.300.00, 6 votos. Señor Ramón Lorenzo $ 97.800.00, 6 votos. Señora María L. M. de Amelotti $ 48.400.00, 6 votos. Señor Juan José Moratorio $ 82.300.00, 6 votos. Señor Héctor Palotti $ 134.000.00, 6 votos. Señor José A. Cháves $ 27.500.00 5 votos. Señor Rodolfo Dietrich $ 15.000.00, 3 votos. Total $ 3.535.300.00, 130 votos. Representando un capital de pesos 3.535.300.00 con derecho a 130 votos de acuerdo al detalle que consta en el libro de accionistas rubricado en folio 57 al 58 inclusive. El señor Presidente da lectura a la orden del día así como también a una carta que suscriben los accionistas señores Rodolfo Manuel Blassina, Ambrosio Etchevarría, Claudio Gaeta, señora Matilde R. de Gorriz, señorita María Mercedes Gorriz señor Armando Amelotti, Abel Beltrami, Rosita A. de Beltrami, María L. M. de Amelotti, Juan José Moratorio y Héctor Palotti, la cual se transcribe: "Montevideo, 22 de Setiembre de 1965. — Señor Presidente de la COMPAÑIA ORIENTAL DE TURISMO don Angel Amelotti. Presente. — Muy señor nuestro: Los abajo firmados de acuerdo con las facultades que nos acuerda el artículo 30 de los estatutos de la COMPAÑIA ORIENTAL DE TURISMO S. A., venimos por la presente a rogar a usted se sirva disponer que en la asamblea general extraordinaria a efectuarse el día 30 del corriente mes se incluya en el orden del día, la reforma del Reglamento de Elecciones. Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración". — (Firman los señores accionistas antes mencionados).

Acto seguido se pasa a tratar el primer punto del orden del día "lectura del acta anterior" Solicita la palabra el señor accionista Ambrosio Echevarría el cual mociona se dé por aprobada la misma sin necesidad de su lectura, puesto a votación, se aprueba por unanimidad. Se pasa a tratar el segundo punto de la orden

del día "ampliación de capital y modificación de estatutos". Antes de entrar en la consideración de la misma el señor Presidente explica a los asambleístas la necesidad y las conveniencias de llevar el capital accionario de la empresa a diez millones de pesos y de hacer las reformas necesarias a los presentes estatutos, a continuación le cede la palabra al asesor letrado señor Horacio González Mullin para que exponga a los asambleístas el proyecto de reforma de los estatutos cuyos puntos pasamos a detallar:

Artículo 1º No se modifica.

Art. 2º. Inciso A): No se modifica. Inciso B) Queda redactado en la forma siguiente: "Explotar en forma amplia con sus propios medios, toda clase de servicios de transporte de pasajeros, encomiendas, cargas, correspondencia, etc., ya sean regulares o no, periódicos o no, nacionales o internacionales, por vía fluvial, terrestre, aérea o marítima, por sí o como concesionaria o permisaria o a cualquier otro título, o gestionar por cuenta de terceros dichos servicios de las empresas establecidas, realizando todos los actos, contratos y gestiones que al efecto fueran pertinentes". Inciso C): No se modifica. Inciso D) Queda redactado en la forma siguiente: "Importar y exportar bienes, sin limitación de clase alguna y representar en el Uruguay a firmas u organismos o entidades comerciales, industriales o de cualquier clase que fueren, ya sean públicos o privados". Inciso E). No se modifica.

Art. 3º No se modifica.

Art. 4º No se modifica.

Art. 5º Queda redactado en la misma forma en que se encuentra actualmente, pero la frase: "... es el de cincuenta años a contar de la fecha de la inscripción de estos estatutos modificados en el Registro Público de Comercio", se sustituye por la siguiente: "vencerá el 31 de Diciembre del año 2040".

Art. 6º Pasa a tener la siguiente redacción: "El capital social autorizado se fija en la cantidad de diez millones de pesos ($ 10:000.000) distribuídos en la forma siguiente: A) Una primera serie individualizada por la letra A, por la suma de un millón ($ 1:000.000) de pesos, dividida en diez mil (10.000) acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una". "B) Ocho series subsiguientes individualizadas con las letras B, C, D, E, F, G, H, e I por la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) cada una divididas en cinco mil (5.000) acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una". "C) cinco series subsiguientes individualizadas con las letras J, K, L, LL, y M, por la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000) cada una, divididas en diez mil (10.000) acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una". "Las acciones correspondientes a las series A y B, se denominarán "Fundadoras" y llevarán impresa en letra roja esa palabra. En todos los casos podrán expedirse títulos de dos o más acciones".

Art. 7º Sólo se modifica en cuanto a que el monto de las series futuras será de un millón de pesos ($ 1.000.000) y no de quinientos mil pesos ($ 500.000) como lo establece el estatuto vigente. Además la frase: "No se emitirá ninguna nueva serie de acciones sin estar totalmente suscrita la anterior", queda redactada en la forma siguiente: "No se emitirá ninguna nueva serie de acciones sin estar totalmente suscrita la anterior, con la sola excepción del caso en que la serie anterior, no totalmente suscrita, y la serie nueva a emitir, estén compuestas por acciones de distinta naturaleza (al portador o nominativas)".

Art. 8º No se modifica.

Art. 9º Se suprime la frase: "...serán al portador". El resto no se modifica.

Art. 10. Queda redactado en la forma siguiente: "Las acciones de las series A, B, C, D, E, F, G, H e I serán al portador. Las acciones de las series J, K, L, LL y M, serán al portador o nominativas, al igual que las acciones correspondientes a las series en que según el artículo 7.o se aumente en el futuro el capital social, lo que resolverá el Directorio en cada caso, si no lo hace previamente la asamblea general. Todas las acciones del capital social autorizado mencionado en el art. 6º confieren a sus tenedores idénticos derechos sociales. Las asambleas generales extraordinarias que en el futuro ordenen la emisión de nuevas series de acciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 7.o, podrán al mismo tiempo establecer por mayoría absoluta de votos presentes, que en la distribución de utilidades las acciones de dichas nuevas series a emitirse, ganarán hasta un punto menos por ciento que las restantes acciones ya emitidas.

Art. 11. Se suprime la palabra: "inicial". El resto no se modifica.

Art. 12. Se modifican solamente el tipo de interés moratorio que pasa a ser del 14 o|o (catorce por ciento) anual, en lugar del 8 o|o (ocho por ciento) establecido en el estatuto vigente.

Art. 13. No se modifica.

Art. 14. No se modifica.

Art. 15. No se modifica.

Art. 16. No se modifica.

Art. 17. No se modifica.

Art. 18. No se modifica.

Art. 19. No se modifica.

Art. 20. No se modifica.

Art. 21. No se modifica.

Art. 22. No se modifica.

Art. 23. Queda redactado en la forma siguiente: "El Directorio convocará a asamblea general ordinaria dentro de los ciento cincuenta días siguientes al 30 de Junio de cada año, con el fin de: A) Examinar, aprobar, rechazar o modificar el balance, la memoria del Directorio y el informe de la Sindicatura, correspondientes al ejercicio vencido". "B) Resolver sobre la distribución de utilidades que proponga el Directorio". "C) Resolver, en el año en que ello corresponda acerca del número de miembros titulares del Directorio que regirá los destinos de la sociedad en el próximo período, y según lo que se indica en el artículo 38". "D) Proceder en el año en que ello corresponda, a la elección de dichos miembros titulares y suplentes del Directorio y del Síndico y su suplente, en los casos en que sólo se haya presentado una lista de candidatos; o designar la mesa que controlará las elecciones de los mismos si las listas presentadas son dos o más". "E) Deliberar y resolver sobre las demás cuestiones que le hayan sido sometidas por el Directorio y que integren la correspondiente orden del día".

Art. 24. No se modifica.

Art. 25. No se modifica.

Art. 26. Se sustituye la expresión: "...o del documento que acredite su depósito en una institución bancaria", por la siguiente: "...o del documento que acredite su depósito en la Dirección de Crédito Público o en una Casa Bancaria en todos los casos; o su depósito en poder de cualquier persona física o jurídica en los casos de gravámenes prendarios constituídos sobre las mismas". Se agrega al final del artículo: "Las acciones cuya titularidad se encuentre jurisdiccionalmente controvertida no darán derecho a representación en las asambleas, salvo decisión de igual naturaleza, en contrario".

Art. 27. No se modifica.

Art. 28. No se modifica.

Art. 29. Queda redactado en la forma siguiente: "En caso de que a la primera convocatoria no concurra el número de accionistas determinado en el artículo anterior, la asamblea se celebrará a la segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas que concurran a esta, advirtiéndose en los avisos, —que se publicarán en la forma antes indicada— que en tal supuesto serán válidas y legales las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la orden del día. El lapso que deberá separar la hora de reunión de la asamblea en la primera y en la segunda convocatorias, no podrá ser inferior a una hora".

Art. 30. No se modifica.

Art. 31. Pasa a tener la siguiente redacción: "Presidirá la asamblea el Presidente del Directorio, o en su ausencia, el Vicepresidente del mismo, si existiere tal cargo. En los casos restantes, la Presidencia de la asamblea será ejercida por el Director o en subsidio, por la persona que ella designe al efecto. Quien presida la asamblea tiene voz y voto".

Art. 32. Queda redactado en la forma siguiente: "El voto de los accionistas se computará en la forma siguiente: de diez mil ($ 10.000) pesos a diecinueve mil novecientos ($ 19.900) pesos en acciones: un voto. De veinte mil ($ 20.000) pesos a veintinueve mil novecientos ($ 29.900) pesos en acciones: dos votos. De treinta mil ($ 30.000) pesos a treinta y nueve mil novecientos ($ 39.900) pesos en acciones: tres votos. De cuarenta mil ($ 40.000) pesos a cuarenta y nueve mil novecientos ($ 49.900) pesos en acciones: cuatro votos. De cincuenta mil ($ 50.000) pesos a cincuenta y nueve mil novecientos ($ 59.900) pesos en acciones: cinco votos. De sesenta mil ($ 60.000) pesos o más, cualquiera que sea la cantidad: seis votos. Ningún accionista tendrá más de seis votos, por sí o en representación de otro u otros".

Art. 33. No se modifica.

Art. 34. No se modifica.

Art. 35. No se modifica.

Art. 36. No se modifica.

Art. 37. No se modifica.

Art. 38. Queda redactado en la forma siguiente: "La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres, cinco o siete titulares, según lo resuelva por mayoría de tres cuartos de votos presentes la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio que acabe de vencer. El nuevo número de Directores comenzará a regir en la elección que se realice con ocasión de la misma asamblea. Conjuntamente con los Directores titulares deberá designarse igual número de suplentes que remplazará a aquellos en la forma que se establecerá".

Art. 39. Queda redactado en la forma siguiente: "El Directorio durará dos años en el ejercicio de sus funciones. La renovación se hará en forma total".

Art. 40. No se modifica.

Art. 41. Queda redactado en la forma siguiente: "Para ser Director es necesario poseer, en el acto de la elección, acciones por valor nominal no inferior a cien mil pesos ($ 100.000); las que quedarán depositadas en la Caja de la sociedad. El monto de las acciones exigidas por este artículo para ser Director podrá ser aumentado por la asamblea general por mayoría de dos tercios de votos presentes, no rigiendo esta modificación en la elección inmediata que se realice".

Art. 42. Queda redactado en la forma siguiente: "El Directorio elegirá de su seno, al efectuarse la integración del mismo, un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. Podrá, además designar un Vicepresidente, en el caso de que el Directorio se componga de cinco o de siete miembros".

Art. 43. No se modifica.

Art. 44. No se modifica.

Art. 45. No se modifica.

Art. 46. No se modifica.

Art. 47. Queda redactado en la forma siguiente: "El Directorio deberá reunirse, por lo menos, una vez por mes en las horas y días que determine".

Art. 48. Se suprime el párrafo que dice: "La revocación en el caso del Directorio que se designe por el artículo 78 de estos estatutos modificados ,deberá ser fundada en causa grave de criterio de la asamblea".

Art. 49. No se modifica.

Art. 50. Queda redactado en la forma siguiente: "Para formar quórum serán necesarias las siguientes presencias: de por lo menos dos Directores, cuando el Directorio se encuentre integrado por tres titulares, de por lo menos tres Directores cuando se encuentre integrado por cinco titulares; y de por lo menos cuatro Directores cuando se encuentre integrado por siete titulares. En ausencia del Presidente, el Directorio será presidido por el Vicepresidente si tal cargo existiere; y, en ausencia de ambos o si no existiere Vicepresidente, será presidido por el Secretario, sin perjuicio de la facultad del Directorio, estando en quórum, de designar de sus miembros un Presidente "ad-hoc". En todos los casos, quien ejerza provisoriamente la Presidencia, tendrá para ello todas las facultades propias del titular".

Art. 51. No se modifica.

Art. 52. No se modifica.

Art. 53. Inc. 2º) Queda redactado en la forma siguiente: "Representar a la Sdad. y dirigir todas las operaciones y negocios que forma el objeto de la misma". La representación de la sociedad queda a cargo del Presidente y Secretario de su Directorio, sin perjuicio de lo que sobre el particular establecen otras normas de estos estatutos. (Inciso 11 de este artículo; artículos 54, 55, Inciso C) 58 y 62 inciso F). Inciso 7.o La expresión: "...por intermedio del Presidente y Secretario, o autorizar para ejercer por intermedio de mandatarios especiales o de dos Directores que deberán obrar conjuntamente", se sustituye por la siguiente: "...por intermedio de sus representantes estatutarios o contractuales..." El resto del artículo no se modifica.

Art. 54. Queda redactado en la forma siguiente: "El Directorio podrá designar uno o más de sus miembros para que representen a la sociedad y suscriban en su nombre las escrituras públicas o privadas y los documentos relacionados con cualquier clase de operaciones o contratos".

Art. 55. Queda redactado en la forma siguiente: "Autorizar con su firma y la del Secretario todos los documentos relacionados con los negocios sociales. En el caso en que el otorgamiento de tales documentos implique contraer deudas o hacer movimientos de fondos, o se trate cheques, vales, conformes, letras, pagarés o documentos similares, será necesaria, además, la firma del Tesorero o del Gerente o de otro miembro del Directorio. Todo ello con la misma salvedad indicada en la parte final del inciso anterior, es decir, sin perjuicio de los poderes o mandatos generales o especiales que se confieren a terceros y de lo dispuesto en el artículo 54". El resto del artículo no se modifica.

Art. 56. Queda redactado en la forma siguiente: "Corresponde al Vicepresidente —en el caso de que tal cargo exista en el Directorio— sustituir al Presidente en los supuestos en que éste no pueda actuar por ausencia, licencia o impedimento temporal. Tendrá, entonces, las mismas facultades que aquél.

Art. 57. No se modifica.

Art. 58. Se le agrega la frase: "Sin perjuicio de los poderes o mandatos generales o especiales que se confieran a terceros y de lo dispuesto en el artículo 54.

Art. 59. La expresión: "...o por intermedio de la Gerencia" se sustituye por la expresión: "...o por intermedio de la persona que bajo su responsabilidad designe al efecto".

Art. 60. No se modifica.

Art. 61. No se modifica.

Art. 62. El encabezamiento queda redactado en la forma siguiente: El Directorio podrá de-

signar un Gerente. En tal caso, éste tendrá los siguientes cometidos" El resto del artículo no se modifica.

Art. 63. Queda redactado en la forma siguiente: "El Directorio podrá en cualquier momento y sin expresión de causa, dejar sin efecto el nombramiento de Gerente, suprimiendo el cargo, o destituirlo. Todo ello por simple mayoría de votos presentes. También podrá el Directorio delegar" El resto del artículo sigue igual.

Art. 64. No se modifica.
Art. 65. No se modifica.
Art. 66. No se modifica.
Art. 67. No se modifica.
Art. 68. No se modifica.
Art. 69. No se modifica.

Art. 70. Queda redactado en la forma siguiente: "Las utilidades o beneficios líquidos que realice la sociedad, se distribuirán en la forma siguiente: "A) El porcentaje necesario para cubrir las siguientes remuneraciones del Directorio, Gerente y Síndico". 1) Cuando el Directorio se integre con tres miembros titulares: el 4.5 o|o (cuatro y medio por ciento) al Presidente, el 3 o|o (tres por ciento). Al Secretario: el 3 o|o (tres por ciento) al Tesorero, el 2 o|o (dos por ciento), al Gerente y el 1 o|o (uno por ciento) al Síndico". "2) Cuando el Directorio se integre con cinco o siete miembros titulares, el 3 o|o (tres por ciento) al Presidente, el 2.5 o|o (dos y medio por ciento) al Vice Presidente si lo hay, el 2.5 o|o (dos y medio por ciento) al Secretario, el 2.5 o|o (dos y medio por ciento) al Tesorero, el 2 o|o (dos por ciento) a cada uno de los Vocales, el 2 o|o (dos por ciento) al Gerente, y el 1 o|o (uno por ciento) al Síndico". "Estos porcentajes no se acumularán a ningún otro porcentaje que, por cualquier concepto, abone la Sociedad a quienes desempeñen, como titulares o suplentes, los cargos aludidos". La Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto y por decisión de las dos terceras partes de votos presentes, queda facultada para aumentar o disminuir estos porcentajes, sin que el aumento o disminución se consideren modificación de estatutos"; B) Del remanente, el Directorio fijará las cantidades que estime convenientes para amortizaciones extraordinarias, creación de fondos de reservas especiales, previsiones, subsidios y asignaciones extraordinarias a los empleados y obreros; C) El saldo que resulte se distribuirá entre los accionistas en forma de dividendos.

Art. 71. No se modifica.
Art. 72. No se modifica.
Art. 73. No se modifica.
Art. 74. No se modifica.
Art. 75. No se modifica.
Art. 76. No se modifica.

Art. 77). Queda redactado en la forma siguiente: Don Angel Amelotti Giudice y el Dr. Horacio S. González Mullin quedan designados para que actuando conjunta o indistinta y separadamente cualquiera de ellos, sometер estos estatutos modificados a la aprobación del poder Ejecutivo y aceptar o proponer las enmiendas necesarias para obtener dicha aprobación y hacerlos inscribir y publicar.

Art. 78.) Queda redactado en la siguiente forma: "La presente modificación de estatutos no modifica ni la integración del actual Directorio y titularidad de la Sindicatura y o Gerencia General de la Sociedad, ni prorroga los mandatos respectivos.

Art. 79.) Se suprime.
Art. 80.) Se suprime.

Art. 81.) Se suprime. Puesto a consideración el segundo punto del día, se aprueba por unanimidad. A continuación se pasa a tratar la modificación del reglamento de elecciones, según solicitud precedente. Las modificaciones a plantearse son las siguientes:

Art. 1.o) Queda redactado en la forma siguiente: "Las elecciones de miembros titulares y suplentes del Directorio y del Síndico titular y su suplente, se efectuarán, en los años que correspondan, el mismo día en que se realice la Asamblea General Ordinaria a que se refiere el artículo 23 de los estatutos sociales y en el día, lugar y dentro de las horas que fije el Directorio".

Artículo 2.o Queda redactado en la forma siguiente: "Las elecciones se llevarán a cabo en la forma siguiente: A) En el caso en que sólo se haya presentado una lista de candidatos, se realizarán dentro de la propia asamblea general ordinaria a que alude el artículo anterior, por aclamación o por votación nominal. Para este supuesto, la realización de las elecciones se considerará incluída en la orden del día de la asamblea, sin necesidad de mención específica". B) En el caso de que se presenten dos o más listas de candidatos, se realizarán por el sistema del voto secreto y sobre la base del principio de la representación proporcional.

Artículo 3.o Queda redactado en la forma siguiente: "En la misma convocatoria para la asamblea general ordinaria a que alude el artículo 23 de los estatutos, el Directorio hará saber a los asociados, el lugar y las horas dentro de las cuales se efectuará el acto, en el supuesto que se menciona en el inciso B) del artículo anterior".

Artículo 4.o No se modifica.
Artículo 5.o No se modifica.

Artículo 6.o Queda redactado en la forma siguiente: "En el caso indicado en el inciso B) del artículo 2.o, el contralor y fiscalización de la elección será efectuado por una mesa de tres miembros, designada por la asamblea general ordinaria. Los miembros de la mesa designarán, de entre ellos, un Presidente y un Secretario".

Artículo 7.o Inciso A) No se modifica. Inciso B) No se modifica. Inciso C) No se modifica. Inciso D) Queda redactado en la forma siguiente: "En cada caso se consignarán en forma ordinal los nombres de los candidatos. Cada lista deberá tener candidatos en número bastante para cubrir la totalidad de siete cargos titulares e igual número de suplentes. En el caso de que, en la elección de que se trate por decisión de la asamblea general, el Directorio se integre por cinco o con tres miembros titulares, se entenderán candidatos a los cargos titulares los cinco o los tres primeros nombres de la lista, respectivamente y suplentes a los cinco o tres nombres de aquella que los subsigan" Inciso E) No se modifica.

Artículo 8.o No se modifica.
Artículo 9.o No se modifica.
Artículo 10. No se modifica.
Artículo 11. No se modifica.
Artículo 12. No se modifica.
Artículo 13. No se modifica.
Artículo 14. No se modifica.
Artículo 15. No se modifica.
Artículo 16. No se modifica.

Artículo 17 Se sustituye por uno nuevo, que pasará a tener la siguiente redacción: "Las disposiciones de los artículos 9.o y 16, sólo regirán en los casos en que, por existir dos o más listas de candidatos, las elecciones se efectúen en la forma prevista en el inciso B) del artículo 2.o de este Reglamento".

Artículo 18. El actual artículo 17 pasará a tener el número 18 de orden. Inciso A) No se modifica. Inciso B) No se modifica. Inciso C) No se modifica. Inciso D) Se suprime. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. Siguiendo el orden del día, se pasa al último punto; designación de tres accionistas para firmar el acta de la asamblea. La mesa pone a votación la designación de los señores Ambrosio Echevarría, Claudio Gaeta y Rodolfo Manuel Blasina, la cual es también aprobada por unanimidad. Siendo la hora 20 y 30 se levanta la sesión. — Rodolfo Blasina. — Ambrosio Echevarría. — C. Gaeta.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con los originales de su tenor que lucen del folio ciento sesenta y nueve al folio ciento ochenta del libro de asambleas número uno y del folio uno al folio cinco del número dos, de la "COMPAÑIA ORIENTAL DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA" (C. O. T.) que debidamente rubricados he tenido a la vista.

En fe de ello y a pedido de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a siete de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. — Horacio S. González Mullin, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. — Horacio S. González Mullin, en representación de la "COMPAÑIA ORIENTAL DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA" (C. O. T.), personería que acredito por la circunstancia que se mencionará constituyendo domicilio a los efectos legales en la finca N.o 444, segundo piso, escritorio 11 de la calle Sarandí, a usted digo: 1) Como lo justifico con los recaudos acompañados, la asamblea de accionistas de mi representada celebrada el 30 de Setiembre de 1965, se procedió a lo modificación de sus estatutos sociales. 2) De acuerdo a lo establecido en los artículos 405 y siguientes en la redacción que a aquel da el artículo 208 de la ley N.o 13.318, de 28 de Diciembre de 1964 vengo a solicitar de vuestro Juzgado que se autorice la reforma de estatutos de la referencia y se ordene la inscripción de la misma en el Registro Público y General de Comercio y su publicación en forma legal. En virtud de lo expuesto, a usted pido: Se me tenga por presentado y por constituído el domicilio y previos los trámites de estilo, se proceda en un todo de conformidad a lo que se solicita en el numeral 2. Primer otrosí digo: Se tenga presente que mi representación para esta gestión emana de lo que estatutye el artículo 77 de los estatutos reformados. Segundo otrosí digo: Se tenga presente, asimismo, que soy asesor letrado de la sociedad promotora, con retribución mensual fija, no colocando timbre de certificación de firma profesional por estar afiliado a otro régimen jubilatorio. Tercer otrosí digo: Pido también que efectuada la inscripción y publicación solicitadas y previa liquidación y pago de tributos, se me devuelvan los recaudos presentados, que podrán ser entregados indistintamente al suscrito letrado y|o a los señores Procurador don Vicente Andreoni o Mario Paysse y se archive el expediente. — Montevideo, Febrero de 1966. — Horacio S. González Mullin, Abogado.

Exp. 676 66. — Noveno Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 30 de Junio de 1966. — Señor Juez: El proyecto de reforma de estatuto de COMPAÑIA ORIENTAL DE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA (C. O. T.) merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 2.o Inciso B) Integrando el objeto de la sociedad la explotación de transporte de pasajeros por vía fluvial y aérea, deberá ajustarse el estatuto a lo dispuesto por los decretos de 13|6|63 y decreto 358|64 de 15|9|64.

Artículo 7.o Se advierte que no estableciéndose en este artículo un límite para ampliar el capital, cualquier aumento que se resuelva, deberá efectuarse siguiendo los procedimientos de reforma estatutaria.

Artículo 10. Por ser condición esencial de emisión y tratarse de derechos de los accionistas, la calidad de nominativas o al portador de las acciones no puede quedar librada a la voluntad del Directorio.

Artículo 55. Es necesario aclarar el texto definitivo de este artículo. Además deberá darse cumplimiento a las exigencias impuestas por los artículos 58 y 80 de la ley N.o 12.804 en la redacción dada por los artículos 1.o y 4.o de la ley N.o 13.032 y artículo 31 inciso C) de la ley N.o 11.618. (Los recaudos que se acompañan, no acreditan la situación regular de la empresa frente a la Caja de Asignaciones Familiares). — Jefe de División Mario Tassino. — V.o B.o Insp. General de Hacienda (I): Contador Alfredo Fernández.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno. — Horacio S. González Mullin, en representación de la "COMPAÑIA ORIENTAL DE TURISMO S. A." (C. O. T.), personería que tengo acreditada en los autos iniciados por esta última por reforma de sus estatutos, Ficha D-10'66, evacuando la vista conferida, a usted digo: Mi representada en virtud de observaciones formuladas por la División Sociedades Anónimas de la Inspección General de Hacienda a la reforma de estatutos en estudio, da a los artículos observados la siguiente redacción:

Artículo 2.o Inciso D) Queda redactado así: "Explotar en forma amplia, con sus propios medios, toda clase de servicios de transporte de pasajeros encomiendas, cargas, correspondencia, etc., ya sean regulares o no, periódicos o no, nacionales o internacionales, por vía fluvial, terrestre aérea o marítima, por sí o como concesionaria o permisaria o a cualquier otro título, o gestionar por cuenta de terceros dichos servicios de las empresas establecidas, realizando todos los actos, contratos y gestiones que al efecto fueren pertinentes. En la explotación de los servicios de transporte de pasajeros y cargas por vía fluvial o aérea, La Compañía no podrá utilizar naves ni aeronaves de su propiedad".

Artículo 7.o Mi representada queda enterada de la advertencia formulada por la Inspección General de Hacienda.

Artículo 10. Queda redactado así: "Las acciones de las series A, B, C D, E, F, G, H e I serán al portador. Las acciones de las series J, K, L, LL y M, serán al portador o nominativas, al igual que las acciones correspondientes a las series en que, según el artículo 7.o se aumente en el futuro el capital social, lo que resolverá la asamblea general en cada caso. Todas las acciones del capital social autorizado mencionado en el artículo 6.o, confieren a sus tenedores idénticos derechos sociales. Las asambleas generales extraordinarias que en el futuro ordenen la emisión de nuevas series de acciones conforme a lo preceptuado en el artículo 7.o, podrán al mismo tiempo establecer, por mayoría absoluta de votos presentes, que en la distribución de utilidades, las acciones de dichas nuevas series a emitirse, ganarán hasta un punto menos por ciento que las restantes acciones ya emitidas".

Artículo 55. Se deja constancia de que la parte reformada de este artículo es el apartado C) del vigente, no sufriendo modificación de ninguna especie sus apartados A), B), D), E) y F). En virtud de lo expuesto, al señor Juez pido: Se tenga por evacuada de conformidad la vista conferida, proveyéndose lo que corresponda al estado de estos autos. Otrosí digo: Con la documentación que se agrega a este escrito, se cumplen las exigencias referidas en la parte final del informe de la Inspección General de Hacienda, (fs. 90). — Montevideo, Octubre de 1966. — Horacio S. González Mullin, Escribano.

Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo 1.o de Diciembre de 1966. — Señor Juez: Habiendo sido regularizadas las objeciones oportunamente señaladas en este expediente iniciado por "COMPAÑIA ORIENTAL DE TURISMO S. A. (C.O.T.) puede usted en opinión de esta Inspección General, aprobar el proyecto de reforma del esta-

tuto de dicha sociedad, documentado por Testimonio Notarial glosado de fs. 47 a 76, con las modificaciones y aclaraciones establecidas en escrito de fs. 93|94. — Oficial: Heber I. Núñez. — Jefe de División Mario Tassino. — V.o B.o Enc. Desp. Insp. General de Hacienda. — Ulises Icasuriaga.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto No. 5186. — Señor Juez: Puede usted aprobar la reforma de estatutos de autos. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1966. — Carlos Sienra Castellanos.

15.730. — Montevideo, Diciembre 13 de 1966. — Vistos: de conformidad fiscal apruébase la reforma de estatutos presentada. Háganse las publicaciones de ley y remítase al Registro Público y General de Comercio. Previa liquidación y pago de tributos, fijándose los honorarios en $ 10.000, háganse los desgloses y archívese. — Juan José Schiaffino. — Raúl A. Avondet.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1966. — Con esta fecha y con el número 463 al folio 2037 del libro 2 de Estatutos se efectuo la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, veintiocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

$ 19.444. — 1|pub. — 29814.

ESTANCIAS Y CABAÑAS LARRAECHEA S. A.

Juncal 1372, Piso 2.o

Balance general al 30 de Junio de 1960

Activo —

Caja y Bancos	$	734.005.62
Deudores varios	"	194.114.05
Haciendas	"	916.528.80
Máquinas y herramientas	"	65.431.81
Material / rodante	"	118.825.40
Inmuebles	"	1:030.529.60
Gastos de constitución	"	15.311.04
	$	3:074.745.82

Pasivo —

Banco Hipotecario	$	179.811.88
Acreedores varios	"	186.663.17
Capital integrado	"	1:700.000.00
Pérdidas y ganancias	"	956.563.68
Previsión para cargas sociales	"	15.894.84
Fondo de Reserva	"	35.812.25
	$	3:074.745.82

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio

Ganancias —

Ingresos de la Explotación Agropecuaria	$	1:162.915.41
	$	1:162.915.41

Pérdidas —

Gastos de la Actividad Agropecuaria	$	305.356.58
Intereses y descuentos	"	11.722.12
Amortizaciones	"	11.260.74
Gastos de constitución	"	15.311.01
Previsión para cargas sociales	"	6.549.04
	$	350.199.49
Utilidad del Ejercicio	"	880.445.92
	$	1:162.915.41

Proyecto de distribución de Utilidades

Fondo de Reserva	$	88.044.59
Directorio	"	88.044.59
Dividendo	"	704.356.74
	$	880.445.92

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de Noviembre de 1960.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 4 del Libro "Copiador", certificado en el Registro Público y General de Comercio.

$ 1.060.00 — 1|pub. — 26263.

LA CALETA S. A.

25 de Mayo 444 Piso 2

Estado de situación al 30 de Junio 1965

Activo —

Caja	$	10.135.36
Inmuebles	"	308.375.00
Gastos de constitución	"	400.00
Resultados	"	21.089.64
	$	340.000.00

Pasivo —

Cuentas Corrientes	$	240.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
	$	340.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Alquileres	$	20.000.00
	$	20.000.00

Pérdidas —

Gastos generales	$	5.170.60
Impuestos	"	2.917.10
Gastos de constitución	"	200.00
Gastos inmuebles	"	2.810.00
Utilidad del ejercicio	"	8.901.70
	$	20.000.00

Las Utilidades pasan a enjugar pérdidas anteriores.

Aprobados por la Asamblea Ordinaria del 27 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de Junio de 1962 y anotado con el N.o 4251 a folio 63 del libro 12.

$ 720.00. — 1|pub. — 26331.

COMPAÑIA DE INVERSIONES LOUISBURG S. A.

25 de Mayo 444, Piso 2

Balance General al 30 de noviembre de 1965

Activo —

Banco Italo-Belga £	U$S	215.40
Banco Italo-Belga U$S	"	0.03
Cuentas corrientes	"	152.665.71
Prést. en el exterior	"	62.500.00
Gtos. de constitución	"	800.00
	U$S	216.181.14

Pasivo —

Cuentas a pagar	U$S	970.75
Capital integrado	"	200.000.00
Resultados	"	15.210.39
	U$S	216.181.14

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el Período 1.o diciembre 1964 al 30 de noviembre de 1965

Pérdidas del ejercicio:

Amortización gastos de constitución	U$S	400.00
Gtos. de administración	"	61.75
Impuestos	"	909.00
Diferencias de cambio	"	1.81
	U$S	1.372.56

Las Utilidades a la fecha quedan en Cuenta.

Aprobados por la asamblea general de accionistas realizada el día 30 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro Copiador Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 14 de setiembre de 1961 y anotado con el número 10.146 a fs. 609 del Lo. 11.

$ 740.00 — 1|pub. — 26335.

ESTANCIAS Y CABAÑAS LARRAECHEA S. A.

Juncal 1372 piso 2.o

Balance General al 30 de Junio de 1961

Activo —

Caja y Bancos	$	126.339.46
Haciendas	"	979.765.00
Deudores varios	"	694.020.12
Máquinas y Herram.	"	94.504.77
Material Rodante	"	202.306.80
Inmuebles	"	1:025.349.50
	$	3:122.285.65

Pasivo —

Acreedores varios	$	50.020.60
Banco Hipotecario	"	152.455.72
Capital	"	1:700.000.00
Fondo de Reserva	"	123.856.84
Previsión para cargas sociales	"	27.894.84
Pérdidas y ganancias	"	1:068.057.65
	$	3:122.285.65

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio

Ganancias —

Ingresos de la actividad Agropecuaria	$	1:462.277.99
	$	1:462.277.99

Pérdidas —

Gastos de la explotación Agropecuaria	$	406.881.82
Amortizaciones	"	36.145.24
Gastos de Constitución	"	15.311.04
Previsión de cargas sociales	"	12.000.00
	$	470.338.10
Utilidad del ejercicio	"	991.939.89
	$	1:462.277.99

Proyecto de Distribución de Utilidades

Reserva estatutaria	$	99.193.99
Directorio	"	99.193.99
Reservas generales	"	793.551.91
	$	991.939.89

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 6 de Setiembre de 1961.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados a fojas 5 del Libro "Copiador", certificado en el Registro Público y General de Comercio.

$ 1.020.00. — 1|pub. — 26264.

ESTANCIAS Y CABAÑAS LARRAECHEA S. A.

Juncal 1372, Piso 2.o

Balance General al 30 de junio de 1962

Activo —

Caja	$	8.636.45
Haciendas	"	1.785.765.00
Deudores varios	"	1.355.002.93
Máquinas y herramientas	"	95.820.11
Material rodante	"	202.306.80
Inmuebles	"	1.025.349.50
	$	4.472.880.79

Pasivo —

Banco Comercial cta. corriente	$	161.939.42
Acreedores varios	"	90.313.97
Banco Hipotecario	"	105.298.78
Capital	"	1.700.000.00
Previsión para cargas sociales	"	27.894.84
Pérdidas y ganancias	"	1.302.325.05
Reservas estatutarias	"	230.662.60
Reservas generales	"	854.446.13
	$	4.472.880.79

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio

Ganancias —

Ingresos de la actividad Agropecuaria	$	1.783.312.29
	$	1.783.312.29

Pérdidas —

Gastos de la actividad agropecuaria	$	421.686.10
Intereses y descuentos	"	21.410.58
Impuestos	"	37.890.56
	$	480.987.24
Utilidad del ejercicio	"	1.302.325.05
	$	1.783.312.29

Proyecto de Distribución de Utilidades

Reservas estatutarias	$	130.232.50
Directorio	"	130.232.50
Reservas generales	"	1.041.860.05
	$	1.302.325.05

Los presentes Estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 6 del libro Copiador, certificado en el Registro Público y General de Comercio.

$ 1.040.00. 1|pub. — 26265.

ESTANCIAS Y CABAÑAS LARRAECHEA S. A.

Juncal 1372 Piso 2.o

Balance General al 30 de Junio de 1963

Activo —

Caja	$	1.284.32
Haciendas	"	2.894.420.00
Máquinas y herramientas	"	95.820.11
Material rodante	"	232.306.80
Inmuebles	"	1.025.349.50
Toros de pedigrée	"	108.680.00
Deudores varios	"	1.258.019.68
	$	5.615.880.41

Pasivo —

Acreedores varios	$	215.165.99
Banco Hipotecario	"	86.444.56
Capital	"	1.700.000.00
Reservas estatutarias	"	360.895.10
Reservas generales	"	1.896.306.18
Pérdidas y ganancias	"	1.357.068.58
	$	5.615.880.41

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio

Ganancias —

Ingresos de la actividad agropecuaria	$	1.852.196.07
	$	1.852.196.07

Pérdidas —

Gastos de la actividad agropecuaria	$	279.876.24
Intereses y descuentos	"	14.133.73
Impuestos	"	171.872.94
Caja de Jubilaciones	"	29.244.58
	$	495.127.49
Utilidad del ejercicio	"	1.357.068.58
	$	1.852.196.07

Proyecto de Distribución de Utilidades

Reservas estatutarias	$	135.706.86
Directorio	"	135.706.86
Reservas generales	"	1.085.654.87
	$	1.357.068.58

No se ha realizado aún la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fojas 7 del libro Copiador, certificado en el Registro Público y General de Comercio.

$ 1.020.00 — 1|pub. — 26266.

GENIL S. A.

25 de Mayo 444, Piso 2

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Inmuebles	210.000.00
Muebles y enseres	9.062.99
	219.062.99

Pasivo —

Acreedores	11.165.70
Cuentas de administ.	1.633.99
Cuentas corrientes	159.403.31
Capital integrado	40.000.00
Pérdidas y Ganancias	6.859.99
	219.062.99

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos de administración de propiedad	20.179.18
Imp., tasas y contrib.	2.307.30
Gastos generales	2.797.60
Cargas sociales	727.10
Seguros	2.008.00
Amort., muebles y enseres	1.821.87
	29.841.05

Ganancias —

Alquileres	27.000.00
Pérdidas del Ejercicio	2.841.05
	29.841.05

Las Utilidades de Ejercicios anteriores cubren Pérdidas del Ejercicio.

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 13 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 3 de febrero de 1954 y anotado con el N.o 154 a folio 326 del libro 1.

$ 820.00 — 1|pub. — 26336.

ESTANCIAS Y CABAÑAS LARRAECHEA S. A.

Juncal 1372 Piso 2.o

Baalnce General al 30 de junio de 1964

Activo —

Caja y Bancos	$ 185.006.17
Haciendas	" 4:163.340.00
Máquinas y herramientas	" 136.520.11
Material rodante	" 232.306.80
Inmuebles	" 1:025.349.50
Deudores varios	" 1:568.664.15
	$ 7:311.186.73

Pasivo —

Acreedores varios	$ 104.121.59
Banco Hipotecario	" 64.468.00
Reservas generales	" 2:981.961.05
Reservas estatutarias	" 496.601.96
Capital	" 1:700.000.00
Pérdidas y Ganancias	" 1:964.034.13
	$ 7:311.186.73

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio

Ganancias —

Ingresos de la Actividad Agropecuaria	$ 2:817.157.43
	$ 2:817.157.43

Pérdidas —

Gastos de la Actividad Agropecuaria	$ 393.624.81
Impuestos	" 429.956.79
Caja de Jubilaciones	" 29.541.70
	$ 853.123.30
Utilidad del Ejercicio	" 1:964.034.13
	$ 2:817.157.43

Proyecto de Distribución de Utilidades

Reservas Estatutarias	$ 196.403.41
Directorio	" 196.403.41
Reservas Generales	" 1:571.227.31
	$ 1:964.034.13

No se ha efectuado aún la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 8 del libro "Copiador", certificado en el Registro Público y General de Comercio.

$ 1.000.00 — 1|pub. — 26267.

ESTANCIAS Y CABAÑAS LARRAECHEA SOCIEDAD ANONIMA

Juncal 1372, Piso 2.o

Balance General al 30 de junio de 1965

Activo —

Caja y bancos	$ 1.746.479.55
Haciendas	" 4:393.030.00
Máquinas y herramientas	" 162.975.11
Material rodante	" 232.306.80
Inmuebles	" 1.025.349.50
Deudores varios	" 2.149.308.72
	$ 9.709.449.68

Pasivo —

Banco hipotecario	$ 43.561.00
Reservas generales	" 4.553.188.36
Reservas estatutarias	" 693.005.37
Capital	" 1.700.000.00
Pérdidas y ganancias	" 2.719.694.95
	$ 9.709.449.68

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio

Ganancias —

Ingresos de la actividad agropecuaria	$ 3:746.353.76
	$ 3:746.353.76

Pérdidas —

Gastos de actividad agropecuaria	$ 592.351.50
Impuestos	" 434.307.31
	$ 1:026.658.81
Utilidad del ejercicio	" 2:719.694.95
	$ 3:746.353.76

Proyecto de distribución de utilidades

Reservas estatutarias	$ 271.969.50
Directorio	" 271.969.50
Reservas generales	" 2:175.755.95
	$ 2:719.694.95

No se ha realizado aún la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fojas 9 del libro Copiador, certificado en el Registro Público y General de Comercio.

$ 940.00. — 1|pub. — 26268.

GREENWICH INVESTMENT S. A.

25 de Mayo 444 piso 2

Estado de situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Bancos	U$S	5.40
Deudores exterior	"	26.187.15
Intereses a cobrar	"	69.765.15
Inmuebles	"	3.187.07
	U$S	99.144.75

Pasivo —

Cuentas corrientes	U$S	45.924.11
Cuentas en suspenso	"	180.09
Capital integrado	"	50.000.00
Fondo de reserva	"	1.080.56
Pérdidas y ganancias	"	1.959.99
	U$S	99.144.75

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Impuestos exterior	U$S	755.10
Impuestos locales	"	125.00
Gastos de administrac.	"	55.09
Gastos generales	"	25.53
Pérdida del ejercicio	U$S	960.72
Utilidades anteriores	"	2.029.71
	U$S	1.959.99

Los presentes estados fueron aprobados por la asamblea ordinaria del 19 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados a fs. 9 del libro Cop. de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24|6|57 y anotado con el N.o 3045 a f.o 24 del L.o N.o 7.

$ 760.00. — 1|pub. — 26337.

OVERSEAS CRESA INVESTMENT TRUST S. A.

25 de Mayo 444, Piso 2

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja	Sfrs.	1.752.00
Acciones	"	2:494.000.00
Gtos. de constitución	"	11.868.00
Pérdidas y ganancias	"	12.380.00
	Sfrs.	2:520.000.00

Pasivo —

Capital integrado	Sfrs.	2:520.000.00
	Sfrs.	2:520.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Impuestos	Sfrs.	847.40
G. de administrac.	"	2.580.00
G. de constitución	"	3.612.00
	Sfrs.	7.039.40

Aprobados por la asamblea ordinaria del 20 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de noviembre de 1961 y anotado con el número 10.797 a fo. 625 del Libro 11.

$ 640.00 — 1|pub. — 20338.

LEON S. A.

25 de Mayo 444 - Piso 2

Estado de situación al 30 de noviembre de 1965

Activo —

Caja	$	34.241.48
Inmuebles	"	679.990.34
Im. Prom. en compra	"	330.000.00
Gastos de constitución	"	7.117.50
	$	1:051.349.32

Pasivo —

Banco de Crédito	$	70.438.48
Banco Hipotecario	"	165.907.87
Acreedores Hipotecarios	"	310.000.00
Impuestos a pagar	"	7.781.50
Imp. adelantados	"	10.187.12
Acreedores	"	121.339.90
Capital integrado	"	200.000.00
Resultados	"	165.694.45
	$	1:051.349.32

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Alquileres	$	381.745.82
Gastos recuperados	"	90.50
	$	381.836.32

Pérdidas —

Gastos de constitución	$	1.007.50
Impuestos municipales	"	33.706.70
Intereses	"	73.066.28
Comisiones	"	10.601.69
Imp. nacionales	"	19.685.90
Gastos generales	"	6.843.12
Honorarios	"	6.000.00
Seguros	"	187.05
Gastos por desalojo	"	95.000.00
Utilidad del ejercicio	"	135.738.08
	$	381.836.32

El presente balance anula el anterior copiado a fs. 7 del mismo libro, de acuerdo con lo resuelto en el cuarto intermedio de la asamblea realizada el día 23 de marzo de 1966.

Las utilidades no se distribuyen.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 8 del libro Cop. de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 17 de abril de 1961 y anotado con el N.o 2857 a f.o 439 del L.o 10.

$ 1.060.00. — 1|pub. — 20334.

LAS TAPERAS S. en C. por Acciones

Rondeau 2053

Balance General al 30 de abril de 1966

Activo —

Deudores varios	$	676.815.57
Fijo	"	1.354.706.91
Gtos. de constitución	"	5.624.80
	$	2.037.147.28

Pasivo —

Acreedores varios	$	1.191.508.33
Oblig. y ctas. a pagar	"	324.007.00
Capital solidario	"	20.000.00
Capital en Comandita	"	266.700.00
Cuenta de resultados	"	234.931.95
	$	2.037.147.28

Estados de Ganancias y Pérdidas

Debe —

Intereses	$	67.770.00
Amortizaciones	"	6.913.43
Gastos de explotación	"	169.231.67
Resultados	"	234.159.90
	$	478.075.00

Haber —

Resultados de participación	$	478.075.00
	$	478.075.00

Distribución de Utilidades

A los socios colectivos	$	4.683.20
Dividendo	"	229.600.00
A Cuenta Nueva	"	648.75
	$	234.931.95

No se realiza asamblea por no exigirlo el Contrato Social.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 9 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 15 de setiembre de 1964 y anotado con el número 5957 al Fo. 261 del Libro N.o 15.

$ 900.00 — 1|pub. — 20276.

"URRETA" S. A.

Juan C. Gómez 351 - Salto

Balance general al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	471.617.69
Deudores por ventas	"	3:519.472.68
Deudores en Cta. Cte.	"	196.645.95
Obligac. a cobrar	"	13.632.17
Mercad. elaboradas	"	1:129.035.60
Productos en elabor.	"	491.958.26
Productos a granel	"	61.292.52
Mat. primas y mater.	"	932.812.61
Bienes en tránsito	"	173.343.48
Acciones en Cartera	"	4.500.00
Inmuebles	"	1:533.144.43
Cámaras	"	387.104.34
Plantaciones	"	20.271.20
Maquinarias	"	2:153.633.01
Herramientas	"	190.713.20
Muebles y útiles	"	207.205.04
Instalac. eléctricas	"	63.172.01
Envases	"	1:870.845.04
Rodados	"	353.022.79
Obras en curso	"	313.549.94
Gastos adelantados	"	35.504.22
	$	14:122.476.18

Pasivo —

Acreedores varios	$	3:204.589.31
Bancos	"	15.057.22
Obligac. a pagar	"	882.500.00
Acred. por seña de envases	"	1:322.381.48
Obligac. a pagar banc.	"	262.500.00
Previsiones varias	"	422.815.44
Capital integrado	"	1:960.300.00
Fondo de reserva	"	324.229.72
Res. Rev. Activo Fijo	"	2:431.647.07
Res. Especial	"	1:991.173.53
Fdo. mej. al Personal	"	250.000.00
Util. liq. a distribuir	"	555.282.40
	$	14:122.476.18

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados a folios 295 y 296 del libro de Inventarios N.o 7, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 20 de marzo de 1962.

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1966

Ganancias —

Ganan. de explotación	$	9:920.708.48
Entradas varias	"	539.279.11
	$	10:459.987.59

Pérdidas —

Intereses y comisiones	$	296.127.88
Deudores morosos	"	7.174.22
Envases	"	691.198.27
Remun. y cargas soc.	"	2:097.702.66
Oficina	"	204.273.96
Comunicaciones	"	27.416.36
Despacho	"	925.692.88
Propaganda	"	757.531.16
Movil. y representac.	"	186.802.72
Patentes e impuestos	"	2:763.084.29
Seguros	"	18.634.44
Gastos varios	"	357.311.04
Fdo. Res. Especial	"	1:527.755.31
Util. lfq. a distribuir	"	555.282.40
	$	10:459.987.59

Distribución de Utilidades

Fondo de Reserva	$	55.528.24
Directorio	"	55.528.24
Fdo. Mej. al Personal	"	27.764.12
Dividendos	"	416.461.80
	$	555.282.40

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas efectuada el 24 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 432-433 del libro Diario Gral. N.o 7, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de diciembre de 1963.

$ 1.880.00 — 1|pub. — 26272.

LOS FRESNOS S. EN C. POR ACCIONES

Rondeau 2053

Balance general al 30 de abril de 1966

Activo —

Caja	$	225.24
Haciendas	"	2:911.015.00
Deudores varios	"	475.181.49
Fijo	"	729.092.41
	$	4:115.514 14

Pasivo —

Acreedores varios	$	1:823.878.94
Cuentas a pagar	"	126.988.66
Capital solidario	"	20.000.00
Capital en comandita	"	980.000.00
Cuentas de resultados	"	1:049.003.78
Provisión para el personal	"	115.642.76
	$	4:115.514.14

Estados de Ganancias y Pérdidas

Debe —

Gastos de explotación	$	757.942.62
Amortizaciones	"	19.807.09
Sueldos y jornales	"	243.411.05
Resultados	"	1:040.784.84
	$	2:061.945.60

Haber —

Haciendas y productos varios	$	2:061.945.60
	$	2:061.945.60

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

No se realiza asamblea por no exigirlo el contrato social.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 10 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio el 28 de julio de 1960 y anotado con el N.o 4842 a f.o 252 del L.o 11.

$ 840.00. — 1|pub. — 26277.

AGROGANADERA FLORIDA S. A.

25 de Mayo 444 piso 2

Balance general al 30 de junio de 1965

Activo —

Banco Internacional	$	954.94
Banco de Cobranzas	"	517.64
Banco Mercantil	"	1.473.29
Banco Español Operaciones pendientes	"	5.136.12
Inmuebles prometidos en compra	"	3:181.589.45
Hacienda vacuna	"	1:752.300.00
Hacienda lanar	"	944.550.00
Yeguarizos	"	1.200.00
Gastos de constitución	"	11.288.72
	$	5:899.010.16

Pasivo —

Domingo Abella y Cía.	$	25.125.30
Acreedores varios	"	118.468.66
Acreedores por compra de campo	"	2:681.589.45
Documentos a pagar	"	2:173.586.11
Banco Comercial	"	446.58
Capital integrado	"	600.000.00
Utilidades del ejercicio	"	299.794.06
	$	5:899.010.16

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el período 9 de julio de 1964 al 30 de junio de 1965

Ganancias —

Aumento y disminución de haciendas	$	802.467.00
Ventas	"	167.082.50
	$	969.549.50

Pérdidas —

Gastos de administrac.	$	16.509.72
Intereses	"	497.734.40
Impuestos nacionales	"	15.645.90
Comisión ganado	"	25.564.00
Gastos estancia	"	87.902.02
Impuestos municipales	"	2 550.00
Gastos esquila	"	8.101.60
Seguros	"	2.247.80
Gastos prenda	"	13.500.00
Utilidades del ejercicio	"	299.794.06
	$	969.549.50

La asamblea no se ha realizado aún.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados, se hallan copiados a fs. 2 del libro Cop. Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 9|11|64 y anotado con el f.o 319 del L.o 14.

$ 1.160.00. — 1|pub. — 26332.

CADESUR S. A.

(CANTERAS DEL SUR S. A.)

Estado de situación al 30 de junio de 1964

Activo —

Gtos. de constitución	$	21.131.00
Muebles y útiles	"	6.747.00
Maquinarias	"	173.850.00
Ant. Sienra - Cta. Partic.	"	43.889.00
Instalaciones	"	15.135.67
Acciones	"	2:400.000.00
Accionistas	"	73.400.00
Inmuebles	"	120.000.00
Mercaderías	"	246.080.90
Varias Ctas. Deudoras	"	90.800.00
Pérdidas del Ejercicio	"	102.357.63
	$	3:293.391.20

Pasivo —

Caja y Bancos	$	40.301.66
Caja Comp. N.o 24	"	1.536.56
Caja de Jubilaciones	"	3.237.68
Capital autorizado	"	2:400.000.00
Capital suscrito	"	73.400.00
Capital integrado	"	526.600.00
M. A. Singer - Ca. Part.	"	13.337.46
Varias ctas. acreedoras	"	220.338.65
INDEGRAN S. A.	"	14.639.19
	$	3:293.391.20

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1964

Pérdidas —

Imp. y leyes sociales	$	8.788.73
Gtos. generales	"	82.147.15
Gtos. explotación	"	40.447.67
Sdos., jorn. y comis.	"	27.661.38
Intereses, desc. y com.	"	10.478.06
Gtos. rep. y C. maquin.	"	46.620.50
Gtos. de representación	"	11.684.30
	$	227.827.79

Ganancias —

Mercaderías	$	125.470.16
Pérdidas del Ejercicio .	"	102.357.63
	$	227.827.79

Proyecto de distribución de utilidades

No habiendo utilidades a distribuir, la pérdida del presente Ejercicio se deducirá de las utilidades futuras.

Estos estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria del día 11 de setiembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 2 y 3 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el número 5.430 el día 30 de julio de 1963.

$ 1.320.00 — 1|pub. — 28287.

INVERSIONES SAVANNAH S. A.

25 de Mayo 444 Piso 2.o

Balance general al 28 de febrero de 1966

Activo —

Ctas. Ctes. argentinos ..	u$s	15.364.26
Ctas. Ctes. dólares	"	9.227.45
Inversiones	"	48.079.46
Gtos. constitución	"	400.00
Resultados	"	1.033.83
	u$s	74:105.00

Pasivo —

Ctas. Ctes. argentinos .	u$s	27.500.00
Acreedores vta. terreno.	"	16.605.00
Capital integrado	"	30.000.00
	u$s	74.105.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

En el período 1.o marzo de 1965 al 28 de febrero de 1966

Pérdidas —

Gtos. administración ...	u$s	45.89
Impuestos	"	107.00
Amortiz. gtos. constitución	"	200.00
	u$s	352.89

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas realizada el día 27 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 5 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25 de mayo de 1961 y anotado con el N.o 4.491, a Fs. 478 del Libro N.o 10.

$ 700.00 — 1|pub. — 26339.

(CANTERAS DEL SUR S. A.) CADESUR S. A.

Soriano 831

Estado de Situación al 30 de junio de 1965

Activo —

Indegrau S. A.	$	82.279.97
Gtos. de constitucion	"	21.131.00
Maquinarias	"	179.073.00
Instalaciones	"	19.553.77
Herramientas	"	280.05
Acciones	"	2.400.000.00
Accionistas	"	73.400.00
Inmuebles	"	120.000.00
Mercaderías	"	319.046.50
M. A. Singer, Cuenta particular	"	52.000.00
Muebles y útiles	"	8.297.00
Caja y Bancos	"	67.291.49
Seguros a vencer ...	"	2.889.87
Bco. de Londres, Cta. dólares	"	1.953.64
	$	3.347.196.29

Pasivo —

Caja de Comp. N.o 24	$	3.564.50
Acreedores varios ...	"	25.349.69
Caja de Jubilaciones.	"	24.107.49
Capital autorizado ..	"	2.400.000.00
Capital suscripto ...	"	73.400.00
Capital integrado ...	"	526.600.00
Varias Ctas. Acreed..	"	100.442.05
Efectos a pagar	"	149.260.00
Amortiz. de muebles y útiles	"	829.70
Amort. de instalaciones	"	1.955.38
Amort. de maquinarias	"	8.953.65
Amort. de G. de const.	"	4.226.20
Amort. de herramientas	"	14.00
Dirección Impositiva .	"	17.534.00
Util. Ejercicio 64-65.	"	10.959.63
		3.347.196.29

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1965

Pérdidas —

Gastos generales	$	36.671.17
Imp. y leyes sociales.	"	2.080.00
Gastos de explotación	"	17.604.35
Sueldos, jornales y comisiones	"	36.506.52
Int., desc. y comision.	"	28.110.55
Gastos de repuestos y rest. de maquinarias	"	483.17
Pérdidas del Ejercicio 1963-64	"	102.357.63
Arrendamientos	"	4.000.00
Imp. al Patrimonio al 31 diciembre 1963.	"	7.004.00
Imp. Sust. de Herencia	"	3.574.00
Asig. Familiares	"	2.027.94
Aporte jubilatorio ..	"	13.872.48
Amortización de muebles y útiles	"	829.70
Amor. de instalaciones	"	1.955.38
Am. de maquinarias.	"	8.953.65
Imp. al Patrimonio, 30 junio 1965	"	4.205.00
Amortización de gastos de constitución	"	4.226.20
Am. de herramientas	"	14.00
Imp. a las entradas brutas	"	2.751.00
Utilidades a distribuir 64-65	"	10.959.63
	$	288.186.37

Ganancias —

Mercaderías	$	272.626.84
Dif. de cambio	"	15.559.53
	$	288.186.37
	$	288.186.37

Proyecto de Distribución de Utilidades

El Directorio propone a la asamblea no distribuir las Utilidades del presente Ejercicio.

La asamblea no fue realizada.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 6 y 7 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el número 5430 el día 30 de julio de 1963.

$ 1.800.00 — 1|pub. — 26288.

CIA. FINANCIERA RIVERTON S. A.

25 de Mayo 444 piso 2

Balance general al 31 de marzo de 1966

Activo —

Cuentas corrientes. Dólares	$	54.390.24
Inmuebles en el exterior	"	92.746.60
Muebles en el exterior	"	70.116.00
Gastos de constitución.	"	1.079.00
Resultados	"	13.501.81
	$	231.833.65

Pasivo —

Ctas. ctes. arg.	$	80.953.65
Ctas. ctes. dólares ..	"	50.880.00
Capital integrado ...	"	100.000.00
	$	231.833.65

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el período 1.o abril 1965 al 31 de marzo 1966

Pérdidas —

Gastos de constitución.	$	1.079.00
Gastos de administrac.	"	6.604.40
Impuestos	"	1.389.60
	$	9.073.00

Ganancias —

Alquileres	$	3.600.00
Intereses	"	3.394.56
Pérdidas del ejercicio.	"	2.078.44
	$	9.073.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el día 21 de junio de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 7 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 21|4|61 y anotado con el N.o 2029 a f.o 420 del L.o 11.

$ 860.00. — 1|pub. — 26340.

Kollar Company S. A.

Plaza Independencia 749 4º piso

Balance General al 31 de julio de 1965

Aprobado por la asamblea general ordinaria.

Activo

Caja	$	68.817.51
Acciones a emitir	"	1:050.000.00
Gastos de constitución	"	39.897.28
Invers. en el Exterior	"	1:881.015.90
Pérdidas	"	257.409.61
	$	3:297.140.30

Pasivo

Capital autorizado	$	1:050.000.00
Capital integrado	"	950.000.00
Acreedores varios	"	1:297.140.30
	$	3:297.140.30

Cuadro de Resultados

Debe

Gastos generales	$	40.576.30

Haber

Pérdidas	$	21.419.86
Alquileres	"	29.156.44
	$	40.576.30

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla transcripto a fojas 4 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General del Comercio el 9|11|1962.

$ 720.00 1 pub. — 26739

Cofan S. A.

Félix Mª Olmedo 3568

Balance General al 30 de setiembre 1962

Activo

Caja	5.000.00
Acciones a emitir	80.000.00
Accionistas	15.000.00
	100.000.00

Pasivo

Capital autorizado	80.000.00
Capital suscrito	15.000.00
Capital integrado	5.000.00
	100.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejercicio 25 abril 1962 al 30 setiembre 1962

Durante el ejercicio no hubo movimiento de cuentas diferenciales.

Los presentes estados no han sido sometidos a aprobación de Asamblea, por no haberse realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Copiador de Cartas registrado con fecha 24 de abril de 1962.

$ 560.00 1 pub. — 26740

Cofan S. A.

Félix María Olmedo 3568

Balance General al 30 de setiembre 1963

Activo

Caja	5.000.00
Acciones a emitir	30.000.00
Inmuebles	165.812.17
Gtos. anticipados	1.125.00
Pérdidas	5.690.28
	207.627.45

Pasivo

Acreedores	97.627.45
Doc. a pagar	10.000.00
	107.627.45
Responsabilidad:	
Capital autorizado	30.000.00
Capital integrado	70.000.00
	207.627.45

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejerc. 1 octubre 1962 al 30 setiembre 1963

Pérdidas

Imptos. y contribucs.	1.327.61
Gtos. s|inmbles.	4.362.67
	5.690.28

Las pérdidas del ejercicio se consolidan para ser amortizadas con futuras utilidades.

Los presentes estados no han sido sometidos a aprobación de Asamblea, por no haberse realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 3 del libro Copiador de Cartas registrado con fecha 24 de abril de 1962.

$ 720.00 1 pub. — 26741

Cofan S. A.

Félix Mª Olmedo 3568

Balance General al 30 de setiembre 1964

Activo

Caja	5.000.00
Inmuebles	165.812.17
Acciones a emitir	30.000.00
Pérdidas	6.874.28
	207.686.45

Pasivo

Acreedores	107.686.45
Responsabilidad:	
Capital autorizado	30.000.00
Capital integrado	70.000.00
	207.686.45

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejerc. 1 octubre 1963 al 30 setiembre 1964

Pérdidas

Imptos. y contribucs.	59.00
Gtos. financieros	1.125.00
	1.184.00

Las pérdidas del ejercicio se consolidan para ser amortizadas con futuras utilidades.

Los presentes estados no han sido sometidos a aprobación de Asamblea, por no haberse realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 4 del libro Copiador de Cartas registrado con fecha 24 de abril de 1962.

$ 660.00 1 pub. — 26742

Cofan S. A.

Félix Mª Olmedo 3568

Balance General al 30 de setiembre 1965

Activo

Caja	5.000.00
Inmuebles	165.812.17
Acciones a emitir	30.000.00
Pérdidas	11.025.50
	211.837.67

Pasivo

Acreedores	111.837.67
Responsabilidad:	
Capital autorizado	30.000.00
Capital integrado	70.000.00
	211.837.67

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejerc. 1 octubre 1964 al 30 setiembre 1965

Pérdidas

Imptos. y contribub. ..	4.151.22

Las pérdidas del ejercicio se consolidan para ser amortizadas con futuras utilidades.

Los presentes estados no han sido sometidos a aprobación de Asamblea, por no haberse realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 5 del libro Copiador de Cartas registrado con fecha 24 de abril de 1962.

$ 620.00 1 pub. — 26743

Charabon S. A.

Colonia Nº 1372 Salón H

Estado de Situación al 31 de octubre 1963

Activo

Acciones a emitir	50.000.00
Avión Cessna	97.025.00
Pérdidas y ganancias .	1.518.19
Gastos de constitución	3.600.00
	152.143.19

Pasivo

Capital autorizado	50.000.00
Capital integrado	50.000.00
Acreedores varios	52.143.19
	152.143.19

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de octubre de 1963

Debe

Gastos generales	1.518.19
	1.518.19

Haber

Saldo de la cuenta	1.518.19
	1.518.19

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan copiados en el folio 4 del libro copiador de Cartas certificado por el Registro Público de Comercio de fecha 28 de Mayo de 1962, Nº 3612 al Fº 46 del libro 12.

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 21 de Noviembre de 1966.

$ 700.00 1 pub. — 26744

Charabón S. A.

Colonia 1372 — Salón H

Balance General al 31 de octubre de 1964

Activo

Caja	3.565.39
Caja de Jubilaciones .	24.272.98
Mercaderías..........	30.187.29
Gastos de constitución	2.880.00
Mobil. e instalacs.	224.310.00
Pérdidas y ganancias .	22.785.34
	308.001.00

Pasivo

Banco Rural	28.851.00
Capital integrado	100.000.00
Documentos a pagar .	179.150.00
	308.001.00

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de octubre de 1964

Debe

Atención local	40.524.41
Compras	196.363.57
Gastos de constitución	720.00
Gastos generales	13.700.00
Impuestos	42.657.20
Sueldos y cargas socs.	95.481.20
	389.446.38

Haber

Mercaderías	30.187.29
Ventas	336.473.75
Saldo de esta cuenta .	22.785.34
	389.446.38

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan copiados en el folio 5 del libro Copiador de Cartas, certificados por el Registro Público de Comercio el día 28 de mayo de 1962, con el número 3612 al Fº 46 del libro 12.

Aprobado en la Asamblea Gral. Ordinaria el 21 de noviembre de 1966.

$ 880.00 — 1|pub. — 26745.

Charabón S. A.

Colonia 1372 — Salón H

Balance General al 31 de octubre de 1965

Activo

Caja	40.780.28
Accesorios	842.01
Mercaderías..........	95.172.17
Caja de Jubilaciones .	66.745.94
Gastos de constitución	2.160.00
Mobil. e instalacs. ...	234.945.00
Pérdidas y ganancias .	8.269.77
Gastos anticipados ...	65.119.78
	514.034.95

Pasivo

Documentos a pagar .	293.806.00
Banco Rural — cuenta corriente	109.013.45
Capital integrado	100.000.00
Amortizaciones	11.215.50
	514.034.95

Demostración de la Cuenta Pérdidas y Ganancias al 31 de octubre de 1965

Debe

Saldo anterior	22.785.34
Atención local	181.064.92
Gastos de constitución	720.00
Gastos generales	1.568.25
Impuestos	76.552.45
Conserv. mobil. e instalaciones	1.660.00
Intereses y descuentos	62.978.22
Sueldos y cargas socs.	149.241.61
Amortizaciones	11.215.50
	507.786.29

Haber

Mercaderías	499.516.52
Saldo de esta cuenta	8.269.77
	507.786.29

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan copiados en el folio 6 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio el día 28 de mayo de 1962, con el número 3612 al Fº 46 del Libro 12.

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 21 de noviembre de 1966.

$ 820.00 — 1|pub. — 26746.

Pamerdrey S. A.

Zabala 1441 — P. 4, Esc. 10

Situación mayo 31 de 1964

Activo

Caja y bancos	$	21.311.54
Materias primas, vermouths	"	610.642.50
Casilleros, env. y etiquetas	"	145.186.90
Mbles. y út., inst. y rodados	"	461.612.77
Inmuebles	"	536.108.14
Deudores varios	"	548.340.96
Total activo	$	2:323.202.81

Pasivo

Acreedores varios	$	1:280.648.34
Pamerdrey S. A.	"	500.000.00
F. res. amp. capital ...	"	440.000.00
Utilidades 1963	"	28.581.44
Utilidades ejercicio ...	"	73.973.03
	$	2:323.202.81

Resultados mayo 31 de 1964

Ganancias

Vermouths	$	477.065.83
Sidra	"	4.307.50
Espumantes	"	5.324.31
	$	486.697.64

Pérdidas

Locomoción	$	16.331.12
Gastos constitución	"	17.026.07
Leyes socs. e imptos.	"	95.292.89
Intereses	"	85.808.00
Gastos administrativos	"	24.245.20
Gastos bodega	"	54.650.68
Sueldos y jornales	"	63.490.65
Propaganda	"	55.080.00
Utilidades ejercicio	"	73.973.03
	$	486.697.64

Distribución Utilidades

A fdo. de res. legal y especial	$	73.973.03

Estados aprobados por Asamblea Extraordinaria del 10 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en el Libro Copiador de Cartas a Fº 27. Dicho libro fue inscripto en el Registro Público de Comercio con el Nº 5373 en el Libro 12, F. 91.

$ 1.060.00 — 1|pub. — 26756.

Río Sul S. A.

Buenos Aires 484

Estado de Situación al 30 de junio de 1966

Activo

Fijo	130.000.00

Pasivo

Capital y derivados	130.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1966 y Proyecto de Destino de los Resultados

Sin movimiento.

Los presentes estados aún no han sido sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 8 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 19 de octubre de 1965 y anotado con el Nº 5655, al Fº 85 del Lº Nº 17.

$ 352.00 — 1|pub. — 26776.

Construcciones Populares S. A.

Gral. Flores 3057

Balance General al 31 de diciembre de 1965

Aprobado por la Asam. Gral. Ordinaria de 30 de mayo de 1966

Activo

Caja y bancos	5.129.45
Deudores varios	308.059.20
Mercads. y acciones	273.688.22
Vehícs., máqs. etc.	37.883.85
Derecho de llave	9.441.91
Valores en depósito	25.000.00
	659.202.63

Pasivo

Cuentas a pagar	441.093.28
Cap. integrado y res.	185.858.17
Utilidades a distribuir	7.251.18
Depositantes de valores	25.000.00
	659.202.63

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ej. 1º/enero/65 al 31/diciembre/65

Ganancias

Utilidad br. de ventas	357.095.98
Intereses y descuentos	18.154.24
	375.250.22

Pérdidas

Sueldos y leyes socs.	136.639.69
Prov. deudores varios	27.193.53
Impuestos varios	48.735.40
Gastos varios	119.547.38
	332.716.00
Utilidad del ejercicio	42.534.22
	375.250.22

La utilidad quedó como remanente en cta. de Pérd. y Ganancias.

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 57 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de 2º Turno con fecha 12 de febrero de 1948.

$ 920.00 — 1|pub. — 26784.

Mantinea Sociedad Anónima

Balance General al 30 de junio de 1966

Aprobado por la Asam. Gral. Ordinaria realizada el 28 de setiembre de 1966

Activo

Cuentas corrientes	486.555.90
Gastos a repartir	2.729.46
	489.285.36

Pasivo

Capital		400.000.00
Res. estatutaria		4.264.40
Cuentas corrientes		1.862.07
Ganancias saldo anterior	85.677.77	
Menos pérd. del ejerc.	2.518.88	83.158.89
		489.285.36

Ganancias y Pérdidas

Aprobada por la Asam. Gral. Ordinaria realizada el 28 de setiembre de 1966

Debe

Imptos. y contribucs.	1.364.72
Publ. balance y convocatorias	908.00
Poder Gral. Administr.	148.16
Certificado Caja de Jubilaciones	98.00
Saldo (Utilids. a nuevo ejercicio)	83.158.89
	85.677.77

Haber

Saldo anterior	85.677.77

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 26 del Libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25 de octubre de 1952.

$ 1.860.00 — 1|pub. — 26789.

Safra Sociedad Anónima

Balance General al 30 de junio de 1966

Aprobado por la Asam. Gral. Ordinaria realizada el 15 de setiembre de 1966

Activo

Bancos	495.33
Accionistas	7.500.00
Accs. de otras socs.	53.051.30
	61.146.63

Pasivo

Capital realizado	27.500.00
Capital a realizar	7.500.00
Reserva estatutaria	135.59
Cuentas corrientes	16.247.01
Ganancias: saldo ant.	2.428.60
Ganancias del ejerc.	7.335.43
	61.146.63

Ganancias y Pérdidas

Aprobada por la Asam. Gral. Ordinaria realizada el 15 de setiembre de 1966

Debe

Imptos. y contribucs. .	274.00
Publ. balance y convocatorias	560.00
Gastos bancarios	306.00
Sellados y timbres ...	86.60
Saldo	9.764.03
	10.990.63

Haber

Saldo anterior	2.428.60
Divs. e intereses	8.562.03
	10.990.63

Distribución de Utilidades

Según resolución de la Asamblea General Ordinaria del 15 de setiembre de 1966

Reserva legal 2%	146.71
Saldo a nvo. ejerc. ...	9.617.32
	9.764.03

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 17 del Libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 17 de octubre de 1951.

$ 1.000.00 — 1|pub. — 26790.

Parodi Hnos. S. A. — "Barraca Colón"

Balance de Situación al 30 de junio de 1966

Activo

Caja y bancos	$ 1:031.846.09
Deudores varios	" 4:227.479.91
Direc. Gral. Impos. ..	" 52.311.00
Dep. en gtía. de imp.	" 2:623.762.18
Mercaderías	" 5:084.489.61
Muebles y útiles	" 2:587.598.30
Inmuebles	" 5:213.937.00
Acciones y valores ...	" 9.000.00
Documentos desconts. .	" 114.362.05
	$ 20:944.786.14

Pasivo

Bancos	$ 351.817.33
Acreedores varios	" 1:972.329.83
Documentos a pagar .	" 2:370.000.00
Préstamos directores .	" 796.702.31
Acreeds. por compras a plazo	" 8.760.00
Capital integrado	" 9:433.600.00
Reservas	" 2:847.464.58
Cuenta nueva	" 2.629.70
Dctos. a conceder ...	" 51.133.55
Bancos docs. dctados. .	" 114.362.05
Utilidad del ejercicio .	" 2:995.986.79
	$ 20:944.786.14

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas, realizada el 22 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fs. 20 del libro "Copiador de Balances", certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de noviembre de 1959 y anotado con el Nº 7900 a fs. 117 del libro Nº 10.

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejercicio 1965/66

Ganancias

Utilidad br. sobre ventas	$ 9:783.507.87
Ints. y dctos. y recargos	" 643.290.27
	$ 10:426.798.14

Pérdidas

Sueldos y jornales ...	$ 1:680.403.37
Gratificaciones	" 100.000.00
Gastos generales	" 3:067.265.72
Tasas e impuestos ...	" 1:715.066.32
Ints. en contra	" 302.720.96
Dctos. concedidos	" 533.603.15
Res. para deuds. morosos	" 31.746.83
Utilidad del ejercicio .	" 2:995.986.79
	$ 10:426.798.14

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas, realizada el 22 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado a fs. 21 del libro "Copiador de Balances", certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de noviembre de 1959 y anotado con el Nº 7900 a fs. 117 del libro Nº 10.

Distribución de Utilidades

Ejercicio 1965-1966

Div. en efectivo	$ 1:034.600.00
Div. en acciones	" 1:036.100.00
Res. est. Art. 39	" 442.784.43
Res. para deuds. morosos	" 245.000.00
Res. para despidos ...	" 240.000.00
Cuenta nueva	" 132.06
	$ 2:998.616.49

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas, realizada el 22 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado a fs. 22 del libro "Copiador de Balances", certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de noviembre de 1959 y anotado con el Nº 7900 a fs. 117 del libro Nº 10.

$ 1.920.00 — 1|pub. — 26788.

Alción Sociedad Anónima

Balance General al 30 de junio de 1966

Aprobado por la Asam. Gral. Ordinaria realizada el 28 de setiembre de 1966

Activo

Inmuebles	176.631.69
Muebles	12.000.00
Cuentas corrientes ...	12.715.11
Impuestos a recuperar	749.12
Pérdidas:	
Saldo anterior	14.186.34
Del ejercicio	5.305.04
	221.587.30

Pasivo

Capital	200.000.00
Reserva estatutaria ..	20.000.00
Cuentas a pagar	1.587.30
	221.587.30

Ganancias y Pérdidas

Aprobada por la Asam. Gral. Ordinaria realizada el 28 de setiembre de 1966

Debe

Saldo anterior	14.186.34
Impuestos y contribs. .	3.176.00
Participación en gastos administrativos	10.014.19
Publicaciones, poderes, sellados, timbres	940.86
Seguro incendio	893.69
Amortizaciones	4.784.89
	33.995.97

Haber

Ajuste de cambios	7.860.00
Dividendos e intereses	893.64
Explot. de propiedades	5.750.95
Saldo	19.491.38
	33.995.97

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 28 del Libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 31 de diciembre de 1952.

$ 960.00 — 1|pub. — 26791.

Yapeyú Sociedad Anónima

Balance General al 30 de junio de 1966

Aprobado por la Asam. Gral. Ordinaria realizada el 28 de setiembre de 1966

Activo

Participaciones	500.000.00
Bancos	1.356.20
Cuentas corrientes ...	2:266.618.24
Acciones de otras socs.	8:351.169.02
Obligaciones y fondos públicos extranjeros	71.342.00
	11:190.485.46

Pasivo

Capital	6:000.000.00
Reserva estatutaria	383.516.69
Cuentas corrientes ...	2:466.239.10
Cuentas a pagar	58.000.00
Ganancias:	
Saldo anterior	99.864.52
Del ejercicio	2:182.865.15
	11:190.485.46

Ganancias y Pérdidas

Aprobada por la Asam. Gral. Ordinaria realizada el 28 de setiembre de 1966

Debe

Impuestos y contribs. . .	49.828.00
Participación en gastos administrativos	74.557.93
Gastos poder	1.755.16
Publics. Diario Oficial	716.00
Gastos generales	566.93
Saldo	2:282.729.67
	2:410.153.69

Haber

Saldo anterior	99.864.52
Ajuste de cambios	102.667.29
Dividendos e intereses	1:447.385.52
Venta de títulos	760.236.36
	2:410.153.69

Distribución de Utilidades

Según resolución de la Asamblea General Ordinaria del 28 de setiembre de 1966

Reserva estatutaria 2%	43.657.30
Dividendo	2:220.000.00
A nuevo ejercicio	19.072.37
	2:282.729.67

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 28 del Libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8 de setiembre de 1952.

$ 1.160.00 — 1|pub. — 26792.

Sociedad Anónima Itapebí

Balance General al 30 de junio de 1966

Aprobado por la Asam. Gral. Ordinaria realizada el 28 de setiembre de 1966

Activo

Participaciones	3:145.541.10
Bancos	177.30
Cuentas corrientes	377.305.01
Cuentas de orden (depósitos de valores) .	57.699.00
	3:580.722.41

Pasivo

Capital	3:000.000.00
Reserva estatutaria ...	194.261.36
Cuentas corrientes....	19.766.77
Cuentas a pagar	20.000.00
Ganancias:	
Saldo anterior	8.806.96
Del ejercicio	280.188.32
Cuentas de orden (depositantes de valores)	57.699.00
	3:580.722.41

Ganancias y Pérdidas

Aprobada por la Asam. Gral. Ordinaria realizada el 28 de setiembre de 1966

Debe

Impuestos y contribs. ...	21.736.93
Participación en gastos administrativos ...	21.468.88
Publicaciones en el Diario Oficial	732.00
Gastos poderes	3.136.16
Gastos generales	30.00
Ajuste de cambios	16.453.23
Saldo	288.995.28
	352.552.48

Haber

Saldo anterior	8.806.96
Dividendos e intereses	343.745.52
	352.552.48

Distribución de Utilidades

Según resolución de la Asamblea General Ordinaria del 28 de setiembre de 1966

Reserva legal 2%	5.603.77
Dividendo	270.000.00
Saldo nuevo	13.391.51
	288.995.28

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 27 del Libro Copiador de Balances, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8 de setiembre de 1952.

$ 1.160.00 — 1|pub. — 26793.

Taranco & Cía. S. A.

Yatay 1448

Balance General al 30 de junio de 1965

Activo

Granja "El Portazgo" ..	$	7:445.252.84
Insts., muebles y útiles	"	71.433.39
Participaciones en otras sociedades	"	110.000.00
Caja y Bancos	"	1:437.445.50
Fondos públicos y accs.	"	3:697.001.93
Cuentas ctes. deudoras	"	5:480.141.70
Compañías subsidiarias	"	1:113.002.45
Mercaderías de n|producción frutícola y almacén	"	4:962.397.10
Ctas. a cobrar del ejer.	"	701.175.83
Documentos a cobrar descontados	"	338.482.34
Pérdidas y ganancias - saldo	"	1:165.431.79
	$	26:521.764.87

Pasivo

Capital	$	2:615.225.00
Reservas	"	2:550.000.00
Bancos cuentas ctes. .	"	1:002.700.75
Bancos — vales......	"	3:363.500.00
Obligaciones	"	5:000.000.00
Ctas. ctes. acreedoras ..	"	4:133.266.39
Aprovisionamientos de mercads. — imports.	"	197.998.51
Aprovisionamientos de mercads. — compras en plaza	"	6:002.276.06
Cuentas a pagar del ej.	"	1:318.315.82
Documentos a cobrar descontados	"	338.482.34
	$	26:521.764.87

Aprobado por la Asamblea de accionistas realizada el 29 de abril de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 65 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de marzo de 1951 y anotado con el Nº 801 a Fº 308 del Libro respectivo.

Cuentas de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1965

Debe

Rescate acciones preferidas	$	1:015.225.00
Distribución aprobada ej. 30 junio 1963	"	424.729.00
Distribución aprobada ej. 30 junio 1964 ...	"	450.364.00
Fondos públicos	"	196.991.87
Liquids. pendientes ..	"	677.121.45
Amortizaciones	"	6.532.23
Comisiones y corretajes	"	198.213.03
Mantenimiento, papelería, seguros, varios .	"	840.433.61
Imptos. y cargas socs. .	"	1:876.032.39
Intereses	"	1:086.778.73
Sueldos	"	961.814.17
Quebrantos	"	20.192.64
	$	7:754.428.12

Haber

Saldo anterior	$	1:432.514.23
Almacén — mercaderías, cambios	"	2:931.740.28
Granja "El Portazgo", explot., inversiones .	"	2:219.956.82
Instalaciones, muebles y útiles — enajenaciones	"	4.785.00
Saldo	"	1:165.431.79
	$	7:754.428.12

No se efectuó distribución de utilidades.

Aprobada por la Asamblea de accionistas realizada el 29 de abril de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 66 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de marzo de 1951 y anotado con el Nº 801 a Fº 308 del Libro respectivo.

$ 1.660.00 1 pub. — 26802

Taranco & Cía. S. A.
Yatay 1448

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Granja "El Portazgo" .	$	9:592.255.63
Caja y Bancos	"	871.024.80
Fondos públicos y accs.	"	31.955.00
Ctas. ctes. deudoras ...	"	2:443.622.21
Documentos a cobrar .	"	618.750.00
Mercaderías — frutas .	"	1:385.380.40
Ctas. a cobrar del ejer.	"	189.515.72
Docums. a cobrar descontados	"	60.000.00
	$	15:192.503.76

Pasivo

Capital	$	1:600.000.00
Reservas	"	3:650.000.00
Bancos — ctas. ctes. .	"	478.443.11
Bancos — vales	"	2:895.000.00
Obligaciones.	"	2:200.000.00
Ctas. ctes. acreedoras .	"	2:595.582.56
Acciones preferidas en rescate	"	811.225.00
Ctas. a pagar del ejerc.	"	545.049.94
Documentos a cobrar descontados	"	60.000.00
Ganancias y pérdidas - saldo	"	357.203.15
	$	15:192.503.76

Aprobado por la Asamblea de accionistas el 30 de agosto de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 67 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de marzo de 1951 y anotado con el Nº 801 a Fº 308 del Libro respectivo.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 30 de junio de 1966

Debe

Saldo anterior	$	1:165.431.79
Comisiones	"	901.650.04
Intereses	"	1:650.473.18
Imptos. y cargas socs.	"	1:316.628.23
Sueldos	"	890.713.84
Mantenimiento, papelería, seguros, varios .	"	1:706.338.54
Quebrantos	"	6.514.53
Saldo	"	357.203.15
	$	7:994.953.30

Haber

Almacén — mercaderías, cambios	$	389.114.37
Granja — explotación	"	4:807.174.08
Granja, inversiones — reval. Ley 12804 ...	"	2:370.812.79
Fondos públicos	"	364.002.50
Instalaciones, muebles y útiles — enajenacs.	"	63.849.56
	$	7:994.953.30

No se efectuó distribución de utilidades.

Aprobada por la Asamblea de Accionistas el 30 de agosto de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 68 del libro Copiador de Balances certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de marzo de 1951 y anotado con el Nº 801 a Fº 308 del libro respectivo.

$ 1.400.00 1 pub. — 26803

Estancia Methol S. A.

25 de Mayo 555 Esc. 603

Balance de Situación al 30 de junio 1964

Activo

Inmuebles y mejoras .	$	776.542.50
Muebles y útiles	"	1.416.93
Deudores varios	"	44.758.50
Praderas	"	29.705.57
Haciendas	"	596.358.00
Caja y Bancos	"	17.687.39
	$	1:466.468.89

Pasivo

Capital integrado	$	1:000.000.00
Acreedores varios	"	266.233.46
Ganancias:		
De ejs. anteriores ..	"	98.26
Del ejercicio	"	200.137.17
	$	1:466.468.89

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 28 de Octubre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado a folio 362 del Libro Copiador Certificado con fecha 30 de Diciembre de 1948 y anotado con el Nº 7626 al folio 469 del libro respectivo.

Balance de Resultados al 30 de junio 1964

Pérdidas

Amortizaciones	$	15.186.34
Sueldos y jornales	"	54.076.69
Leyes sociales	"	33.519.11
Intereses y descuentos	"	29.579.27
Gastos generales	"	244.252.76
	$	376.614.17
Utilidades del ejercicio	"	200.137.17
	$	576.751.34

Ganancias

Haciendas	$	502.117.27
Lechería	"	74.634.07
	$	576.751.34

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidades del ejercicio	$	200.137.17
Utilidades de ejercicios anteriores	"	98.26
	$	200.235.43
Dividendos a pagar ..	$	200.000.00
Saldo a cuenta nueva .	"	235.43
	$	200.235.43

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 28 de Octubre de 1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 363 del Libro Copiador certificado con fecha 30 de diciembre de 1948 y anotado con el Nº 7626 al folio 469 del libro respectivo.

$ 1.200.00 1 pub. — 26805

Estancia Methol S. A.

25 de Mayo 555 Esc. 603

Balance de Situación al 30 de junio 1965

Activo

Inmuebles y mejoras .	$	809.870.10
Muebles y útiles	"	123.279.49
Deudores varios	"	83.082.47
Haciendas y praderas .	"	927.644.04
Caja y Bancos	"	23.130.34
	$	1:967.006.44

Pasivo

Capital integrado	$	1:000.000.00
Acreedores varios	"	766.771.01
Ganancias:		
Saldo de ejercicios anteriores	"	235.43
Del ejercicio	"	200.000.00
	$	1:967.006.44

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 28 de Octubre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado a folio 364 del libro Copiador, certificado con fecha 30 de Diciembre de 1948 y anotado con el Nº 7326 al folio 469 del libro respectivo.

Balance de Resultados

al 30 de junio de 1965

Pérdidas

Amortizaciones	$	53.231.64
Sueldos y jornales ...	"	66.839.23
Leyes sociales	"	38.994.72
Intereses y descuentos	"	61.786.32
Gastos generales	"	361.795.06
	$	582.646.97
Utilidades del ejercicio	"	200.000.00
	$	782.646.97

Ganancias

Haciendas	$	703.802.66
Lechería	"	78.844.31
	$	782.646.97

Distribución de Utilidades

Utilidades del ejercicio	$	200.000.00
Divids a pagar 20% s|$ 1:000.000.00	$	200.000.00

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea Gral. Ordinaria realizada el 28 de Octubre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado a folio 365 del libro Copiador, certificado con fecha 30 de diciembre de 1948 y anotado con el Nº 7626 al folio 469 del libro respectivo.

$ 1.200.00 1 pub. — 26806

Refrigeración Coates S. A.

Tristán Narvaja 1811

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Caja	$	399.10
Coates Hnos. - cta. cte.	"	138.101.02
Coates Hnos. - depósitos a interés	"	78.700.00
Coates Hnos. - capital aportado	"	550.000.00
Coates Hnos. - para aumento de capital ...	"	84.500.00
Obligaciones en cartera	"	39.500.00
	$	891.200.12

Pasivo

Acreedores varios	$	62.271.29
Obligaciones emitidas..	"	113.100.00
Capital integrado	"	550.000.00
Créditos para acciones	"	86.028.68
Utilidades sin repartir	"	46.895.19
Reserva	"	25.500.00
Ganancias y pérdidas...	"	7.404.96
	$	891.200.12

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 11 de Octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Copiador número 1, folio 144, certificado por el Registro Público General de Comercio el 29 de agosto de 1931.

Resumen de la cuenta Ganancias y Pérdidas

Créditos

Intereses recibidos de Coates Hnos.	$	24.220.00

Débitos

Intereses sobre obligs.	$	8.470.00
Impuestos	"	6.705.68
Gastos generales, etc. .	"	1.639.36
	$	16.815.04
Utilidad del ejercicio .	"	7.404.96
	$	24.220.00

Fue aprobado que las Utilidades sean transferidas a la cuenta Utilidades sin Repartir.

Este estado fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 11 de Octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que este estado se halla copiado en el Libro Copiador Nº 1, folio 143, certificado por el Registro General de Comercio el 29 de agosto de 1931.

$ 1.180.00 1 pub. — 26808

Editorial Antar S. A.

República 1613

Estado de Situación al 31 de marzo 1966

Activo

Caja	$	64.534.93
Materias primas	"	316.283.81
Materiales e ingredientes diversos	"	238.547.45
Mercaderías	"	845.386.68
Cuentas a cobrar	"	961.195.09
Documentos a cobrar .	"	420.691.01
Deudores varios	"	1.905.46
Deudores por consigns.	"	2:356.656.23
Adelantos sobre discos	"	3.226.63
Gastos fabricación a imputar	"	11.200.00
Depósitos en garantía	"	37.350.60
Maquinarias y equipos	"	727.792.13
Material para grabaciones	"	164.794.67
Herramientas y útiles diversos.........	"	1.703.57
Instalacs. de servicio .	"	104.648.60
Mobiliario y equipo ..	"	32.818.89
Mejoras en bienes arrendados	"	445.00
Gastos anticipados	"	688.687.83
Acciones depositadas .	"	200.000.00
Total	$	7:177.868.58

Pasivo

Bancos	$	81.858.91
Documentos a pagar .	"	772.658.80
Cuentas a pagar	"	904.215.99
Acreedores varios	"	110.615.08
Acreedores por consigs.	"	4.480.00
Accionistas cta. aportes fondos	"	826.000.00
Impuestos y contribs. amortizables	"	1:367.596.30
Utilidad bruta consign.	"	1:791.737.81
Provisiones asignadas .	"	36.962.45
Capital integrado	"	500.000.00
Reserva por revalúac. activo fijo	"	443.475.72
Reserva especial	"	16.370.34
Depositantes de accs. .	"	200.000.00
Utilidad ej. 1965|1966 .	"	121.897.18
Total	$	7:177.868.58

El presente Estado no ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas en virtud de no haberse realizado hasta el presente.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Estado se halla copiado en folio del libro Copiador de Contabilidad certificado por el Registro Público y General de Comercio, el día 18 de Diciembre de 1959 a folio 127 del libro 10 respectivo.

Estado de Pérdidas y Ganancias

Ejercicio 1º abril 1965 — marzo 31 1966

Debe

Gtos. administración	$	596.704.80
Gastos venta y expedición	"	421.073.75
Gravs. contractuales	"	8.053.52
Provisiones y amorts.	"	8.407.71
Contratos de producc.	"	347.677.28
Retroact. laudo cons. salario	"	28.690.54
Utilidad del ejercicio	"	121.897.18
Total	$	1:532.504.78

Haber

Utilidad de comercialización	$	1:443.334.54
Ventas diversas	"	15.039.00
Ingresos diversos	"	74.131.24
Total	$	1:532.504.78

Proyecto de Distribución de Utilidades

Pasa a cuenta nueva.

El presente Estado no ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas en virtud de no haberse realizado hasta el presente.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente Estado se halla copiado en folio del libro Copiador de Contabilidad certificado por el Registro Público y General de Comercio, el día 18 de Diciembre de 1959 a folio 127 del Libro 10 respectivo.

$ 2.100.00 1 pub. — 26813

Colofín S. A.

Misiones 1475

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1961

Activo

Caja y Bancos	$	13.262.01
Deudores varios	"	195.356.96
Materia prima	"	11.429.50
Títulos y acciones	"	700.00
Máq. e instalaciones	"	156.481.92
Muebles y útiles	"	4.858.82
Acciones a emitir	"	600.000.00
Pérdidas a liquidar	"	135.505.52
	$	1:117.594.73

Pasivo

Cuentas a pagar	$	80.977.11
Capital autorizado	"	600.000.00
Capital integrado	"	400.000.00
Fondos de reserva	"	31.430.49
Utilidad del ejer. 1961	"	5.187.13
	$	1:117.594.73

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 1961

Ganancias

Ventas	$	3.226.75
Producción Cotisa	"	141.188.50
	$	144.415.25

Pérdidas

Sueldos y cargas socs.	$	60.651.47
Impuestos	"	16.292.37
Deudores morosos	"	14.687.94
Gastos generales	"	47.596.34
Utilidad del ejercicio	"	5.187.13
	$	144.415.25

Proyecto de Distribución de Utilidades

al 31 de diciembre de 1961

Utilidad del ejercicio	$	5.187.13
Fondo de reserva estat.	$	259.35
Utilidades no distrib.	"	4.927.78
	$	5.187.13

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas, realizada el 25 de enero de 1962.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fos. 118/119 del libro Copiador, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de marzo de 1953 y anotado con el Nº 2165 a fos. 32 del libro 2.

$ 1.000.00 — 1|pub. — 26817.

Corofín S. A.

Misiones 1475

Estado de Situación al 31 diciembre 1962

Activo

Caja y Bancos	$	18.563.42
Deudores varios	"	152.231.45
Máqs. e instalaciones	"	598.232.51
Terrenos	"	30.000.00
Muebles y útiles	"	5.578.05
Títulos y acciones	"	700.00
Acciones a emitir	"	140.000.00
Gastos constitución	"	763.50
Pérdidas a liquidar	"	135.504.52
	$	1:081.573.45

Pasivo

Cuentas a pagar	$	31.783.04
Capital autorizado	"	140.000.00
Capital integrado	"	860.000.00
Reservas	"	41.928.80
Utilidad del ej. 1962	"	7.861.61
	$	1:081.573.45

Estado de Resultados

al 31 de diciembre de 1962

Ganancias

Ventas	$	11.583.93
Producción Cotisa	"	154.332.36
	$	165.916.29

Pérdidas

Sueldos y cargas socs.	$	71.560.23
Amortizaciones	"	22.841.36
Materia prima	"	11.429.50
Gastos generales	"	52.223.59
Utilidad del ejercicio	"	7.861.61
	$	165.916.29

No hay distribución de Utilidades.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 7 de febrero de 1963.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fos. 120|121 del libro Copiador Certificado por el Registro Público y General de Comercio el 13|3|53 y anotado con el Nº 2165 a fos. 32 del libro 2.

$ 900.00 1 pub. — 26818

La Chamaca S. A.

Paysandú 941 esc. 10

Estado de Situación al 30 de junio 1963

Activo

Caja	64.439.05
Banco Comercial Central	10.63
Cevi	4.216.75
Inmuebles	140.603.06
	209.269.49

Pasivo

Acreedores varios	2.600.00
Efectos a pagar	865.27
Acreeds. 2da. hipoteca	10.000.00
Banco Hipotecario	22.674.97
Capital integrado	100.000.00
Pérdidas y ganancias	63.109.25
	209.269.49

Cuentas de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1963

Pérdidas

Intereses	2.967.44
Impuestos	3.882.67
Amortizaciones	1.603.94
Saldo del rubro	63.109.25
	71.613.30

Ganancias

Saldo anterior	21.183.80
Alquileres	50.429.50
	71.613.30

Estos estados fueron aprobados por la Asamblea realizada el 30 de setiembre de 1963.

Las utilidades serán distribuidas según lo resuelto en la misma.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan transcriptos a folio 20 del Libro Copiador de Cartas certificado.

$ 820.00 1 pub. — 26819

La Chamaca S. A.

Paysandú 941 esc. 10

Estado de Situación al 30 de junio 1966

Activo

Caja	281.51
Cevi	12.463.00
Cuentas corrientes Número 12	379.12
Inmuebles	135.641.24
Material rodante	36.000.00
	184.764.87

Pasivo

Banco Hipotecario	19.655.93
Acreeds. 2da. hipoteca	10.000.00
Acreedores varios	53.000.00
Capital integrado	100.000.00
Pérdidas y ganancias ..	2.108.94
	184.764.87

Cuentas de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1966

Pérdidas

Impuestos	9.924.09
Intereses	1.223.00
Gastos generales	12.953.17
Amortizaciones	13.653.94
Saldo anterior	12.259.11
Saldo del rubro	2.108.94
	52.122.25

Ganancias

Alquileres	52.122.25

Estos estados fueron aprobados por la Asamblea realizada el 28 de octubre de 1966.

Las utilidades no se distribuyen permaneciendo en cuenta.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan transcriptos a folio 21 del Libro Copiador de Cartas Certificado.

$ 820.00 1 pub. — 26820

Saguasu S. A.

Paysandú 941

Estado de Situación al 28 de febrero 1965

Activo

Caja	470.142.44
Bco. de Cobranzas	4.738.99
Banco Continental	4.265.26
Deuds. docs. dctados...	46.125.83
Gastos constitución ...	9.000.00
Acciones a emitir	1:560.000.00
Imp. 1% entr. br.	66.71
	2:094.339.23

Pasivo

Intereses a vencer	16.882.69
Capital autorizado	1:560.000.00
Capital integrado	440.000.00
Pérdidas y ganancias ..	77.456.54
	2:094.339.23

Cuentas de Pérdidas y Ganancias al 28 de febrero de 1965

Pérdidas

Gastos generales	445.48
Honorarios	14.850.00
Impuestos	83.778.85
Comisiones de cobranzas	10.195.56
Amortizaciones	3.000.00
Utilidades del ejercicio	77.456.54
	189.726.43

Ganancias

Saldo utilids. anterior	0.01
Intereses	189.726.42
	189.726.43

Las utilidades no se distribuyen permaneciendo en la cuenta según lo resuelto en la Asamblea del 30 de setiembre de 1966.

Estos estados fueron aprobados en la misma.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan anotados en el libro Copiador de Cartas certificado a folios 4 del mismo.

$ 920.00 1 pub. — 26821

Saguasu S. A.

Paysandú 941

Estado de Situación al 28 de febrero 1966

Activo

Caja	470.142.44
Bco. de Cobranzas	1.558.75
Banco Continental	256.20
Deudores varios	52.175.83
Imp. 1% entr. brutas ..	748.32
Gastos constitución ...	6.000.00
Acciones a emitir	1:560.000.00
	2:090.881.54

Pasivo

Intereses a vencer	18.318.03
Cuentas a pagar	1.650.00
Capital autorizado	1:560.000.00
Capital integrado	440.000.00
Pérdidas y ganancias ..	70.913.51
	2:090.881.54

Cuentas de Pérdidas y Ganancias al 28 de febrero de 1966

Pérdidas

Honorarios	1.650.00
Intereses	1.626.04
Amortizaciones	3.000.00
Gastos generales	90.00
Impuestos	176.99
	6.543.03
Utilidades del ejercicio	70.913.51
	77.456.54

Ganancias

Utilidades anteriores .	77.456.54

Las utilidades no se distribuyen permaneciendo en cuenta según lo resuelto en la Asamblea del 30 de setiembre de 1966.

Estos estados fueron aprobados en la misma.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan anotados en el folio 5 del libro Copiador de Cartas certificado.

$ 900.00 1 pub. — 26822

Corraracum S. A.

Sierra 2442

Balance General al 31 de diciembre 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 27|4|64.

Activo

Propiedades	468.192.80
Bancos	241.86
Gastos constitución ...	1.686.88
Gastos implantación ..	30.462.10
	500.583.64

Pasivo

Capital autorizado	250.000.00
Reserva facultativa ...	454.82
Acreedores varios	248.701.47
Beneficio del ejerc. ..	1.427.35
	500.583.64

El beneficio pasa a fondo de reserva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio 5 del libro Copiador rubricado por el Registro Pco. de Comercio el 4 de setiembre de 1958.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1959

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 27|4|64.

Debe

Patentes e impuestos .	6.074.52
Gastos generales	928.80
Gastos bancarios	3.46
Intereses deudores ...	0.60
Amortizaciones	4.765.27
Beneficio del ejerc. ..	1.427.35
	13.200.00

Haber

Alquileres	13.200.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio 6 del libro Copiador rubricado por el Registro Pco. de Comercio el 4|9|58.

$ 1.120.00 1 pub. — 26823

Cortracum S. A.

Sierra 2442

Balance General al 31 de diciembre 1960

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 27|4|64.

Activo

Propiedades	466.880.60
Bancos	3.940.50
Gastos constitución ...	1.265.16
Gastos implantación ..	23.763.41
	495.849.67

Pasivo

Capital autorizado	250.000.00
Reserva facultativa ..	454.82
Acreedores varios	229.835.07
Banco Hip. del U.	876.27
Ganancias y pérdidas ..	14.683.51
	495.849.67

El beneficio pasa a fondo de reserva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en nuestro libro Copiador rubricado por el Registro Pco. de Comercio el 4|9|58, en el folio Nº 7.

Demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1960

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 27|4|64.

Debe

Gastos bancarios	3.71
Gastos generales	220.00
Patentes e impuestos .	7.033.76
Intereses deudores	31.053.76
Amortizaciones	8.432.61
Beneficio del ejerc. ...	13.256.16
	60.000.00

Haber

Alquileres	60.000.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio Nº 8 del libro Copiador rubricado por el Registro Público de Comercio el 4|9|58.

$ 1.140.00 1 pub. — 26824

Cortracum S. A.

Sierra 2442

Balance General al 31 de diciembre de 1961

Aprobado por la Asam. Gral. Ordinaria del 27 de abril de 1964.

Activo

Bancos	303.19
Gastos constitución ..	843.44
Gastos implantación ..	17.064.72
Construcciones	160.350.84
Terrenos	786.671.50
	965.233.69

Pasivo

Banco Hip. del U.	876.27
Acreedores varios	194.875.27
Reserva facultativa ..	454.82
Capital autorizado ...	250.000.00
Reserva revalúo	483.553.46
Beneficios ants.	14.683.51
Beneficio del ejercicio	20.790.36
	965.233.69

El beneficio pasa a fondo de reserva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio Nº 9 del libro Copiador, rubricado por el Registro Pco. de Comercio el 4 de setiembre de 1958.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1961

Aprobada por la Asam. Gral. Ordinaria del 27 de abril de 1964

Debe

Gastos generales	1.581.04
Intereses deudores ...	24.041.09
Patentes e imptos. ...	3.055.38
Amortizaciones	10.532.13
Beneficios del ejerc. ..	20.790.36
	60.000.00

Haber

Alquileres	60.000.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio Nº 10 del libro Copiador, rubricado por el Registro Pco. de Comercio el 4 de setiembre de 1958.

$ 1.200.00 — 1|pub. — 26825.

Cortracum S. A.

Sierra 2442

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Aprobado por la Asam. Gral. Ordinaria del 27 de abril de 1964

Activo

Bancos	12.050.38
Gastos constitución ...	421.72
Gastos implantación ..	10.366.03
Construcciones	156.939.12
Terrenos	786.671.50
	966.448.75

Pasivo

Capital autorizado ...	250.000.00
Reserva facultativa ..	454.82
Reserva revalúo	583.553.46
Acreedores varios	170.641.17
Bco. Hip. del Ur.	876.27
Beneficios anteriores .	35.473.87
Beneficios del ejerc. ..	25.449.16
	966.448.75

El beneficio pasa a fondo de reserva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio Nº 11 del libro Copiador, rubricado por el Registro Pco. de Comercio el 4 de setiembre de 1958.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1962

Debe

Amortizaciones	10.532.13
Gastos generales	131.75
Seguros varios	797.50
Intereses deudores ...	18.690.58
Gastos bancarios	10.79
Patentes e impuestos .	4.388.09
Beneficio del ejerc. ..	25.449.16
	60.000.00

Haber

Alquileres	60.000.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio Nº 12 del libro Copiador, rubricado por el Registro Pco. de Comercio el 4 de setiembre de 1958.

$ 1.160.00 — 1|pub. — 26826.

Cortracum S. A.

Sierra 2442

Balance General al 31 de diciembre de 1963

Aprobado por la Asam. Gral. Ordinaria del 27 de abril de 1964

Activo

Bancos	15.109.97
Construcciones	153.527.40
Terrenos	786.671.50
Gastos implantación ..	3.667.34
	958.976.21

Pasivo

Capital autorizado ...	250.000.00
Reserva facultativa ..	454.82
Reserva revalúo	483.553.46
Acreedores varios	71.176.19
Banco Hipot. del Ur. .	876.27
Beneficio del ejerc. ..	91.992.44
Beneficios anteriores .	60.923.03
	958.976.21

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio Nº 13 del libro Copiador, rubricado por el Registro Pco. de Comercio el 4 de setiembre de 1958.

El beneficio pasa a fondo de reserva.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1963

Aprobada por la Asam. Gral. Ordinaria del 27 de abril de 1964

Debe

Gastos generales	1.547.80
Intereses deudores ...	5.599.24
Patentes e imptos. ...	9.530.89
Seguros varios	797.50
Amortizaciones	10.532.13
Beneficio del ejerc. ..	91.992.44
	120.000.00

Haber

Alquileres	120.000.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio Nº 14 del libro Copiador, rubricado por el Registro Pco. de Comercio el 4 de setiembre de 1958.

Distribución de Utilidades

correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/dic./59 – 31/dic./60 – 31/dic./61 31/dic./62 – 31/dic./63

Aprobada por la Asam. Gral. Ordinaria del 27 de abril de 1964

A fondo de reserva ..	152.915.47

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio Nº 17 del libro Copiador, rubricado por el Registro Pco. de Comercio el 4 de setiembre de 1958.

$ 1.540.00 — 1|pub. — 26827.

Cortracum S. A.

Sierra 2442

Balance General al 31 de diciembre de 1964

Aprobado por la Asam. Gral. Ordinaria del 28 de febrero de 1965

Activo

Banco de Cobranzas ..	8.785.38
Construcciones	150.115.68
Terrenos	786.671.50
Material rodante	130.000.00
	1:075.572.56

Pasivo

Capital	250.000.00
Acreedores varios	171.493.00
Reserva facultativa ...	153.370.29
Reserva revalúo	483.553.46
Ganancias y pérdidas ..	17.155.81
	1:075.572.56

El beneficio pasa a fondo de reserva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio Nº 16 del libro Copiador, rubricado por el Registro Pco. de Comercio el 4 de setiembre de 1958.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1964

Aprobada por la Asam. Gral. Ordinaria del 28 de febrero de 1965

Debe

Gastos bancarios	306.71
Gastos generales	4.502.40
Intereses deudores	22.26
Patentes e impuestos .	23.358.21
Seguros varios	3.575.55
Amortizaciones	7.079.06
Beneficio del ejercicio .	17.155.81
	56.000.00

Haber

Alquileres	56.000.00

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio Nº 15 del libro Copiador, rubricado por el Registro Pco. de Comercio el 4 de setiembre de 1958.

Distribución de Utilidades

correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1964

Aprobado por la Asam. Gral. Ordinaria del 28 de febrero de 1965

A fondo de reserva ..	17.155.81

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el folio Nº 18 del libro Copiador, rubricado por el Registro Pco. de Comercio el 4 de setiembre de 1958.

$ 1.460.00 — 1|pub. — 26828.

Computrex S. A.

Sierra 2442

Balance General al 31 de diciembre de 1960

Aprobado por la Asam. Gral. Ordinaria del 28 de febrero de 1965

Activo

Banco Comercial	307.02
Bco. Francés Italiano .	32.42
Deudores varios	500.098.56
Ganancias y pérdidas .	19.810.38
	520.248.38

Pasivo

Acreedores varios	19.742.57
Capital	500.000.00
Reserva facultativa ..	505.81
	520.248.38

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el libro Copiador folio 50, rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno el 27 de junio de 1947.

El beneficio pasa a fondo de reserva.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1960

Aprobada por la Asam. Gral. Ordinaria del 28 de febrero de 1965

Debe

Patentes e impuestos .	2.323.36
Gastos generales	637.14
	2.960.50

Haber

Pérdidas del ejercicio .	2.960.50

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el libro Copiador folio 51, rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno el 27 de junio de 1947.

$ 1.020.00 — 1|pub. — 26832.

Compurtex S. A.

Sierra 2442

Balance General al 31 de diciembre de 1961

Aprobado por la Asam. Gral. Ordinaria del 28 de febrero de 1965

Activo

Bancos	339.44
Deudores varios	500.098.56
Pérdidas y ganancias .	20.757.81
	521.195.81

Pasivo

Capital	500.000.00
Reserva facultativa ..	505.81
Acreedores varios	20.690.00
	521.195.81

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el libro Copiador folio 52 rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno el 27 de junio de 1947.

El beneficio pasa a fondo de reserva.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1961

Aprobada por la Asam. Gral. Ordinaria del 28 de febrero de 1965

Debe

Patentes e impuestos .	947.43

Haber

Pérdidas del ejercicio .	947.43

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el libro Copiador folio 53, rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno el 27 de junio de 1947.

$ 960.00 — 1|pub. — 26833.

Compurtex S. A.

Sierra 2442

Balance General al 31 de diciembre 1962

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero de 1965.

Activo

Bancos	339.44
Deudores varios	530.104.48
	530.443.92

Pasivo

Capital	500.000.00
Reserva facultativa ..	505.81
Acreedores varios	23.821.80
Prev. impuestos	2.000.00
Ganancias y pérdidas .	4.116.31
	530.443.92

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el libro Copiador folio 54 rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º turno el 27 de junio de 1947.

El beneficio pasa a fondo de reserva.

Demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1962

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28|2|65.

Debe

Patentes e impuestos .	5.131.80
Beneficio del ejerc. ..	24.874.12
	30.005.92

Haber

Intereses acreedores ..	30.005.92

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el libro Copiador folio 55 rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º turno el 27 de junio de 1947.

$ 1.040.00 1 pub. — 26834

Compurtex S. A.

Sierra 2442

Balance General al 31 de diciembre 1963

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero de 1965.

Activo

Bancos	339.44
Deudores varios	593.717.02
	594.056.46

Pasivo

Acreedores varios	27.070.42
Capital	500.000.00
Prev. impuestos	2.000.00
Ganancias y pérdidas .	64.480.23
Reserva facultativa ..	505.81
	594.056.46

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el libro Copiador folio 56 rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º turno el 27 de junio de 1947.

El beneficio pasa a fondo de reserva.

Demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1963

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero de 1965.

Debe

Patentes e impuestos .	390.00
Intereses deudores ...	2.858.62
Beneficio del ejerc. ..	60.363.92
	63.612.54

Haber

Intereses acreedores ..	63.612.54

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el libro Copiador folio 57 rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º turno el 27 de junio de 1947.

$ 1.020.00 1 pub. — 26835

Compurtex S. A.

Sierra 2442

Balance General al 31 de diciembre 1964

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero de 1965.

Activo

Bancos	339.44
Deudores varios	664.963.06
	665.302.50

Pasivo

Acreedores varios	47.396.73
Capital	500.000.00
Prev. impuestos	2.000.00
Ganancias y pérdidas	115.399.96
Res. facultativa	505.81
	665.302.50

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el libro Copiador folio 58 rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º turno el 27 de junio de 1947.

El beneficio pasa a fondo de reserva.

Demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de 1964

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero de 1965.

Debe

Patentes e impuestos	14.399.00
Intereses deudores	5.927.31
Ganancias y pérdidas	50.919.73
	71.246.04

Haber

Intereses acreedores	71.246.04

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el libro Copiador folio 59 rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º turno el 27 de junio de 1947.

Distribución de Utilidades de los ejercicios cerrados el 31/dic./60 — 31/dic./61 31/dic./62 — 31/dic./63 — 31/dic./64

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de febrero de 1965.

A fondo de reserva	115.399.96

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado en el libro Copiador folio 60 rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º turno el 27 de junio de 1947.

$ 1.440.00 1 pub. — 26836

Compañía Agraria Ganadera S. A. (C.A.G.S.A.)

Camino Andaluz 2288/66

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Inmbles., mejoras, materiales plantaciones	$	598.263.75
Caja y bancos	"	36.753.43
Deudores varios	"	73.183.58
Semovientes	"	341.128.75
Marcas y ampl. de capital y refor. de estatutos	"	7.342.50
	$	1:056.672.01

Pasivo

Capital integrado	$	560.000.00
Fondo de reserva	"	180.636.96
Utilidad del ejercicio	"	69.393.38
Banco Hip. del Urug.	"	10.620.82
Acreedores varios	"	236.020.85
	$	1:056.672.01

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1966

Pérdidas

Intereses y gastos	$	85.739.58
Amortizaciones	"	7.088.09
Pérdidas y gancs. (Ganancias del ejerc.)	"	192.122.15
	$	284.949.82

Ganancias

Forestales y mercaderías generales	$	135.143.17
Vacunos	"	149.806.65
	$	284.949.82

Utilidad del ejercicio	$	192.122.15
Para enjugar pérdidas de ejercs. ants.	"	122.728.77
Utilidad neta que pasa a fondo de reserva	$	69.393.38

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 31 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 85 del libro copiador de Balances certificado por el Registro Público de Comercio con fecha 3 de febrero de 1951.

$ 980.00 1 pub. — 26837

Rome S. A.

Marcelino Sosa 2729

Estado de Situación al 31 diciembre 1963

Gastos de constitución	4.700.00
Inmuebles	117.649.44
Caja	5.300.00
	127.649.44
Hipotecas a pagar	27.649.44
Capital integrado	100.000.00
	127.649.44

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1963

Sin operaciones.

Los precedentes estados fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 29|6|1964.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los precedentes estados se encuentran copiados a Fos. 2 del libro copiador de cartas, certificado por el Registro General del Comercio con el Nº 8997 al fº 131 del libro Nº 13.

$ 520.00 1 pub. — 26843

Rome S. A.

Marcelino Sosa 2729

Estado de Situación al 31 diciembre 1964

Caja	11.013.11
Gtos. de constituc.	3.760.00
Inmuebles	115.767.05
Bco. Popular	585.94
	131.126.10
Hipotecas a pagar	26.932.16
Capital	100.000.00
Util. a. distrib.	4.193.94
	131.126.10

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1964

Pérdidas

Gtos. adm. inmuebles	7.362.83
Ints. y dtos.	1.599.72
Amort.	2.822.39
Impuestos	2.187.00
	13.971.94
Utilidad	4.193.94
	18.165.88

Ganancias

Alquileres	18.165.88
	18.165.88

Distribución de Utilidades

No se realiza.

Los precedentes estados fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas realizada el 16|5|1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los precedentes estados se encuentran copiados a fos. 3 del libro copiador de cartas certificado el 21 de set. de 1962 por el Registro Público y General del Comercio con el Nº 8997 al fº 131 del libro Nº 13.

$ 780.00 1 pub. — 26844

Rome S. A.

Marcelino Sosa 2729

Estado de Situación al 31 diciembre 1965

Caja y bancos	13.152.65
Gastos de constitución	2.820.00
Inmuebles	113.884.66
	129.857.31
Hip. a pagar	26.067.73
Util. a distribuir	3.789.58
Capital integrado	100.000.00
	129.857.31

Estado de Pérdidas y Ganancias

al 31 de diciembre de 1965

Gtos. adm. inmuebles .	10.671.19
Gtos. administración .	10.000.00
Amortizaciones	2.822.39
Impuestos	1.878.00
Intereses	872.80
	26.244.38
Alquileres	25.840.02
Pérdidas	404.36
	26.244.38

Proyecto de distribución de Utilidades

No se realiza distribución de utilidades.

Los precedentes estados fueron aprobados por la asamblea ordinaria de accionistas realizada el 16|5|66.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los precedentes estados se encuentran copiados a fos. 4 del libro copiador de cartas certificado por el Registro General de Comercio con el Nº 8997 al fº 131 del libro Nº 13.

$ 780.00 1 pub. — 26845

Rango S. A.

San José 969

Balance de Situación al 31 de marzo 1965

Activo

Caja	$	15.186.48
Deudores varios	"	326.920.18
Oblig. a cobrar	"	23.058.06
Oblig. al cobro	"	50.570.00
Derechos local (llave)	"	140.000.00
Derechos, úts. e inst. .	"	174.961.50
Acciones	"	3.800.00
Gastos constitución ..	"	3.200.00
Mercaderías	"	1:788.198.80
Resultados a distribuir	"	353.278.25
	$	2:879.173.27

Pasivo

Caja Jubilaciones	$	255.434.59
Caja Asignacs. 16	"	20.026.51
Caja Asignacs. 36	"	19.253.66
Impuesto ventas	"	7.258.87
Imp. sust. a pagar ...	"	5.752.96
Imp. patrim. a pagar .	"	988.00
Imp. entr. brutas	"	8.660.00
Acreedores varios	"	211.012.01
Ctas. ctes. varias	"	424.542.51
Consignatarios	"	205.770.05
Acreed. por concordato	"	1:205.654.00
	$	2:364.353.26
Utilids. a distrib.	"	4.743.12
Capital integrado	"	500.000.00
Utilidad del ejercicio .	"	10.076.89
	$	2:879.173.27

Balance de Resultados

del 1 de abril 1964 al 31 de marzo 1965

Pérdidas

Gastos generales	$	193.721.69
Imp. varios	"	6.793.90
Salarios internos	"	96.798.50
Salarios a domicilio ..	"	1.562.00
Imp. sust. herencias ..	"	438.00
Imp. al patrimonio ...	"	1.235.00
Gravámenes legales ..	"	33.796.03
	$	334.345.12
Utilidad del ejerc.	"	10.076.89
	$	344.422.01

Ganancias

Mercaderías	$	339.464.03
Descuentos	"	4.957.98
	$	344.422.01

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidad ejerc. ants. ..	$	4.743.12
Utilidad del ejercicio .	"	10.076.89
	$	14.820.01
Amortiz. pérdidas ejercicios anteriores	$	14.820.01

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas realizada el 8 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran transcriptos a fojas 16 del libro copiador de cartas rubricado el 29 de abril de 1959.

$ 1.340.00 1 pub. — 26847

Rango S. A.

San José 969

Balance de Situación al 31 de marzo 1966

Activo

Caja	$	2.442.77
Deudores varios	"	7.135.62
Derecho del local (llave)	"	140.000.00
Mbles., úts. e inst. ...	"	174.961.50
Acciones	"	3.800.00
Gastos constitución ...	"	3.200.00
Mercaderías	"	2:874.920.42
Banco Popular	"	3.021.56
Resultados a distribuir	"	353.278.25
	$	3:562.760.12

Pasivo

Caja de Jubilaciones .	$	210.889.49
Caja de Asignacs. 16 .	"	9.484.73
Caja de Asignacs. 36 .	"	16.253.66
Hogar constituido	"	6.601.56
Imp. entr. brutas	"	24.675.00
Consolid. adeudos fiscales	"	19.190.43
Acreedores varios	"	439.468.30
Consignatarios	"	408.257.28
Acreeds. por concordato	"	820.191.11
Ctas. ctes. varias	"	1:017.687.61
	$	2:972.699.17
Capital integrado	"	500.000.00
Utilidades a distribuir	"	14.820.01
Utilidades del ejercicio	"	75.240.94
	$	3:562.760.12

Balance de Resultados
del 1 de abril 1965 al 31 de marzo 1966

Pérdidas

Gastos generales	$	223.430.15
Gravámenes legales ..	"	79.871.88
Sueldos internos	"	171.871.88
Imp. sustitutivo	"	151.00
Intereses	"	57.123.70
	$	531.699.81
Utilidad del ejercicio .	"	75.240.94
	$	606.940.75

Ganancias

Mercaderías	$	582.174.85
Descuentos	"	24.765.90
	$	606.940.75

Proyecto de Distribución de Utilidades

Utilidad del ejercicio	$	75.240.94
Amort. pérds. ejercics. anteriores	$	75.240.94

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 8 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran transcriptos a fojas 17 del libro copiador de cartas rubricado el 29 de abril de 1959.

$ 1.340.00 1 pub. — 26848

Keamon S. A.

Rincón 487 — 7º P.

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Terrenos y edificios	542.852.63
Caja y Bancos	4.108.74
Pagos adelantados	8.403.95
Gastos de constitución	4.000.00
Pérdidas	12.525.54
	571.890.86

Pasivo

Capital realizado	500.000.00
Cuentas a pagar	71.890.86
	571.890.86

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas, efectuada el 26 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 20 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 24 de diciembre de 1959.

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al Ejercicio 1º de julio de 1965 al 30 de junio de 1966

Debe

Cargas fiscales	23.362.09
Agua, luz y teléfono	10.183.05
Gastos generales	1.658.05
Aporte jubilatorio	3.780.00
Amortizaciones	4.444.08
Ganancia del ejercicio	6.191.23
	49.618.50

Haber

Arrendamientos	48.000.00
Descuentos y bonifics.	1.618.50
	49.618.50

Las ganancias del ejercicio, se destinan a amortizar las pérdidas de ejercicios anteriores.

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas, efectuada el 26 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 21 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 24 de diciembre de 1959.

$ 1.200.00 — 1|pub. — 26851.

Montpel S. A.

Rincón 487 - 7º piso

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Terrenos y edificios	353.406.94
Caja	44.188.43
Deudores varios	20.682.50
Pagos adelantados	3.357.50
Gastos de constitución	716.80
Pérdidas	5.883.17
	428.235.34

Pasivo

Capital realizado	250.000.00
Reservas	9.166.38
Cuentas a pagar	6.713.00
Acreedores hipotecarios	162.355.96
	428.235.34

El presente estado, aún no ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a folio 18 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 2 de julio de 1960.

Demostración de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del balance al 30 de junio 1966

Debe

Impuestos	9.087.23
Amortizaciones	11.756.36
Agua, luz y teléfonos	510.584.85
Gastos generales	2.415.01
Aportes jubilatorios	3.780.00
Ganancia del ejercicio	4.238.15
	41.861.60

Haber

Arrendamientos	25.000.00
Ventas de activo fijo	16.108.79
Descuentos y bonifics.	752.81
	41.861.60

El presente estado, aún no ha sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado, se halla copiado a fs. 19 del libro Copiador de Cartas, certificado, por el Registro Público y General de Comercio, el 2 de julio de 1960.

La ganancia de este ejercicio, se destinó a amortizar las pérdidas de ejercicios anteriores.

$ 1.240.00 1 pub. — 26850

Industrias Químicas Angrex S. A.

Durazno 1180

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo

Caja y Bancos	$	204.986.68
Materias primas, materiales de envasado y mercaderías	"	211.327.23
Deudores varios	"	213.620.41
Documentos a cobrar	"	7.805.56
Maquinaria y equipo, muebles y útiles, instalaciones y materiales de laboratorio	"	19.665.28
Marcas	"	1.310.00
	$	658.715.16

Pasivo

Acreedores varios	$	478.790.65
Dividendos a pagar	"	22.000.00
Capital integrado	"	100.000.00
Reserva estatutaria	"	4.832.50
Fdo. de reserva especial	"	5.172.48
Utilidad del 7º ejerc.	"	47.919.53
	$	658.715.16

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas, realizada el 29 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fº 211 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de junio de 1959 y anotado con el Nº 3149 al fº 131 del libro Nº 8.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 30 de junio de 1966

Debe

Amortizaciones	$	2.700.34
Gtos. generales, imptos. sueldos, etc.	"	506.266.84
Utilidades del 7º ejerc.	"	47.919.53
	$	556.886.71

Haber

Mercaderías	$	530.663.10
Intereses y descuentos	"	7.955.21
Seguros por cuenta de terceros	"	18.268.40
	$	556.886.71

Distribución de Utilidades

Reserva estatutaria ..	$	2.395.98
Directorio	"	5.750.34
Fdo. de reserva especial	"	4.773.21
Accionistas — divid. .	"	35.000.00
	$	47.919.53

El presente estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas, realizada el 29 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fº 212 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 18 de junio de 1959 y anotado con el Nº 3149 al fº 131 del libro Nº 8.

$ 1.320.00 — 1|pub. — 26854.

Mapell S. A.

Solís 1480

Balance al 31 de diciembre de 1964

Activo

Caja	$	6.505.51
Trabajos en ejecución .	"	66.857.00
Deudores varios	"	87.498.11
Cuentas corrientes	"	912.443.71
Capital en otras sociedades	"	25.000.00
Muebles y útiles	"	3.542.20
Maquins. y accesorios .	"	66.659.67
Embarcaciones	"	30.000.00
Gastos de constitución	"	6.080.00
	$	1:204.496.20

Pasivo

Bancos	$	56.925.36
Acreedores varios	"	219.322.21
Acreedores fiscales ...	"	403.804.02
Adelantos sobre obras	"	353.000.00
Capital autorizado e integrado	"	100.000.00
Utilidades	"	21.444.61
	$	1:204.496.20

Pérdidas y Ganancias

Trabajos y reparacs. .	$	2:943.876.54
Costo	"	2:796.600.47
	$	147.276.07
Amortizaciones	$	1.520.00
Gastos generales	"	124.311.46
Utilidad del ejercicio: Pasa a cta. nueva ..	"	21.444.61
	$	147.276.07

No se presenta proyecto de distribución de utilidades.

Los presentes estados fueron aprobados en la Asamblea del día 30 de setiembre de 1966 y se inscribió en la página tres del Libro de Actas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados fueron presentados el 17 de octubre de 1966.

$ 920.00 — 1|pub. — 26852.

Mapell S. A.

Solís 1480

Balance al 31 de diciembre de 1965

Activo

Caja	$	30.771.85
Materiales y trabajos ejecución	"	107.835.40
Deudores varios	"	414.776.88
Cuentas corrientes	"	17.452.21
Capital en otras sociedades	"	25.000.00
Cuentas corrientes en otras sociedades	"	562.183.65
Muebles y útiles	"	5.749.03
Máqs. y accesorios ...	"	68.029.67
Instalaciones	"	16.033.00
Embarcaciones	"	41.112.00
Gastos de constitución	"	6.080.00
	$	1:295.023.69

Pasivo

Bancos	$	61.035.74
Acreedores varios	"	288.450.09
Documentos comerciales a pagar	"	19.304.14
Acreedores fiscales ...	"	796.674.60
Capital autorizado e integrado	"	100.000.00
Utilidades ejerc. 1964 sin distribuir	"	21.444.61
Utilidades ejerc. 1965 .	"	8.114.51
	$	1:295.023.69

Pérdidas y Ganancias

Trabajos y reparacs. .	$	2:572.768.17
Costo	"	−2:529.064.84
Materiales y trabajos en ejecución	"	107.835.40
	$	151.538.73
Gastos generales	"	−143.424.22
Utilidades del ejercicio	$	8.114.51

Proyecto de Distribución de Utilidades

Reserva para equipo industrial	$	8.114.51

Los estados presentes fueron aprobados por la Asamblea del día 30 de setiembre de 1966 y la aprobación se inscribió en el Libro de Actas página cuatro.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados fueron presentados el 17 de octubre de 1966.

$ 1.040.00 1 pub. — 26853

Swissair S. A.
Líneas Aéreas Suizas

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1960

Activo

Caja y Banco	69.299.84
Créditos a cobrar	5.801.00
Títulos en garantía ...	1.594.00
Muebles y útiles	13.099.90
Instalaciones	727.50
Automóviles	38.660.00
	129.182.24

Pasivo

Acreedores	97.634.24
Previsiones	26.548.00
Capital	5.000.00
	129.182.24

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1960

Pérdidas

Sueldos, honorarios y cargas sociales	178.409.08
Impuestos	7.871.06
Amortizaciones	2.932.15
Gastos varios oficina y propaganda	114.756.07
Gastos de ruta	10.882.44
Retención despido	26.548.00
Devoluciones de pasajes	3:262.361.17
	3:603.759.97

Ganancias

Vtas. exceso de equipaje	1.533.65
Ventas fletes aéreos ..	110.416.80
Transferencias recibidas	623.475.71
Casa matriz	2:408.866.73
Saldo que se debita a la casa matriz	459.467.08
	3:603.759.97

No se realiza Asamblea por ser sucursal de empresa extranjera.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado está copiado a fos. 2 del libro Copiador de Balances, certificado el 13 de setiembre de 1966 y registrado con el Nº 5258 al folio 295 del libro 16.

$ 1.020.00 — 1|pub. — 26859.